



PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ. 09 DE JUNIO DE 2022.
[1]

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 8

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de junio del año en curso.

Pág. 12

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 17

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia

Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág.27

(Sube a tribuna diputada Ruth Noemi Tiscareño para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)

Pág. 30

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Pág. 32

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo para

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro

hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 37

- Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Pág. 39

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

Pág. 43

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Pág. 45

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 49

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado

Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de derogar el párrafo cuarto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 52

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano por la que se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

Pág. 53

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 65

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 9 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Pág. 68

- Presentación de la iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato

suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Pág. 70

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C; y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Pág. 72

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato, para que en su carácter de parte patronal cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores

Pág. 83

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Gallardo para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 85

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada.

Pág. 86

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal para hablar del punto de acuerdo en referencia)

Pág. 89

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se acuerda girar atento exhorto a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, firme un acuerdo

con la Unidad de Televisión de Guanajuato (TV4) para que esta televisora transmita en vivo, las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Pág. 91

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar sobre su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 93

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para dar un informe detallado de la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services.

Pág. 95

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia para presentar su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 97

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, así como a la

Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que reelaboren el diagnóstico que busca atender el fenómeno delictivo en la entidad con la finalidad de focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia de la población guanajuatense y, en su caso aprobación de la misma.

Pág. 100

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 102

Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato y al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus facultades y en el marco del Día Nacional e Internacional del Tamiz Neonatal se ilumine de color amarillo el Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato y los edificios públicos del 22 al 28 junio de cada año, con el propósito de visibilizar y crear conciencia en la importancia del Tamiz Neonatal para el beneficio del Interés Superior de la Niñez y, en su caso aprobación de la misma.

Pág. 103

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez para presentar su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 106

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 109

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un capítulo III, al Título Sexto, y se modifica la denominación del Título Sexto del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 112

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación

Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 115

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 1842 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Angélica Paola Yáñez González integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pág. 118

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un párrafo séptimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 122

(Sube a tribuna la diputada Noemí Tiscareño para hablar en contra del dictamen)

Pág. 139

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar a favor del dictamen)

Pág. 141

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemi Tiscareño para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió el uso de la voz)

Pág. 143

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Pág. 144

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Pág. 156

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 168

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 178

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 186

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuernavaca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Pág. 195

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto.

Pág. 205

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto.

Pág. 212

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización

relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto.

Pág. 220

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto.

Pág. 228

- Asuntos generales.

Pág. 236

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar del tema "Archivos")

Pág. 236

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar del tema "Avance")

Pág. 238

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ



- **La Presidencia.-** Muy buenos días tengan todos y todas ustedes. le damos la más cordial bienvenida aquí a mis compañeras de Mesa Directiva, a las diputadas, a los diputados, al cuerpo técnico, a quienes nos acompañan este día también aquí en tribuna y allá en público a los medios de comunicación y a quienes nos ven a través de las redes sociales y de los medios electrónicos. Tengan ustedes un excelente día.

- **La Presidencia.-** Vamos a dar inicio a esta Sesión del día 9 de Junio del 2022.

- **La Presidencia.-** Y le pido a la Secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **La Secretaria.-** Claro que sí muy buenos días a todas y a todos, la asistencia es de 30 diputadas y diputados, hay cuórum.

- **La Presidenta.-** Informo a la Asamblea que la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo no estará presente en esta Sesión tal como se manifestó en el escrito remitido previamente a esta Presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificada su inasistencia.

- **La Presidencia.-** Siendo las 10:29 (diez horas con veintinueve minutos) se abre la Sesión.

(Se instruye a la Secretaría dar lectura a la orden del día)

❖ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

«SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO. 09 DE JUNIO DE 2022.»²

- **La Secretaria.-** Con mucho gusto.

-Orden del día-

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de junio del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. VIII. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de derogar el párrafo cuarto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Dessire Angel Rocha de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano por la que se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato. X. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el artículo 9 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. XI. Presentación de la iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo y se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. XII.- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C; y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato. XIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato, para que en su carácter de parte patronal cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún

instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores. XIV. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada. XV. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se acuerda girar atento exhorto a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, firme un acuerdo con la Unidad de Televisión de Guanajuato (TV4) para que esta televisora transmita en vivo, las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. XVI. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para dar un informe detallado de la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services. XVII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Cuauhtémoc Becerra González integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal, así como a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que reelaboren el diagnóstico que busca atender el fenómeno delictivo en la entidad con la finalidad de focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia de la población guanajuatense y, en su caso aprobación de la misma. XVIII.

Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato y al titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus facultades y en el marco del Día Nacional e Internacional del Tamiz Neonatal se ilumine de color amarillo el Palacio Legislativo del Congreso del Estado de Guanajuato y los edificios públicos del 22 al 28 junio de cada año, con el propósito de visibilizar y crear conciencia en la importancia del Tamiz Neonatal para el beneficio del Interés Superior de la Niñez y, en su caso aprobación de la misma. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un capítulo III, al Título Sexto, y se modifica la denominación del Título Sexto del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 1842 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Angélica Paola Yáñez González integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto

de adicionar un párrafo séptimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por

la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto. **XXXI**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto. **XXXII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto. **XXXIII**. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto. **XXXIV**. Y finalmente Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

- **La Presidencia.-** La propuesta de orden del día, está a consideración de la Asamblea.

- Sí desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta Presidencia.

- Le quiero dar la más cordial bienvenida a los diputados Alejandro Arias Ávila quien se integra aquí al Pleno, bienvenido diputado.

- De igual manera a la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia, diputada muy buenos días

- Y también quiero darle la bienvenida al diputado Salim, muy buenos días, muy buenos días, bienvenido diputado.

- También esta Presidencia quiere dar la más cordial bienvenida a estudiantes de la Universidad San Ángel del Sur del municipio de Irapuato invitados por una servidora,

bienvenidos jóvenes, muchas gracias por estar aquí.

- En virtud de que ningún a diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la Secretaria, que en votación económica a través del sistema electrónico, pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El orden del día ah sido aprobado por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** Esta Presidencia también da la más cordial bienvenida a alumnos de bachillerato bivalente militarizado león uno invitados por el diputado Aldo Iván Márquez Becerra muy buenos días y bienvenidos

- Para desahogar el siguiente punto del orden del día se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 2 de junio del año en curso misma que se encuentra en la gaceta parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esa propuesta indíquenlo a esta Presidencia.

- Al no registrarse participaciones se pide la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las

diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas de los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura mediante el sistema eléctrico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidenta.-** La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

❖ LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MAYO AÑO EN CURSO

**³ACTA NÚMERO 32
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL SESIÓN CELEBRADA EL 2
DE JUNIO DE 2022**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA IRMA LETICIA
GONZÁLEZ SÁNCHEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, se reunieron las

diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico y pasar lista de asistencia a quien participaría en la sesión a distancia a través de herramienta tecnológica, siendo la diputada Lilia Margarita Rionda Salas, a quien pidió mantenerse a cuadro para constatar su presencia durante el desarrollo de esta. Se registró la presencia de veintiséis diputadas y diputados. La diputada Janet Melanie Murillo Chávez y el diputado Gerardo Fernández González, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Angélica Casillas Martínez se incorporó en el desahogo del punto dos; el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, se incorporó en el punto tres; la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y el diputado Bricio Balderas Álvarez, durante el punto seis, la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández durante el desahogo del punto ocho y el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo en el desarrollo del punto trece. Se registraron las inasistencias de las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá y Briseida Anabel Magdaleno González, justificadas por la presidencia en virtud de los oficios presentados en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil veintidós. - - - - -

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultó aprobado por unanimidad en votación económica, sin discusión, con veintiséis votos. - - - - -

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad, con veinticinco votos, sin discusión, la propuesta de dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el

veintiséis de mayo del año en curso. En la misma modalidad se aprobó por unanimidad, sin discusión, el acta de referencia con veintiséis votos. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, se aprobó por unanimidad, con veintiséis votos, la propuesta de dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, así como los acuerdos dictados por la presidencia. Una vez hecho lo anterior, la presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia. -----

La presidencia dio cuenta con las ternas formuladas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado relativas a la designación de una o un Magistrado Propietario en materia penal, una Magistrada Propietaria en materia civil, un Magistrado Propietario en materia civil y una Consejera del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, las cuales se turnaron a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen con fundamento en el artículo ciento trece -fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

A petición de la presidencia, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar la -fracción primera del artículo ochocientos noventa y cinco del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, el diputado Luis Ernesto Ayala Torres dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo ciento siete -fracción sexta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Alejandro Arias Ávila, por instrucción de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar el artículo cuarenta y cinco de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A petición de la presidencia el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por la que se reforman la denominación del Capítulo Tercero del Título Octavo y los artículos trescientos ochenta y ocho, trescientos noventa y trescientos noventa y uno de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo ciento tres -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por indicación de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la parte relativa a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera-; la parte correspondiente al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción primera-; y la parte referente a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo

ciento cuatro-fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida al grupo de mujeres perteneciente a la asociación de mujeres empresarias AMEXME, Capítulo, Celaya, Guanajuato, invitadas de la diputada María de la Luz Hernández Martínez. -----

Por indicación de la presidencia, la diputada Yulma Rocha Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a su iniciativa a efecto de reformar los artículos diez, sesenta, sesenta y cuatro y sesenta y cinco, así como la denominación de la Sección Tercera de Servicios Periciales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada presidenta dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para que, en coordinación con las entidades locales y municipales garanticen la seguridad de la ciudadanía derivado de los sucesos de violencia suscitados en algunos estados en procesos electorales, esto con la finalidad de establecer mecanismos de seguridad y la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve -fracción cuarta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones, así como a quien se encontraba a distancia, mantenerse a cuadro en su cámara para constatar su presencia. -----

A petición de la presidencia, el diputado David Martínez Mendizábal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dio lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de girar un atento exhorto al Secretario de Desarrollo Social y Humano, para que a la brevedad dé a conocer en su página oficial las evaluaciones sobre política pública y política social que originaron el cambio de la estrategia anterior a la

estrategia Contigo Sí. Hecho lo anterior sometió a consideración de la asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo; al no registrarse participaciones se recabó votación económica -en la modalidad electrónica- así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobada la obvia resolución por mayoría, con treinta y un votos a favor y un voto en contra. En consecuencia, se sometió a discusión el punto de acuerdo. Se registró la participación del diputado Aldo Iván Márquez Becerra para hablar en contra, quien fue rectificado en hechos por los diputados David Martínez Mendizábal y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; rectificándole hechos a este último el diputado Aldo Iván Márquez Becerra, durante su intervención la presidencia formuló una moción de orden y señaló que no estaba permitido el diálogo en las intervenciones. Los diputados David Martínez Mendizábal y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo rectificaron hechos de quien les antecedió en el uso de la voz; a este último, el diputado Armando Rangel Hernández solicitó formularle una pregunta, señalando que la respondería al término de su intervención; la presidencia solicitó al orador concluir su intervención al haberse agotado su tiempo; una vez lo cual se retiró de la tribuna sin dar lugar a formularle la pregunta previamente aceptada. Posteriormente, el diputado Miguel Ángel Salim Alle le rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante su intervención el diputado David Martínez Mendizábal solicitó una moción de orden. La presidencia formuló una moción de orden a fin de que el orador continuara con su intervención. Los diputados Armando Rangel Hernández y José Alfonso Borja Pimentel solicitaron el uso de la palabra, el primero, a fin de solicitar a la presidencia consultara a la Asamblea si el tema se encontraba suficientemente discutido y el segundo, retiró su solicitud de participación, razón por la cual la presidencia señaló que al no haber más oradores inscritos no procedía preguntar a la Asamblea si el tema estaba suficientemente discutido. Una vez lo cual, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica- así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, no resultando aprobado el punto de acuerdo al computarse diez votos a favor y veinticuatro votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al

archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo. -----

Durante el desarrollo del punto, la presidenta dio la bienvenida a estudiantes de la escuela Telebachillerato Comunitario Las Adjuntas del municipio de San José Iturbide, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del catorce al veintitrés del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura; de igual manera, propuso que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciséis al veintitrés del orden del día se sometieran a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, al computarse treinta y un votos, en votación económica -en la modalidad electrónica- así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el diputado Juan Elías Chávez, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de adicionar un primer párrafo al artículo cuatro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos, al computarse treinta votos a favor y dos en contra. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. ---

Se sometió a discusión dictamen de atendibilidad signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal -en la modalidad electrónica-, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a

distancia, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y tres votos a favor. La presidencia turnó el dictamen aprobado junto con la solicitud y constancias correspondientes a la Comisión de Responsabilidades como sección instructora para su substanciación; asimismo, ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, para su conocimiento, con fundamento en los artículos doscientos treinta y ocho, párrafo sexto y doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes signados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativos a: 1. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Yuriria, Guanajuato, con enfoque a resultados del servicio de alumbrado público, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 2. Informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato con enfoque de resultados del Programa Q3072 Policía Turística, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 3. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Yuriria, Guanajuato., correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 4. Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 5. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 6. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; 7. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte; y 8. Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Comonfort, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte. No se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal, resultando aprobados los dictámenes por mayoría, en la modalidad electrónica, así como en la modalidad convencional de quien se encontraba a distancia, al computarse veintitrés votos a favor y nueve votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, con fundamento en el artículo treinta y siete -fracción sexta- de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de su notificación. -----

La presidencia dio la bienvenida al Licenciado José González Ojeda, presidente municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitado por del diputado José Alfonso Borja Pimentel. - - - - En el apartado de asuntos generales, se registró la participación de la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, con el tema balance de trabajo y familia. -----

Se dio la bienvenida por parte de la presidencia a la ciudadana Josefina Sánchez Silva, regidora del municipio de Acámbaro, Guanajuato, invitada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. -----

La secretaria informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados, registrándose las inasistencias justificadas en su momento por la presidencia de las diputadas Laura Cristina Márquez Alcalá y Briseida Anabel Magdaleno González. -----

La presidencia manifestó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la

secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. - -

Irma Leticia González Sánchez
Diputada presidenta

Briseida Anabel Magdaleno González
Diputada secretaria

Yulma Rocha Aguilar
Diputada secretaria

Laura Cristina Márquez Alcalá Diputada vicepresidente

- **La Presidencia.-** En consecuencia procede someter a consideración de este Pleno el Acta de referencia si desean uso de la palabra indíquelo a esta Presidencia.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaria que, en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados, si es de aprobarse el Acta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados y se aprueba el acta a través del sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o algún diputado emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 33 votos a favor

- **La Presidencia.**- El Acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

❖ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS ⁴**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
La actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifica incidente oficioso de cumplimiento de sentencia, relativa al recurso de apelación, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio electoral del expediente SUP/RAP-116/2020 y acumulados.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Electorales.
El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

341 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.	
El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de expedir la Ley de Prevención del Suicidio y de las Acciones de Posvención en el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.
La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de expedir la	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

⁴ https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25223/03 Extracto_2 junio 2022 v2.pdf

<p>Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>Estado de Guanajuato.</p>	
<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>El director de Planeación de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma los artículos 42 fracción X, 128 fracción VI, 135 y 160 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 21 y 22 fracción II de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>
<p>La magistrada presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y los artículos 138 bis, 138 ter, 138 quater y 138 quinquies al Código Civil para el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>		<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>

<p>La coordinadora general Jurídica del Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona al artículo 9-3 y reforma los artículos 76 y 83-10 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>			<p>Gobierno del Estado de las condiciones financieras pactadas en el contrato de apertura de crédito simple suscrito el 6 de mayo del año en curso, entre el estado de Guanajuato y Banco Nacional de México, S.A., Integrante de Grupo Financiero Banamex, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 335, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado el 24 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>
<p>La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite análisis técnico financiero de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de uno o varios financiamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>		<p>El subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del</p>	<p>Enterados, se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la Unidad de Estudio de la Finanzas Públicas, y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>El subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remite evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del</p>	<p>Enterados, se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la Unidad de Estudio de la Finanzas Públicas, y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>		<p>Gobierno del Estado de las condiciones financieras pactadas en el</p>	

<p>contrato de apertura de crédito simple suscrito el 6 de mayo del año en curso, entre el estado de Guanajuato y HSBC México, S.A., Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 335, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura y publicado el 24 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</p>			<p>reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.</p>	
<p>II. Comunicados provenientes de los Ayuntamientos de Estado</p>				
<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.</p>

<p>Adolescentes del Estado de Guanajuato, de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al tercero de los ordenamientos.</p>			<p>de dicho municipio.</p>	
<p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al primero de los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica la aprobación de la integración del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>La presidenta y la tesorera municipales de Manuel Doblado, Gto., remiten copia certificada de los saldos definitivos correspondientes al primer trimestre de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2022.</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>

<p>El director general de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero de los ordenamientos.</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Celaya, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>		<p>El secretarios del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos que conforman el estado de Guanajuato para que coadyuven en las tareas para garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>			

<p>mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.</p>			<p>Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 49 y la fracción I del artículo 53, y adiciona el artículo 12 bis, una fracción VII al artículo 13, una fracción VI al artículo 42, así como las fracciones XII y XIII al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>corresponde al primero de los ordenamientos.</p>				<p>Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a los 46 ayuntamientos para que revisen y actualicen los protocolos, reglamentos y manuales de Protección Civil y Bomberos en donde incluyan apartados de análisis de riesgos preventivos, de la misma forma, reexaminar las disposiciones administrativas en la realización de espectáculos públicos masivos; a la Secretaría de Seguridad Pública para que revise los permisos y</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>certificaciones de las empresas y personal que prestan sus servicios como seguridad privada en el Estado de Guanajuato; y a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, para que informe detalladamente las medidas encaminadas a prevenir la violencia en eventos deportivos, así como las acciones para garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebran eventos públicos masivos.</p>			<p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., comunica el acuerdo recaído al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura en el que se exhorta a que den seguimiento a la instalación del Consejo Municipal de Adultos Mayores y se expida el reglamento correspondiente.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>La secretaria del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción IX al artículo 19, un párrafo tercero al artículo 20 y una fracción VI al artículo 27 Ter de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.</p>		<p>El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 153 y adiciona el artículo 152 bis a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
			<p>La secretaria del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona la fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

<p>El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remiten información y documentación adicional a la solicitud de autorización de endeudamiento de dicho municipio.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>		<p>elección e integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional; así como la instalación de la misma; asimismo, la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones.</p>	
<p>El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo que corresponde al tercero De los ordenamientos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>		<p>- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas, se propone la dispensa de su lectura en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta, sírvase indicarlo.</p> <p>- Al no registrarse intervenciones, se solicita la Secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a las diputadas y a los diputados, si se aprueba la propuesta.</p> <p>(Se abre el sistema electrónico)</p> <p>- La Secretaria.- En votación económica se consulta a las diputadas y a los diputados y se aprueba la propuesta mediante el sistema electrónico. ¿Diputadaa Alma Edwviges? Gracias, ¿diputado Cuahtémoc Becerra? Gracias diputado.</p> <p>¿Falta alguna diputada, algún diputado emitir su voto?</p> <p>(Se cierra el sistema electrónico)</p>	
<p>III. Comunicados provenientes de los poderes de otros Estados.</p>				
<p>La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la</p>	<p>Enterados</p>			



- **La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta Presidencia a las comunicaciones y correspondencia recibidas.

- ❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 274 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.**⁵

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

P R E S E N T E.

La suscrita proponente Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputada Local a la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputadas

⁵

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25322/04_Iniciativa_GGPRI_adic_CPYJAEMG_9_JUNIO_2022_.pdf

y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la **iniciativa de adición de un párrafo al artículo 275 y de una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estado de Derecho implica la existencia de órganos de control. La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones, aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas, también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de Derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos.⁶

El Estado de Guanajuato se distingue por contar con un sistema de justicia administrativa que irradia en todo el Estado, ello con la presencia de Juzgados Administrativos Municipales y un Tribunal de Justicia Administrativa que, controlan los actos de las autoridades y dan certeza jurídica de su emisión, a los ciudadanos guanajuatenses.

De esta manera, se cuenta con un Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que, contempla dos grandes apartados, el primero de ellos encargado de regular el procedimiento administrativo que se siguen ante las dependencias de la administración y otro correspondiente a establecer las reglas procesales de la justicia administrativa.

⁶ Villarreal Corrales, Lucinda. *La Justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la responsabilidad patrimonial del Estado*. Pág. 571. Cfr. VILLARREAL.vp (unam.mx) Consultado el 04 de junio a las 09:09 horas.

Dentro del segundo apartado, correspondiente a la justicia administrativa, encontramos reglas procesales que prevén lo relativo a la demanda, su plazo de interposición, la contestación de demanda, la ampliación de la demanda, lo relativo a las pruebas, el término probatorio, la suspensión del acto, los incidentes, la sentencia y sus efectos, entre otros.

La presente iniciativa impacta sobre dos figuras procesales que se abordarán a continuación:

La primera de ellas se encamina a adicionar un párrafo al artículo 274, el cual aborda la figura de la suspensión del acto o resolución impugnada. La suspensión constituye una típica medida cautelar, que está dirigida a impedir los daños y perjuicios que la ejecución del acto podría ocasionar al justiciable que solicita la protección.⁷

En el caso concreto al que hace referencia el artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se desprende que el juzgador debe examinar la solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada y en caso de tener dudas, respecto de si con su concesión se afectaría el orden público e interés social, podrá solicitar un informe a la autoridad demandada para contar con mayores elementos que le permitan resolver en definitiva sobre el otorgamiento o no de la suspensión solicitada. Sin embargo, para salvaguardar los derechos del justiciable, podrá conceder una suspensión provisional que surtirá sus efectos hasta en tanto se cuente con el informe de la autoridad demandada y se provea por su parte lo que en derecho corresponda.

De esta manera, se prevé:

Artículo 274. Cuando se presuma la afectación al orden público o al interés social, el juzgador podrá solicitar a la autoridad emisora del acto o resolución impugnado un informe, y en tal caso, podrá conceder la suspensión provisional en tanto decide si se afecta el orden público o el interés social.

El juzgador que haya concedido la suspensión provisional, podrá dejarla sin efectos, cuando

se compruebe que con la misma se cause perjuicio al orden público o al interés social; así como en los casos de contragarantía otorgada por el tercero.⁸

Como se puede apreciar, si del informe que se rinde por parte de la autoridad demandada, se desprende que existen elementos que acreditan que en caso de decretar procedente la solicitud de suspensión del acto se actualiza un perjuicio al orden público o interés social el juzgador podrá dejarla sin efectos.

Sin embargo, en aras de dar certeza jurídica al justiciable, es necesario que se establezca que *el juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.*

Lo anterior, en virtud de que el texto vigente del referido artículo deja en un hilo el carácter de la suspensión que se ha decretado y que del informe solicitado no se desprende un perjuicio al orden público ni al interés social.

De esta manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta legislativa:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 274. Cuando se presuma la afectación al orden público o al interés social, el juzgador podrá solicitar a la autoridad emisora del acto o resolución impugnado un informe, y en tal caso, podrá conceder la suspensión provisional en tanto decide si se afecta el orden público o el interés social. El juzgador que haya concedido la suspensión provisional, podrá dejarla sin efectos, cuando se compruebe que con la misma se cause perjuicio al orden público o al interés social; así como en los casos de contragarantía otorgada por el tercero.	Artículo 274... ... El juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.

Ahora bien, el otro supuesto que se contempla en la presente iniciativa es el correspondiente a la figura procesal de los incidentes (que derivan de las excepciones procesales) que se podrán interponer dentro del juicio, de acuerdo con el Código de procedimiento y justicia

⁷ Secci, Mauro. *Lineamientos constitucionales y procesales del juicio de amparo mexicano*. Pág. 482.

⁸ Artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cfr. CPYJA

(congresogto.s3.amazonaws.com) Consultado el 05 de junio a las 22:22 horas.

administrativa para el Estado y los Municipios

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
Artículo 290. Serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del proceso administrativo hasta su resolución:	Artículo 290...
I. La acumulación de autos; y	I. ...
II. La nulidad de notificaciones,	II. ...; y
	III. La incompetencia.

de Guanajuato.

De acuerdo con José Ovalle Favela se entiende a la excepción en dos sentidos: 1. En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora y 2. Con la expresión excepción también se suelen designar las *cuestiones concretas* que el demandado plantea frente a la acción o a la pretensión del actor. Dichas cuestiones pueden dirigirse a impugnar la regularidad del proceso mismo (*excepciones procesales*), o bien a contradecir el fundamento de la pretensión (*excepciones sustanciales*) ...⁹

Las excepciones se clasifican, según sus efectos, en: dilatorias y perentorias. «Las *excepciones dilatorias*, atacan el proceso y no el derecho en que se basa la acción...por ejemplo: falta de personalidad; incompetencia del juez; falta de vencimiento del plazo; falta de cumplimiento de la condición, etcétera.» Estas excepciones se subdividen a su vez en: de previo y especial pronunciamiento y las que se resuelven hasta la sentencia definitiva y previo al estudio del fondo, conocidas éstas últimas como excepciones simples dilatorias.

Como ejemplos de las excepciones de previo y especial pronunciamiento se cuentan, en materia contencioso-administrativa federal: la incompetencia por territorio, la acumulación de autos, la nulidad de notificaciones, la interrupción por causa de muerte, entre otros, y dentro de nuestro código procesal solamente se establece la acumulación de autos y la nulidad de notificaciones.

La competencia en materia judicial es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina, por tanto, si la ley no los

faculta para ello, éstos no pueden intervenir para resolver un problema puesto a su consideración, a ello llamaremos incompetencia.¹⁰

Para que los juzgadores puedan conocer de un asunto deben tener competencia, la que puede determinarse conforme a criterios que atienden al territorio, la materia, al valor o cuantía del asunto.

De esta manera y tal como lo señala el maestro Miguel Angel Cervantes Flores:

“la incompetencia objetiva apreciada por el juzgador administrativo produce el que se declare incompetente para conocer y resolver el caso; sin embargo, si el impartidor de justicia no se abstiene de conocer del asunto, la parte demandada o el tercero con un derecho incompatible podrán oponer la excepción dilatoria de incompetencia, la cual será analizada en la sentencia produciendo el sobreseimiento. Pero esperar a que se tenga que tramitar todo el proceso para concluir que hubo incompetencia es antieconómico, por esta razón es necesario que se ventile en la vía incidental el obstáculo y así concluir el procedimiento anticipadamente.”¹¹

Establecer la incompetencia dentro de los incidentes de previo y especial pronunciamiento, como es el objeto de la presente iniciativa, es con la finalidad de que ésta sea analizada al momento de que la parte demandada, a través de la contestación de demanda, o bien, en la comparecencia del tercer con un interés contrario al del actor pueda analizarse, sin más demora, dotando con ello de seguridad jurídica a las partes intervinientes en el asunto, y además, cumpliéndose con el mandato constitucional de reconocer y garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas, toda vez que, si la incompetencia, como es el caso, se analiza en la sentencia, es probable que los plazos para que se encause en la vía correcta la pretensión del actor ya haya fenecido, es decir, imposibilitado su ejercicio en la vía jurisdiccional correcta, o bien haya dado lugar a la preclusión de diversos derechos procesales, como el ofrecimiento de pruebas.

⁹ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 233.

¹⁰ Cfr. 4.pdf (unam.mx) Consultado a las 13:30 horas del 06 de junio de 2022.

¹¹ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 364. Lo resaltado es propio.

Así, la propuesta legislativa es la que se muestra a continuación:

La presente iniciativa se considera necesaria en aras de clarificar por un lado y proteger la seguridad jurídica del justiciable en el caso concreto de la suspensión del acto o la resolución impugnada, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y bien observar el principio de economía procesal y no dilación de los juicios administrativos para que se analice desde un primer momento y no en la sentencia la incompetencia del juzgador que pueda tener lugar.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona un párrafo al artículo 274 y una fracción tercera al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas, así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.

III. Impacto presupuestario: No tiene un impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Se contribuye a llevar a cabo la tutela de los derechos procesales de las partes en el juicio administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 274. Cuando ...
El juzgador ...

El juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.

Artículo 290. Serán incidentes de previo y especial pronunciamiento ...

I. La acumulación ...;

II. La nulidad ..., y

III. La incompetencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., A 09 DE JUNIO DE 2022.
ATENTAMENTE.**

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

**DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

**DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO.**

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Ruth Noemi Tiscareño Agoitia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de guanajuato

- Adelante diputada

(Sube a tribuna diputada Ruth Noemi Tiscareño para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa)

(Posicionamiento)



- Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia-

- Muchas gracias presidenta con su permiso buenos días, compañeras y compañeros diputados. El día de hoy asumo esta tribuna para exponer la presente iniciativa conforme a las siguientes consideraciones.
- La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad.
- El estado de Guanajuato cuenta con un Código de Procedimientos y Justicia Administrativa donde encontramos reglas procesales que prevén lo relativo a la demanda, su plazo de interposición, la contestación de la demanda, la ampliación de la demanda, lo relativo a las pruebas, el término probatorio, la suspensión del acto, los incidentes, la sentencia y sus efectos entre otros
- La presente iniciativa impacta sobre dos figuras procesales que se abordarán a continuación:
- La primera de ellas aborda la figura de la suspensión del acto o resolución impugnada. La suspensión constituye un una típica medida cautelar está dirigida a impedir los daños y perjuicios que la ejecución del acto podría ocasionar al justiciable que solicita la protección en el caso concreto del artículo 274 del Código de Justicia Administrativa se desprende, que el juzgador debe examinar la solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada y en su caso, de tener dudas

respecto de su concesión se afectaría el orden el público e interés social, podrá solicitar un informe a la autoridad demandada para contar con mayores elementos que le permitan resolver en definitiva sobre el otorgamiento o no de la suspensión solicitada.

- Sin embargo, para salvaguardar los derechos del justiciable podrá conceder una suspensión provisional que surtirá sus efectos hasta en tanto se cuente con un informe de la autoridad demandada y se prevea por su parte lo que en derecho corresponde. Sin embargo en aras de dar certeza jurídica al justiciable es necesario que se establezca que el juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social lo anterior en virtud de que el texto vigente del referido artículo deja en un hilo el carácter de la suspensión que se ha decretado y que del informe solicitado no se desprende un perjuicio al orden público ni al interés social

- Ahora bien el otro supuesto que se contempla en la presente iniciativa es el que corresponde a la figura procesal de los incidentes, las excepciones dilatorias atacan el proceso y no el derecho en que se basa la acción, por ejemplo la incompetencia del juez, estas excepciones se subdividen a su vez en de previo y especial pronunciamiento, y las que se resuelven hasta la sentencia definitiva previo al estudio de fondo, ahora bien la competencia en materia judicial es la facultad que la ley le otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos dentro de los límites que la propia norma determina por tanto la ley no los faculta para ello, estos no pueden intervenir para resolver un problema puesto a su consideración a ello llamamos incompetencia

- En el caso de nuestro Código de Justicia administrativa tal como lo señala el maestro Miguel Ángel Cervantes Flores la incompetencia objetiva apreciada por el juzgador administrativo produce el que se declare incompetente para conocer y resolver el caso. Sin embargo, si el impartidor de justicia no se abstiene de conocer del asunto la parte demandada o el tercero con un derecho

incompatible podrán oponer la excepción dilatoria de incompetencia, lo cual será analizado en la sentencia produciendo un sobreseimiento. Pero esperar a que se tenga que tramitar todo el proceso para concluir que hubo incompetencia es antieconómico. Por esta razón es necesario que se ventile en la vía incidental de lo del obstáculo y así concluir el procedimiento anticipadamente.

- De esta manera establecer la incompetencia dentro de los incidentes de previo y especial pronunciamiento como es el objeto de la presente iniciativa, es con la finalidad de que ésta sea analizada al momento de que la parte demandada o bien el tercero con un interés contrario al del actor la hagan valer y así pueda analizarse sin más demora, dotando con ello de seguridad jurídica a las partes intervinientes en el asunto y además agilizando el trámite de juicio, toda vez que si la incompetencia como es el caso se analizan en la sentencia es probable que los plazos para que se encauce la vía correcta la pretensión del actor fenezca. Es difícil que se imposibilite su ejercicio en la vía jurisdiccional correcta o bien de dado lugar a la percusión de diversos derechos procesales como el ofrecimiento de prueba.

- La presente iniciativa cumple con los impactos a los que se refiere el artículo 209 de la Ley Orgánica de este poder legislativo por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

- Decreto

- Artículo 1. Se adiciona un tercer párrafo del artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para quedar de la siguiente manera, artículo 274.

- Cuando el juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social;

Artículo 290. Serán incidentes de previo y especial pronunciamiento la acumulación, la nulidad y la incompetencia

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- Con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra ley orgánica.

Se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato; se reforma el artículo 87 y se adiciona un artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y**

Adolescentes del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es un problema que produce graves consecuencias en todos los miembros de las familias y en conjunto con la sociedad.

Desde Acción Nacional estamos convencidos que la violencia, especialmente la cometida hacia nuestra niñez, hacia nuestras mujeres, a nuestros grupos vulnerables, debe ser erradicada.

En ese sentido, *la discriminación de las mujeres y la violencia de género (como la manifestación más brutal de las desigualdades entre hombres y mujeres) es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo con la particularidad de que las vivencias del maltrato son enormemente parecidas en todos los lugares y culturas*¹²

La violencia de género se puede definir como *aquellos actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género*¹³, término que generalmente se utiliza principalmente para subrayar e/ hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia¹⁴, colocando a la mujer en una situación de riesgo y, de manera desproporcionada limitando su participación social y crecimiento personal.

Así, la violencia va alcanzando a otro sector más vulnerable, como son las niñas, niños y adolescentes, ocasionada por sus padres o por otras personas que les cuidan, sus compañeros, sus parejas, es decir, que es un problema con múltiples facetas y causas. Por lo que, *se calcula que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año*¹⁵.

Lo cierto es que la violencia sufrida en la infancia afecta a la salud y el bienestar a lo largo de toda la vida, cuya experiencia de

violencia provoca un alto nivel de ansiedad, alteraciones psicossomáticas; sentimientos depresivos, disfunciones sexuales, conductas aditivas, dificultades en sus relaciones personales, y que en la mayoría de los casos los daños son graves, irreparables e irreversibles.

En la actualidad, es común escuchar hablar de este tema y, la importancia de ir visibilizándolo para lograr construir acciones y políticas públicas que atiendan este problema social. Por otra parte, no solo debemos visibilizar que niñas, niños y adolescentes pueden ser víctimas de violencia por su condición, sino que, además, son re victimizados y revictimizadas al intentar justificar aquellos actos de violencia cometidos.

Debido a la importancia que tiene la violencia en la sociedad y en específico toda aquella violencia hacia la mujer y la niñez, se han realizado diversos estudios en los cuales hemos avanzado en la materia, y que nos han permitido identificarlas para generar políticas públicas y con ello, tratar de eliminarlas; sin embargo, en la actualidad se ha detectado un tipo de violencia que no está siendo lo suficientemente visibilizada, que es, la **violencia vicaria**, ello debido a que está afectando severamente a las familias, y en especial a mujeres, así como niñas, niños y adolescentes.

Este fenómeno fue tomando fuerza a través del movimiento llamado "Frente Nacional contra la Violencia Vicaria", el cual, es una agrupación formada de mujeres víctimas de esta violencia y han demostrado que esto provoca daños irreversibles no solo en las madres afectadas sino también, en las niñas, niños o adolescentes que lo sufren.

Así, dicho Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, ha mencionado diversas afectaciones de violencia vicaria en la niñez y la juventud: Mienten y se crean eventos falsos (falsas creencias); Desvinculación hacia la familia y amigos maternos; Maltrato en todos los sentidos; Pérdida del vínculo materno-filial;

Depresión; Negligencia en cuidados; Autolesiones y suicidio; Manipulación psicológica (violencia psicoemocionales);

¹² <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>

¹³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

¹⁴ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

¹⁵ [Global prevalence of past-year violence against children: a systematic review and minimum estimates](https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence)

Problemas de personalidad; Viven y llegan a ejercer violencia; Los niños, niñas y adolescentes son obligados y externan "no querer ver a mamá" como método de autoprotección de ellos y de su madre.

Aunado a lo anterior, los problemas conductuales en niñas, niños y adolescentes dentro de violencia vicaria, previstos por el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, son entre otros: **Adaptativas:** Dificultad de adaptarse a su entorno del momento, para facilitar su vida. **Desadaptativas:** Conductas que conllevan sufrimiento por una difícil adaptación al medio que rodea al sujeto, rechazo a la modificación. **Agresivas:** Los N.N.A aprenden del agresor, a ser violentos, o bien sus conductas son reflejo del enojo. **No Asertivas:** Dicotomía en pensamiento.

Condicionada: Los N.N.A viven bajo condiciones manipuladas por el agresor.

Además, también es importante contextualizar los factores de riesgo de la víctima:

REACTIVO	AFIRMATIVO
¿Conoce sus derechos como víctima?	63%
¿Sabe a qué autoridad dirigirse para el inicio de sus procesos legales?	79%
¿El agresor amenazó con hacerle daño a través de sus hijos?	86%
¿Existió algún tipo de amenaza de muerte por parte del agresor?	50%
¿El agresor tiene acceso a armas?	50%
¿El agresor consume alcohol o drogas?	66%
¿Ha recibido amenazas por parte del agresor de no volver a ver a sus hijos o que el los sacará del país?	76%
¿El agresor le ha negado una pensión alimenticia?	82%
¿Ha sido obligada a salir del domicilio que compartía con el agresor?	59%
¿Conoce el violentómetro?	61%
¿Conoce la ley de acceso a una vida libre de violencia?	42%

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), a través del comunicado DGDDH/074/2022 define a la violencia vicaria de la siguiente forma: **"La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utiliza a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento, y que, de acuerdo con la literatura disponible en la materia, es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en los casos en que las agraviadas**

deciden terminar su relación o denunciar la violencia ejercida en su contra. ¹⁶

Debido a que la violencia vicaria *es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal* ¹⁷, deriva como consecuencia, una severa afectación al principio del interés superior de la niñez, en primer lugar, al utilizar como instrumento y transformar en un objeto a las niñas, los niños o adolescentes como un medio de presión contra la madre, e incluso, como lo fue el caso donde el propio padre fue capaz de matar a su hija o hijo con el objetivo de dañar a la madre ¹⁸.

Cabe mencionar que, a través de la Encuesta Nacional acerca de la Violencia Vicaria en México, 205 mujeres sobrevivientes de ella fueron entrevistadas en todo el país, dando como resultado que en el 80% de los casos, las víctimas fueron separadas de sus hijos de forma inesperada, con previas amenazas y sin tener contacto con las y los menores. Asimismo, esta encuesta revela que, en 9 de cada 10 casos de violencia vicaria, los agresores cuentan con formas de bloquear los procesos legales de manera ilegal. Estos bloqueos pueden explicarse principalmente con tráfico de influencias, recursos económicos y sobornos.

Gracias a la sensibilización que han realizado algunos colectivos, actualmente, los congresos locales de Zacatecas, Yucatán y Estado de México, entre otros, han presentado propuestas de ley para tipificar este delito y responder al llamado de justicia de estas mujeres.

Así, actualmente en el estado de Guanajuato, no disponemos de un instrumento jurídico que brinde protección y defensa a las víctimas de este tipo de violencia, lo que ha causado que incluso no contemos con cifras oficiales, ya que, al no ser una figura perfectamente descrita en la ley, no se puede actuar en consecuencia.

Es por lo anterior y debido a la gran importancia que tiene el legislar para proteger a las personas de cualquier tipo de violencia, y en armonización con la reforma del 6 de junio del 2011, al artículo 1 de nuestra Constitución

¹⁶ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-03/COM_2022_074.pdf

¹⁷ <https://psicologgiamente.com/forense/violencia-vicaria>

¹⁸ <https://www.wenpsicologia.com/violencia-vicaria-psicologia/>

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*¹⁹ así como también que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"*²⁰.

Es que, en el Partido de Acción Nacional legislamos en beneficio de las mujeres, y de todas las personas que sufran violencia vicaria, seguiremos trabajando para garantizar la igualdad y la protección de los derechos humanos, primordialmente, para proteger y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes quienes también son sujetos de derechos y debe prevalecer su derecho a una vida libre de violencia, sin importar el tipo de violencia del que se trate, por ello que consideramos de gran importancia que la normatividad del estado de Guanajuato se regule la violencia vicaria.

Por ello, en el Partido de Acción Nacional legislamos para contribuir a prevenir, atender y erradicar la violencia de género, pero sobre todo por otorgar y garantizar la protección a las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, quienes también son sujetos de derechos y que debe prevalecer su derecho a una vida libre de violencia, y no son un objeto para causar daño, es por ello que consideramos de gran importancia el que se visibilice la violencia vicaria en el Estado, dando lugar a la presente iniciativa.

Pues, no podemos permitir que niñas, niños y adolescentes, **sean usados como objeto, como un instrumento para causar un daño mayor y permanente, tanto en lo emocional como en lo psicológico, a otra persona y donde también a ellos les afecta en su desarrollo de su vida, donde algunas de esas consecuencias son la muerte, los homicidios, lesiones graves,**

trastornos del desarrollo del cerebro y del sistema nervioso.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, manifestamos que de ser aprobada la presente iniciativa se tendrían los siguientes impactos:

- I. **I. Impacto jurídico.** Se adiciona un artículo 7 bis de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato; se reforma los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato y, se reforma el artículo 87, se adiciona el artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto Administrativo.** No existe impacto administrativo.
- III. **Impacto Presupuestario.** La presente propuesta no contempla ningún impacto presupuestario.
- IV. **Impacto Social.** La presente iniciativa tiene un impacto social positivo, debido a que se benefician mujeres y hombres, pero esencialmente se garantiza y protege el interés superior de las niñas, niños y adolescentes del estado al fortalecer acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia, visibilizando como una forma la violencia vicaria en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 7 bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Violencia vicaría

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, versión en línea. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁰Idem.

Artículo 7 bis. Es toda conducta que se realiza entre personas que sostengan o hayan sostenido un vínculo de matrimonio, concubinato o relación análoga, mediante la cual utilicen de manera dolosa a las y los hijos como instrumento para causarse un daño mayor o permanente, generando consecuentemente afectación psicoemocional o física a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 103 y 474-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Art. 103. Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos, el Registro Civil, previamente a la celebración del matrimonio, deberá informar de manera gratuita a los pretendientes, en la que se les hará saber los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y los efectos que produce este respecto a los bienes y con relación a los hijos, además se les dará información sobre salud reproductiva y planificación familiar, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar y la **violencia vicaria**. De la información proporcionada deberá levantarse constancia que firmarán los pretendientes.

La Dirección General ...

Art. 474-A. Los que ejercen ...

No podrán impedirse ...

También será considerada ...

El juez aplicará ...

Cuando se acredite que las y los hijos son o fueron utilizados como medio para cometer violencia vicaria, el juez podrá, en beneficio de las niñas, niños o adolescentes, modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia ya sea provisional o definitiva sobre ellos.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 87 y se adiciona el artículo 48-2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Derecho a una vida libre de violencia vicaria
Artículo 48-2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia vicaria. Tanto las autoridades, como quienes ejercen la

patria potestad, tutela, guardia o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender de manera integral aquellos casos en los que sean utilizados, de manera dolosa, las y los hijos del cónyuge o pareja, pupilos o incapaces que se hallen sujetos a la patria potestad, tutela o custodia, de uno u otro, como instrumento para causar un daño mayor y permanente, generando consecuentemente afectación psicoemocional o física a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 87. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa, y en su caso, en los términos que lo señale la autoridad judicial.

Además, deberán evitar cualquier tipo de violencia, incluyendo la violencia vicaria.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a 7 de junio de 2022

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres.

Coordinador

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. José Alfonso Borja Pimentel

Dip. Angélica Casilla Martínez

Dip. Martha Guadalupe Hernández Camarena

Dip. María de la Luz Hernández Martínez

Dip. César Larrondo Díaz

Dip. Martín López Camacho

Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Aldo Iván Márquez Becerra

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Janet Melanie Murillo Chávez

Dip. Jorge Ortiz Ortega

Dip. Armando Daniel Hernández

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Dip. Cristina Soto Escamilla
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Janet Melanie Murillo dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato

- Adelante diputada

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputada Janet Melanie Murillo -**

- Muchas gracias Presidenta con su permiso y con el de las integrantes de la Mesa Directiva, respetables medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados, a nuestras y nuestros invitados del día de hoy que nos acompañan, así como a los seguidores de las plataformas digitales que pues nos están escuchando el día de hoy.

- Por décadas se ha trabajado a nivel nacional e internacional para lograr que el mundo reconozca la importancia que tienen las mujeres, las niñas, los niños y los adolescentes en la sociedad y cómo impactan ellos en ella. Lograr que todos los anhelos que tenemos en México sean posibles, se lograría si pudiéramos tener entornos de paz y armonía, sobre todo para las mujeres, para las niñas, y para los niños.

- Desafortunadamente en nuestra realidad hasta el día de hoy 1000 millones de niños entre 2 y 17 años en todo el mundo, las cifras conocidas dicen que han sido víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono, esto solamente en el último año, incluso por sus mismos padres, situación que todavía lo vuelve más grave. Aunado a ello se ha logrado detectar un fenómeno llamado violencia vicaria y yo creo que muchos hemos escuchado hablar de ella, pero lo peor es vivirlo.

- Se imaginan ustedes la impotencia y el sufrimiento de saber que el padre de sus hijos los convierta en instrumento para chantajear o dañar a alguna mujer, incluso lamento decir que existen casos donde el padre es capaz incluso de privar de la vida a su hijo, todo con un solo objetivo poder dañar a su esposa, poder dañar a su compañera de vida, a una mujer.

- Gracias al movimiento nacional del frente contra la violencia vicaria, es que se ha logrado visibilizar no solamente el concepto, sino también las afectaciones que se generan con ello, cómo puede ser mentir y tener falsas creencias, pérdida del vínculo materno filial, depresión, negligencia en los cuidados, autolesiones o incluso que pueda llegar el hijo o la hija al suicidio, ¿por qué? porque se da una manipulación psicológica, se pueden empezar a presentar problemas de personalidad e incluso los niños, las niñas y los adolescentes son obligados a externar, no quiero vivir con mi mamá, no quiero estar contigo, ¿por qué? porque esto obedece a una autoprotección, porque las niñas y los niños creen que si hacen esto entonces tu papá no dañará a su mamá.

- La encuesta nacional acerca de la violencia vicaria en México permitió identificar que 205 mujeres han sido sobrevivientes de ella y que en el 80% de los casos las víctimas fueron separadas de sus hijos de manera inesperada, y yo me atrevo a decir que estos números se quedan cortos, porque en la realidad vemos muchos casos como estos y más frecuente de lo que quisiéramos, ¿por qué? porque este es un tipo de violencia silenciosa este es un tipo de violencia que se vive todos los días y que muchos de los casos se prefiere guardar silencio ¿por qué? porque no se dañe a los hijos. Imagínense ustedes que dolor tan profundo para una madre, tener que estar viviendo con esto y todos sabemos que no hay amor más grande que el de una mamá y por ello se tolera y se vive con muchas situaciones que al final del día por supuesto que la dañan a ella, pero que también lo más importante es la huella que dejan en sus hijos e hijas, lo que ellos van viviendo todos los días.

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene una definición para la violencia vicaria, voy a dar lectura a ella, dice que es “aquella forma de violencia contra las mujeres en las que se utiliza a los hijos e hijas y a personas significativas para ellas como un medio para dañarlas o producirles sufrimiento” y que de acuerdo con la literatura disponible en la materia es perpetrada generalmente por los progenitores de las y los niños en que los casos en que las agraviadas decidan terminar su relación o denunciar violencia ejercida en su contra.

- Por ello en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional condenamos enérgicamente cualquier tipo de violencia en especial al tratarse una persona tan indefensa como pueden resultar las niñas o los niños. Por su parte el Estado de Guanajuato siempre ha sido característico por ir un paso adelante cuando se trata de proteger a las y los ciudadanos, sin embargo, aún no disponemos de un instrumento jurídico que nos permita brindar protección y defensa a las víctimas de violencia vicaria, lo que ha causado incluso que no podamos contar con cifras oficiales y esto es un dato muy importante, se debe destacar que al no ser una figura perfectamente descrita en la ley, no se puede

actuar en consecuencia, por ello y debido a la gran importancia que tienen nuestras niñas, niños, adolescentes y las mujeres. Debemos legislar de manera urgente para que, sin importar la situación sentimental de la pareja, el cuidado y respeto hacia esa mujer, hacia sus hijos o sus hijas, siempre les sea garantizado. La violencia vicaria existe y desde Acción Nacional haremos que no solamente sea visibilizado, legislaremos primordialmente para que el interés superior de la niñez y los derechos de las mujeres prevalezcan sin importar las circunstancias, sin importar que en el punto en que queremos incidir sea precisamente en ese seno familiar, en ese espacio que debiera de ser un espacio de tranquilidad y de amor.

- En el Grupo Parlamentario del PAN estamos conscientes de la necesidad de fortalecer y perfeccionar los esfuerzos que realizamos para garantizar que las niñas, los niños y las mujeres puedan tener derecho a vivir sin violencia. Yo los invito y las invito compañeros diputados a que votemos a favor de esta iniciativa que consiste en adicionar un artículo 7 Bis a la Ley para Prevenir, atender y Erradicar la violencia en el Estado, también en reformar los artículos 103 y 474 del Código Civil, también el artículo 87 y se adicione el artículo 48-2 a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

Como referencia quisiera citar que el día de ayer en el congreso de Yucatán se aprobó por unanimidad esta legislación en materia de violencia vicaria, concluyó mi participación mencionando que si trabajamos a favor de construir niños fuertes será mucho mejor que reparar adultos rotos, así como lo mencionaba Frederick Douglas.

- Es cuanto Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

Se turna la parte correspondiente a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, a la Comisión para la igualdad de género con fundamento en el artículo 116 fracción III; la parte relativa al Código Civil

para el Estado de Guanajuato, se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II; y la parte referente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106 fracción I y todos los artículos citados de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Doy la más cordial bienvenida al diputado José Alfonso Borja Pimentel quien se integra a este Pleno. Bienvenido y muchas gracias por estar aquí.

- También quiero dar esta Presidencia la más cordial bienvenida a estudiantes en la Universidad EBC Campus León invitados por este Congreso bienvenidos, chicos muchas gracias por estar aquí.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33, ADICIONANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SE PLASME EN FORMA EXPRESA, QUE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PUEDAN ACUDIR ANTE LA PROCURADURÍA PARA DENUNCIAR LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, PARA BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS QUE RESULTEN AFECTADOS Y POR ALGUNA RAZÓN NO TUVIERAN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR LA QUEJA CORRESPONDIENTE

**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO.
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE.**

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES, proponente y quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional I, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que **reforma el artículo 33, adicionando un segundo párrafo a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a efecto de se plasme en forma expresa, que las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, puedan acudir ante la procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos, para beneficio de los ciudadanos que resulten afectados y por alguna razón no estuvieran en posibilidad de presentar la queja correspondiente,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Fundamental en su artículo 102, apartado B, en la misma reforma de 20011 estableció:

“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.”

De dicho dispositivo es fácil entender que el mecanismo de conocimiento de asuntos de su competencia de estos organismos protectores de los derechos humanos es a través de la queja o denuncia de los ciudadanos, por actos cometidos por autoridades o servidor público, que presuntamente violente derechos humanos. En este precepto constitucional tiene basamento la competencia material de las Comisiones o Procuradurías de los Derechos Humanos en las entidades federativas.

Son estos órganos protectores de los Derechos Humanos, los obligados primarios para hacer prevalecer el respeto y la protección de los derechos humanos de las personas, tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional, que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello, que la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto número 369 de fecha 26 de septiembre del año 2000 dos mil, en el artículo 7° otorga la facultad de recibir quejas o denuncias a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al señalar:

“Artículo 7°. La Procuraduría conocerá de quejas y denuncias en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal que violen los derechos humanos”.

Precepto anterior de la citada ley que se complementa con lo que la misma dispone en su numeral 33, que señala en forma textual:

“Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría”.

Tal precepto otorga legitimación activa a cualquier persona, entiéndase física, para poder denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar directamente la queja o denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, según sea el caso.

Es importante señalar que la queja o denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los derechos humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la Procuraduría podrá ampliar dicho plazo.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la Procuraduría, así como las resoluciones y las recomendaciones formuladas por este Organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho de una persona presuntamente afectada en sus derechos fundamentales.

En tal sentido se debe precisar que, conforme al diseño de esta ley, para presentar una denuncia o queja en forma ordinaria se requiere que se acredite un interés jurídico, es decir, una afectación directa a los derechos subjetivos de la persona, conforme a la regla del artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos; sin embargo, el artículo 36, segundo párrafo de esta misma ley, autoriza a que cuando el quejoso se encuentre privado de su libertad, los encargados de los centros de detención, internamiento o de readaptación social, deberán remitir la queja a la Procuraduría, entendiéndose que la queja debe ser la formulada por la persona privada de libertad, de forma escrita, y las autoridades carcelarias servirán sólo de vía de remisión de la queja, pero no de formulación de la misma, como podría ser obligación de los superiores jerárquicos de quienes cometan una violación a derechos humanos, sobre todo, que sea considerada de gravedad o de lesa humanidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, del artículo 8° de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, también la Procuraduría puede iniciar la investigación de posibles violaciones a derechos humanos de

manera oficiosa, facultad que queda a su potestad, de acuerdo con la naturaleza de los hechos de que conozca y su trascendencia social.

En tal tesitura podemos resumir, que a nuestra consideración, de la forma en que está redactada la ley de la materia, en la actualidad, las quejas o denuncias que se presentan ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para investigar presuntas violaciones a derechos humanos, deben ser formuladas por el directamente afectado en forma verbal o escrita, o bien, que cuando se encuentra privado de su libertad, será en forma escrita a través de las autoridades carcelarias; también de la misma ley se deduce que en caso de violaciones graves o de lesa humanidad, cualquier persona puede formular la queja o denuncia a nombre de la persona afectada; y finalmente sobre este tópico, también la Procuraduría podrá ejercer su potestad de iniciar la investigación de oficio de presuntas violaciones.

Sin embargo, como podemos observar, no existe dispositivo expreso en esta ley, que faculte a las organizaciones de defensa de derechos humanos, legalmente constituidas, para que puedan tener la facultad de denunciar presuntas violaciones a derechos humanos, cuando los directamente interesados no estén en posibilidad de hacerlo e incluso, nos obstante la gravedad de las presuntas violaciones no deseen presentar la queja correspondiente. Porque aun cuando el artículo 33 antes transcrito, señala que *“cualquier persona”* puede presentar la queja, los proponentes consideramos que la posibilidad de denunciar por las organizaciones de defensa de los derechos humanos debe estar plasmado en la ley, en forma expresa, a efecto de lograr constituir en el procedimiento de investigación de denuncia en derechos humanos, el interés legítimo y el interés simple, que actualmente rige en el juicio de amparo o mejor conocido como juicio de defensa de los derechos fundamentales. Lo anterior significa que estas organizaciones, aun cuando no tengan el interés jurídico, es decir, no sean estas personas jurídicas ni sus integrantes los afectados por las presuntas violaciones a derechos humanos, estén facultados en forma expresa en la ley para formular la denuncia o queja correspondiente.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en la propia Ley para la Protección de los Derechos Humanos, en sus artículos 3° y 6° que la letra señalan:

“Artículo 3°. Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

“Artículo 6°. La Procuraduría tiene por objeto la protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como propiciar una cultura de respeto a los mismos.” En tal tesitura, consideramos que la inclusión de la facultad de denuncia o queja de presuntas violaciones a derechos humanos de parte de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, en forma expresa en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, significa armonizar el artículo 33 de la ley mencionada, con los instrumentos internacionales y facilita o hace viable la facultad de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, de realizar la promoción de los derechos humanos y materializar el ejercicio pleno de la función consistente en propiciar la cultura de respeto a los mismos; puesto que, en caso de que alguna persona, por la causa que sea, no esté en posibilidad de formular la queja correspondiente, estas organizaciones de la sociedad civil podrán formular la denuncia respectiva.

Lo anterior es así, debido a que la protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, tal y como ya estableció la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente reconocidos (Declaración sobre Defensores), toda persona tiene, ya sea individual o

colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Así, el alto Comisionado de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha determinado y como también ha asimilado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es factible atribuir a una persona o grupo de personas la condición o estatus de defensor de derechos humanos, sustentados en la actividad de promoción por ellos y ellas realizada, independientemente de si dicha labor se ejerce a cambio de una remuneración o de su pertenencia a alguna organización civil²¹.

Es por eso que, las personas defensoras de derechos humanos contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, lo cual redundará en un beneficio a la sociedad en su conjunto, la cual y en parte gracias a ello, propicia un nivel de vida para sociedad más digno²².

En tales condiciones, la persona que actúe en favor de un derecho (o varios derechos) humano(s) de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Porque estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos defensores abordan cualquier problema de derechos humanos, que pueda comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitraria, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Asimismo, algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los

indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales.

Es por eso que las defensoras y los defensores de derechos humanos, como parte de la sociedad civil, contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad y de esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto²³.

De ahí que, a través del ejercicio de este derecho, las y los defensores de derechos humanos contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos.

Es por estas razones que los proponentes, a efecto de equilibrar esta legitimación para formular denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos, consideramos pertinente incluir en la ley local la posibilidad para que estas organizaciones de la sociedad civil presenten denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos; sin embargo, también estimamos que no es factible abrirla a toda organización de la sociedad civil encargada de la defensa de derechos humanos, sino sólo a aquellas que se encuentren debida o legalmente constituidas, mediante escritura pública, donde su objeto social se precise en el sentido antes mencionado, a efecto de garantizar que la denuncia tendrá el respaldo y la seriedad necesaria para iniciar un procedimiento de investigación por parte de la Procuraduría. Esta inclusión debe estar impulsada por el espíritu genuino y real de la defensa de los derechos humanos de las personas y que no sea motivada por otros aspectos, como políticos o de cualquier otro interés ajeno a la perspectiva de derechos humanos.

Dicha posibilidad de denunciar por parte de organismos de la sociedad civil defensoras de derechos humanos se encuentra integrada en otras legislaciones de la materia, como es el caso de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, donde la Comisión de Derechos Humanos recibe las denuncias por parte de

²¹ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/about-human-rights-defenders>

²² Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>

²³ Vid. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35519.pdf>

estos organismos de la sociedad civil legalmente constituidos.

Es por todo lo anterior, que consideramos se hace necesaria la reforma que se propone al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos, adicionando un segundo párrafo, en el que se establezca con toda claridad que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la ser defensoras de los derechos humanos y que estén legalmente constituidas, podrá acudir ante la Procuraduría a denunciar presuntas violaciones a derechos humanos, para quedar como sigue:

“Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos”.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se otorga a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, la posibilidad de acudir ante la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a formular denuncia por presuntas violaciones de derechos humanos, cualquiera que sea su calificación.
- II. **Impacto administrativo:** No se advierte impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** No se percibe.
- IV. **Impacto social:** Con esta medida, la ciudadanía que sufre presuntas violaciones a derechos humanos se verá beneficiada, debido a que en caso de ocurrir tal cuestión y por temor, ignorancia o cualquier otra

circunstancia no presenta queja ante la organismo defensor de los derechos humanos en esta entidad federativa, será una organización de la sociedad civil la que en su lugar podrá presentar la denuncia correspondiente a efecto de iniciar la investigación, y con ello, se convierten en garantes de la impunidad en materia de derechos humanos y se fortalece el Estado Democrático de Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, adicionándose un segundo párrafo, para quedar como sigue:

“Artículo 33. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Procuraduría.

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, podrán acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos”.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 7 de junio de 2022
Diputadas y Diputados integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. AEJANDRO ÁRIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un segundo

párrafo al artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gustavo Adolfo Alfaro para dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Gustavo Adolfo Alfaro -

- Con su permiso Presidenta, muy buenos días tengan todas y todos mis compañeros diputados saludo con mucho gusto a los alumnos que nos acompañan el día de hoy aquí en este recinto, a los medios de comunicación y a las personas que nos ven vía remota.

- Acudo a esta soberanía presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 adicionando un segundo párrafo a la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, a efecto de que se plasme en forma expresa que las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos, puedan acudir ante la procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos para beneficio de los ciudadanos que resulten afectados y por alguna razón no tuvieran la posibilidad de presentar la queja correspondiente, conforme a la siguiente:

- Exposición de motivos.

- La ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato en el artículo 7 otorga la facultad de recibir quejas a la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato iniciando el proceso de investigación correspondiente, así el artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato establece que, toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la procuraduría no obstante aún, cuando el artículo antes referido señala que cualquier persona puede presentar la denuncia o queja, sin embargo, no existe dispositivo a expreso en la ley que faculte a las organizaciones de defensa de derechos humanos legalmente constituidas para que puedan tener la facultad de denunciar.

- Es por ello que los proponentes consideramos que debe estar plasmado en la ley en forma expresa la posibilidad de denunciar presuntas violaciones a derechos humanos, a través de las organizaciones de la sociedad, a efecto de lograr constituir en el procedimiento de investigación de derechos humanos, el interés legítimo y el interés simple, como ocurre en el juicio de amparo o juicio para la defensa de los derechos fundamentales.

- Lo anterior significa que estas organizaciones aun cuando no tengan el interés jurídico, es decir no sean estas personas jurídicas, ni sus integrantes los afectados por las presuntas violaciones a derechos humanos, estén facultados para formular la denuncia, así la declaración sobre el derecho y el deber sobre los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, establece que toda persona tiene, ya sea individual o colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional también el Alto Comisionado de la Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha determinado que, es factible atribuir a una persona o grupo de personas la condición o estatus de defensor de derechos humanos sustentados en la actividad de promoción realizada independientemente de si dicha labor se ejerce a cambio de una remuneración o de su pertenencia a alguna organización civil, es por eso que las personas defensoras de derechos humanos contribuyen

al fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho y son garantes contra la impunidad, porque defienden los derechos de categorías de personas por ejemplo los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales entre otras.

- De ahí que a través del ejercicio de este derecho y las defensores contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos, ante ello la necesidad de la presente iniciativa, es por estas razones que los proponentes consideramos pertinente incluir en la ley local la posibilidad para que estas organizaciones de la sociedad civil presenten denuncias de presuntas violaciones a derechos humanos, sin embargo, también estimamos que esta facultad no debe ser otorgada a toda organización encargada de la defensa de derechos humanos, sino sólo aquellas que se encuentran debidamente o legalmente constituidas mediante escritura pública donde su objeto social se precise en el sentido antes mencionado a efecto de garantizar que la denuncia tendrá el respaldo y la seriedad necesaria para iniciar un procedimiento de investigación por parte de la Procuraduría. Esta inclusión que se encuentra en otras legislaciones como la ciudad de México debe estar impulsada por el espíritu genuino y real de la defensa de los derechos humanos de las personas y que no sea motivada por otros aspectos como políticos o de cualquier otro interés ajeno a la perspectiva de derechos humano.

- La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado, por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de este honorable congreso del estado de guanajuato el siguiente decreto.

-Único. Se reforma el artículo 33 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, adicionándose un segundo párrafo para quedar como sigue:

- Artículo 33 toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la procuraduría. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán

acudir ante la Procuraduría para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos Transitorio único, el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de guanajuato.

- Es cuanto, Presidenta.

- La Presidencia.- Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y los artículos 106, 113 y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un problema que se enfrenta en todos los países del mundo; sus consecuencias van desde el resquebrajamiento de la confianza social hasta la creación de distorsiones de mercado que afectan las finanzas públicas nacionales e incluso internacionales. Si bien la existencia de malas prácticas sistémicas se encuentra presente en los ámbitos privado y público, la corrupción del sector público ha sido mayormente estudiada y analizada, pues su existencia implica afectaciones generales a la sociedad y la disminución del capital disponible para prestar servicios de impacto directo a la ciudadanía.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el comunicado de prensa núm. 724/21²⁴ sobre las “Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción” informó que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Cultura Cívica el 54.6% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los tres problemas más importantes que enfrentó el país durante el 2020 y que en el 2019 fueron sancionados un total de 6,154 servidores públicos, de los cuales 44.6% pertenecían a instituciones de la administración pública federal y 55.4% a las administraciones públicas estatales.

En el mismo comunicado se menciona que en el año 2019 la población en México pagó, por causa de la corrupción 12,769.7 millones de pesos, lo que representa un 64.1% más que en 2017 y en ese mismo periodo es decir, entre el 2017 y el 2019, Durango, Quintana Roo, Guanajuato y Puebla fueron las entidades donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción, en tanto que en Querétaro, Chihuahua y Tabasco los niveles de corrupción presentaron mayor disminución.

Ante este panorama es fácil advertir por qué el combate a la corrupción es un tema de amplia importancia en nuestro país; llevando a las autoridades y a la sociedad a impulsar la implementación de estrategias, campañas, políticas públicas y regulaciones que permitan detectar y frenar estas conductas.

²⁴ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional contra la Corrupción (9 de diciembre. Comunicado de prensa núm. 724721. 8 de diciembre de 2021. Obtenido de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Corrupcion2021.pdf

En este orden de ideas, el control interno es un proceso en el que se encuentran involucradas prácticamente todas las áreas de una organización, con la finalidad de participar en el ámbito de sus respectivas competencias, a que las metas de la organización de cumplan, se maximice el uso de los recursos económicos, materiales y humanos disponibles y se prevenga la existencia de prácticas indebidas o corruptas. De acuerdo con la Declaración de Lima de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), el control interno es el medio por el cual un organismo regulador señala las violaciones a la legalidad, asegura cierta rentabilidad y se procura racionalidad en las operaciones financieras. Considerando la acepción anteriormente mencionada, los Órganos Internos de Control (OIC) son entes fiscalizadores de prevención, detección y sanción de prácticas consideradas corruptas; por lo que, su función principal es la de “fomentar la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia, buscando la mejora de la gestión pública a través de la fiscalización y mediante acciones de prevención, detección y sanción de acciones que pueden ser consideradas como corruptas”²⁵.

Los OIC forman parte de la propia organización o institución; sin embargo, a fin de asegurar su correcto funcionamiento deben gozar de la independencia organizativa y funcional que les permita actuar sin la influencia o injerencia de presiones generadas por la propia dependencia y sus servidores públicos. En este sentido es necesario destacar que entre las principales formas de lograr dicha independencia se encuentran:

- La posibilidad de disponer de los medios financieros necesarios para cumplir con las funciones que tienen encomendadas;
- La facultad de administrar directamente y bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos, materiales y humanos que tenga asignados;
- El reconocimiento de sus grados de autonomía en el marco legal que rige su actuación; y

²⁵ VALDEZ Huerta, Emiliano. El ABC de los OIC. Los órganos internos de control en México. Primera edición, septiembre 2021. México, Prometeo Editores. Obtenido de: <https://ci.inegi.org.mx/docs/EIABCdelosOIC.pdf>

- La protección de la independencia de sus miembros.

Específicamente en lo que respecta a la protección de la independencia de sus miembros es necesario establecer que la independencia de los OIC se encuentra inseparablemente relacionada con la independencia de sus servidores públicos, específicamente de aquellos encargados de tomar las decisiones propiamente relacionadas con las atribuciones del Órgano; en este sentido, vale la pena recalcar que para garantizar la multicitada independencia es necesario que el propio marco legal asegure sistemas transparentes, democráticos y abiertos al público para la elección y sustitución de sus titulares.

Bajo este marco conceptual es que la presente iniciativa busca asegurar que el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato sea un funcionario absolutamente independiente del Fiscal General, con el fin último de que sus decisiones, resoluciones, investigaciones y revisiones se encuentren totalmente alejadas de las influencias que puedan ejercer tanto el Fiscal como los demás servidores públicos de la dependencia.

Considerando que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato entre las atribuciones del OIC están las de: verificar que el ejercicio del gasto de la Fiscalía General se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, y realizar auditorías y revisiones, y presentar al Fiscal General los informes y propuestas correspondientes, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, eficacia y legalidad en su gestión; es que resulta sumamente necesario asegurar la independencia del titular del Órgano Interno de Control; para lo cual resulta necesario modificar el procedimiento de su designación a fin de disminuir al máximo posible la participación del propio Fiscal General, y establecer mecanismos que aumenten la transparencia del proceso y la participación ciudadana directa y e indirecta a través de sus representantes formalizados en este Congreso.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que la presente iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con el objetivo de modificar el procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, incluyendo la participación de las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; de Justicia y Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso, quienes se propone sean las encargadas de emitir la terna de entre la cual deba designarse al titular, previa 5 realización de comparecencias públicas a los 10 aspirantes que hayan sido seleccionados por el Consejo Externo de Consulta de la propia Fiscalía, quienes deberán cumplir con los requisitos y tiempos establecidos en la convocatoria pública que al efecto se publique.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se deberán realizar las modificaciones correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato a fin de incluir la nueva atribución que tendrán algunas de las comisiones legislativas del Congreso del Estado.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé que exista un impacto en este rubro.

III. Presupuestario

No se prevé la existencia de impacto presupuestario alguno.

IV. Social

De aprobarse la presente iniciativa se generará un beneficio directo en el grado de independencia y autonomía del OIC de la Fiscalía General del Estado, coadyuvando con ello a blindarlo de las injerencias políticas, administrativas y jerárquicas que pudieran existir por parte del Fiscal General del Estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Designación del titular del Órgano Interno de Control

Artículo 37. El titular del Órgano Interno de Control será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado, **con base en la terna que para el efecto formulen las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; de Justicia, y de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado.**

Para efecto de la conformación de la terna señalada en el párrafo anterior, el Consejo Externo de Consulta deberá remitir al Congreso del Estado una lista de 10 personas aspirantes a ocupar el cargo. La conformación de la lista a que se refiere este párrafo se realizará con base en la convocatoria pública abierta que para tal efecto deberá emitir el Consejo Externo de Consulta y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los 2 periódicos de mayor circulación; misma que como mínimo contendrá las etapas completas del procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deberán presentar para acreditarlos. Lo anterior apegándose a los principios de equidad, idoneidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez.

Recibida la lista por el Congreso del Estado, se dará turno a las comisiones correspondientes, quienes sesionarán de manera conjunta para realizar, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de la lista, las comparecencias públicas de los 10 aspirantes con el fin de integrar y aprobar la terna que será sometida a consideración del Pleno del Congreso.

Recibida la terna y en un plazo no mayor a 7 días hábiles, el Pleno del Congreso

del Estado deberá elegir al próximo titular del Órgano Interno de Control.

En el supuesto de que ningún candidato obtuviere la votación requerida, se devolverá el asunto a las comisiones correspondientes quienes en un término de cinco días hábiles elaborarán una nueva terna de entre los 7 aspirantes restantes que no hubiesen sido considerados en la terna inicial y se procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

SEGUNDO: Se reforma la fracción XII recorriéndose en orden subsecuente el contenido actual de la fracción, y se adiciona un último párrafo al artículo 106, se reforma la fracción IX recorriéndose en orden subsecuente el contenido actual de la fracción, y se adiciona un último párrafo al artículo 113; se reforma la fracción IV recorriéndose en orden subsecuente el contenido actual de la fracción, y se adiciona un último párrafo al artículo 119, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 106. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I a XI...

XII. El relativo al procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado; y XIII. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

El asunto mencionado en la fracción XII, se dictaminará en comisiones unidas con la comisión de Justicia y la comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

Artículo 113. Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I a VIII...

IX. El relativo al procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado; y X. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

El asunto mencionado en la fracción IX, se dictaminará en comisiones unidas con la

comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, y de Seguridad Pública y Comunicaciones, presidiendo la comisión de Justicia.

Artículo 119. Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, conocer y dictaminar los asuntos relacionados con:

I a III...

IV. El relativo al procedimiento para la designación del titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado; y

V. Otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión.

El asunto mencionado en la fracción IV se dictaminará en comisiones unidas con la comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, y la comisión de Justicia, fungiendo como Secretario el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 07 de junio de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

- **La Presidencia.**- Se pide a la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwviges Alcaraz para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputada Alma Edwviges Alcaraz -

- Con su venia diputada presidenta, compañeras, compañeros, medios de comunicación, público que nos hace el honor de acompañarnos.

- La corrupción es un problema que se enfrenta en todos los países del mundo, sus consecuencias van desde la pérdida de la confianza social, hasta la creación de distorsiones de mercado que afectan finalmente las finanzas públicas nacionales e incluso internacionales, es claro que la existencia de las malas prácticas se encuentra presente en los ámbitos privados y en el ámbito público, sin embargo la corrupción del sector público ha sido mayormente estudiada y analizada pues su existencia implica afectaciones generales a la sociedad y la disminución directamente de bienes, de generar menos bienes de dar menos bienes a la ciudadanía.

- Al respecto el INEGI en el comunicado de prensa sobre las estadísticas a propósito del día contra la corrupción internacional, informó que de acuerdo con la encuesta nacional de cultura cívica el 54% de las personas de 15 años y más reconoció a la corrupción como uno de los 3 problemas más importantes que enfrentó nuestro país en el año 2020 y que en

el 2019 fueron sancionados un total de 6154 servidores públicos de los cuales el 55.4 pertenecía a las administraciones públicas, que entre el 2017 y el 2019 guanajuato fue una de las entidades en donde se observaron los mayores aumentos en el porcentaje de personas víctimas de corrupción.

- Con estos datos es fácil darnos cuenta del porqué que el combate a la corrupción es un tema de amplia importancia en nuestro país, haciendo que autoridades como el gobierno federal, así como organizaciones de la sociedad civil, impulsen estrategias campañas políticas públicas y regulaciones que permiten de alguna manera, que permitan de alguna manera poder frenar el alto nivel de corrupción que existe, y justo aquí es donde el control interno cobra una importancia muy relevante, pues es un proceso en el que se encuentran involucradas prácticamente todas las áreas de una organización con la finalidad de participar en el ámbito de sus respectivas competencias, a que las metas de la organización se cumplan, que se maximice el uso de los recursos económicos de los recursos materiales de los recursos humanos disponibles y que se prevenga la existencia de prácticas indebidas o corruptas.

- De acuerdo con la declaración de Lima de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, mejor conocido como el INTOSAI, el control interno es el medio por el cual un organismo regulador, señala las violaciones a la legalidad, asegura la rentabilidad y procura la racionalidad en las operaciones financieras, así los órganos internos de control son entes fiscalizadores de prevención, de detención y de sanción, de actos de corrupción, por lo que su función principal es la de fomentar la legalidad y la rendición de cuentas, así como la transparencia buscando la mejora de la gestión pública a través de la fiscalización, mediante acciones de prevención, detección y sanción de acciones que pueden ser consideradas como corruptas. Estos órganos forman parte de las propias organizaciones o entidades, los famosos órganos internos de control, a fin de asegurar su correcto funcionamiento deben de gozar de independencia organizativa de independencia funcional que les permita actuar sin la influencia y sin la injerencia qué presiones políticas o generadas por la propia dependencia y por los propios servidores públicos, por los jefes pues

y entre las principales formas de lograr dicha independencia se encuentran:

- Uno la posibilidad de disponer de los medios financieros necesarios para cumplir con las funciones que tienen encomendadas, es decir que tengan el suficiente presupuesto; dos la facultad de administrar directamente y bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos materiales y humanos que tengan asignados, que no haya interferencia sobre el manejo de los bienes que ellos tienen que administrar;

- El reconocimiento de sus grados de autonomía en el marco legal que rige su actuación, que los protege el marco legal y que se diga que son autónomos;

-La protección de la independencia de sus miembros, esto es que no le deban el favor del puesto a alguien sobre todo a quién van a auditar, porque en ese momento justamente es cuando se pierde la independencia se pierde la autonomía, y está sujeto el contralor o sea lo que le pida el jefe porque es el que le consiguió la chamba.

- Específicamente en lo que respecta a la protección de la independencia de sus miembros, es necesario tener en cuenta que la independencia de los órganos internos de control se encuentra inseparablemente relacionada con independencia de sus servidores públicos, específicamente de aquellos encargados de tomar las decisiones del órgano Por lo tanto para garantizar esa independencia es necesario que el propio marco legal asegure sistemas transparentes, democráticos y abiertos al público para la elección y la sustitución de sus titulares, que no quede en manos del jefe, en manos de quién va a poner al titular del órgano interno de control y que después el titular del órgano interno de control, pues este sujeto a los caprichos pues del jefe porque es el que lo puso.

- Aquí es justamente donde la iniciativa que el día de hoy se someto a su consideración cobra aún más relevancia, pues busca asegurar que el titular en especial del órgano interno de control de la fiscalía general del estado comandada por Carlos Zamarripa en este Estado, sea un funcionario absolutamente independiente del fiscal general del estado, con el fin último de que sus decisiones, resoluciones,

investigaciones y revisiones se encuentren totalmente alejadas de las influencias que puedan ejercer tanto el fiscal general del estado como los demás servidores públicos de la dependencia, que el contralor no esté sujeto pues, a los caprichos del órgano y del titular de la de la fiscalía general del estado y es que debemos considerar que de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato entre las atribuciones de este órgano interno de control están pues verificar el ejercicio del gasto de la fiscalía general, se realice conforme a la normatividad aplicable, realizar auditorías, realizar revisiones, que es lo que hace cualquier órgano interno de control y presentar al fiscal general, los informes y las propuestas correspondientes. Por lo tanto resulta sumamente necesario asegurar la independencia del titular del órgano interno de control, por lo cual se debe de modificar el procedimiento de su designación a fin de disminuir al máximo posible la participación del propio fiscal general y establecer mecanismos que aumenten la transparencia del proceso y la participación ciudadana de la elección de este titular del órgano interno de control de la fiscalía general del estado.

- Por todo lo anteriormente expuesto es que esta iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en sus artículos 106, 113, 119 así como el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con el objetivo de modificar el procedimiento para la designación del titular del órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado incluyendo la participación de este Congreso, en especial de las Comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso y estas 3 comisiones, quienes se proponen sean las encargadas de emitir la terna de entre la cual deba designarse al titular, previa realización de comparecencias públicas a los 10 aspirantes que hayan sido seleccionados por el Consejo Externo de Consulta de la propia Fiscalía, quienes deberán cumplir con los requisitos y tiempos establecidos de la convocatoria pública que al efecto se publique, de forma novedosa el procedimiento que proponemos incluye que a través del consejo externo de consulta de la propia fiscalía se lleve a cabo una primera etapa de selección de 10 candidatos quienes deberán

cumplir con los requisitos que contemple la convocatoria pública abierta y presentar los documentos probatorios que ahí mismo se le solicite.

- Una vez terminada esta etapa la lista de los diez candidatos se enviarían a este Congreso para que las comisiones antes comentadas de Derechos Humanos de Justicia y de Seguridad Pública, sean estas tres comisiones las que tomen la comparecencia de los candidatos y quienes hagan las entrevistas y estas tres sean quienes seleccionen a los tres candidatos más idóneos para ocupar el cargo del titular del órgano interno de control de la fiscalía general del estado.

- La terna sería enviada por las comisiones unidas después de estas tres Comisiones Unidas a este Pleno y este Pleno será aquí justamente por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integran integramos este este Congreso quienes eh a través del voto de las dos terceras partes elegirían al nuevo titular del órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado.

- Compañeras y compañeros diputados es necesario que impulsemos reformas que impulsemos acciones que ayuden a mejorar las actuaciones de la fiscalía, los alarmantes niveles de inseguridad, de corrupción, de impunidad en nuestro estado nos obligan a tener un órgano de control interno en el caso de la fiscalía capaz de revisar eficazmente las actuaciones del Fiscal General del Estado y de todas las fiscalía en general y capaz de combatir la corrupción al interior de este instituto capaz de hacer auditorías y revisiones integrales sin miedo, capaz de imponer sanciones y todo ello puede ser posible si su titular tiene independencia y tiene autonomía suficiente para hacerlo.

- Es cuanto diputada Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

Se turna la parte correspondiente a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción III; y la parte relativa la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales, con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a alumnos de bachillerato SABES San Marcos de Abajo plantel Dolores Hidalgo invitados por el Congreso del Estado, bienvenidos chicos y chicas, bienvenidos.

- De igual forma esta Presidencia también le da la más cordial bienvenida a alumnos del CONALEP Plantel Celaya, invitados por la diputada María de la Luz Hernández Martínez, bienvenidas y bienvenidos chicos.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE DEROGAR EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa de reforma** al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país, el diseño constitucional reconoce que la función de control constitucional corresponde a la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, que la ejercita esencialmente a través de las resoluciones que dicta en las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y amparos en revisión, en cuyo contenido ordinariamente interpreta las normas y sus alcances, contribuyendo de esta forma a dotar de coherencia sistemática el universo legal en que coexisten las funciones y facultades de las autoridades con los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

El 7 de septiembre de 2021 la Suprema Corte se pronunció por declarar la inconstitucionalidad de criminalizar el aborto de manera absoluta.

Estableció que debe garantizarse el derecho de las mujeres en general y de las gestantes en lo particular, a decidir sobre su cuerpo sin enfrentar consecuencias penales.

De esta forma se estableció un importante precedente respecto del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres, enfocado en el derecho a interrumpir el embarazo.

A finales del mes de mayo de este año 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, que respectivamente fueron promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, contra la porción normativa del artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, que establecía lo siguiente:

“Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural”.

Así mismo se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 85/2016 promovida de igual forma por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra el segundo párrafo, del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que mediante reforma en el año 2016, fue adicionado con el contenido siguiente:

“El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la

concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas en las leyes.”

En ambos asuntos, el Máximo Tribunal invalidó las porciones normativas contenidas en las Constituciones locales de Nuevo León y Veracruz respectivamente, reiterando el criterio de que las entidades federativas carecen de competencia para definir el concepto el origen de la vida, el concepto de persona y la titularidad de los derechos humanos, lo que corresponde exclusivamente establecerse en la Constitución Federal.

La Corte consideró que la pretensión de otorgar el estatus de persona al embrión o feto y, a partir de ello, adoptar medidas restrictivas del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres en general y de las gestantes en lo particular, resulta inconstitucional.

En este sentido el contenido del párrafo cuarto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, es coincidente con las porciones normativas que fueron declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo el concepto de persona que el Alto Tribunal estima solo es competencia federal, estableciendo nuestra legislación lo siguiente:

“Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.”

Por lo anterior, se estima necesario derogar el párrafo en cuestión, en nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se armoniza la Constitución del Estado de Guanajuato con el criterio de control constitucional que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 85/2016, 41/2019 y su acumulada 42/2019.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se fortalece el reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se deroga el párrafo cuarto del artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“**Artículo 1.** En el Estado de Guanajuato ...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

(Derogado)

Queda prohibida...

...”

Artículo transitorio:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** Se da cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de derogar el párrafo cuarto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra

Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- ❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA DESSIRE ANGEL ROCHA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dessire Ángel Rocha, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 3 y adiciona el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato**, para garantizar que todo establecimiento mercantil y toda oficina pública en el Estado de Guanajuato cuenten con señalética visible que prohíba expresamente la discriminación por cualquier motivo.

Dando cumplimiento al artículo 168 de la Ley que nos rige, lo hago en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Así, la define el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).²⁶

Pero “nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, su origen o su religión. La gente aprende a odiar. También se les puede enseñar a amar. El amor llega más naturalmente al corazón humano que lo contrario”, decía Nelson Mandela.

Algunos grupos poblacionales son víctimas de discriminación cotidiana por algún rasgo propio o de su forma de vida. Los motivos de discriminación pueden ser de origen étnico o nacional, sexo o identidad de género, edad, discapacidad, condiciones sociales, económicas, de salud, de gestación; su lengua, religión, opiniones, y hasta el estado civil.

Para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho. Lamentablemente, los efectos generales y ampliados de la discriminación siempre son negativos y sus consecuencias son la exclusión, el aislamiento, la negación y distintas formas y grados de violencia.

El costo de la discriminación. “La inclusión no es sólo un imperativo moral y legal, es también un imperativo social y económico”. No solo no debemos discriminar, sino que no nos conviene discriminar.

Durante el evento *Empower LGBT*, organizado por la Federación Mexicana de Empresarios LGBT, ALEXANDRA HAAS PACIUC, entonces Presidenta del CONAPRED, explicó que la discriminación “es un tema estructural que influye directamente en el desarrollo económico del país” y que de acuerdo con un estudio realizado por Manpower, la mayoría de los empleadores continúa expresando que tiene problemas para cubrir sus vacantes, lo que responde, a una falta de estrategias por parte del sector privado para reclutar y de “cómo

²⁶ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2022). Discriminación e igualdad. Recuperado de:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

hacerse del mejor talento sin pasar por prejuicios ni estereotipos".²⁷

Explicó también que la Comisión Europea hizo una encuesta a 200 compañías en todo el continente, y encontraron que 6 de cada 10 empresas ya tenían políticas de diversidad, lo que les había permitido incrementar la satisfacción de los clientes. El 58% consideraba que su política de diversidad motivaba a la planta laboral y aumentaba la productividad, y 69% afirmaban que tras implementar políticas de diversidad habían notado mejoras en su imagen corporativa.

Por su parte, el doctor en economía por la Universidad de Chicago, JORGE O. MORENO, investigador de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de Nuevo León, escribió para El Financiero²⁸ que una de las primeras contribuciones de Gary Becker (Premio Nobel, 1992) abrió el campo de estudios de la economía para integrar los incentivos económicos y los costos asociados a la discriminación.

Expuso, para entender las premisas, un ejemplo: Supongamos, dice, que un empresario requiere contratar a un trabajador para desempeñar una labor específica, producir "unidades". El empresario tiene dos alternativas de contratación: "A" y "B". que tienen la misma edad y son egresados de la misma escuela. Durante una jornada laboral, el candidato "A" puede producir 100 unidades mientras que el candidato "B" puede producir 70 unidades. Sin embargo, el empresario tiene un cierto prejuicio en contra de "A" por ser "diferente" (añada aquí su discriminación favorita en términos de género, raza, o procedencia) y por lo anterior decide contratar a "B". El costo económico de la discriminación es el valor de mercado de las 30 unidades adicionales que puede producir el mejor prospecto durante la misma jornada, pero que, al no ser contratado, dejan de crearse en la economía.

Y añada, atinadamente, que el enfoque puede ampliarse a muchos otros casos más complejos y con grandes consecuencias para el entorno social, como las elecciones: "¿Cuál sería el costo social de discriminar a un candidato que

claramente posee una mejor propuesta de trabajo pero que pierde por no pertenecer a una etnia o género preferido?"

La respuesta es simple: el precio de la discriminación es al menos es el valor económico que se deja de producir, en igualdad de circunstancias, a lo que el candidato preferido y ganador.

O en caso de negar el acceso a cualquier establecimiento comercial a determinadas personas, el costo de la discriminación es lo que dejan de consumir. O de aportar, o de invertir

Discriminación en México. Tan solo el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, reporta que entre 2013 y 2022 ha atendido a 13,796 personas -más mujeres que hombres- que acuden a presentar una denuncia. Reportan, que el motivo principal por el COPRED ha sido: despido por embarazo. Durante la pandemia, el despido por embarazo ocupó el segundo lugar solo por debajo de discriminación por motivo de la covid-19. Es importante señalar que, el número de denuncias presentadas contra particulares representa cerca del 90% de las denuncias recibidas, y el 10% es por discriminación cometida por entes públicos o por parte del funcionariado público.

Estos datos resultan consistentes con los hallazgos de la aplicación de la "Encuesta sobre discriminación para personas dueñas, gerentes, encargadas o empleadas de establecimientos comerciales en León, Guanajuato" que se abordará más adelante.

La experiencia de haber sido discriminado o menospreciado en el último año a causa de algún motivo o característica personal resulta significativa. En la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 -última disponible-, se indagó por 10 rasgos distintos: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad, y orientación sexual.

El 20.2% de la población de 18 años y más, declaró haber sido discriminada en el último año. Los motivos de discriminación que se

²⁷ Mata Ferrusquía, Ruth (2017). ¿Cuál es el costo económico de la discriminación en México? Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/cual-es-el-costo-economico-de-la-discriminacion-en-mexico/>

²⁸ Moreno, Jorge O. ((2016). El costo económico de la discriminación. Recuperado: <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/el-costo-economico-de-la-discriminacion/>

señalan principalmente son: la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad y las creencias religiosas.

En Guanajuato, el 15.9% de las personas, declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal. Es importante mencionar que las personas con discapacidad, personas adultas, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas -entre otras- son más propensas a vivir algún acto de discriminación por el rechazo a las diferencias.

No obstante, se pondrá especial énfasis en citar las condiciones de la población LGBTIQ+ en Guanajuato por la visibilidad que pretende dárseles en este llamado mes del orgullo.

Población LGBTIQ+ y discriminación. La ENADIS 2017 revela que en ese año casi 2 millones 700 mil personas declararon no ser heterosexuales, ello representa el 3.2% de la población nacional.²⁹

Sin embargo, se estima que las personas no heterosexuales en nuestro país pueden ser muchas más, pero debido a los prejuicios que existen sobre la diversidad sexual y de género y la discriminación que experimentan, las personas no suelen compartir su orientación sexual abiertamente. En este sentido, de acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México y el Colegio de México, tan solo en 2010 había en nuestro país 229 mil 473 hogares formados por parejas del mismo sexo.³⁰

La ENADIS cita también que el 30.1% de la población no heterosexual de 18 años o más declaró haber sido discriminada por algún motivo en los últimos 12 meses.³¹ Dicho de otro modo, una de cada tres personas no heterosexuales fue discriminada en el último año. De igual forma, el 41.8% de la población no heterosexual entrevistada en la ENADIS

2017, aceptó haber sufrido la negación de sus derechos en los últimos cinco años.³²

También se revela que el 72% de las personas trans, el 66% de las personas gays o lesbianas, el 65% de las personas indígenas, el 62% de las trabajadoras del hogar remuneradas, el 58% de las personas con discapacidad y el 57% de las personas mayores, opinan que en México se respetan poco o nada sus derechos.³³

Por su parte, la Primera Encuesta Nacional Sobre la Homofobia y el Mundo Laboral en México, elaborada por Espolea A.C., refiere que el 35% de las personas LGBTIQ+ han sido víctimas de algún tipo de discriminación dentro de su centro de trabajo. Dicho de otro modo, una de cada tres personas pertenecientes a la diversidad sexual ha sufrido discriminación laboral. Tal encuesta también reveló que a dos de cada diez personas LGBTIQ+ fueron cuestionadas sobre su orientación sexual o identidad de género antes de ser contratadas. De igual forma, el 14% apuntó que se les fue negado un empleo por causa de su orientación sexual.³⁴

De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional Sobre Violencia Escolar Basada en la Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género Hacia Estudiantes LGBTIQ+ en México, tres de cada cuatro estudiantes de las poblaciones LGBTIQ+ fueron víctimas de acoso verbal en virtud de su orientación sexual.³⁵ El acoso escolar motivado por la orientación sexual puede tener efectos adversos dentro de la formación de las y los estudiantes LGBTIQ+ puesto que puede incluso ocasionar que abandonen las instituciones escolares.

Entre los años 2012 y 2018, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación investigó 1,031 presuntos actos de discriminación realizados en contra de las personas de la diversidad sexual. El 77% de dichas quejas fueron motivadas por presuntos actos discriminatorios cometidos por

²⁹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2018). *Orientación sexual, características sexuales e identidad y expresión de género*.

Secretaría de Gobernación. Recuperado de: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_LGBTI.pdf

³⁰ ídem

³¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

³² ídem

³³ ídem

³⁴ ADIL. (2020). *1 de cada 3 personas LGBT en México han sufrido discriminación en el trabajo*. ADIL. Recuperado de: <<https://adilmexico.com/encuestas/1-de-cada-3-personas-lgbt-en-mexico-han-sufrido-discriminacion-en-el-trabajo/>>

³⁵ ídem

particulares y el 23% por servidores públicos. Lamentablemente, tres cuartas partes de dichas quejas fueron motivadas por la orientación sexual.³⁶

La discriminación puede traducirse eventualmente en una de las máximas formas de violencia en contra de otras personas: los crímenes basados en prejuicio. Es necesario adoptar medidas para prevenir la discriminación de las personas pertenecientes a la diversidad sexual. Tan sólo en Guanajuato, de 2015 a 2020, se documentaron al menos 18 crímenes de odio.³⁷

Necesidad de atención de las poblaciones LGBTIQ+ en Guanajuato. Las poblaciones LGBTIQ+ han sido profundamente discriminadas en el Estado de Guanajuato y en general, en México. Según la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, el 92% de las personas LGBTIQ+ “tuvieron que esconder su orientación sexual y/o identidad de género de su familia”³⁸ debido a los estereotipos y a la discriminación que permean en torno a la diversidad sexual.

Contrario a los datos estadísticos que se presentan, en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, no se cuenta con metas ni objetivos en pro del pleno goce de los derechos de las poblaciones LGBTIQ+ guanajuatenses. Existen objetivos, acciones y planes de trabajo en todos los sectores sociales que favorecen a grupos vulnerables como personas con discapacidad, mujeres, migrantes, etc., no para las poblaciones LGBTIQ+. No prevé atender las necesidades de este grupo socialmente vulnerado por causas de discriminación en los próximos 18 años.³⁹

No se intenta reemplazar las necesidades de unos grupos sociales por otros, sino todo lo contrario. La incidencia en delitos cometido contra personas LGBTIQ+ nos refleja que, aunque se quiera o no reconocer su existencia y necesidades, la realidad nos rebasa y nos confirma que la falta de visibilidad de

poblaciones vulnerables en nuestro Estado impide la prevención de actos de violencia, de discriminación y desigualdad social.

Recientemente en la ciudad de León Guanajuato, en agosto de 2021, al ciudadano leonés Iván le negaron la entrada a un antro en la zona comercial ubicada en Insurgentes, argumentando que no se parecía a la fotografía de su INE. El personal de recepción y seguridad de dicho lugar se burlaron de él. Iván es Drag Queen y esa noche vestía caracterizado, con motivo de una fiesta temática a la que había acudido horas antes. Luego de una larga espera en la que Iván buscó dialogar haciendo valer sus derechos de igualdad y no discriminación, para acceder a un centro de recreación sin ser juzgado por su apariencia física y forma de vestir, finalmente le fue prohibida de manera arbitraria su entrada a dicho centro nocturno.⁴⁰ Los actos de discriminación perpetuados en contra de este ciudadano guanajuatense, encuadran una de las tantas realidades que vulneran a nuestras ciudadanas y ciudadanos todos los días, por la existencia de una categoría sospechosa en el trato diferenciado e injustificado de discriminación, por razones género.

“Encuesta sobre discriminación para personas dueñas, gerentes, encargadas o empleadas de establecimientos comerciales en León, Guanajuato”⁴¹. Mediante un cuestionario de 14 preguntas clasificadas en 7 secciones que permitieran identificar con lucidez los aspectos más relevantes de la discriminación en la ciudad de León, Guanajuato, personas voluntarias nos dimos a la tarea de aplicar el cuestionario cara a cara a 120 personas mayores de 18 años que se identificaron como dueñas, gerentes, encargadas o empleadas de establecimientos comerciales y/o de servicios en 7 colonias en la ciudad.

Al ser cuestionadas sobre sí consideran que existe o no discriminación en los establecimientos comerciales de la ciudad, 94 personas respondieron afirmativamente

³⁶ ídem

³⁷ Vázquez, L. (2021). Otro crimen de odio en Guanajuato: asesinan a Devanny Cardiel, Activista Trans. El Financiero. Recuperado de: < <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/09/06/otro-crimen-de-odio-en-guanajuato-asesinan-a-devanny-cardiel-activista-trans/> >

³⁸ Clark, P. (2021). La discriminación hacia la comunidad LGBT le cuesta a todos. IMCO Centro de Investigación en Política Pública. Recuperado de: < <https://imco.org.mx/la-discriminacion-hacia-la-comunidad-lgbt-le-cuesta-a-todos/> >

³⁹ GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. (2018). Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040 Construyendo el futuro. Recuperado de: < 2018 IPLANEG Plan estatal desarrollo guanajuato 2040.pdf

⁴⁰ Pérez, Scarleth. “Drag Queen” denuncia discriminación y burla en bar de León. Recuperado de: < 'Drag Queen' denuncia discriminación y burla en bar de León (periodicocorreo.com.mx)

⁴¹ León Libre. Presentación de resultados ENCUESTA SOBRE DISCRIMINACIÓN PARA PERSONAS DUEÑAS, GERENTES, ENCARGADAS O EMPLEADAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LEÓN, GUANAJUATO. Mayo del 2022

(78.3%), mientras que 20 personas respondieron negativamente (16.7%) y, en tercera posición, están 6 personas que dijeron no saber (5%).

Del total, 46 personas encuestadas consideran que ser mujer es una causa de discriminación, siendo éste el grupo con el menor número de respuestas en dicho sentido. Por el contrario, 72 personas encuestadas consideran que el nivel socioeconómico, así como el ser indígena, son las mayores causales de discriminación.

Sobre la pregunta de su valoración acerca de la responsabilidad que tenemos las personas en la creación de entornos potencialmente discriminatorios, de manera sorpresiva, las personas dueñas o gerentes se asumen como aquellos actores que más responsabilidad tienen en crear entornos de discriminación con 82 respuestas en ese sentido. Le sigue, en segundo lugar, las personas trabajadoras del establecimiento con 74 respuestas que les valorizan con mucha responsabilidad.

En tercer y cuarto lugar están las Autoridades estatales y las Autoridades municipales con 67 y 64 respuestas respectivamente que les señalan como actores con mucha responsabilidad en crear entornos de discriminación.

De forma generalizada, para la mayoría de las personas dueñas, gerentes, encargadas o empleadas de establecimientos comerciales no es justificable negar el servicio a ninguna persona independientemente de sus condiciones particulares.

Finalmente, se les preguntó a las personas encuestadas si tendrían la disponibilidad tanto para colocar un anuncio de "No discriminación" a la entrada de sus comercios, así como la anuencia para certificar a su establecimiento en materia de igualdad y no discriminación: La disponibilidad para ello fue positiva en 115 encuestas de 120 (95.83%)

Bajo la misma lógica de la pregunta anterior, se descubrió que en 112 respuestas (93.33%) hay anuencia por parte de personas dueñas para certificar sus comercios en materia de igualdad y no discriminación. Hacer visible la

discriminación es imprescindible para comprenderla y modificarla.

Marco jurídico. El primer párrafo del artículo 1 de nuestra Carta Magna refiere, después de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, que todas las personas en México gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Textualmente dicho precepto constitucional establece lo siguiente:

"(...) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

También reconoce el derecho de toda persona a la no discriminación por cualquier motivo:

"(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."⁴²

Así, el primer artículo de nuestra Carta Magna busca que el Estado Mexicano priorice, reconozca y proteja los derechos humanos, así como la no discriminación.

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano, establece en su artículo 7 que todas las personas tienen

⁴² Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados. Recuperado de:

derecho a gozar de protección contra la discriminación.

“Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”⁴³

De igual manera, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, firmado y ratificado por el Estado Mexicano, refiere en su artículo 7 lo siguiente:

“(…) Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.”⁴⁴

La Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, instrumento internacional firmado y ratificado también por México, refiere en su artículo 2:

“(…) Los Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una

política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”⁴⁵

Como puede apreciarse, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece que se

⁴³ Organización de las Naciones Unidas. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁴⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Organización de las

Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>

⁴⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/documents/publications/coretreatiessp.pdf>

deben de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las de carácter legislativo para evitar todas las formas de discriminación en contra de las mujeres

Así mismo, los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad preparados por la organización Artículo 19 con base a discusiones en las cuales participó un grupo de oficiales de alto nivel de la ONU y de otras organizaciones, así como expertos académicos y de la sociedad civil en derecho internacional de los derechos humanos sobre asuntos de libertad de expresión e igualdad, “reconocen que los problemas de la discriminación y el uso de estereotipos negativos son fenómenos socioeconómicos y políticos profundamente arraigados. Su erradicación requiere esfuerzos sostenidos y de gran alcance, incluso en las áreas de educación, diálogo social y concientización”.⁴⁶

De los 12 principios Camden, es importante referir aquellos que contribuyen a la erradicación de toda forma de discriminación y la promoción del derecho a la igualdad. Resaltando la vital importancia que tienen los Estados parte y organizaciones de la sociedad civil que los han ratificado, para la participación de estos, como agentes de cambio en las acciones que puedan generar la vulneración de los derechos humanos de las y los ciudadanos. Principio 1: Ratificación e incorporación de la legislación sobre derechos humanos. Todos los Estados deberán ratificar y hacer entrar en vigor en su legislación nacional, mediante la incorporación o por otros medios, los tratados internacionales y regionales sobre derechos humanos que garanticen los derechos a la igualdad y la libertad de expresión.

Principio 3: Marco jurídico para la protección del derecho a la igualdad. 3.1. Los Estados deberán asegurar que el derecho a la igualdad esté consagrado en las disposiciones constitucionales nacionales o en sus equivalentes, de conformidad con el derecho internacional sobre derechos humanos. 3.2. La legislación nacional deberá garantizar que: i. Todas las personas sean iguales ante la ley y que tengan derecho a la protección equitativa de la ley. ii. Todas las personas tengan el

derecho a la no discriminación por motivos de raza, sexo, etnicidad, religión u otras creencias, discapacidad, edad, orientación sexual, lengua, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacionalidad, condición económica, nacimiento u otro estatus.

Principio 8: Responsabilidades del Estado. 8.2. Los Estados deberán emprender esfuerzos amplios para combatir los estereotipos individuales y de grupo negativos, así como la discriminación para promover el entendimiento y la valoración intercultural, incluso proporcionando formación pedagógica sobre los valores y principios de los derechos humanos e introduciendo o reforzando el entendimiento intercultural como parte del currículo escolar para estudiantes de todas las edades.

Principio 12: Incitación al odio. 12.1. Todos los Estados deberán aprobar legislación que prohíba cualquier promoción del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia (expresiones de odio).

Derecho comparado. Ahora bien, es necesario señalar que algunas legislaciones locales han adoptado medidas a fin de disminuir los alarmantes índices de discriminación que se sufren en nuestro país. En este sentido, por ejemplo, la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, refiere en su artículo 10 que los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal y zonal deberán de tener anuncios visibles en su exterior que fomenten la inclusión y la no discriminación de las y los ciudadanos. A la letra dicho artículo refiere lo siguiente:

“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:
(...)

⁴⁶ ARTICLE 19. Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad. Recuperado de: < [los-principios-de-camden-sobre-lalibertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf](https://www.articulo19.org/lalibertad-de-expresion-y-la-igualdad.pdf) (article19.org)

Apartado B:*(...)*

II. Colocar en el exterior del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;

b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan las Delegaciones y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

*En este establecimiento NO DISCRIMINAMOS. En la CDMX se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos. Acompañará a la leyenda de la que se hace mención en el párrafo inmediato anterior el número telefónico de Locatel y los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México; (...)*⁴⁷

Del artículo anteriormente transcrito es posible apreciar que el Poder Legislativo de la hoy Ciudad de México impulsó que todo establecimiento mercantil en la capital del país debe contar con señalética visible con una leyenda que busque garantizar la inclusión de todas y todos son importar origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón.

Obligación del Estado para aplicar medidas a favor de la igualdad y la no discriminación. La Corte Suprema de Estados Unidos de América y la Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH) denominan Categoría Sospechosa al criterio de interpretación y aplicación del Derecho (normas, principios y prácticas jurídicas) que tiene como fin conseguir la realización del principio fundamental de igualdad de todas las personas ante la Ley cuando existan situaciones en la que pueda verse amenazada.

En México, por Categoría Sospechosa se entienden aquellos criterios específicamente mencionados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como motivos prohibidos de discriminación: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.⁴⁸

De acuerdo con lo que ha sostenido la Primera Sala, son categorías sospechosas aquellas que: (i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de los cuales no pueden prescindir por voluntad propia, a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y (iii) no constituyen por sí mismos criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución

⁴⁷ Congreso de la Ciudad de México. (2011). Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Congreso de la Ciudad de México. Recuperado de: https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ESTABLECIMIENTO_S_MERCANTILES_04_05_2018.pdf

⁴⁸ Amparo en revisión 852/2017. 8 de mayo de 2019. p. 58. 246. Amparo directo en revisión 5904/2015. 28 de septiembre de 2016. Consultable en: Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. 1ra edición de 2013. P. 141.

o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales.

Si bien el concepto de Categoría Sospechosa permite avanzar formalmente en la defensa y protección del derecho fundamental a la igualdad, es necesario que esta se complemente desde el punto de vista material poniendo énfasis en que el Estado adopte medidas tendentes a remover los obstáculos que impidan de facto su pleno goce y disfrute.⁴⁹

Propuesta

De todo lo anteriormente expuesto, resulta evidente que es posible, pero sobre todo necesario, que el Estado de Guanajuato adopte medidas para que la ciudadanía goce del pleno derecho a la no discriminación.

La presente iniciativa propone que los poderes públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos garanticen la eliminación de aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de los derechos de la ciudadanía a través de medidas que velen por la no discriminación.

Por ello, se propone incorporar en la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato la obligación de que todo establecimiento mercantil y oficina pública en Guanajuato tenga señalética visible que refiera lo siguiente:

“En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En Guanajuato se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

Una segunda porción normativa en el mismo artículo dispondrá la obligación de los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos,

dependencias y entidades, así como organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, de capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.

Bajo argumentos matizados, muchas veces las autoridades emiten comentarios cargados de prejuicios que generan discriminación hacia las personas o grupos de personas y deben evitarlo con la conciencia de que sus expresiones constituyen violencia simbólica. Quienes ostentan cargos públicos y de elección popular, o los liderazgos políticos, no deben bajo ninguna circunstancia lesionar derechos de las personas con pretexto de la libertad de expresión y de la postura ideológica o filosófica de sus agrupaciones políticas.

Lo anterior, a fin de combatir y reducir la discriminación en nuestro estado.

Impactos

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifiesto que la presente iniciativa con proyecto de decreto contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se adiciona el artículo 11 Bis con el epígrafe “Acciones afirmativas integrales contra la discriminación” a la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** la presente iniciativa no genera ningún impacto administrativo puesto que no propone la creación de nuevas estructuras en la administración pública.
- III. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera ningún impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** la presente iniciativa incentiva el respeto de los

⁴⁹ González Chávez, José Ramón (2019). Categorías sospechosas y ajustes razonables. Recuperado de: < Categorías Sospechosas y

derechos humanos de las y los ciudadanos guanajuatense mediante la erradicación de acciones que menoscaben la dignidad de las personas por razones de discriminación y desigualdad social.

Alineación con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La presente iniciativa considera los siguientes objetivos de la Agenda 203 para el Desarrollo Sostenible:

- **Objetivo 10.3:** Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.
- **Objetivo 16.1:** Reducir significativamente todas las formas de violencia.
- **Objetivo 16.3:** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- **Objetivo 16.7:** Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.
- **Objetivo 16.b:** Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Comparativo de la propuesta

Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato	
Texto Vigente	Iniciativa de Reforma
Capítulo I Disposiciones generales (...)	Capítulo I Disposiciones generales (...)
Obligaciones de las autoridades en la aplicación de esta Ley	Obligaciones de las autoridades en la aplicación de esta Ley

Artículo 3. Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

Artículo 3. Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, promover y garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

Capítulo III Acciones afirmativas
Contenido de las acciones afirmativas

Capítulo III Acciones afirmativas
Contenido de las acciones afirmativas

Artículo 11. Las acciones afirmativas incluyen, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, en espacios educativos,

Artículo 11. Las acciones afirmativas incluyen, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, en espacios educativos,

<p>laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Se tomará en cuenta la edad de las personas para aplicarlas a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores en ámbitos relevantes.</p>	<p>laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mujeres y personas con discapacidad. Se tomará en cuenta la edad de las personas para aplicarlas a niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores en ámbitos relevantes.</p> <p>Acciones afirmativas integrales contra la discriminación</p> <p>Artículo 11 Bis. Todo establecimiento mercantil, así como toda oficina de los poderes públicos del Estado, de los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y de los organismos autónomos del Estado de Guanajuato deberá de contar como medida de acción integral con señalética visible a todo el público con la siguiente leyenda: "En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En Guanajuato se prohíbe negar, excluir o distinguir el</p>			<p>acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad</p> <p>Por lo anterior, me permito someter al pleno, el siguiente proyecto de:</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p> <p>Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se adiciona el artículo 11 Bis con el epígrafe "Acciones afirmativas integrales contra la discriminación"; de la Ley para Prevenir Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, promover y garantizar las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.</p> <p>Artículo 11 Bis.- Todo establecimiento mercantil, así como toda oficina de los poderes públicos del Estado, de los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y de los organismos autónomos del Estado de Guanajuato deberá de contar como medida de acción integral con señalética visible a todo el público con la siguiente leyenda:</p> <p style="text-align: center;"><i>"En este lugar NO DISCRIMINAMOS. En Guanajuato se prohíbe negar, excluir o</i></p>
---	---	--	--	---

distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.”

Los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, tienen como obligación capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.

Congreso del Estado de Guanajuato, 9 de junio de 2022.

Dessire Ángel Rocha
Diputada

- **La Presidencia.**- En seguida se pide a la diputada Dessire Angel Rocha dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 3 y se adiciona el artículo 11 Bis a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha para hablar de la iniciativa en referencia)

(Posicionamiento)



- Muchísimas gracias presidenta, compañeras de la Mesa Directiva, alumnos bienvenidos, bienvenidas qué gusto que estén por acá, compañeras compañeros y compañeros de los medios de comunicación.

- Nadie nace odiando a otra persona por el color de su piel, su origen o su religión la gente aprende a odiar, también se le puede enseñar a amar. El amor llega más naturalmente al corazón humano que lo contrario «Nelson Mandela»

- A partir del 2011 el sistema jurídico mexicano ha cambiado de manera radical la integración del principio pro persona al artículo 1° de la carta magna obliga a las autoridades a elegir la norma más favorable para realizar a favor de todas el derecho a la igualdad, es decir a vivir sin discriminación, la lucha por erradicar la discriminación es una herencia histórica del siglo XX, y uno de los pendientes de nuestro siglo XXI ¿a poco no? No obstante, el gran avance legal que hemos logrado en el país, sigue sin dar esto para dar más.

- La discriminación sigue siendo una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmediato a determinada persona, pero también a un grupo de personas, la discriminación a veces no es tan fácil de percibir como pareciera en algún momento la hemos causado o la hemos padecido. Algunos grupos poblacionales son víctimas de discriminación sistemática y cotidiana por su rasgo propio, por algún rasgo propio o de su forma de vida.

- Los motivos de discriminación pueden ser de origen étnico o nacional, sexo o identidad de género, edad, discapacidad, condiciones sociales, económicas, de salud, de gestación, su

lengua, religión, opiniones y hasta el estado civil.

- En el ámbito jurídico la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre esta distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona y que el efecto de dicha conducta tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho, lamentablemente los efectos generados y ampliados de la discriminación siempre son negativos, y sus consecuencias son la exclusión, el aislamiento, la negación y distintas formas y grados de violencia.

- El antídoto contra las prácticas discriminatorias es la inclusión en todos los ámbitos moral, legal, social, cultural, político y económico también ¿cuánto cuesta la discriminación? se van a preguntar. ¡bueno! pues si podemos saberlo.

- Durante el evento empower LGBT organizado por la federación mexicana de empresarios LGBT Alejandra Jas Pasiuk, entonces presidenta del CONAPRED explicó que la discriminación es un tema estructural que influye directamente en el desarrollo económico del país y que de acuerdo con un estudio realizado por Manpower, la mayoría de los empleadores continúa expresando que tiene problemas para cubrir sus vacantes lo que responde a una falta de estrategias para reclutar y hacerse del mejor talento, sin pasar por prejuicios ni estereotipos.

- Jas Pasiuk también reveló que la comisión europea hizo una encuesta a 200 compañías y se encontró que 6 de cada 10 empresas ya tenían políticas de diversidad, lo que les había permitido incrementar la satisfacción de los clientes, el 58% consideraba que su política de diversidad motivaba a la planta laboral y aumentaba la productividad y el 69% afirmaba que después de implementar estas políticas de diversidad habían notado mejoras en su imagen corporativa cuando se niega el acceso a cualquier establecimiento comercial, basándose en prejuicios contra determinadas personas, el costo de la discriminación es lo que las personas dejan de consumir, de aportar o de invertir ¿por qué no dejarlos entrar?

- En nuestro país el consejo para prevenir y eliminar la discriminación COPRED de la ciudad de México reporta en que entre el 2013 y 2022

ha atendido a 13,796 personas, más mujeres que hombres, que acuden a presentar a una denuncia, reporta que el motivo principal ha sido vestido por embarazo de esas denuncias 90% fue contra particulares y el 10% fue contra actos discriminatorios cometidos por entes públicos o por alguna parte de una persona servidora pública.

- En la encuesta nacional sobre discriminación ENADIS 2017 que es la última disponible, se indagó por 10 rasgos distintos, tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual. Los datos son reveladores el 20.2% de la población de 18 años y más declaró haber sido discriminada en el último año, los motivos de discriminación que se señalan principalmente son: la forma de vestir o el arreglo personal, el peso lo o la estatura, la edad y las creencias religiosas.

- En guanajuato el 15.9% de las personas declaró haber sido discriminadas por algún motivo o condición personal, es importante mencionar que las personas con discapacidad, personas adultas, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir un acto de discriminación por el rechazo a las diferencias.

- Un grupo de personas históricamente discriminado en el país y en especial en guanajuato ha sido la población LGBTIQ+ a propósito del llamado mes del orgullo les cuento, la ENADI cita que el 30.1% de la población no hetero sexual, de 18 años o más, declaró haber sido discriminada por algún motivo en el 2017, es decir una de cada tres personas no tener sexuales fue discriminada.

- La discriminación puede traducirse eventualmente en una de las máximas formas de violencia en contra de otras personas, los crímenes basados en prejuicios, tan sólo en guanajuato de 2015 a 2020 se documentaron al menos 18 crímenes de odio, último dato, en el plan estatal de desarrollo 2040 no se cuenta con metas ni objetivos en pro del goce de derecho de los de las poblaciones LGBTIQ+ guanajuatenses, significa esto que en los próximos 18 años no se prevé atender las

necesidades de este grupo poblacional, de verdad espero que no, para evitar el odio extremo y sustituirlo por espacios de paz es necesario emprender acciones que nos muestren que la convivencia respetuosa no sólo es posible sino un imperativo inaplazable.

- En guanajuato tenemos un primer ejercicio diagnóstico para aproximarnos a la discriminación que se presenta en establecimientos comerciales en León, me refiero a la encuesta sobre discriminación para personas dueñas, gerentes, encargadas o empleadas de establecimientos comerciales en León, Guanajuato hecha por el equipo "León Libre".

- Se trata de un cuestionario de 14 preguntas clasificadas en 7 secciones que busca identificar claramente cuáles son los aspectos más relevantes de la discriminación en león guanajuato aplicado cara a cara a 120 personas mayores de 18 años que se identificaron como dueñas, gerentes, encargadas o empleadas de estos establecimientos, en 7 colonias de la ciudad. Al ser cuestionada sobre si consideran que existe o no discriminación en los establecimientos comerciales de la ciudad 94 personas respondieron afirmativamente es decir el 78% mientras que 20 personas respondieron negativamente, mientras que 6 personas dijeron no saber.

- Del total 46 personas encuestadas consideran que ser mujer es una causa de discriminación todavía, mientras que 72 consideran que el nivel socioeconómico, así como el ser indígena son las mayores causales de discriminación.

- Con 67 y 64 respectivamente se señalan como actores con mucha responsabilidad en crear entornos de discriminación a las autoridades estatales y municipales.

- Para la mayoría no es justificable negar el servicio a ninguna persona independientemente de sus condiciones particulares.

- Finalmente, se les preguntó si tendrían la disponibilidad tanto para colocar un anuncio de no discriminación a la entrada de sus comercios, como sobre su anuencia para certificar a sus establecimientos en materia de igualdad y no discriminación.

- La disponibilidad para ello fue positiva 115 encuestas de 120 dijeron que sí, hacer visible la discriminación es imprescindible para comprenderla y modificarla.

¿Qué proponemos? Que los poderes públicos del estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, garanticen la eliminación de aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de los derechos de la ciudadanía a través de medidas que velen por la no discriminación, ¿Cómo? incorporando en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, la obligación de que todo establecimiento mercantil y oficina pública en guanajuato tenga señalética visible que refiera los siguientes:

- En este lugar no discriminamos. En guanajuato se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social, por su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes o por cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

- Una segunda porción normativa en el mismo artículo dispondrá la obligación de los poderes públicos del estado los ayuntamientos, dependencias y entidades, así como organismos autónomos, en el ámbito de sus competencias, de capacitar a su personal y procurar, fomentar e impulsar la capacitación de toda la población en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y la eliminación de todo tipo de estereotipos, prejuicios y estigmas.

- No sólo se trata de un letrado se trata de un constante recordatorio de que otra convivencia basada en la paz y el respeto mutuo no sólo es posible. ¡Chicos es urgente! Imaginan un letrado así a la entrada de este Congreso, ¿estaría genial verdad?

- Muchísimas gracias, es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106 fracción IX de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Se da cuenta, esta Presidencia de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, diputado bienvenido muy buenos días.

- También esta Presidencia da la más cordial bienvenida a integrantes del grupo de "Identidad FILMS" del municipio de San José Iturbide, invitados por el diputado Armando Rangel Hernández, bienvenidos y bienvenidas.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**⁵⁰

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura

Presente

Diputada **Hades Berenice Aguilar Castillo**, del Grupo Parlamentario de **Morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la fracción II del artículo 167, así como el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley para la Protección y Atención del**

Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas migrantes viven múltiples problemáticas que les colocan en situación de vulnerabilidad. Desde la pobreza hasta la inseguridad, los derechos fundamentales de las personas migrantes se ven puestos en entredicho debido a los problemas

Año	Presupuesto asignado a SMEI	Variación nominal acumulada	Variación real Acumulada
2019	\$125,383,662	No Aplica	No Aplica
2020	\$97,305,952	-22.39%	-26.02%
2021	\$37,333,262	-70.22%	-77.25%
2022	\$39,000,718	-68.89%	-83.28%

Fuente: Elaboración propia con base en los presupuestos de egresos para los ejercicios fiscales correspondientes. La variación real acumulada se realiza con base en la inflación anual acumulada.

multidimensionales que viven, con lo cual se vuelve necesario que las entidades generen una política pública con enfoque de derechos humanos.

En Guanajuato, la política estatal encargada de atender estos problemas, así como de garantizar los derechos fundamentales de las personas migrantes, se encuentra regulada en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

El presupuesto de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional ha tenido una tendencia de disminución preocupante que ya ha sido detectada por los medios de comunicación⁵¹.

En la presente administración esta disminución presupuestal se ha dado de la siguiente manera:

Globalmente, para el ejercicio 2022 se ha dado una disminución de 83.28% en términos reales desde el primer año proyectado presupuestalmente por el gobierno estatal encabezado por Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.

Esta tendencia pone en entredicho el principio de progresividad de los derechos en la materia. Esto puede traducirse en la limitación de la

⁵⁰
https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/25328/10_ELD-253LXV-

[Iniciativa Dip Hades B. Aguilar art 9 LPAMFEG 9 JUN 2022 .p df

⁵¹ Periódico Correo: <https://periodicocorreo.com.mx/recortan-programas-de-secretaria-del-migrante-antebaja-de-presupuesto/>

capacidad institucional de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional para llevar a cabo sus atribuciones contenidas en el artículo 12 de la propia Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Entre otras, destacan las siguientes:

- Diseñar, proponer, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en el estado;
- Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes y sus familias;
- Colaborar en programas y acciones tendientes a respetar los derechos humanos de los migrantes y mejorar las condiciones de vida de las familias de migrantes guanajuatenses;
- Asistir a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad;
- Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y atención de los migrantes, promoviendo su difusión; y
- Asesorar y orientar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil.

Ante estas importantes atribuciones y la caída presupuestal dada en la SMEI, para la iniciante de esta propuesta queda claro la importancia de incorporar el principio de progresividad presupuestaria a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Este principio supone establecer como parámetro de referencia que los derechos y su garantía se amplíen en calidad y cobertura año con año, lo cual requiere una base presupuestaria que también se amplíe⁵².

De esta manera se propone modificar el artículo 9 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato que actualmente establece que el

Ejecutivo y los Ayuntamientos contemplen en su proyecto de presupuesto de egresos y en su presupuesto respectivamente, que las partidas presupuestales no puedan ser menores a las del ejercicio fiscal anterior. Esto, además, en términos reales, para salvaguardar la solvencia presupuestal también de fenómenos económicos como la inflación.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es necesario señalar que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:

- I. **Jurídico.** La aprobación de la presente iniciativa se modificaría el artículo 9 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.
- II. **Administrativo.** La aprobación de la presente iniciativa no contempla nuevas estructuras administrativas.
- III. **Presupuestario.** La aprobación de la presente iniciativa supondría la protección del principio de progresividad en el proyecto del presupuesto de egresos para la aplicación de la política estatal en materia de migración.
- IV. **Social.** La presente iniciativa contribuye a asegurar que la política que debe garantizar los derechos de los migrantes y sus familias no disminuya año con año, con lo cual se adopta el principio de progresividad presupuestaria en la materia.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el artículo 9 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de

⁵² CNDH. *Presupuesto público y derechos humanos: por una agenda para el rediseño del gasto público en México. 2019.*

Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional. **En ningún caso el presupuesto asignado podrá ser menor, en términos reales, al del ejercicio fiscal anterior.**

Los Ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en materias de migrantes, hospitalidad e interculturalidad que estos determinen, misma que debe guardar congruencia con la **estatal y observar el principio de progresividad presupuestaria.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Guanajuato, Guanajuato, 07 de junio de 2022.

Dip. Hades Berenice Aguilar Castillo
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.-** Y se da cuenta con iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar el artículo 9 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Se turna a la Comisión de Atención al Migrante, con fundamento en el artículo 105 fracción I, de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS QUINTO**

Y SEXTO AL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO SUSCRITA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.⁵³

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
PRESENTE

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto** por el que se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es un tema persistente en nuestro estado, sin embargo, cabe aclarar que la violencia contempla diferentes enfoques o diferentes vertientes, tal es el caso, que las mismas leyes y códigos que mandatan en Guanajuato contemplan cada enfoque, haciendo hincapié en las contracciones y sanciones para cada uno.

De manera específica, en el Código Penal del Estado de Guanajuato, el Libro Segundo, sección primera "Delitos contra las Personas", establece que los delitos contra las personas son aquellos que se cometen contra la integridad física de las personas, causando la muerte o lesiones.

De acuerdo con el informe de incidencia delictiva contra las mujeres, el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitió para abril del 2022 un total de

53

https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archiv

[o/25329/11_ELD-254LXV-](#)

[I Iniciativa Dip Hades B. Aguilar art 187 CP 9 JUN 2022 .pdf](#)

Capítulo IV Abusos Sexuales

Artículo 187. ...

....

Si se hiciere uso de violencia, física o psicológica la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa.

...

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales a los tocamiento o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a Exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 07 de junio de 2022

DIP. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Enseguida se da cuenta con la iniciativa por la que se reforma el tercer párrafo y se adiciona a los párrafos quinto y sexto a las círculo 187 del Código Penal del Estado de Guanajuato suscrita también por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Y se turna a la Comisión de Justicia con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**

PARTIDO MORENA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 179-C; Y DEROGAR LOS ARTÍCULOS 236 Y 240 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura

Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primera parte de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, ante usted vengo a someter a consideración del Pleno la **presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Guanajuato** con la finalidad de desmotivar la trata de personas con fines de explotación sexual, es decir, la *Ley Nataly*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *Ley Nataly*, no es una ley en sí misma, sino la racionalización de la legislación en materia penal, con el propósito de mejorarlo y actualizarlo, adoptando el marco internacional en materia de los Derechos Humanos con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 con relación a la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos (DDHH) en México, incorporando, entre otras modificaciones, la garantía de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de los que nuestro país es parte, igualmente se incorporó la obligación de que todos los órganos del Estado deberán promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos

Este carácter universal del paradigma de los DDHH como forma de realización de una vida

digna, nos obliga a profundizar como legisladores en el análisis de temas que obstaculizan el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas que habitan en el Estado de Guanajuato.

Sirve además como antecedente a los argumentos de la iniciativa que presento, la larga historia de migración en la Entidad, que data de la década de los cuarenta del siglo pasado; sin embargo, Guanajuato durante los últimos años de ser lugar de origen, se ha convertido también en lugar de tránsito y destino de personas en situación de movilidad. Lamentablemente el fenómeno migratorio ha dado pauta a que se incrementen otro tipo de fenómenos que se pueden configurar como delitos, tal es el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual.

En 2021 fue reportada la desaparición de Nataly Alejandra Ángel Sáenz de 32 años, quien emigró de Colombia a nuestro país en mayo de 2020; "Nata", como le llamaban sus seres queridos, fue engañada bajo la promesa de un mejor empleo en la ciudad de Celaya, sin embargo, fue reclutada en contra de su voluntad por una red de trata con fines de explotación sexual. Un día, salió de la casa que compartía con otras mujeres, que al igual que ella fueron traídas a Guanajuato desde países sudamericanos. Aún se desconoce su paradero⁵⁴.

México, ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de personas en situación de trata, y el segundo como proveedor de víctimas a Estados Unidos de América con este mismo fin. Sin embargo, no hay estadísticas certeras en virtud de las condiciones de clandestinidad, corrupción y complicidad que existen alrededor de este delito.

Siendo un fenómeno social principalmente de rostro femenino, son las mujeres y niñas quienes más padecen este tipo de explotación sexual, lo cual expresa una terrible violencia estructural, así como desigualdad de género. Cabe mencionar que la ONU establece a la prostitución como una de las formas de trata,

por lo tanto, bajo el concepto de DDHH no se puede hablar de prostitución y/o trabajo sexual voluntario⁵⁵.

La relación entre la trata de mujeres y la prostitución es medular. Según estimaciones, un porcentaje significativo de las mujeres que trabajan en salas de masaje, casas de citas, centros nocturnos, clubs, etc. en nuestro país, son de nacionalidad extranjera -como en el caso de Nataly-, y la mayor parte de éstas se encuentra en manos de redes de trata, las cuales aprovechan la situación personal de las víctimas y usan engaños como promesas de matrimonio y ofertas de empleo falsas. Este fenómeno se produce por la situación económica y política de los países de origen, junto con las perspectivas personales de las víctimas de tener una mejor vida.

Estos ciclos de violencia, presentes en todos los ámbitos de la vida de las personas que ejercen la prostitución, ya sea por necesidad o de manera forzada, se entremezclan con altos niveles de discriminación y estigmatización; por tanto, vincular la normalización de la prostitución con un avance en los derechos de las mujeres resulta inasumible.

Según el Protocolo contra la trata de la Organización de las Naciones Unidas, se estima que un 79% de las personas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual. Las redes criminales se enriquecen económicamente de una actividad que se fundamenta en la demanda de servicios sexuales y en la alternativa que supone para el crimen organizado a negocios que son más perseguidos y fiscalizados, como lo son el tráfico de armas o drogas.

La CNDH, en su Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019⁵⁶, reporta que la mayoría de las víctimas de trata en México -esto es 2,146 personas, lo fueron con fines de explotación sexual, de las cuales 95% fueron mujeres y niñas. De acuerdo con este mismo diagnóstico, las desapariciones y feminicidios de niñas y mujeres son vinculados a casos de trata con este mismo fin. Además, las mujeres y

⁵⁴ <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/02/07/nataly-angel-colombiana-desaparecida-en-mexico-habria-sido-victima-de-una-red-de-trata-de-personas/#:~:text=En%20junio%20del%202021%20se,red%20de%20trata%20de%20personas>

⁵⁵ Salud, Isabel, Cristina Simó, Enrique Díez, José Luis Centella, y Maitte Mola. «Razones para abolir la prostitución». La Marea, 24 de noviembre

de 2016. sec. Opinión. <http://www.lamarea.com/2016/11/24/razones-abolir-la-prostitucion/>

⁵⁶ Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICOTDP-2019-RE_0.pdf

niñas víctimas de este delito están expuestas constantemente y de manera extrema a la violencia feminicida.

El complejo contexto de violencia se ve reflejado en un ensañamiento en contra de mujeres en condición de migración, ya que la falta de oportunidades hace que estén más expuestas a la trata de personas, principalmente con fines de explotación sexual. Así lo acredita el reporte “Mujeres en Fuga” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 2015⁵⁷, que estima que el 70% de mujeres y niñas migrantes son víctimas de violencia sexual durante su paso por México, dicha violencia continúa una vez que llegan a su destino, donde suelen ser explotadas laboral y sexualmente.

De acuerdo con los Censos de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay más de 800 mil personas dedicadas a la prostitución, de las cuales más del 90% son mujeres y niñas.

La Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina (CATWLAC) señala que, al menos, 500 mil mujeres y niñas son explotadas en México, de las cuales el 75% fueron ingresadas a la prostitución desde los 12 años, mientras que en el Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2019 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con datos proporcionados por fiscalías y procuradurías, solamente registran 5,245 víctimas de trata en el país, de las cuales 3,308 son mujeres y 1,086 son niñas.

Tal disparidad de cifras demuestra el bajo porcentaje de víctimas de trata identificadas por las autoridades en nuestro país, mismo que supera la cifra negra estimada por la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDC) que indica que, por cada víctima de trata detectada, existen 20 víctimas sin identificar⁵⁸.

De igual forma, se estima que, a partir de la pandemia en 2020, hubo un aumento del 30%

de víctimas de explotación con fines sexuales es preocupante el ascenso de estos casos en menores de 14 a 16 años⁵⁹.

El 25 de noviembre de 2021, Día contra la Violencia de Género, el subsecretario de Derechos Humanos, Alejandro Encinas y la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda Karla Quintana, reconocieron como hipótesis principal para la mayoría de las desapariciones de mujeres y niñas es la trata de personas.

Es además importante establecer la relación del delito de trata de personas con fines de explotación sexual con la consecución de otros delitos, como lo son la desaparición y el feminicidio. El reconocimiento de estos delitos en México es reciente si consideramos el desarrollo de la legislación en nuestro país. De igual modo, la mayoría de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano han sido por motivos de violencia de género, que se vinculan principalmente con dos delitos: el feminicidio y la trata de personas. Existiendo una disparidad enorme de penas que generan vacíos y lagunas jurídicas que generan condiciones para perpetrar estas conductas.

GUANAJUATO

No hay estudios, ni tampoco registros, sobre la situación que padecen quienes se encuentran en esta condición en Guanajuato, de tal modo es imposible conocer el total de mujeres y niñas que se encuentran en estas circunstancias.

Si bien, en la entidad la prostitución dejó de ser considerada un delito en 2002, las personas que lo ejercen son discriminadas y estigmatizadas a nivel social e institucional. De manera tácita o explícita se les niega el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, lo que redundará en exclusión y marginación. Asumiendo el tema como uno de salud y no como uno de Violencia de género; relegando la responsabilidad a las administraciones municipales, ya que, con base en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, son los municipios los facultados para expedir y promulgar reglamentos que

⁵⁷ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0506.pdf?view=%201>

⁵⁸ Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobreunodc/Fact Sheet Datos Trafico de Pessoas geral ESP.pdf>

⁵⁹ Disponible en: <https://codiceinformativo.com/2021/07/trafico-sexual-se-incremento-30-durante-lapandemia/>

atiendan la asistencia y salud pública en la materia, a razón de que no quieren comprometerse en el combate a esta forma de violencia de género y prefieren seguir aplicando los reglamentos municipales.

De igual modo, en el Código penal para el Estado de Guanajuato las características de los delitos de trata de personas, lenocinio y Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual en su interpretación podrían resultar similares; lo anterior debido a las características y aplicación de la ley, lo cual genera criterios contradictorios y, en consecuencia, los culpables puedan ampararse bajo el delito de lenocinio para recibir sanciones privativas de libertad más leves al poder invocar el principio en derecho penal de la pena que más le beneficie, librando su actividad que se compone de los elementos del delito de trata de personas.

A manera de comparación de las sanciones de estos delitos se ilustra en el siguiente cuadro de las penas respectivas contempladas en el Código Penal del Estado de Guanajuato.

Delito	Tipo penal	Sanción
Lenocinio	Artículo 240. A quien explote el cuerpo de otra persona por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera	Artículo 240. (...) se le aplicará prisión de seis meses a tres años y de cinco a treinta días multa. Si la víctima fuere menor de dieciocho años o incapaz, se castigará con pena de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa. Si emplea la violencia, las penas se aumentarán

		hasta una mitad más.
Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual	Artículo 236. A quien por cualquier medio obligue, emplee, facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años o incapaz, a fin de que realice actos de exhibicionismo sexual, con el objeto de que se le observe, muestre, fotografíe, filme, videograbee o de cualquier modo se generen u obtengan imágenes impresas o electrónicas	Artículo 236. se le impondrá de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales gráficos
	Artículo 236-a. (...) a quien realice exhibiciones sexuales en presencia de menores de dieciocho años o de incapaces.	Artículo 236-a. Se impondrá de dos a seis años de prisión y de ciento cincuenta a mil quinientos días multa (...) Si el inculcado ejerce violencia sobre la víctima, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas.
	Artículo 236-b. Se impondrá	

	<p>de seis a quince años de prisión y de quinientos a cinco mil días multa, a quien:</p> <p>I. Venda, comercialice reproduzca, distribuya, transporte, arriende, exponga, publicite, difunda o de cualquier otro modo trafique con el material a que se refiere el artículo 236;</p> <p>II. Aporte recursos económicos o de cualquier especie o colabore de alguna manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;</p> <p>III. Posea material de pornografía infantil, que no tenga otro destino que su venta, comercialización, distribución, transporte, arrendamiento, exposición, publicación,</p>				<p>difusión o tráfico</p> <p>Artículo 237. A quien procure, facilite o mantenga en la corrupción a un menor de dieciocho años de edad o a un incapaz, mediante actos lascivos o sexuales, o lo induzca a la mendicidad, ebriedad, a realizar una conducta sexual, al uso de sustancias de cualquier naturaleza dañosas a la salud, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito.</p> <p>Artículo 238. A quien emplee a un menor de dieciocho años o a un incapaz en cantinas, bares, tabernas o centros de servicio exclusivo para mayores de edad.</p>	<p>Artículo 237. Se le aplicará prisión de tres a ocho años y de cincuenta a doscientos días multa. Si el agente ejerce violencia sobre el pasivo la sanción se aumentará hasta una tercera parte.</p> <p>Artículo 238. (...) se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de veinte a cincuenta días multa.</p>
--	---	--	--	--	---	---

	<p>Artículo 239. (...) cuando el delito se cometa por quien tenga parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el segundo grado, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador.</p>	<p>Artículo 239. Las sanciones que señalan los artículos anteriores se aumentarán hasta en una mitad más. Además, se le impondrá la pérdida de la patria potestad respecto de todos sus descendientes y el derecho a alimentos que le correspondier a por su relación con la víctima.</p> <p>Artículo 239-a. Además de las sanciones impuestas a quienes incurran en los delitos descritos en este capítulo, quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores</p>			<p>entregue o reciba para sí o para un tercero, a una o más personas para someterlas a cualquier forma de explotación, ya sea de carácter sexual, o de trabajos o servicios impuestos, o con la intención, contra su voluntad, de la extracción de órganos, tejidos o componentes. El consentimiento o otorgado por la víctima en cualquier modalidad de este delito, no constituirá excluyente del mismo.</p> <p>Artículo 179-b. Comete también el delito de trata de personas, quien aún sin obtener algún provecho, promueva, facilite, consiga o entregue a un menor de dieciocho años o incapaz para que ejerza la prostitución.</p>	<p>de prisión y de mil a tres mil días multa, si se emplease engaño, violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener. Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;</p> <p>III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio: a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años; b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de</p>
<p>Trata</p>	<p>Artículo 179-a. Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade,</p>	<p>Artículo 179-c. Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán: I. De ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; II. De dieciséis a veintiséis años</p>				

		<p>sesenta años de edad; c) Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho; y d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con el sujeto pasivo, habite en el mismo domicilio con éste, o que tenga una relación de confianza mutua que sustituya al parentesco; además perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondier a por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de</p>			<p>ésta. Asimismo, los sujetos activos de los delitos a que se refiere este Capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.</p>
--	--	---	--	--	---

Lo anterior, da pauta a fallas jurídicas que hacen endeble e ineficaz la aplicación de la justicia penal y las cuales facilitan a los perpetradores sortear la impunidad, transitando en el Estado entre conductas punibles no graves y faltas administrativas.

La carencia de políticas públicas acordes con los tratados internacionales y el conservadurismo de las élites políticas de la entidad, han orillado a que las mujeres en esta condición se oculten quedando expuestas al crimen organizado, redes de trata, actos de violencia, extorsiones, detenciones arbitrarias y arrestos sin orden judicial.

En este mismo tenor, con base en datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de 2015 a 2019 los municipios con más casos de carpetas de investigación aperturadas por el delito de tráfico de menores en el Estado de Guanajuato fueron León, con ocho investigaciones; Irapuato, con otras ocho investigaciones, Celaya, con cinco investigaciones, mientras que Dolores Hidalgo acumuló en ese periodo cinco investigaciones. El tráfico de menores con fines de explotación sexual es la forma de trata de personas más solicitada por la delincuencia organizada, tan es así que de los 52 casos en Guanajuato que fueron reportados en 4 años, un 89% fueron de esta índole⁶⁰.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana identificó que en Guanajuato los casos de tráfico de menores derivaron en denuncias que indicaban que había niñas que eran obligadas a prostituirse, en los municipios

⁶⁰ Disponible en: <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/investigan-52-casos-de-trafico-de-ninos4930972.html>

del corredor Industrial. Fue así que, a finales de 2020, fue dada a conocer una red de tráfico sexual infantil que operaba en Irapuato; cabe mencionar que este municipio cuenta con reglamento de comercio sexual, lo cual no evitó la red de trata infantil; pese a que las autoridades -según lo establecido en dicho reglamento- están obligadas a realizar visitas de inspección. Las víctimas, niñas de entre 12 y 16 años fueron traídas desde estados como Puebla, Tlaxcala, Oaxaca y el Estado de México, para obligarlas a trabajar en centros nocturnos de Irapuato. El modus operandi que se detectó en este grupo de tratantes era que enamoraban y engañaban a las víctimas para efecto de trasladarlas a la ciudad de Irapuato, en donde se les obligaba a tener alrededor de 30 encuentros al día para efecto de darles la mayor parte de los recursos a los tratantes.

De igual modo, en la ciudad de León, en agosto del año pasado fue dado a conocer por La Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, el caso de Angélica "N" alias "la mami", quien operaba una casa de citas. La ausencia de regulación en este sentido procuró que de 2008 a 2021, las víctimas sufrieran de crueles golpizas, latigazos, quemaduras e inanición; las lagunas legislativas así lo permiten.⁶¹

Según información que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de diferentes dependencias y autoridades en el Estado de Guanajuato, se arrojaron los siguientes resultados en la entidad: la Fiscalía General del Estado, tan solo reporta 48 investigaciones realizadas por el delito de trata en el transcurso de seis años, esto es de 2015 a 2021; durante ese mismo periodo, el Poder Judicial emitió solamente 13 sentencias por este delito, 12 por el sistema tradicional y 1 por el acusatorio adversarial, sin embargo, por la vía del procedimiento abreviado, se encontraron 100 sentencias en las que se mencionaba al delito de trata, no obstante, este iba acompañado por otros delitos como la corrupción de menores o incapaces, el incesto y la violación.

⁶¹ Disponible

en: <https://www.publimetro.com.mx/mx/guanajuato/2021/08/25/detienen-a-la-mamipor-trata-y-corrupcion-de-menores.html>

⁶² Disponible en: <https://www.m-x.com.mx/investigaciones/las-victimas-invisibles-de-la-trata-de-personas-asi-esconden-a-las-ninas-obligadas->

En cuanto a la salvaguarda de las víctimas, se localizó que de 2018 hasta el primer trimestre de 2021 se "interrumpió" -sin especificar si esto significó algún rescate- la trata de 26 víctimas; de estas, 24 eran originarias de Guanajuato y 2 de nacionalidad extranjera -venezolana y colombiana-, por lo anterior hubo 28 detenidos. En el transcurso de 2019 al primer trimestre de 2020, solo fueron canalizadas 3 víctimas a refugios especializados.

Los anteriores datos, dan cuenta del **déficit de justicia** en materia de trata de personas con fines de explotación sexual en Guanajuato, que se explica por una serie de ineficiencias e ineficacias en la justicia penal, administrativa y en materia de Derechos Humanos. Hay, además, una falta de sensibilidad y conocimiento especializado en los funcionarios que se ocupan de la procuración de justicia.

Las Fiscalías dejan endeble las carpetas de investigación y el poder judicial hace lo mismo con las sentencias, en razón de que carecen de la sensibilidad y la capacitación técnica acerca de la teoría y la fenomenología con respecto a este delito, así como del perfil de las víctimas, o bien por impunidad y corrupción.

Falta pericia para revisar la congruencia entre las normas nacionales, estatales y el marco internacional en materia de DDHH, la perspectiva de género y la protección integral de los derechos de las infancias, así como de los derechos de personas en situación de movilidad, principalmente mujeres y niñas. Con todo, la Fiscalía del Estado de Guanajuato, a cargo del Fiscal Carlos Zamarripa, reportó⁶² una disminución del 100% en la incidencia delictiva de explotación sexual durante 2021. Evidentemente, con la finalidad de comprender la relación entre prostitución y trata, debemos replantear la forma en cómo están tipificadas estas conductas, y hablo no solo de abrir el debate, sino concretarlo desde el ámbito legislativo para erradicar estas prácticas deplorables.

Las y los legisladores de Guanajuato, debemos hacer frente a esta situación particular y

[obligadas-](https://www.m-x.com.mx/investigaciones/las-victimas-invisibles-de-la-trata-de-personas-asi-esconden-a-las-ninas-obligadas-)

[aprovechándose#:~:text=En%20Guanajuato%2C%20donde%20agentes%20estatales,de%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20durante%202021.](https://www.m-x.com.mx/investigaciones/las-victimas-invisibles-de-la-trata-de-personas-asi-esconden-a-las-ninas-obligadas-aprostituirse#:~:text=En%20Guanajuato%2C%20donde%20agentes%20estatales,de%20explotaci%C3%B3n%20sexual%20durante%202021.)

solucionarla inmediatamente para coadyuvar a generar una política pública efectiva que tome en cuenta las necesidades y problemas específicos que enfrentan estas personas, adoptando los compromisos internacionales.

MARCO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DDHH

Ahora bien, tomando como referencia los tratados que nuestro país ha suscrito en defensa de los DDHH, en particular de las mujeres, es importante destacar que el Comité de la CEDAW puntualiza que **no existe una estrategia integral de lucha contra la trata de personas, lo que se refleja en una baja tasa de enjuiciamientos y condenas en este delito**, y la revictimización de las mujeres y niñas, quienes suelen ser procesadas en lugar de ser atendidas como víctimas.

De igual forma, existen escasas medidas de asistencia, rehabilitación y reintegración de las víctimas de trata y prostitución forzada, acceso limitado a medidas de asesoramiento, tratamiento médico, apoyo psicológico y carencia de reparación como indemnización, en particular hacia las mujeres migrantes, así como una reiterada complicidad entre autoridades y bandas del crimen organizado.

Frente a este panorama, la CEDAW nos recalca la importancia de asignar la mayor cantidad de recursos humanos, técnicos y financieros para la eficacia de las leyes que combatan la trata, así como del fortalecimiento de mecanismos y políticas públicas para combatirla, reforzando el apoyo a mujeres y niñas víctimas de este delito, principalmente de migrantes e indígenas, fomentando la cooperación regional para prevenirla mediante el intercambio de información y que además, otorgue a las víctimas la reparación del daño.

De manera literal, de la convención se desprende un llamado al estado mexicano para que:

Adopte medidas eficaces para proteger a las mujeres que ejercen la prostitución de la explotación y los abusos, y que

elabore un estudio sobre las causas fundamentales y el alcance de la prostitución y utilice sus resultados para crear servicios y programas de apoyo a las mujeres que ejercen la prostitución, en particular programas de salida de la prostitución para mujeres que deseen dar ese paso⁶³.

De igual modo, el Artículo 9 del protocolo de Palermo señala la obligatoriedad de aplicar medidas legislativas para desalentar la demanda y cualquier forma de explotación, por lo cual las leyes en Guanajuato deben desarrollar estrategias y programas para evitar la demanda de servicios de trata de personas con fines de explotación sexual.

En este mismo tenor, en la decisión 4/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se reconoció que El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas⁶⁴, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, era el principal instrumento jurídicamente vinculante a nivel mundial para combatir este delito.

Es importante mencionar, que si bien el Protocolo define el término trata de personas, sin embargo, no se define el término explotación. En la definición de la trata de personas que figura en el apartado a) del artículo 3, se indica que la

explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Asimismo, propone la aplicación de las siguientes medidas en relación con la explotación a los estados firmantes:

- Asegurar que en la legislación se penalicen por lo menos las formas de explotación que se

⁶³ Observación General número 22 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en su párrafo 32 y las Observaciones Finales publicadas en julio de 2018 por parte del Comité CEDAW en respuesta al informe presentado por el Estado mexicano

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en
⁶⁴https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

mencionan en el Protocolo⁶⁵, si bien se pueden agregar otras formas de explotación;

- Asegurar que las distintas formas de explotación se definan claramente en la legislación o la jurisprudencia nacionales; -
- Asegurar que la legislación y la práctica judicial reflejen el concepto de que cuando ha quedado establecido el uso de uno o más medios el consentimiento de la víctima es irrelevante;
- Asegurar que la legislación también sea aplicable cuando el propósito de explotar no se haya logrado.

El término de explotación sexual se dejó intencionalmente sin definir para que todos los Estados firmantes ratificaran el instrumento, independientemente de la política nacional en este tenor.

El Protocolo aborda la explotación de la “prostitución ajena” en el contexto de la trata de personas. No existe obligación alguna de penalizar la prostitución.

En diferentes sistemas jurídicos se cumplen las disposiciones del Protocolo, independientemente de si en ellos se legaliza, regula, tolera o penaliza la prostitución.

En la “Ley modelo de la UNODC sobre la trata de personas” figura la siguiente definición de la prostitución ajena y de la explotación sexual:

Por explotación de la prostitución ajena se entiende la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales de la prostitución de otra persona.

Se agregó la palabra “ilegal” para indicar que tenía que ser ilegal de acuerdo con las leyes nacionales sobre la prostitución. Es aconsejable definir esos términos en las legislaciones internas.

⁶⁵ Estas son: a) Explotación de la prostitución ajena y explotación sexual

b) Trabajos o servicios forzados

c) Matrimonio forzado o servil

d) Esclavitud

e) Prácticas similares a la esclavitud

f) Servidumbre por deudas

g) Servidumbre de la gleba

h) Servidumbre

⁶⁶ SDG objetivo 8.7.

El 25 de septiembre de 2015, México se comprometió ante la ONU y 125 países, a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) antes de 2030, lo cual nos constriñe a

adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas modernas de esclavitud y la trata de seres humanos y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil (...) para el año 2025⁶⁶.

Según el Convenio Núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo, las peores formas de trabajo infantil incluyen la venta y trata de niñas y niños, así como la utilización, el reclutamiento o la oferta de éstos para la prostitución y producción de pornografía infantil. Este reto que se nos ha planteado desde la Agenda de Desarrollo para los próximos años, y nos hace responsables de la erradicación de una de las peores formas de violencia a niñas, niños y adolescentes: la explotación sexual de menores de edad.

Por otra parte, el derecho a la integridad personal es definido por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) como el derecho que tiene toda persona a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) lo establece como “seguridad personal” en su artículo 9º, haciendo una interpretación extensiva a través de su Observación General número 35 en su párrafo noveno⁶⁷.

Es imperante que se deje de perseguir a las mujeres y niñas en situación de prostitución, y garantizar derechos y condiciones que les permitan tener acceso a una mejor calidad de vida.

⁶⁷ “El derecho a la seguridad personal protege a las personas contra lesiones físicas o psicológicas infligidas de manera intencionada, independientemente de que la víctima esté o no privada de libertad... de manera más general, a proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Los Estados parte deberán adoptar tanto medidas para prevenir lesiones futuras como medidas retrospectivas... Por ejemplo, Los Estados deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas... También deben prevenir el uso injustificado de la fuerza en las actividades de mantenimiento del orden público...”

En el Congreso mundial sobre el “Avance y retos de futuro en la lucha contra la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas” organizado por la Coalición contra la Trata de Mujeres (CATW)⁶⁸ en colaboración con la Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres, se debatieron diferentes medidas y estrategias para tratar de erradicar esta vulneración de los derechos humanos.

El objetivo central se basó en la construcción del 5.2 Global Partnership⁶⁹, un grupo formado por múltiples partes interesadas consagrado a cumplir la meta 2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 para la Agenda 2030: eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos públicos y privados, incluidas la trata y la explotación sexual. Una de las ideas más defendidas fue que la prostitución y la trata son fenómenos inseparables: “La prostitución es un crimen de género organizado y va de la mano de la trata”⁷⁰. Todas las personas que ejercen el trabajo sexual son vistas como víctimas que carecen de agencia, y el trabajo sexual es visto como algo imposible de elegir o de consentir, es considerado como violencia contra las mujeres e incompatible con la igualdad. Los objetivos que se plantearon fueron:

- Crear un cambio normativo.
- Enviar un mensaje de que la sociedad no tolera el trabajo sexual ya que es una forma de violencia contra las mujeres perpetrada por hombres; que es inaceptable e impide la igualdad.
- Desplazar el foco de la culpa de las personas que ejercen el trabajo sexual a los clientes como causantes del daño: tanto contra las personas que ejercen el trabajo sexual, como a la sociedad.
- Reducir la demanda de trabajo sexual y, por lo tanto, reducir la presencia del trabajo sexual en sí mismo.
- Combatir la trata de personas reduciendo el grupo de clientes y convirtiéndolo en un mercado poco atractivo para los traficantes.

Esto solo se logrará a través de una serie de medidas diferentes, como información específica y campañas de sensibilización basadas en el principio de que, si los hombres no compran sexo no hay prostitución, por ende, tampoco trata. Cualquier medida que se promueva debe ser pensada a largo plazo, afrontando el fenómeno a través de políticas públicas y programas institucionales de prevención, salud, justicia, seguridad social, educación y condiciones dignas de empleo.

Es importante señalar que, siguiendo la lógica del análisis legislativo, la decisión que se tome deberá estar en directa relación con los argumentos que se esgriman en torno a la trata de personas con fines de explotación sexual como un problema de violencia estructural y de género contra las mujeres, así como datos, informes, estudios y estadísticas relacionados; se tiene que adoptar una línea de actuación que, aunque requiera tiempo y esfuerzos, nos lleve a resultados significativos y permanentes, castigo a los culpables, así como la reinserción eficaz de las víctimas; además de trabajar en la prevención, con especial incidencia en sectores vulnerables, y una formación-educación del conjunto de la sociedad sobre la problemática. Y esto son leyes, implantación de una legislación que posibilite la consecución de tales objetivos.

Con base en los argumentos en supralíneas referidos, y ejerciendo las facultades que la Constitución del Estado me confiere para la presentación de iniciativas de ley, propongo se deroguen los artículos 236, 238 y el 240 del Código Penal para el Estado de Guanajuato y sean contempladas estas conductas en los términos de trata con fines de explotación sexual, con las agravantes de sí este se ejecuta en contra de mujeres, personas en situación de migración, infancias e incapaces.

Al mismo tiempo, se considera que es necesario incorporar el delito de trata de personas como parte de la lista de delitos imprescriptibles, toda vez que la acción penal en delitos que tienen alto impacto en la vida de las mujeres y de otros grupos vulnerables no siempre pueden ser denunciados al momento, y en muchas ocasiones nuestro sistema de seguridad y

⁶⁸ Disponible en: <https://catwinternational.org/>

⁶⁹ Disponible en: <https://catwinternational.org/resource/mobilizing-reach52/>

⁷⁰ Explicó Dalia Leinarte, presidenta del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW).

procuración de justicia provoca que las redes de trata de personas se descubran de forma tardía, incluso varios años después de que se cometa el ilícito.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se derogan los artículos 236 y 240; se modifica el artículo 179-C con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual en el Código Penal del Estado de Guanajuato adoptando el marco internacional en materia de DDHH y los ODS 2030, evitando criterios contradictorios entre las tipificaciones de Lenocinio, Corrupción de menores e incapaces. Explotación sexual, y trata de personas, estableciendo como agravante si este último se comete en contra de mujeres y migrantes.
- II. **Impacto administrativo:** La iniciativa plantea una norma que agrava el delito de trata de personas con fines de explotación sexual cuando las víctimas sean mujeres o personas en condición de migración, lo que impone a la autoridad investigadora y de impartición de justicia combatir este delito desde el marco internacional de DDHH y con perspectiva de género, asumiéndolo como un tema de violencia contra la mujer. En este sentido, no se crean nuevas estructuras de gobierno y el impacto administrativo se considera nulo.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, debido a que no genera cambios en la estructura administrativa ni genera nuevas plazas.

- IV. **Impacto social:** La presente iniciativa está orientada al combate de la trata de personas con fines de explotación sexual, fortaleciendo los derechos de las mujeres y migrantes; asegurando que los responsables sean debidamente sancionados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción tercera del artículo 179-C; se derogan los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 179-c. Al que cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

I a II...

III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta por un medio:

a) a d)...

e) Si el delito es cometido en contra de una mujer, y

f) Si el delito es cometido en contra de una persona en condición de migración.

Artículo 236.- Derogado.

.....

Artículo 240.- Derogado.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 07 de junio de 2022

DIP. HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Procede también dar cuenta con iniciativa formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, nuevamente integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de reformar la fracción III del artículo 179-C y derogar los artículos 236 y 240 del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Y con fundamento en el artículo 113 fracción II de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

- ❖ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE EN SU CARÁCTER DE PARTE PATRONAL CUMPLAN CON LAS PRESTACIONES LABORALES A QUE TIENEN DERECHO LOS POLICÍAS DE SUS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A REGISTRARLOS CON SU SALARIO REAL ANTE ALGÚN INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA QUE NO SE VEAN ESCATIMADOS DERECHOS Y PRESTACIONES ACCESORIOS QUE TIENEN COMO REFERENCIA EL SALARIO CON QUE SE LES REGISTRA COMO TRABAJADORES

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el **siguiente Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el tema de seguridad pública puede afirmarse que sobran análisis y diagnósticos, que en su mayoría son coincidentes en señalar el necesario fortalecimiento en número, capacidad operativa, capacitación, entre otras cuestiones, de los cuerpos policiales municipales.

Sin duda alguna se concibe a la policía municipal como el eslabón más débil de todos los cuerpos de policía que existen de carácter estatal y federal.

Poco puede avanzarse en la exigencia de obligaciones a los policías municipales, si se les escatiman sus derechos laborales.

En días recientes la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública declaró⁷¹ que se apoya en la dignificación policial, mediante mejoras salariales, prestaciones, profesionalización, equipamiento y seguridad. En todo caso el discurso y buenas intenciones para con los policías tanto estatales como municipales debe materializarse en hechos, con congruencia y sin escatimar ningún derecho laboral.

Se tuvo conocimiento por diversos medios de información que elementos de la policía de San José Iturbide protestaron y se fueron a paro laboral⁷² por diversos motivos, entre los que se mencionó salarios bajos, acoso laboral, falta de equipo, entre otros. Lo paradójico de la situación es que fueron despedidos al menos 15 elementos de esa corporación municipal.

Es cierto que ha existido un esfuerzo impulsado desde Gobierno del Estado para que todos los municipios establezcan un salario similar para

⁷¹ Véase: <https://boletines.guanajuato.gob.mx/2022/05/20/en-guanajuato-nos-empenamos-en-cuidar-a-quienes-nos-cuidan-y-apoyar-en-dignificacion-policial-sueldos-y-equipamiento-a-integrantes-de-las-corporaciones-de-seguridad-municipales-sophia-huett-lopez/>

⁷² Consultese: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/policias-san-jose-iturbide-denuncian-bajos-salarios-malos-tratos>

<https://zonafranca.mx/politica-sociedad/policias-de-san-jose-iturbide-hacen-paro-de-labores/>
<https://periodicocorreo.com.mx/despiden-a-policias-de-san-jose-iturbide-tras-paro-laboral/>

sus policías, como piso mínimo, para la categoría más baja de la escala básica que se contempla en el artículo 15 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

Esta misma Ley contempla en las fracciones I y II de su artículo 10, que es un derecho de los policías percibir un salario remunerador y gozar de prestaciones.

Es en tema de las prestaciones en el que se busca por este punto de acuerdo, enfocar el llamado a los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, para que se cumpla a cabalidad.

Una de las prestaciones esenciales de toda relación laboral es la seguridad social, a través de la cual además de servicio de salud, se accede a otras como la relativa al fondo nacional de vivienda, a través del Infonavit. Incidiendo en todo caso el salario registrado por ejemplo ante el IMSS, en prestaciones como la señalada, pero especialmente en la cotización que se tiene para llegar a acceder en algún momento a una pensión.

Es una realidad que en una mayoría de municipios se escatiman las prestaciones a los policías y se les tiene registrados ante el IMSS, con un salario mínimo, que no corresponde con el realmente percibido.

En otros tantos, no se les registra en ninguna institución de seguridad social, y solo se les brinda servicio médico general, sin tener la posibilidad de acceder los policías y sus familias a servicios especializados de salud.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta a los 46 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guanajuato, para que en su carácter de parte patronal cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de

seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con que se les registra como trabajadores.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- La Presidencia.- Se solicita al diputado Ernesto Alejandro Gallardo da lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar a los 46 ayuntamientos de los municipios del estado de Guanajuato para que en su carácter de parte patronal cumplan con las prestaciones laborales a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario con el que se le registra como trabajadores.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Gallardo para dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo -

-Muchas gracias, compañera diputada Presidenta, con el permiso de usted y de la Mesa Directiva, muy buenos días, buenos días a mis compañeros legisladores y legisladoras, a todo el público presente, a los jóvenes

estudiantes que nos acompañan, al personal administrativo, a los asesores de este congreso, a los periodistas, medios de comunicación y a todos aquellos que nos están viendo y escuchando a través de las diferentes plataformas y redes sociales. Muy buenos días a todos y a todas.

-El que suscribe, servidor Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Diputado Local, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Pleno, de ustedes compañeras y compañeros diputados el siguiente punto de acuerdo, de conformidad con la siguiente:

- Exposición de motivos

- En el tema de seguridad pública puede afirmarse que sobran análisis y diagnósticos, que en su mayoría son coincidentes en señalar el necesario fortalecimiento en número, capacidad operativa, capacitación, entre otras cuestiones de los cuerpos policiales en los municipios de nuestra entidad. Sin duda alguna se concibe a la policía municipal como el eslabón más débil de todos los cuerpos de policía que existen de carácter estatal y federal, poco puede avanzarse en la exigencia de obligaciones a los policías municipales si se les escatiman sus derechos laborales.

- En días recientes la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública declaró, que se apoya en la dignificación policial mediante mejoras salariales, prestaciones, profesionalización, equipamiento y seguridad. En todo caso el discurso y buenas intenciones para con los policías tanto estatales, como de los municipios de guanajuato debe forzosamente de materializarse en hechos, con congruencia y sin y sin escatimar ningún derecho laboral.

- Se tuvo conocimiento por diversos medios de información que elementos de la policía de San José Iturbide, protestaron y se fueron a paro laboral por diversos motivos, entre los que se mencionó salarios bajos, acoso laboral, falta de equipo, etcétera.

- Lo paradójico de la situación es que fueron despedidos al menos 15 elementos de esa corporación municipal.

- Es cierto que ha existido un esfuerzo impulsado desde el gobierno del estado para que todos los municipios establezcan un salario similar para sus policías, como piso mínimo para la categoría más baja de la escala básica, que se contempla en el artículo 15 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato, esta misma ley contempla en las fracciones I y II de su artículo 10° que es un derecho de los policías percibir un salario remunerador y gozar de prestaciones.

- Es en el tema de las prestaciones en el que se busca por este punto de acuerdo enfocar el llamado a los ayuntamientos de los 46 municipios de la entidad, para que se cumpla a cabalidad, una de las prestaciones esenciales de toda relación laboral es la seguridad social a través de la cual además de servicio de salud se accede a otras como la relativa al fondo nacional de vivienda, a través del Infonavit, incidiendo en todo caso el salario registrado por ejemplo ante el IMSS, en prestaciones como la señalada pero específicamente en la cotización que se tiene para llegar a acceder en algún momento a una pensión.

- Es una realidad que en una mayoría de municipios escatiman las prestaciones a los policías y se les tiene registrados ante el IMSS con un salario mínimo que no corresponde con el realmente percibido, en otros tantos no se les registra en ninguna institución de seguridad social y sólo se les brinda servicio médico general, sin tener la posibilidad de acceder los policías y sus familias a servicios especializados de salud. Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno para su aprobación el siguiente punto de acuerdo.

- Único esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta a los 46 ayuntamientos de los municipios del estado de Guanajuato para que en su carácter de parte patronal cumplan con las prestaciones laborales a que se tienen a que tienen derecho los policías de sus cuerpos de seguridad pública, especialmente en lo que se refiere a registrarlos con su salario real ante algún instituto de seguridad social, para que no se vean escatimados derechos y prestaciones accesorios que tienen como referencia el salario

con que se les registra como trabajadores y trabajadoras.

- Es cuánto, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comisiones con fundamento en el artículo 119 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- ❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE GIRAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE, DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES INCORPORE AL SISTEMA GUBERNAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE ATENCIÓN AL PROBLEMA DE LAS LADRILLERAS DE LEÓN A ACADÉMICOS Y ACADÉMICAS, A ESPECIALISTAS EN LA MATERIA Y A PRODUCTORES DE LADRILLO CON EL PROPÓSITO DE ENRIQUECER EL DISEÑO, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN INTEGRAL DE ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EXPRESADA.**

Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Presente.

Diputado **David Martínez Mendizábal**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 29 de marzo de 2022 presentamos un punto de acuerdo en esta tribuna con el objeto de exhortar al Gobernador del Estado Diego Sinhué Rodríguez Vallejo para que girara las instrucciones necesarias con el propósito de atender de forma integral el problema de la operación de las ladrilleras en León. Hubo además tres exhortos más relacionados con esta problemática.

Sostuvimos que, en la Declaración adoptada en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se contienen 27 principios generales sobre el medio ambiente y el desarrollo. El Principio 10 establece lo siguiente:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

Estos principios son congruentes con la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato:

Artículo 43. El sistema de planeación promoverá y facilitará la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 46. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán las acciones de la

sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de las estrategias y objetivos de los planes y los programas a que se refiere esta Ley.

En el exhorto arriba citado planteamos que la responsabilidad del gobierno del Estado de Guanajuato ante esta situación reclama un conjunto de acciones inmediatas, urgentes, de corto y mediano plazo para atender, mitigar y controlar la contaminación del aire y con ello ofrecer condiciones adecuadas del aire que se respire y se abone a una vida sana para las y los habitantes de Guanajuato pero que no se trata de atender contra esta industria artesanal tradicional, sino tratar la problemática como una realidad que no se atendió a tiempo y se ha complicado.

La ciudadanía exige que se atiendan las disposiciones y normas oficiales en primer lugar para cuidar el funcionamiento adecuado de las ladrilleras y establecer las medidas necesarias de control y manejo ambiental de las emisiones de partículas que se generan por la quema de diversos materiales, que han perjudicado la salud de leoneses y leonesas comenzando por las familias de las y los ladrilleros. Es menester, también, satisfacer la necesidad de regular e innovar el uso de los mejores combustibles para los hornos, atender la regularización de la tenencia de la tierra, dotar de vivienda digna e impulsar la reconversión tecnológica.

Es conveniente atender esta problemática desde el paradigma de la complejidad, en términos de Edgar Morin⁷³ "Complexus significa lo que está tejido junto; en efecto, hay complejidad cuando son inseparables los elementos diferentes que constituyen un todo (como el económico, el político, el sociológico, el psicológico, el afectivo, el mitológico) y que existe un tejido interdependiente, interactivo e inter-retroactivo entre el objeto de conocimiento y su contexto, las partes y el todo, el todo y las partes, las partes entre ellas".

La complejidad de la problemática de las ladrilleras requiere de un trabajo intersecretarial y una estrategia de gestión transversal participativa pues nos enfrentamos un sistema complejo que amalgama la justicia social, la vida precaria, el medio ambiente, la

salud, la participación ciudadana y la reconversión tecnológica. En términos de las y los expertos es posible enfrentar este enorme reto con acciones integradoras, gobernanza ambiental y economía circular.

Así pues, el martes 7 de junio nos dimos a la tarea de impulsar una mesa de trabajo donde confluyeron activistas, académicos y productores que intercambiaron puntos de vista con funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. La reunión se desarrolló en buenos términos, pero hubo una marcada ausencia de algún plan o programa que atendiera de manera integral, compleja o sistémica la problemática ahí expresada. Se han atendido algunos asuntos puntuales y aislados, pero no contamos con una estrategia al tamaño del problema.

Los habitantes de estas comunidades, se dijo en esta mesa de trabajo, presentan de forma regular cuadros clínicos de asma, alergias, enfermedades cardiovasculares, dolores intensos de cabeza, irritación de ojos y garganta, EPOC, cáncer, además de que afecta a grupos vulnerables como menores de edad entre recién nacidos y 10 años, así como adultos mayores, que demandan soluciones en el corto plazo. Llamó la atención el testimonio de un productor que tiene dos hijos especiales -así les llamó- que pudieron haber sido afectados en su padecimiento por la contaminación medioambiental de su comunidad.

La SMAOT informó que el gobernador Diego Singué Rodríguez ordenó hace tiempo la creación de un sistema interinstitucional compuesto por esta Secretaría, la de Desarrollo Social y Humano, la de Salud y la de Economía para atender transversalmente el problema. Esta decisión es motivo de este punto de acuerdo y para fortalecer este entramado institucional se solicita enriquecerlo por medio de la participación de todos los actores y actoras involucrados y no sólo de los gubernamentales.

Como parte de los acuerdos de la reunión del pasado martes 7 de junio, la SMAOT se llevó la tarea de plantear la propuesta de idear este mecanismo para la incorporación de la

⁷³ Morin, Edgar (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. UNESCO

participación de académicos, académicas, expertos y expertas y productores. La solución no debe quedar sólo en manos de las instituciones gubernamentales sino de acuerdo con acciones más democráticas y participativas debe incorporar a quienes padecen la problemática y a quienes han elaborado desde la academia y la acción social no sólo los diagnósticos sino alternativas viables y urgentes.

Si de verdad se requiere atender de raíz estos problemas que convergen en la industria del ladrillo se requiere que las autoridades municipales y estatales creen mecanismos estables de coordinación y gestión con la ciudadanía en el horizonte de crear acciones, establecer acuerdos y operar políticas públicas pertinentes.

Es conveniente invitar al Gobierno de Guanajuato para que se creen mecanismos de participación social ciudadana como lo indica la Declaración de Río de Janeiro y que es vinculatoria para nuestro gobierno en congruencia con los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en la Constitución del Estado de Guanajuato.

En afán de apoyar la propuesta que llevarán los funcionarios de SMAOT al sistema interinstitucional de atención a las ladrilleras, acudo ante esta Soberanía para que tenga a bien girar el siguiente punto de

ACUERDO

ÚNICO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso EXHORTO al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de las ladrilleras de León a académicos y académicas, a especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada.

Diputado David Martínez Mendizábal.
Grupo Parlamentario de Morena.
Guanajuato, Gto; 7 de junio de 2022

- La Presidencia.- Se solicita el diputado David Martínez Mendizábal dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato para que, de acuerdo con sus atribuciones incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de la ladrillera de León, a académicos y académicas especialistas en la materia y a productores de ladrillo con el propósito de enriquecer el diseño operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal para hablar del punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado David Martínez Mendizabal -

-Gracias Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras, los jóvenes que nos acompañan, siempre es un placer que nos escuchen y sepan a qué nos dedicamos, si a mí me pidieran resumir a qué se dedica un diputado, una diputada, tiene 2 o 3 funciones importantes, por supuesto legislar, pero nos toca anticiparnos a que los problemas de la sociedad ocurran y cuando ya están, ayudar a mejorarlos, en su combate y su solución, esa es la tarea de un diputado y se expresa en normas en peticiones en procedimientos, y eso me trae aquí ahora.

- El 29 de marzo próximo pasado, presentamos un punto de acuerdo en esta tribuna para que el gobernador pudiera atender de forma integral el problema de las ladrilleras en León, que sostuvimos bajo un principio de participación ciudadana, lo que está adoptado en la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo en 1992, el principio 10 de esta declaración dice lo siguiente “el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, ciudadanos y ciudadanas debe entenderse, en el nivel que corresponda, en el plano nacional toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluyan la información sobre materiales y actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, los estados deben facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos, deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes” hago énfasis en que la población debe participar en la solución de los problemas que le aquejan, es decir debe tomar parte y ahí viene participación, tomar parte en la solución de los problemas que le aquejan.

- Estos principios que acabo de plantear son congruentes con la ley de planeación del estado de guanajuato en sus artículos 43 y 46 no los voy a leer, pero habla pues de la bondad de la participación ciudadana en la solución de los problemas.

- El problema de las ladrilleras es un problema complejo, es un problema de multidimensional, que requiere de un programa de alto calado, profundo, con altura de miras, con una perspectiva importante, porque no solamente tiene que ver con el aire que se respira, sino tiene que ver con tenencia de la tierra, con tecnología, con hábitat, con uso del suelo, con múltiples problemas que afectan sobre todo a la gente más pobre.

- Este problema que hemos denominado complejo y no complejo porque sea complicado, quiero leer la definición de complejidad que a mí me ayuda mucho para comprender los problemas de la actualidad y

que viene de Edgar Morán que es un pensador francés muy importante dice “complexus significa lo que está tejido junto”. Hay complejidad cuando son inseparables los elementos diferentes que constituyen un todo, como el económico, el político, el sociológico, el psicológico, el afectivo y el mitológico, y que existe un tejido interdependiente interactivo e inter retroactivo, estas palabras no son palabras solamente que pertenecen al ámbito de la academia, sino nos deben de ayudar a reflexionar cómo se pueden establecer los programas profundos para que se solucionen los problemas de la sociedad, son un tejido interdependiente, interactivo, e inter retroactivo, esta última inter retroactivo, quiere decir lo causado y lo causante al mismo tiempo.

- Los problemas son causados y causantes. La complejidad de la problemática de la ladrillera requiere de un trabajo intersecretarial y de una estrategia de gestión transversal participativa, pues nos enfrentamos, ya decíamos, a un sistema complejo.

- En términos de las y los expertos es posible enfrentar este enorme reto con acciones integradores, integradoras, gobernanza ambiental y economía circular.

- Así pues con el ánimo la de la Fracción Parlamentaria de Morena para atender y ayudar a resolver el problema, tuvimos este martes pasado 7 de junio una reunión donde confluyeron activistas académicos y productores que intercambiaron puntos de vista con funcionarios de la secretaría de medio ambiente y ordenamiento territorial, aquí debo reconocer la buena disposición de la secretaria Marisa, porque pudo bien no haber acudido y que acudió entonces, celebró pues esta apertura al diálogo con los organismos de la sociedad civil y con la gente que padece el problema, la reunión se desarrolló en buen término, pero hubo una marcada ausencia de algún plan o programa que atendiera de manera integral, complejo sistémica la problemática ya expresada.

- Escuchamos algunos, algunas acciones puntuales de la secretaría que ha tenido contacto con las y los ladrilleros, a veces en tecnología a veces con algún estudio pero no hay un plan, no hay un plan de atención integral no existe, se ha destinado los recursos a evaluaciones, que creo ya está perfectamente

delimitado el problema, las razones, sus causas y las variables que intervienen en la situación tal como está, ahorita pero no hay un programa, no hay un programa que atienda integralmente.

- Asumiendo que no hay un programa y planteado por las mismas comunidades pues que estuvieron aquí, en esta mesa de trabajo nos comunicaron que se presentan de forma regular cuadros clínicos de asma, alergias y enfermedades cardiovasculares, dolores intensos de cabeza, irritación de ojos y garganta, epoc, cáncer, además de que afecta a grupos vulnerables como menores de edad, entre recién nacidos y 10 años, así como adultos mayores, que demandan este programa de corto, mediano y largo plazo.

- Me llamo mucho la atención lo que dijo un productor que tiene dos hijos especiales, así lo dijo él, tengo dos hijos especiales y su daño físico lo refiere a la contaminación de las ladrilleras. Es dramático lo que está pasando ahí en términos de salud de la de la población, la Secretaría del Medio Ambiente, informó que el Gobernador Diego Sinuhé, estableció un mecanismo de atención a la problemática, en donde intervienen la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud y algunas otras instituciones públicas, dije algo porque así se dice en algunos ranchos, algo, hacen la conjunción.

- Algunas otras secretarías que intervienen ahí, está el mecanismo, está el mecanismo de atención y lo que estamos pidiendo es muy sencillo que se incorporen académicos y académicas a ese mecanismo, que se incorporen los productores, y que se incorporen la gente que sabe del tema.

- Aquí vuelvo a repetir lo que alguna vez dije en tribuna, la producción de conocimiento sobre los problemas no es privativo de nadie, la academia aporta un tipo de conocimiento, la gente en su práctica reflexionada aporta otro tipo de conocimiento, la gente que sufre el problema también tiene que ver con el aporte de cierto tipo de conocimiento, es decir la confluencia de conocimientos es lo que puede dar buenos resultados para atender los problemas complejos como el que estamos planteando.

- Como un acuerdo de la mesa de trabajo el Funcionario de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial que asistió, un Director General, se llevó la propuesta de plantear ante este sistema interinstitucional que digo ya existe, de tres, cuatro secretarías que están ahí, se llevó la propuesta de la mesa de incorporar, ya decía yo, a productores, academia y activistas que también conocen del asunto, y eso es lo que yo vengo a plantear aquí, un respetuoso exhorto al gobernador para que integre en este sistema intergubernamental, intersecretarial que ya existe, incorpore la participación de la gente que sabe del asunto y el que padece del problema, eso es lo que yo vengo a plantear aquí, el exhorto al gobernador, pues si se quiere atender de raíz estos problemas, que convergen en la industria del ladrillo, se requiere que las autoridades municipales y estatales creen mecanismos estables de coordinación y gestión con la ciudadanía, no solamente en términos de relación individual, con algunos productores, sino que se integra al mecanismo de solución, del diseño del programa y de atención del problema, que haya, que no solamente estén las instituciones de gobierno que ya están sino que estén incorporadas todos los actores que hemos mencionado con anterioridad, entonces es conveniente que el gobierno de guanajuato atienda el siguiente acuerdo.

- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del estado de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato Diego Sinhue Rodríguez para que de acuerdo con sus atribuciones, incorpore al sistema gubernamental interinstitucional de atención al problema de ladrilleras de León a académicos y académicas, especialistas en la materia y a productores de ladrillo, con el propósito de enriquecer el diseño, operación y seguimiento del plan integral de atención a la problemática expresada. Como no hay plan todavía, que se incorpore a estos múltiples actores al diseño del programa, a la atención y al seguimiento, sabemos pues que ya se ha hecho algo en Salamanca, que está todavía digamos larvario el programa, ya hay un horno digamos renovado tecnológicamente, pero no está tampoco viene integrada a la población ahí, eso es lo que yo vengo a plantear y ojalá que se atienda este exhorto que me parece que lo único que persigue es que se hagan las cosas

bien, y con la incorporación de la participación ciudadana, gracias,

- La Presidencia.- A usted diputado.

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- ❖ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE ACUERDA GIRAR ATENTO EXHORTO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FIRME UN ACUERDO CON LA UNIDAD DE TELEVISIÓN DE GUANAJUATO (TV4) PARA QUE ESTA TELEVISORA TRASMITA EN VIVO, LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
De la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Diputado Ernesto Millán Soberanes, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

A lo largo de la historia, en nuestro país, los medios de comunicación han servido y

funcionado para que la población se entere de los acontecimientos más importantes y relevantes de la vida política, social, económica, deportiva y cultural de México y el Mundo, gracias a la televisión vimos al primer hombre caminar en la luna, la caída del muro de Berlín, los montajes de Loret de Mola, la evolución de la política nacional, los debates presidenciales, al León Bi Campeón por supuesto el triunfo de ya saben quién.

El acceso a la información que provee un medio de comunicación masivo, en la actualidad es relativamente fácil de lograr, ya sea mediante la televisión, el radio, los periódicos o el internet, los ciudadanos mexicanos se hacen llegar de las noticias de sus ciudades, su país y el mundo entero.

En México, según datos recabados en 2017 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 93% de los hogares cuenta con una televisión en sus hogares y el 63% de la población contaba con acceso a internet.

Nuestro país cuenta con el mayor universo de televidentes en todo el mundo de habla hispana, de los cuales el 75% de las personas ven televisión abierta, debe darse un realce importante a este porcentaje, ya que existe una gran cantidad y variedad de plataformas digitales y televisión por cable y aun así los mexicanos prefieren la televisión abierta.

El derecho a la información se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución Política que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así como en lo establecido en el mismo artículo apartado B En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el Estado de Guanajuato, se cuenta con 4 señales que están a cargo de la Unidad de Televisión de Guanajuato, TV4, y estas son las señales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, en las cuales se transmiten programas de toda índole, tales como de variedad, infantiles, deportivos, educativos, políticos, sociales entre otros. Sin duda TV4 Guanajuato ha sido un gran instrumento para llevar las noticias, que se quieren dar, a la población guanajuatense, la televisora tiene un presupuesto anual de 70 millones de pesos y tiene cobertura en los 46 municipios del estado ya sea mediante señal de aire o mediante alguna empresa de cable.

El objetivo de la televisora es el de promover por transmisión electrónica o por cualquier otro medio, la educación en general de y para los habitantes de Guanajuato, ofreciendo programas que informen, estimulen, entretengan y diversifiquen ideas y proyectos comunitarios e individuales, para que sus moradores, sin distinción de edad, género y creencias, se vean incluidos y reflejados en una atmósfera de libertad democrática y artística, con el propósito de despertar el interés y el conocimiento de las ciencias, las humanidades, las artes, los derechos humanos, la visión indígena, la política, la económica y de todas aquellas actividades que por su trascendencia se lleven a cabo en el seno de nuestra geografía regional.

Haré hincapié en esto último, el propósito de despertar el interés y el conocimiento en las humanidades, los derechos humanos, la política y la economía, que mejor espacio para hacerlo que el Congreso del Estado que cada jueves el salón de plenos se convierte en un espacio digno para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y debates entre pares con distintas ideologías, pero siempre con gran respeto.

En este Congreso, se trabaja diario por llevar los mejores productos legislativos a los ciudadanos y es una realidad que el alcance de la página del Congreso y de las redes sociales del mismo no llegan a todos los rincones de nuestro estado, es necesario sumar esfuerzos para que los trabajos legislativos, reuniones de comisiones, debates en tribuna y toda la demás información que se genere en este recinto sea

conocida e informada a los guanajuatenses, quienes ya explicamos tienen el derecho de saber y conocer que pasa con este Poder.

La transmisión de las sesiones que tenemos aquí cada jueves en vivo y por una señal abierta la 4.1 sería de gran importancia para la vida democrática, política y social del estado ya que estaríamos acercando el trabajo que hacemos cada uno a todos los guanajuatenses y al final es de aquí de donde emanan todas las leyes que dan pauta a las acciones del gobierno y de los municipios.

Es por todo lo anteriormente expuesto que vengo a presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar atento exhorto a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, firme un acuerdo con la Unidad de Televisión de Guanajuato (TV4) para que esta televisora transmita en vivo, las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Diputado Ernesto Millán Soberanes
Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Se solicita al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo por el que se acuerda girar atento exhorto a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato, para que con fundamento en las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, firme un acuerdo con la Unidad de Televisión de Guanajuato TV4, para que esta televisora transmite en vivo las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes para hablar sobre su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- Diputado Ernesto Millán Soberanes –

- Buenas tardes, compañeros a todos los medios, las personas que nos siguen a través de las redes y los medios de comunicación, muy buenas tardes a todas y a todos las saludo con mucho aprecio en una Sesión más de este Congreso, con su permiso Presidenta, un gusto saludarles también.

-A lo largo de la historia de nuestro país, los medios de comunicación han servido y funcionado para que la población se entere de los acontecimientos más importantes y relevantes de la vida política, social, económica, deportiva y cultural de México y el mundo. Gracias a la televisión vimos al primer hombre caminar en la luna, la caída del muro de Berlín, los famosos montajes de Loret, la evolución de la política nacional, los debates Presidenciales y por supuesto vimos ser bicampeón a nuestro querido equipo León, entre otros. Pero derivado de esa comunicación a través de la televisión, pues también tuvimos la fortuna de ver el triunfo de ya saben quién, y que hoy nos abandera.

-En México, según datos recabados en 2017 por el Instituto Federal de Telecomunicaciones el 93% de los hogares cuenta con una televisión en sus casas y el 63% de la población cuenta con acceso a internet. Nuestro país cuenta con el mayor universo de televidentes en todo el mundo de habla hispana, de los

cuales 75% ven televisión abierta 75%, debe darse un realce en este tema porque este porcentaje cobra mayor importancia debido a que hay una gran variedad de plataformas digitales y de televisión de cable, y aun así en todas las familias, gran parte de las familias en nuestro país prefieren el sistema abierto de televisión. En el estado de Guanajuato se cuenta con cuatro señales que están a cargo de la unidad de televisión de Guanajuato mejor conocida como TV4 y estas son las señales 4.1 4.2 4.3 y 4.4, en las cuales se transmiten programas de toda índole tales como variedades infantiles, deportivos, educativos, políticos, sociales, entre otros.

- Sin duda TV4 Guanajuato ha sido un gran instrumento para llevar las noticias que se quieran dar a la población guanajuatense, la televisora tiene un presupuesto anual de 70 millones de pesos y tiene cobertura en los 46 municipios del estado, ya sea mediante la señal de aire, la señal abierta o mediante alguna empresa de cable.

- El objetivo de la televisora es el de promover la transmisión electrónica o por cualquier otro medio, la educación en general de y para los guanajuatenses, puede ser muy favorablemente que a través de este medio pueda seguirse dando, ofreciendo incluso programas que informan estimulan entretengan y diversifiquen ideas y proyectos comunitarios e individuales, para que sus moradores sin distinción de edad, género y creencias se vean incluidos y reflejados en una atmósfera de libre democracia, en una atmósfera de libertad democrática, perdón, y artística, con el propósito de despertar el interés y el conocimiento de las ciencias, las humanidades, las artes, los derechos humanos, la visión indígena, la política, la economía y de todas las actividades que por su trascendencia se lleven a cabo en el seno de nuestra geografía regional, haré hincapié en esto último, el propósito de despertar el interés y el conocimiento en las humanidades, los derechos humanos, la política y la economía.

- Qué mejor espacio para hacer que el Congreso del Estado, que cada jueves que llevamos a cabo la Sesión del Pleno, se convierte en un espacio digno para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y debates entre los pares con distintas ideologías, pero siempre y eso lo resaltó, siempre ha existido un gran

respeto ante todas y todos nosotros y eso es de sobresaltar, de que pueda darse un mayor realce y aquí podríamos tener una muy buena oportunidad a través de esta televisora local.

- En este Congreso se trabaja a diario por llevar los mejores productos legislativos a los ciudadanos, y eso es cierto, cada uno de nosotros, cada vez nos estamos enfocando, nos estamos evocando más a que todo lo que aquí se presenta se única y exclusivamente en apego y el apoyo a toda la ciudadanía y a los más necesitados, y es una realidad que el alcance de la página del congreso y de las redes sociales del del mismo no llegan a todos los rincones de nuestro estado. Es necesario sumar esfuerzos para que los trabajos legislativos, reuniones de comisiones, debates en tribunas y todas las demás la información que se genere en este recinto sea conocida e informada a las y los guanajuatenses, quienes ya explicamos, tienen el derecho de saber y conocer qué pasa en este poder.

- Las transmisiones de las sesiones que tenemos aquí cada jueves en vivo y por una señal abierta la 4.1 sería de gran importancia para la vida democrática, política y social del estado, ya que estaríamos acercando el trabajo que hacemos cada uno de todas y todos nosotros, hacia los guanajuatenses y las guanajuatenses, y al final es de que aquí de donde se emanan todas las leyes, se dan una pauta a las acciones del gobierno y de los municipios. Es por lo anterior que pongo a consideración de este Congreso este punto de acuerdo, que sé que será apoyado por todas las bancadas, ya que es una de nuestras metas es que los guanajuatenses estén informados y quién mejor que directamente y sin cortes desde el Palacio Legislativo.

- Es cuanto, muchas gracias y un saludo con gran afecto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputado.

Con fundamento en el artículo 72 fracción XXXIII de nuestra Ley Orgánica se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para los efectos conducentes.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA DAR UN INFORME DETALLADO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE Y AL MISMO TIEMPO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE DENOMINADA GTO LEASING SERVICES.**

**Dip. Irma Leticia González Sánchez
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV
Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Martha Edith Moreno Valencia**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por lo establecido en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la siguiente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con la siguiente:

CONSIDERACIONES:

La situación actual de los sistemas de pensiones en México es compleja, debido a que su operación y viabilidad se han deteriorado durante los últimos años. Los ingresos presentes y futuros en muchos casos no alcanzan para cumplir con las obligaciones del pago de las pensiones de sus trabajadores. En el año 1962 se creó la Dirección de Pensiones del Estado de Guanajuato, la cual inició operaciones con 4 mil 894 derechohabientes y un patrimonio de 2 millones 395 mil pesos, transformándose en el año de 1977 en lo que ahora es Instituto de Seguridad Social del

Estado de Guanajuato, mejor conocida como "ISSEG"⁷⁴.

El ISSEG es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones. Es un sistema de seguridad social de beneficio definido que opera con un fondo solidario, es decir que establece las pensiones de forma predeterminada y las contribuciones de nuestros trabajadores activos sustentan el pago de los pensionados actuales. Dicho fondo está integrado por las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los patrones, así como por los rendimientos generados de las inversiones financieras, comerciales e inmobiliarias de este. Con datos a abril del presente año se tiene un total de asegurados y pensionados de 83 mil 461 personas, de las cuales 18 mil 971 son jubilados y pensionados, cerrando su valor de patrimonio con 29 mil 921 millones de pesos.

El fondo de Pensiones considera un rendimiento real del 4% anual. Para que los rendimientos se fueran a un 8%, el 29 de diciembre de 2018, se autorizó la participación del ISSEG en la creación de una arrendadora financiera.⁷⁵ En esta empresa el ISSEG tendría una participación accionaria mayoritaria de origen, que se reducirá a través de la incorporación de nuevos socios de la iniciativa privada, hasta quedar en 49.5% del ISSEG, lo equivalente a 242 mil 500 millones de pesos y 50.5% de la iniciativa privada. **Un negocio público-privado.**

Así, en cumplimiento a lo acordado por su Consejo Directivo, el 30 de julio de 2019, el ISSEG dio de alta en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services. Seis meses después, el 21 de enero de 2020, el gobernador presentó el proyecto GTO Leasing Services en un evento en León, donde habló de que el objetivo de la nueva entidad era "fortalecer las finanzas del ISSEG". Añadió que es la primera agencia de servicios en su

tipo, creada por un estado en la República Mexicana, traída de Singapur y California. Esta agencia contara con servicio de arrendamiento que proveerá automóviles, además, ofrecerá maquinaria que requieran las organizaciones que buscan llegar a México y a Guanajuato, sin una inversión tan grande y con la garantía que brinda la conectividad, ubicación y logística que ofrece el estado. Aseguro que su rendimiento sería del 8% y que no había ningún riesgo, que era una apuesta segura. **Al menos para los privados.**

Hoy sabemos que no se tiene el rendimiento esperado y que el ISSEG tiene el 76.1% de acciones, lo equivalente a 143 millones de pesos públicos, que no se llegó a la meta de los 500 millones de pesos de inversión, y que no se está arrendando a ninguna empresa maquinaria, no se sabe con certeza los rendimientos, las pérdidas o ganancias, **TODO SE OCULTA.**

Lo que sí se sabe es que los únicos negocios de la nueva empresa han ocurrido con el Poder Ejecutivo, al que le han financiado adquisición de vehículos nuevos, utilitarios y ejecutivos⁷⁶. Un buen negocio no solo para el ISSEG sino para los inversionistas privados de los que no se conoce la identidad, pese a tratarse de una entidad de carácter público. No queremos pensar en corrupción ni conflicto de interés, sin embargo, cuando se solicita las actas del consejo y la información financiera o cualquier información referente a esta empresa público-privada mediante transparencia, se clasifica como reservado. Solamente mencionan que el proceso fue acompañado por Transparencia Mexicana.

Lo que no se menciona, es que Transparencia Mexicana solamente realiza observaciones, recomendaciones y sugerencias que el Instituto puede atender o desechar. Aclara que tampoco formó parte, ni interviene en el proceso de formalización de inversiones de la arrendadora. Es responsabilidad exclusiva del ISSEG, en su carácter de socio fundador. Durante el Informe⁷⁷ de Transparencia Mexicana correspondiente al proceso de levantamiento de capital, realizo observaciones e

⁷⁴ Notas de gestión administrativa correspondiente al 31 de marzo de 2022

⁷⁵ 11ª sesión ordinaria del Consejo Directivo. Número de acuerdo XI-3-2018

⁷⁶ "La arrendadora de Salgado Banda, un festín de opacidad"

<https://www.lanoticiapunto.com/post/d%C3%ADas-de-guardar-en-la-noticia-al-punto-domingo-3-deabril-de-2022>

⁷⁷ Disponible en: <https://isseg.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/informe-de-tm-gto-leasingservices.pdf>

irregularidades, donde me permitiré mencionar una importante:

- Se solicita Justificación que permita dar certeza de que no existe conflicto de interés para participar en procesos de licitación del Gobierno del Estado para el arrendamiento de autos utilitarios, al contar con un socio accionista que forma parte del Gobierno del Estado, y pudiera tener acceso a información privilegiada que le permita participar en condiciones de ventaja respecto de los demás participantes, o se propicien licitaciones a modo que favorezcan a la Arrendadora.

Durante la comparecencia del titular del ISSEG se cuestionó sobre los empresarios que participan como socios en GTO Leasing, donde solo menciono que tiene el carácter de información confidencial al igual que toda la información de la empresa, esto con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de esta y proteger la información estratégica de la empresa, que incluye algunas de sus ventajas competitivas. El acuerdo de reserva está en el resolutivo de fecha 13 de mayo del 2022, tan solo 9 días antes de la comparecencia. Si bien entendemos que el dar esta información reservada representa un riesgo, no podemos hacernos de la vista gorda, ni dejar de hacer nuestro trabajo como legisladores, el cual es fiscalizar y dar seguimiento al gasto público. De igual manera entendemos que el ISSEG puede dar un informe detallado a los diputados sin poner en riesgo el adecuado funcionamiento de la empresa, ¿o se tiene desconfianza en los representantes del legislativo? ¿Qué información quieren ocultar a este poder? **Seamos claros con los ciudadanos, a ellos rendimos cuentas.**

El instituto tiene la obligación de rendirnos cuentas y darnos a conocer, entre otra información, la Administración de sus activos, el Importe de gastos capitalizados, tipo de interés de las inversiones, desmantelamiento de activos, procedimientos, fideicomisos, reporte de recaudación, indemnizaciones por terminación, activos diferidos e Inversiones financieras a largo plazo. Esto de conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental

emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y adoptado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, dicha normatividad requiere la preparación de estados financieros contables y estados financieros presupuestarios.

Al final, esta propuesta de Punto de Acuerdo lo que busca es lo mismo que quiere el gobierno del estado: ver que el fondo de pensiones del ISSEG aumente, queremos verificar y acompañar para que este objetivo se logre, no es una cuestión partidaria, es una cuestión de transparencia y fiscalización en los recursos públicos, es seguir fortaleciendo las finanzas del ISSEG. Es indispensable realizar acciones tendientes a fortalecer y preservar el Fondo de Pensiones.

Lo que buscamos es verificar que el modelo va por buen camino. No hay que mentirles a los pensionados, no es una apuesta segura, existe un riesgo de pérdidas de liquidez de nuestros jubilados, nos preocupa los conflictos de interés que se pueden estar dando, nos preocupan que sin un informe detallado podemos pensar lo peor, no se puede jugar con los recursos públicos y esconder con tecnicismos la información. Tenemos que saber cuestiones básicas como cuanto capital ha invertido el ISSEG, existen garantías, cuanto ha sido el rendimiento o perdidas, cuanto se ha recapitalizado, cuantos son los dividendos, entre otros. Por todo lo anterior, presento a la asamblea la siguiente propuesta de

ACUERDO:

UNICO. - Esta LXV Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar atento exhorto al Titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para dar un informe detallado de la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple denominada GTO Leasing Services.

Guanajuato, GTO., a 07 de junio de 2022

Martha Edith Moreno Valencia
Diputada del Grupo Parlamentario de Morena
LXV Legislatura Del Estado De Guanajuato

- **La Presidencia.**- Se pide la diputada Martha Edith Moreno Valencia dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para dar un informe detallado de la Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable y al mismo tiempo Sociedad Financiera de Objeto Múltiple denominada Guanajuato "Listing Services"

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia para presentar su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputada Martha Edith Moreno Valencia -**

- Muchas gracias señora Presidenta. Muy buenos días, tardes a todas, todos, con el permiso de los ciudadanos que es a quienes me debo. Muy contenta de estar aquí, compañeras diputadas, diputados, medios de comunicación y a quienes nos ven a través de los medios digitales.

- La que suscribe diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

- Me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación la siguiente propuesta de punto de acuerdo de conformidad con lo siguiente:

- La situación actual de los sistemas de pensiones en México es compleja, debido a que su operación y viabilidad se han deteriorado durante los últimos años, los ingresos presentes y futuros en muchos casos pues no alcanzan para cubrir con las obligaciones del pago de las pensiones de sus trabajadores.

- En el año 1962 se creó la dirección de pensiones del estado de Guanajuato la cual inició operaciones con 4894 derechohabientes y un patrimonio de \$2,395,000 pesos, transformándose en el año de 1977 en lo que ahora es el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, mejor conocido como ISSEG. El ISSEG es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la administración de los seguros y prestaciones, es un sistema de seguridad social de beneficio definido que opera con un fondo solidario, es decir que establece las pensiones de forma predeterminada y las contribuciones de nuestros trabajadores activos sustentan el pago de los pensionados actuales, dicho fondo está integrado por las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los patrones, así como por los rendimientos generados de las inversiones financieras, comerciales e inmobiliarias de este.

- Con datos abril del presente año se tiene un total de asegurados y pensionados de 83,461 personas de las cuales 18,971 son jubilados y pensionados, cerrando su valor de patrimonio con 29,921 millones de pesos, el fondo de pensiones considera un rendimiento real del 4% anual, para que los rendimientos se fueran a un 8% el 29 de diciembre del 2018 se autorizó la participación del ISSEG en la creación de una arrendadora financiera. En esta empresa el ISSEG tendría la participación accionaria mayoritaria de origen, que se reduciría a través de la incorporación de nuevos socios de la iniciativa privada, hasta quedar en 49.5% del ISSEG, equivalente a 242,500 millones de pesos y 50.5% de la iniciativa privada. Un negocio público privado. Así en cumplimiento al acordado por su consejo directivo el 30 de julio del 2019 el ISSEG se dio de alta en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

La sociedad la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple

denominada “guanajuato listing”. 6 meses después el 21 de enero de 2020 el Gobernador presentó el proyecto guanajuato listing con un evento en León, donde habló de que el objetivo de esta nueva entidad era fortalecer las finanzas del ISSEG, añadió que es la primera agencia de servicios en su tipo creada por un estado en la república mexicana, traída de singapur y california. Esta agencia contará con servicio de arrendamiento que proveerá de automóviles además, ofrecerá maquinaria que requieran las organizaciones que buscan llegar a México y a guanajuato, sin una inversión tan grande y con la garantía que brinda la conectividad ubicación y logística que ofrece el estado, aseguró que su rendimiento sería del 8% y que no había ningún riesgo que era una apuesta segura, segura al menos para los privados.

Hoy sabemos que no se tiene el rendimiento esperado y que el ISSEG tiene el 71.1% de acciones equivalente a 143 millones de pesos públicos, que no se llegó a la meta de los 500 millones de pesos de inversión y que no se está rentando a ninguna empresa maquinaria no se sabe con certeza los rendimientos, las pérdidas o las ganancias.

- Todo de este negocio pues se oculta lo que sí se sabe es que los únicos negocios de la nueva empresa han ocurrido con el poder ejecutivo al que le han financiado adquisición de vehículos, nuevos utilitarios y ejecutivos, un buen negocio no sólo para el ISSEG sino para los inversionistas privados de lo que no se conoce la identidad pese a tratarse de una entidad de carácter público.

- No queremos pensar en corrupción y en conflicto de intereses, sin embargo cuando se solicita las actas del consejo y la información financiera o cualquier información referente a esta empresa público privada, mediante transparencia se clasifica como reservado, solamente mencionan que el proceso fue acompañado por transparencia mexicana, lo que lo que no se menciona es que transparencia mexicana solamente realiza observaciones, recomendaciones y sugerencias que el instituto puede atender o desechar, aclarar que tampoco formó parte ni interviene en el proceso de formalización de inversiones de la arrendadora, es responsabilidad exclusiva del ISSEG en su carácter de socio fundador, durante el informe de transparencia mexicana correspondiente al proceso de levantamiento de capital realizó

observaciones e irregularidades, donde me permitiré mencionar una importante, se solicita justificación que permita dar certeza de que no existe conflicto de interés, para participar en procesos de licitación del gobierno del estado, para el arrendamiento de autos utilitarios al contar con un socio accionista que forma parte del gobierno del estado, y pudiera tener acceso a información privilegiada, que le permita participar en condición de ventaja respecto de los demás participantes, o se propician licitaciones a modo que favorezcan a la arrendadora durante la comparecencia del titular del ISSEG se cuestionó sobre los empresarios que participan como socios de guanajuato, donde sólo mencionó que tiene el carácter de información confidencial, al igual que toda la información de la empresa, esto con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de ésta y proteger la información estratégica de la empresa, que incluye algunas de sus ventajas competitivas.

- El acuerdo de reserva está en el resolutivo de fecha 13 de mayo del 2022, tan sólo 9 días antes de la comparecencia, si bien entendemos que hablar esta información reservada representa un riesgo, no podemos hacernos de la vista gorda ni dejar de hacer nuestro trabajo como legisladores, el cual es fiscalizar y dar seguimiento al gasto público, de igual manera entendemos que el ISSEG puede dar un informe detallado a los diputados sin poner en riesgo el adecuado funcionamiento de la empresa. Se tiene desconfianza en los representantes del legislativo o que información quieren ocultar a este poder o a la ciudadanía, seamos claros con los ciudadanos a ellos tenemos que rendirle cuenta. El instituto tiene la obligación de darnos a conocer entre otra información la administración de sus activos, el importe de gastos capitalizados, el tipo de interés de las inversiones, desmantelamiento de activos, procedimientos, fideicomisos, reporte de recaudación, indemnizaciones por terminación, activos diferidos e inversiones financieras a largo plazo.

- Al final esta propuesta de punto de acuerdo lo que busca es lo mismo que quiere el gobierno del estado ver que el fondo de pensiones del ISSEG aumente, queremos verificar, queremos acompañar para que este objetivo se logre, no es una cuestión partidaria, es una cuestión de transparencia, de fiscalización en los recursos públicos, en los

recursos de los ciudadanos es decir fortalecer las finanzas del ISSEG, es indispensable realizar acciones pendientes a fortalecer, preservar el fondo de pensiones. Lo que buscamos pues es verificar que el modelo va por buen camino, que no hay que mentirles a los pensionados, no es una apuesta segura, existe un riesgo de pérdidas de liquidez de nuestros jubilados, nos preocupa los conflictos de interés que se pueden estar dando, nos preocupa que sin un informe detallado, podemos pensar lo peor no se puede juzgar no se puede jugar con los recursos públicos y esconder con tecnicismos la información tenemos que saber cuestiones básicas como cuánto capital ha invertido el ISSEG, existen ganancias, cuánto ha sido el rendimiento, cuanto a las pérdidas, cuánto se ha recapitalizado, cuántos son los dividendos entre otros.

- Por todo lo anterior presentó a la Asamblea la siguiente propuesta de:

- Punto de acuerdo.

- Único. Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto al titular del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato para dar un informe detallado de la sociedad anónima promotora de inversión de capital variable y al mismo tiempo sociedad financiera de objeto múltiple denominada Guanajuato Listing.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción VI de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día por lo que esta Mesa Directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión, asimismo se pide a las diputadas y a los

diputados a abstenerse de abandonar ese salón durante las votaciones.

❖ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL EJECUTIVO ESTATAL, ASÍ COMO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE REELABOREN EL DIAGNÓSTICO QUE BUSCA ATENDER EL FENÓMENO DELICTIVO EN LA ENTIDAD CON LA FINALIDAD DE FOCALIZAR SUS ESFUERZOS Y RECURSOS EN DAR RESPUESTA AL CONFLICTO PENAL, LA ADECUADA ATENCIÓN A LA VÍCTIMA Y MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LA POBLACIÓN GUANAJUATENSE Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e

Quien suscribe, **Cuahtémoc Becerra González**, diputado del Grupo Parlamentario de **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo de obvia resolución**, según las siguientes

CONSIDERACIONES

Miedo y zozobra es el ambiente general que puede sentirse en la comunidad de Barrón luego de la masacre de este lunes⁷⁸ en la que perdieron la vida seis personas cuando un grupo de hombres armados disparó en contra

⁷⁸ Redacción A.M. Masacre en Salamanca: Viven vecinos con miedo y luce comunidad Barrón vacía. Disponible en: <https://www.am.com.mx/salamanca/Masacre-en-Salamanca->

Estudiantes-asesinados-en-comunidad-Barron-salian-de-la-escuela-cuando-los-ejecutaron-20220607-0052.html Fecha de consulta: 07/06/2022

de civiles que transitaban tranquilamente por las calles.

El hecho se dio en la calle Miguel Hidalgo, casi enfrente de la primaria Josefa Ortiz de Domínguez y el Jardín de niños; las víctimas fueron cinco estudiantes (cuatro de ellos menores de edad) quienes fueron asesinados a balazos justo cuando salían de sus clases. La sexta víctima fue una mujer de edad avanzada. Esta masacre se suma a una de tantas que lamentablemente se van acumulando en la lista de casos para la entidad —solo basta recordar la masacre ocurrida hace dos semana en Celaya. Este hecho, así como el resto, son muy lamentables, por supuesto. Pero este caso tiene ciertas características particulares que deben de preocuparnos aún más, y sobre esto habremos de poner nuestra atención:

La primera de ellas — y entre las que causa más revuelo— tiene que ver con la edad de las víctimas. La gran mayoría eran jóvenes estudiantes menores de edad. Esto es de suma gravedad pues desafortunadamente reafirma los datos que sostienen que Guanajuato es la entidad del país con más personas de 0 a 17 años que fueron víctimas de homicidio en 2021 tanto en su modalidad de homicidio doloso como homicidio con arma de fuego⁷⁹.

Desde el Grupo Parlamentario de Morena hemos externado en numerosas ocasiones nuestra preocupación a través de diversas iniciativas que buscan atender el hecho de que cada vez hay más niñas, niños y adolescentes (NNA) que son víctimas de delitos como desaparición, homicidio y feminicidio; así como de reclutamiento forzado por grupos del crimen organizado.

En segundo lugar, tenemos la frecuencia con la que se están dando este tipo de actos que transgreden la vida cotidiana de los ciudadanos guanajuatenses, los ciudadanos de a pie, quienes se encuentran en un estado de psicosis emocional ante el temor e inseguridad que impera en el día a día.

Esto por supuesto, se agrava ante los altos índices de impunidad que prevalecen en la

entidad, pues contrario a lo que señala el Gobierno de Guanajuato, la impunidad aumentó en el estado más del 10% de 2019 a 2020, al pasar de 74.2 a 85.4. La entidad es una de las que más empeoró en el comparativo nacional al subir 11 puntos su Índice de impunidad, de acuerdo con la organización México Evalúa.⁸⁰ Solamente hay que recordar que de las 154, 899 carpetas tramitas que tiene la Fiscalía, 17, 568 carpetas se encuentran en proceso de investigación, es decir solo el 11.3% del total de las carpetas tramitadas.

Ante eso, es claro la urgencia de tomar las medidas necesarias tanto como para prevenir este tipo de hechos, como para dar atención y seguimiento, garantizando así el acceso a la justicia de las víctimas.

Por eso, es que el día de hoy estamos aquí presentando este exhorto con la finalidad de garantizar a la ciudadanía la seguridad y justicia que merecen.

Terminemos con la impunidad y regresemos a la comunidad de Barrón, así como al resto de los guanajuatenses la seguridad, para que esas calles que hoy están vacías pronto vuelvan a estar llenas de vida.

Por lo anterior expuesto, ponemos a su consideración el siguiente punto de

ACUERDO

Único. - Se acuerda girar atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, así como a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para que reelaboren el diagnostico que busca atender el fenómeno delictivo en la entidad con la finalidad de focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia de la población guanajuatense.

PROTESTO LO NECESARIO
Guanajuato, GTO., a 08 de junio del 2022
A T E N T A M E N T E

⁷⁹ REDIM (2022) *Violencia contra infancia y adolescencia en Guanajuato*. Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/13/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-enguanajuato-mayo-2022/> Fecha de consulta: 07/06/22.

⁸⁰ Sandoval Raymundo (2022) *La impunidad en Guanajuato*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/la-impunidad-en-guanajuato/> Fecha de consulta: 08/06/22

CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ

Diputado del Grupo Parlamentario de Morena

- **La Presidencia.**- Se solicita al diputado Cuauhtémoc Becerra González dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar al Ejecutivo Estatal así como la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para que reelaboren el diagnóstico que busca atender el fenómeno delictivo en la entidad con la finalidad de focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a las a la víctima y mejorar el acceso a la justicia de la población guanajuatense.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Cuauhtémoc Becerra González, para dar lectura a su propuesta de puto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputado Cuauhtémoc Becerra González -**

- Gracias presidenta con su permiso y el de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeros y a mis compañeras diputadas con mucho gusto, a los asesores y personas quienes nos acompañan aquí en el Pleno, a todos los visitantes, a los estudiantes creo que ya se retiraron, a los medios de comunicación y a quienes amablemente nos siguen a distancia por los medios digitales, quiero enviar un saludo muy especial al distrito 14 del municipio de Salamanca que es a quien yo represento y quien desgraciadamente está viviendo un momento crítico, no es exento el distrito 14, es

un nivel, es un fenómeno desgraciadamente generalizado pero yo hablo por mi distrito, que es al que represento y por el que estoy acá, desde acá quiero decirle que no están solos que tenga confianza y que mi presencia en este momento en la tribuna se debe a eso, quiero coadyuvar con las autoridades para una solución a esta crisis que seguro vamos a salir de ella en breve y no perdamos la fe y a título personal y me permite hablar a nombre de la bancada de morena quiero mandarles un pésame son esas familias y a esas víctimas quienes se han visto por ahí un mucho lastimadas.

- Quien suscribe, antes de continuar presidenta quiero retirar la obvia resolución, bien, quien suscribe diputado Cuauhtémoc Becerra González del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Quinta legislatura del Estado de Guanajuato me permito expresar los siguiente, Guadalupe N 17 años, Pamela Rubí N 17 años, Estefanía N 17, José Guadalupe N 17 años, y Eleuterio N 16 años, todos ellos estudiantes y en un mal momento María Juana N 65 años, ama de casa. Miedo y zozobra es el ambiente general que se puede sentir en las comunidades de mi distrito especialmente la comunidad de Barrón, luego de la masacre de este lunes, en la que perdieron la vida 6 personas cuando un grupo de hombres armados disparó en contra de civiles quienes transitaban tranquilamente por las calles.

- El hecho se dio en la calle Miguel Hidalgo casi enfrente a la primaria Josefa Ortiz de Domínguez y el jardín de niños. Las víctimas fueron estos 5 estudiantes con quienes abrí mi participación y una ama de casa, todos ellos asesinados a balazos justo cuando salían de sus clases la sexta víctima una mujer de edad avanzada.

- Esta masacre se suma a una de tantas que lamentablemente se van acumulando en la lista de casos para la entidad, sólo basta recordar la masacre ocurrida hace un par de semanas en Celaya, este hecho así como el resto, son muy lamentables por supuesto, pero este caso tiene ciertas características particulares que deben de preocuparnos aún más, y sobre todo habremos de poner nuestra atención. La primera de ellas y entre las que causa más revuelo, tiene que ver con la edad de las víctimas, la gran mayoría eran jóvenes estudiantes menores de edad, esto es de suma

gravidad, pues desafortunadamente reafirma los datos que sostienen que Guanajuato es la entidad del país con más personas de 0 a 17 años que fueron víctimas de homicidio en 2021 tanto en su modalidad de homicidio doloso, como de homicidio con arma de fuego.

- Desde el Grupo Parlamentario de Morena, hemos externado en numerosas ocasiones nuestra preocupación a través de diversas iniciativas aquí presentadas que buscan atender el hecho de que cada vez hay más niñas niños y adolescentes, que son víctimas de delitos como desaparición, homicidio y feminicidio, así como de reclutamiento forzado por grupos del crimen organizado. También en segundo lugar tenemos la frecuencia con la que se están dando este tipo de actos que transgreden la vida cotidiana de los ciudadanos guanajuatenses, los ciudadanos de a pie a quienes se encuentran en un estado de psicosis emocional ante el temor e inseguridad que impera en el día a día, esto por supuesto se agrava ante los altos índices de impunidad que prevalecen en la entidad, pues contrario a lo que señala el gobierno de guanajuato la impunidad aumentó en el estado más del 10% de 2019 a 2020, al pasar del 74.2% al 85.4%. - La entidad es una de las que más empeoró en el comparativo nacional al subir 11 puntos su índice de impunidad de acuerdo con la organización México evalúa, solamente hay que recordar que de las 154,899 carpetas tramitadas que tiene la fiscalía, 17,568 se encuentran en proceso de investigación, es decir sólo el 11.3% del total de las carpetas tramitadas, ante esto o ante este rezago, ante esto expresado retraso, es clara la urgencia de tomar las medidas necesarias, tanto como para prevenir este tipo de hechos, como para dar atención y seguimiento garantizado así el acceso a la justicia de las víctimas.

- Por eso es que el día de hoy estamos aquí presentando este exhorto con la finalidad de garantizar a la ciudadanía la seguridad y la justicia que se merecen terminemos con la impunidad y regresemos a la comunidad de Barrón, así como al resto de los guanajuatenses la seguridad, para que esas calles que hoy están vacías y expectantes pronto puedan volver a estar llenas de vida, por lo anterior aquí expuesto pongo a su consideración siguiente exhorto.

- Único. Girar atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal así como a la Fiscalía General del Estado de guanajuato para que reelaboren el diagnóstico que busca atender el fenómeno delictivo en la entidad, con la finalidad de focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta a este conflicto penal, la adecuada atención a las víctimas y mejorar el acceso a la justicia de la población guanajuatense.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputado.

- Y en virtud de haber sido retirada la obvia resolución.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para los efectos conducentes.

- ❖ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR A LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y EN EL MARCO DEL DÍA NACIONAL E INTERNACIONAL DEL TAMIZ NEONATAL SE ILUMINE DE COLOR AMARILLO EL PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DEL 22 AL 28 JUNIO DE CADA AÑO, CON EL PROPÓSITO DE VISIBILIZAR Y CREAR CONCIENCIA EN LA IMPORTANCIA DEL TAMIZ NEONATAL PARA EL BENEFICIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y, EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MISMA.

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso

del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 168 último párrafo, 177 y 204 primer y segundo párrafo fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; me permito poner a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente propuesta de **Punto de Acuerdo de Obvia Resolución**, de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el termino tamizaje como “el uso de una prueba sencilla en una población saludable, para identificar a aquellos individuos que tienen alguna patología, pero que todavía no presentan síntomas”.

Estas pruebas pueden realizarse indistintamente en diferentes grupos de población y para la detección de diferentes tipos de enfermedades.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el año 2000 se inició el proceso de incluir dentro de la Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia (AIEPI) el componente neonatal, desarrollándose materiales genéricos y adaptaciones en más de 12 países de la Región. Esto coadyuva con la disminución de la mortalidad neonatal, misma que es el indicador básico para expresar el nivel de desarrollo y la calidad de la atención del recién nacido en una determinación área geográfica o en un servicio de atención médica.

El tamiz neonatal toma relevancia como mecanismo de promoción y prevención de la salud si se consideran las cifras de mortalidad infantil que en los últimos años han ido en aumento y que en algunos casos sus causas pudieran ser prevenibles. Por ejemplo, en 2019, según datos de la OMS, murieron en todo el mundo 2,4 millones de niños en su primer mes de vida y se estima que cada día mueren unos 6,700 recién nacidos, cifras que representa el 47% de todas las muertes de menores de 5 años, aumento respecto al 40% registrado en 1990.

Por lo anterior la OMS indica que el tamizaje neonatal es fundamental ya que puede

evitar muertes y permite visualizar de manera preventiva como afecta la calidad de vida de aquellos que son susceptibles desde el nacimiento a ciertas patologías o malformaciones congénitas. En pediatría existen algunas pruebas de tamizaje que permiten hacer diagnósticos oportunos de enfermedades con el potencial de causar alguna discapacidad o muerte, así como planear cirugías correctivas que en su caso se requieran, para mejorar la calidad de vida de los afectados y sus familias.

Un ejemplo de enfermedades discapacitantes son los defectos al nacimiento que consisten en un conjunto de condiciones que alteran la fisiología, estructura atómica, que incluye el mal funcionamiento de órganos o sistemas de las y los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la gestación, al nacimiento o en etapas posteriores del crecimiento y desarrollo.

Es importante mencionar que no todas las enfermedades se manifiestan clínicamente; muchos padecimientos cursan con un periodo asintomático, mismo que puede durar desde días hasta décadas. Con el transcurso del tiempo se hacen presentes de manera silenciosa en el recién nacido y resultan ser poco frecuentes dentro de la población. Si no son tratadas a tiempo, pueden ocasionar severos daños irreversibles, discapacidad o muerte. Sin embargo, en algunos casos estas enfermedades pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de vida en los recién nacidos realizando el procedimiento conocido como tamiz neonatal.

El tamiz neonatal se clasifica, de acuerdo con las enfermedades que este evalúa, en: tamiz neonatal básico (simple) y tamiz neonatal ampliado, tamiz auditivo y tamiz cardiológico, entre otros. El tamiz neonatal básico o simple evalúa de cuatro a seis enfermedades, mientras que el ampliado lo hace desde 20 y hasta 76 enfermedades, dependiendo de la institución pública o privada en que se realice.

Algunas de las enfermedades que detecta el tamiz neonatal básico o simple son: hipotiroidismo congénito, hiperplasia suprarrenal congénita, fenilcetonuria,

deficiencia de glucosa-6-fosfato deshidrogenasa y galactosemia.

El tamiz neonatal ampliado brinda grandes beneficios para la salud infantil, ya que mediante la toma de una muestra de sangre que se obtiene del talón del recién nacido, permite seleccionar, identificar y clasificar enfermedades antes de que estas se manifiesten, pudiendo proporcionar un tratamiento adecuado desde los primeros días de vida, previniendo secuelas irreversibles como el retraso psicomotor, discapacidad, estancias frecuentes, así como su estancia por periodos largos en cuidados intensivos neonatales y la muerte.

El objeto de este tamiz ampliado consiste en la detección oportuna de recién nacido con errores innatos del Metabolismo (EIM) y otros trastornos metabólicos, para iniciar en forma temprana el tratamiento adecuado y disminuir la discapacidad y mortalidad infantil. Antes de la introducción del tamizaje, los individuos con algún trastorno metabólico devastador solo podían ser reconocidos después del inicio de los síntomas o en algunos casos, pasado el tiempo crítico, cuando el daño clínico era irreversible.

Con este tamiz neonatal ampliado también se pueden prevenir enfermedades poco frecuentes, y se pueden controlar si se descubren a tiempo, las cuales son padecimientos congénitos que alteran el metabolismo infantil y cuyas consecuencias pueden ser muy serias. Algunas las enfermedades que pueden detectar el tamiz neonatal ampliado son:

- Retraso mental (fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito).
- Crisis agudas en las primeras semanas o meses de vida.
- Enfermedad hepática, cataratas o septicemia (galactosemia).
- Inmunodeficiencias del sistema inmunológico.
- Trastornos de la diferenciación sexual o síndrome de la pérdida de sal (hiperplasia suprarrenal congénita).

- Problemas pulmonares y digestivos (fibrosis quística).

- Trastornos neuromusculares, cardiacos o muerte súbita.

El control de estas enfermedades se logra mediante cambios en la alimentación o con la administración de medicamentos, siempre y cuando se descubran a tiempo, de ahí la importancia del tamizaje a la o el recién nacido.

En el caso de México, se ha señalado que el programa de tamiz neonatal constituye una prioridad dentro de la atención en problemas de salud pública.

El pasado 26 de mayo del presente año, presente una iniciativa para adicionar un artículo a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato consistente en incluir la prueba de tamiz neonatal metabólico ampliado en dicha Ley. Por lo que el presente punto de acuerdo es para dar un seguimiento en la importancia de visibilizar que se practique la prueba de tamiz a los recién nacidos.

Agradezco a la Federación Mexicana de Enfermedades Raras (Femexer), Cebras México y Mujer México por el acompañamiento de la iniciativa y este punto de acuerdo, organizaciones que han estado colaborando en la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y Congresos Locales para la concientizar la importancia del Tamiz Neonatal para el beneficio del Interés Superior de la Niñez.

Es de mencionar, que este ejercicio se replicara en la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados Federal.

Vivir con una enfermedad sin diagnóstico puede ser un gran reto. Una importante consecuencia de no tener un diagnóstico acertado es la angustia y el estrés que sienten los pacientes y sus familiares, unamos esfuerzos para establecer políticas públicas encaminadas a otorgar atención y tratamiento a estos pacientes. Por estos motivos proponemos que se ilumine este Palacio Legislativo, así como edificios públicos que estén en posibilidades de hacerlo con los colores representativos de estas enfermedades (amarillo) con el propósito de dar voz a los enfermos y llamar la atención sobre situaciones como la falta de equidad y la exclusión que

viven los pacientes y sus familias, así como impulsar la investigación, diagnóstico y tratamiento oportuno de estas patologías.

Por lo anterior, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus facultades y en el marco del Día Nacional e Internacional del Tamiz Neonatal se ilumine de color amarillo el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Guanajuato del 22 al 28 junio de cada año, con el propósito de visibilizar y crear conciencia en la importancia del Tamiz Neonatal para el beneficio del Interés Superior de la Niñez.

Segundo. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, en el ámbito de sus facultades y en el marco del Día Nacional e Internacional del Tamiz Neonatal se ilumine de color amarillo los edificios públicos del 22 al 28 de junio de cada año, con el propósito de visibilizar y crear conciencia en la importancia del Tamiz Neonatal para el beneficio del Interés Superior de la Niñez.

Guanajuato, Gto., a 07 de junio de 2022
Grupo Parlamentario MORENA
A T E N T A M E N T E

Dip. Irma Leticia González Sánchez

- **La Presidencia.**- Se solicita a la diputada Irma Leticia González Sánchez dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato y el Titular del Poder Ejecutivo Diego Sinuhé Rodríguez Vallejo para que en el ámbito de sus facultades y en el marco del día nacional e internacional del tamiz neonatal se ilumine de color amarillo el palacio legislativo del congreso del estado de guanajuato y los edificios públicos del 22 al 28 de junio de cada

año, con el propósito de visibilizar y crear conciencia en la importancia del tamiz neonatal para el beneficio del interés superior de la niñez.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González Sánchez para presentar su propuesta de punto de acuerdo en referencia)

(Posicionamiento)



- **Diputada Irma Leticia González Sánchez -**

- Muchas gracias con el permiso de la Presidencia Mesa Directiva, mis compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación y todos los que nos ven a través de la de las redes. Y pues otra vez han de decir que otra vez, nuevamente vengo yo para hablar sobre el tamiz y a lo mejor es muy reiterativo pero realmente lo amerita porque sin duda quitamos muchos dolores de cabeza muchas penas y muchos padecimientos y evitamos muchas muertes y cómo va a ser el marco de la conmemoración el día 28, es por ello que subo nuevamente a esta tribuna, para este punto de acuerdo y en el marco de la conmemoración del día mundial nacional e internacional del tamizaje, el próximo 28 de junio, hago el uso de esta figura para poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución de conformidad con los siguiente:

- La Organización Mundial de la Salud la OMS, define el término tamizaje como el uso de una prueba sencilla en una población saludable, para identificar a aquellos individuos que tienen

alguna patología, pero que todavía no presentan algún síntoma. Estas pruebas pueden realizarse indistintamente en diferentes grupos de población y para la detección de diferentes tipos de enfermedades, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud la OPS, en el año 2000 se inició el proceso de incluir dentro de la atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia, el componente neonatal desarrollándose materiales genéricos y adaptaciones en más de 12 países de la región, esto coadyuva con la disminución de la mortalidad neonatal, misma que es el indicador básico para expresar el nivel de desarrollo y la calidad de atención del recién nacido en una determinación aérea geográfica o en un servicio de atención médica.

- El tamiz neonatal toma relevancia como mecanismo de promoción y prevención de la salud, si se consideran las cifras de mortalidad infantil que en los últimos años han ido en aumento y que en algunos casos son causas que pudieran ser prevenibles y evitables. Por ejemplo en el 2019 según datos de la OMS murieron en todo el mundo 2.4 millones de recién nacidos o en su primer año de vida y se estima que cada día mueren unos 6700 recién nacidos, cifras que representa el 47% de todas las muertes de menores de 5 años, a lo que aumentó respecto al 40% registrado en 1990

- Por lo anterior la OMS indica que tamizaje neonatal es fundamental ya que puede evitar muertes y permite visualizar de manera preventiva cómo afecta la calidad de vida de aquellos que son susceptibles desde el nacimiento a ciertas patologías, malformaciones congénitas y en pediatría existen algunas pruebas de tamizaje que permiten hacer diagnósticos oportunos de enfermedades con la potencial de causar alguna discapacidad o muerte, así como planear las cirugías correctivas que en su caso se requieran para mejorar la calidad de vida de los afectados y también mejorar la situación de las familias.

- Un ejemplo de enfermedades discapacitantes son los defectos al nacimiento, que consisten en un conjunto de condiciones que alteran la fisiología o la estructura anatómica, que incluyen el mal funcionamiento de órganos o sistemas de las y de los recién nacidos, que incluye los procesos metabólicos del ser humano y pueden estar presentes durante la

gestación al nacimiento o en las etapas posteriores al crecimiento y a su desarrollo.

- Es importante mencionar que no todas las enfermedades se manifiestan clínicamente, ya les había dicho que muchas son asintomáticas, por eso muchos padecimientos cursan con un período asintomático, mismos que pueden durar desde días hasta décadas, con el transcurso del tiempo se hacen presentes de manera silenciosa en el recién nacido y resulta ser poco frecuentes dentro de la población, si no son tratadas a tiempo pueden ocasionar severos daños que ahora sí ya serían irreversibles, discapacidad o llegar hasta la muerte.

- Pueden ocasionar ese tipo de enfermedades que no detectamos a tiempo, sin embargo en algunos casos estas enfermedades pueden ser diagnosticadas de manera temprana en los primeros días de su vida en los recién nacidos, realizando en su procedimiento conocido como tamiz neonatal y es del que les vengo a hablar.

- El tamiz neonatal se clasifica de acuerdo con las enfermedades que se evalúa, el tamiz natal o neonatal básico simple y tamiz neonatal ampliado, también auditivo y tamiz cardiológico entre otros el control de estas enfermedades se logra mediante cambios en la alimentación o en la administración de medicamentos, siempre y cuando se descubran a tiempo o sea no es nada complejo de ahí la importancia del tamizaje a la o el recién nacido.

- En el caso de México se ha señalado que el programa de tamiz neonatal constituye una prioridad dentro de la atención en problemas de salud pública, el pasado 26 de mayo de este año presenté una iniciativa para adicionar un artículo a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato consistente en incluir la prueba de tamiz neonatal metabólico ampliado, el que detectará la mayor posible de enfermedades, en dicha ley, por lo que el presente punto de acuerdo es para dar seguimiento en importancia de visibilizar que se practique la prueba del tamiz a los recién nacidos.

- Agradezco a la federación mexicana de enfermedades raras FEMEXCER cebras México y Mujer México, por el acompañamiento de la iniciativa y este punto de acuerdo, organizaciones que han estado colaborando en la cámara de senadores y en la cámara de diputados y congresos locales para la

concientización la importancia del país del tamiz neonatal para el beneficio del interés de la superior de la niñez.

- Es de mencionar que ese ejercicio de réplica en la cámara de senadores y cámara de diputados federal, es de gran relevancia vivir con una enfermedad sin diagnóstico, puede ser un gran reto, una importante consecuencia de no tener un diagnóstico acertado es la angustia y el estrés que sienten los pacientes y sus familiares, unamos esfuerzos para establecer políticas públicas encaminadas a otorgar atención y tratamiento a estos pacientes.

- Por esos motivos proponemos que se ilumine el palacio legislativo así como edificios públicos que estén en posibilidades de hacerlo en los colores representativos de esta enfermedad y que es del color amarillo con el propósito de dar voz a los enfermos y llamar la atención, sobre situaciones como la falta de equidad y la exclusión que viven los pacientes y sus familias, así como impulsar que esto es muy importante, la investigación, el diagnóstico y el tratamiento oportuno de estas patologías, y así poder evitar tantos malestares, tantos sufrimientos y tantas muertes.

- Quiero señalar que estoy realizando también la solicitud correspondiente a través de la junta de gobierno y coordinación política, para que este edificio sea iluminado en los en los mismos términos en los que acabo de mencionar, por lo anterior solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente punto de acuerdo.

- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de sus facultades y en el marco del día nacional e internacional del tamiz neonatal, se ilumine de color amarillo los edificios públicos del 22 al 28 de junio de cada año, con el propósito de visibilizar y crear conciencia en la importancia del tamiz neonatal para el beneficio del interés superior de la niñez.

- Por su atención muchas gracias, es cuánto.

- **La Presidencia.-** Muchísimas gracias diputada.

En los términos solicitados por la proponente se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado.

- **La Presidencia.-** Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse por favor manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- **La Presidencia.-** En virtud de que ninguna diputada o ningún diputado de desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprobase la obvia resolución sometida a su consideración.

(Se abre el sistema eléctrico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Susana Bermúdez? Gracias, diputada, ¿Diputada Dessire? Gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor y 1 voto en contra.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por mayoría de votos.

- **La Presidencia.-** En consecuencia se somete a discusión del punto de acuerdo.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se instruye a la secretaria para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su disposición. ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 31 votos a favor y un 1 voto en contra

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al titular del Poder Ejecutivo para los efectos conducentes.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos

agendados en los puntos del 19 al 33 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esa Presidencia propone se dispense la lectura de los mismos.

- **La Presidencia.-** De igual forma se propone que los dictámenes emitidos por la comisión de hacienda y fiscalización agendados en los puntos del 26 al 33 del orden del día sean sometidos a discusión y posterior votación en dos actos la propuesta esa consideración de la Asamblea.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiésteno a esta Presidencia.

- **La Presidencia.-** No habiendo intervenciones se pide la Secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico se pregunta a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta al Pleno en votación económica por el sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa. ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto? Gracias, diputado.

Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 33 votos a favor.

- **La Presidencia.**- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos, bajo esos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 347 Y UN ARTÍCULO 382 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 347 Y UN ARTÍCULO 382 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa por la que adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución

Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto normar los derechos y deberes que nacen del matrimonio o del concubinato por el empleo de métodos de reproducción artificial para lograr su propia descendencia.

A decir de los iniciantes en la parte expositiva de su iniciativa:

[. . .]

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos conscientes que no basta la regulación sanitaria de la procreación asistida. Es necesario que los códigos sustantivos regulen los efectos que deba producir la aplicación los métodos de procreación; pues si bien se requiere del consentimiento para su realización, no se señala qué efectos tiene ese consentimiento ni las formas de otorgarlo.

Por lo que resulta pertinente normar los derechos y deberes que nacen del matrimonio respecto planificar el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear cualquier método de reproducción artificial para lograr su propia descendencia, derecho que impone sea ejercido de común acuerdo por los cónyuges. Esta regulación no sólo alcanza a los hijos de matrimonio, sino también se extiende a los hijos de concubinato, siempre que hayan sido concebidos como consecuencia del empleo de cualquier método de reproducción con asistencia médica, ya sea que tenga o no un nexo biológico con uno o ambos padres y que el concubinario haya otorgado su consentimiento de una manera indubitable.

[. . .]

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 12 de marzo de 2020, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

La Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, radicó la iniciativa el 17 de marzo de 2020, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa. Derivado de esta metodología se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 17 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que el diputado Bricio Balderas Álvarez, expuso el contenido de la iniciativa y las razones por las que consideraba improcedente la misma.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

V. Consideraciones

Para quienes dictaminamos, el tema que se propone en la iniciativa es de gran importancia. Sin embargo, debemos reconocer que es complejo, tomando en consideración que acarrea consecuencias jurídicas que surgen por quienes se someten a esos tratamientos (los padres); pero principalmente, en relación con el impacto que se produce en los hijos nacidos bajo esas técnicas.

Estimamos que, con la propuesta de los iniciantes no se lograría el objetivo original y que resultaría muy complejo tratar de hacer los ajustes sugeridos -en la etapa de consulta- a partir de esta iniciativa, por ello determinamos dictaminarla en sentido negativo.

Destacamos algunas de las principales deficiencias y ambigüedades de la propuesta contenidas en la iniciativa:

- El segundo párrafo del artículo 347 propuesto como adición se expresa «... mediante una inseminación artificial heteróloga», sin embargo, no se define qué se entiende por «inseminación artificial heteróloga».

- En dicho párrafo, se usa la palabra «pareja» cuando lo correcto es «cónyuge o concubino varón». Ello, atendiendo a que el artículo 4 ° constitucional, sienta las bases fundamentales de la familia, protegiendo su organización y desarrollo, partiendo del interés superior de la niñez, cuya armonía se logra con un adecuado marco jurídico.

- Tomando en cuenta que el consentimiento del cónyuge o concubino varón es el factor más importante para determinar la filiación, no se prevé en la iniciativa si el consentimiento deber ser tácito o expreso, como lo establece el artículo 1291 del Código Civil para el Estado de Guanajuato:

Art. 1291. El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad debe manifestarse expresamente.

- Se aprecia pertinente mencionar que, aun cuando la prueba ideal sería el documento donde conste la expresión de la voluntad de los cónyuges para someterse a una técnica de reproducción asistida, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que ello no constituye el único medio de convicción a partir del cual se pueda determinar si existió consentimiento para la

realización de ese tratamiento, pues tal conclusión puede obtenerse a partir de los diferentes medios de convicción que puedan obrar en el juicio.

•La intervención de un tercero en el procedimiento de la inseminación artificial heteróloga es un factor importante mas no determinante en cuanto al concepto como tal de la paternidad. Este concepto trae consigo una serie de implicaciones, no sólo legales, sino también morales, sociales y económicas, que se determinarán no solo en el momento de la fecundación, sino a lo largo de la vida de ese nuevo ser. La paternidad es algo más que la mera aportación del semen, ella implica un determinado comportamiento, un conjunto de obligaciones y derechos y de una participación activa en la vida del hijo.

En atención a lo anterior, consideramos que la propuesta normativa en estudio no es viable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 31 de mayo de 2022
La Comisión de Justicia
Laura Cristina Márquez Alcalá
 Diputada presidenta.
Susana Bermúdez Cano
 Diputada vocal
Gustavo Adolfo Alfaro reyes
 Diputado vocal
Bricio Balderas Álvarez
 Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
 Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión del dictamen signado por la comisión de justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 347 y un artículo 382 Bis al Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado David Martínez? Gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la

iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III, AL TÍTULO SEXTO, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III, AL TÍTULO SEXTO, Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEXTO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa por la que se adiciona un capítulo III, al Título Sexto, y se modifica la denominación del Título Sexto del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de dicha Legislatura, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

Las diputadas y los diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

1.2. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto prever la reparación de daños y perjuicios ocasionados por violencia intrafamiliar.

A decir de los iniciantes:

[...]

... consideramos que la violencia intrafamiliar constituye un hecho ilícito generador de responsabilidad civil porque los actos u omisiones comportan una conducta dañosa en la esfera física, emocional o psíquica de algún miembro de la familia, transgrediendo el derecho a vivir en un entorno familiar libre de violencia, el cual deriva de la protección que merecen los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal; por ello debe concederse el pago para resarcir los daños.

Ahora bien, cuando se demande la reparación del daño patrimonial o moral que ha resentido una víctima de violencia intrafamiliar, deben mostrarse los elementos de la responsabilidad civil, es decir, la existencia de un hecho ilícito y el daño, además de mediar un nexo causal entre ambos, por lo que una vez probados los anteriores, pueda decretarse una indemnización económica, pues esto es una violación a los derechos humanos, mismos que se vieron vulnerados con los actos ocurridos.

[...]

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de

fecha 18 de febrero de 2021, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

I. Estudio de la iniciativa.

La Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, radicó la iniciativa el 23 de febrero de 2021, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa. Derivado de esta metodología se recibió la opinión del Supremo Tribunal de Justicia.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 17 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que la diputada Susana Bermúdez Cano, expuso el contenido de la iniciativa y las razones por las que consideraba improcedente la misma.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

II. Consideraciones.

La violencia familiar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables. La Organización Mundial de la Salud asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida.

Asimismo, la violencia familiar con sus múltiples expresiones se considera dañina y en la actualidad no se puede señalar con exactitud cuánto afecta la salud psicológica, física, social y sexual de las personas que la sufren.

Por ello, resulta importante la iniciativa que se dictamina. No obstante, es preciso

señalar que la iniciativa contiene diversos errores como los que destacamos enseguida:

- No se debe referir al término violencia intrafamiliar, sino sólo violencia familiar.
- La ubicación de los artículos que se propone incluir no se considera adecuada, ya que no es acorde con lo que regula el Título Sexto -Del parentesco y de los alimentos-, donde se pretenden insertar las disposiciones relativas a la violencia intrafamiliar.
- Es necesario ceñirse a los criterios establecidos en el Amparo Directo en Revisión 5490/2016.
- Ya existen disposiciones que regulan la violencia familiar como lo es el Código Penal del Estado de Guanajuato -artículo 221-, por lo que debiera contrastarse la definición para evitar problemas de encuadramiento de la conducta.
- También el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato contiene definición al respecto.
- La regulación de la violencia en sede familiar propuesta en la iniciativa no es la más adecuada, tampoco lo es la redacción de las disposiciones normativas propuestas.
- Debiera tomarse en cuenta el artículo 342 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y regularlo en tal apartado para mantener la contingencia de la causa, ahí se regulan las medidas como resarcitoria o indemnizatoria.
- Se debe distinguir entre daños punitivos y responsabilidad civil por hecho ilícito.

En atención a lo anterior, consideramos que la propuesta normativa en estudio no es viable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta por la que se adiciona un capítulo III, al Título Sexto, y se modifica la denominación del Título Sexto del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa

presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 31 de mayo de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta
Susana Bermúdez Cano
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un capítulo III al título sexto y se modifica la denominación del Título Sexto del Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el que también puesto a nuestra consideración. ¿Diputado Alejandro Arias, Gracias. ¿Diputada Alma Edwviges? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 34 votos a favor.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2874 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2874 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de dicha Legislatura, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

El diputado iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

1.2. Objeto de la iniciativa.

A decir del iniciante:

[...]

Por medio de esta iniciativa se propone la adición de dos párrafos al artículo 2874 para el Estado de Guanajuato, a efecto de que los Municipios, las instituciones públicas y las personas físicas:

1. Informen a la Universidad sobre la existencia de bienes que se presuman sin herederos, y

2. Faciliten la información solicitada en relación con bienes susceptibles de ser heredados por la Universidad. Con lo anterior se evitará que los inmuebles abandonados se conviertan en lugares insalubres, o bien, que puedan ser utilizados por la delincuencia, sin dejar de lado el beneficio que se aportará a la sociedad y a la juventud guanajuatense.

[...]

II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior

Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2019, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

La Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, radicó la iniciativa el 13 de diciembre de 2019, y en fecha 21 de enero de 2020 se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa. Derivado de esta metodología se recibieron las opiniones de los municipios de León, Salamanca y Silao de la Victoria. Otros municipios que dieron contestación fueron los municipios de Abasolo, Comonfort, Jaral del Progreso y Valle de Santiago, que se pronunciaron a favor de la iniciativa sin tener observaciones. Y los municipios de Coroneo, Doctor Mora, Purísima del Rincón y Ramita señalaron no tener ninguna observación, comentario o sugerencia. Por último, los municipios de Irapuato y Moroleón sólo notificaron el trámite que dieron a la solicitud de opinión.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 17 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, expuso el contenido de la iniciativa y las razones por las que consideraba improcedente la misma.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

IV Consideraciones.

En principio se debe considerar que tanto el Código Civil para el Estado de Guanajuato como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato prevén un sistema para la declaración de herederos.

Así, en el tema que nos ocupa, únicamente la Universidad de Guanajuato podrá ser llamada a la sucesión cuando no existan herederos.

Lo anterior se aprecia de manera clara en los artículos 2841, 2874 y 2875 de la legislación sustantiva:

Art. 2841. Tiene derecho a heredar por sucesión legítima:

I. Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del sexto grado, así como la concubina o el concubinario, en los términos a que se refiere el artículo 2873.

II. A falta de los anteriores, la Universidad de Guanajuato.

Art. 2874. A falta de todos los herederos llamados en los capítulos anteriores sucederá la Universidad de Guanajuato, que estará representada hasta la adjudicación de los bienes por el Rector de la propia Universidad o por la persona que éste designe, bastando para ello, simple oficio (sic) comisión.

Art. 2875. En las sucesiones en que la Universidad de Guanajuato sea heredera se le adjudicarán íntegramente los bienes que forman el acervo hereditario; y si dentro de éstos existieren bienes raíces que no se puedan destinar inmediata y directamente al objeto de la Institución, se procederá a su venta en la forma y condiciones que en cada caso fije el Consejo Universitario, atribuciones que el Consejo podrá delegar en el Rector de la Universidad.

Lo anterior, se complementa con la parte correspondiente al ámbito adjetivo civil.

En este sentido, consideramos que nuestra legislación civil aborda correctamente

lo relativo a la posibilidad de la sucesión a favor de la Universidad de Guanajuato.

Quienes dictaminamos estimamos que la iniciativa pretende imponer obligaciones a determinadas personas de derecho público y físicas de avisar a la Universidad de Guanajuato sobre la presunción de existencia de bienes cuyo titular haya fallecido y no cuente con herederos, tema que se torna complejo en el sentido de que dicha obligación debería estar fundada en hechos reales y no presunciones.

Además, no debemos pasar por alto que la Universidad de Guanajuato únicamente será llamada cuando se declare que no hay herederos en una sucesión, - artículo 2841 fracción II- para lo que es necesario realizar todo tipo de actos y notificaciones para que las personas que pudieran tener derecho a ser nombrados herederos puedan acreditar su derecho, cuestión que no cumple con la mera presunción de que un bien no cuenta con herederos. Es así como, la declaración de que no hay herederos, únicamente la puede realizar la autoridad jurisdiccional.

En este sentido la iniciativa acusa una complejidad en cuanto a la información que pudiesen poseer las personas sobre las que pretende establecer la obligación que nos ocupa, ya que se estima que los municipios y los particulares, en principio, no cuentan con la información para fundar dichas presunciones, además de que, como ya se mencionó, es necesaria la declaración judicial de que no existen herederos.

De manera específica, los municipios no cuentan con registros relativos a la información consanguínea o civil de las personas, en ese sentido, no pueden emitir una presunción relativa a que determinada persona cuenta o no con herederos ya sean legítimos o testamentarios, de ahí lo infundado de la reforma propuesta por el iniciante. Si bien es cierto que el municipio cuenta con un registro catastral de inmuebles de las personas, dicha base de datos no resulta suficiente para determinar fundadamente que el titular no cuenta con herederos, tal circunstancia puede acreditarse vía jurisdiccional en términos de la ley civil, no así en sede administrativa.

En cuanto al segundo párrafo, se establece que las personas de derecho público

o físicas que cuenten con información sobre los bienes que pudiesen ser susceptibles de ser adjudicados en sucesión a la Universidad de Guanajuato deberá ser proporcionada a la Universidad, sin embargo, se estima que dicha información debe ser entregada únicamente mediante mandamiento judicial y no por la mera presunción a que se hace referencia en la propuesta de adición en comento. Además de que resulta ambiguo referir a instituciones sin precisar a cuáles ni mucho menos el por qué considera que tienen la información sobre la que se pretende imponerles obligación de informar.

Así, ya que se utiliza la palabra «presuman», por lo que es menester hacer notar, que, para una mejor técnica legislativa, y para evitar posibles controversias futuras, se debe emplear un lenguaje jurídico pertinente; toda vez que las presunciones legales no aplican para el caso en concreto, y por otra parte, la prueba presuncional quedó derogada en la legislación adjetiva civil para el estado de Guanajuato.

En el mismo sentido, en la propuesta de adhesión del tercer párrafo, se omite el sujeto o agente, y hace oscuro o ambiguo al mismo, impidiendo su facilidad en la comprensión.

En atención a lo anterior, consideramos que la propuesta normativa en estudio no es viable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno. de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 31 de mayo de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada presidenta
Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Cuahtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión del dictamen formulado por la comisión de justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar 2 párrafos han artículo 2874 del Código Civil para el estado de guanajuato presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifieste lo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Miguel Ángel Salim?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 35 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- ❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1842 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1842 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO¹ PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 1842 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Angélica Paola Yáñez González integrante de dicha Legislatura, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de la iniciativa.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

1.2. Objeto de la iniciativa.

A decir de la iniciante:

[...]

Si bien es cierto, la o el adulto mayor titular de una propiedad inmueble está legitimado y cuenta con todo el derecho de donar a favor de la o las personas que considera, también es cierto y, muy lamentable, que muchas ocasiones se abusa de la condición y la buena fe de este sector de la población para obtener un beneficio.

De esta manera, como se ha dicho, el día a día de nuestra sociedad muestra una dura y muy triste realidad de nuestros adultos mayores, una vez que donan su patrimonio sobreviene el desinterés y la indiferencia por parte de sus descendientes y demás parientes e inclusive de aquellos quienes se vieron beneficiados mediante la donación; es decir, es común, que nuestros adultos mayores queden en condiciones de abandono total.

[...]

... con tal medida se limita y previene que algunas personas que se ubiquen en tal sector de la población puedan ser víctimas de engaños o de abusos, así el Estado privilegia su protección, por lo que resulta razonable que con apoyo del Notario Público se vigile y garantice el usufruto vitalicio del inmueble objeto de la donación a fin de proteger a las personas adultas mayores del completo abandono y garantizarles el derecho a una vivienda digna y/o en su caso ingresos por el arrendamiento del mismo.

[...]

III. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior Legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 1 de octubre de 2020, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

III. Estudio de la iniciativa.

La Comisión de Justicia de la anterior Legislatura, radicó la iniciativa el 6 de octubre de 2020, fecha misma en la que se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa. Cabe destacar que no se recibieron opiniones en relación con esta propuesta normativa.

La Comisión de Justicia de la presente Legislatura procedió, el pasado 17 de mayo al análisis de la iniciativa materia de este dictamen, en la que la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, expuso el contenido de la iniciativa y las razones por las que consideraba improcedente la misma.

Derivado de lo anterior, la presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en atención a las siguientes consideraciones, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

IV. Consideraciones.

La iniciativa tiene como finalidad establecer de manera forzosa que en las donaciones de bienes inmuebles realizadas por

personas mayores de 60 años se incluya una cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

Así, es preciso advertir que, para negocios jurídicos de carácter civil, la capacidad y el consentimiento son elementos esenciales para determinar la validez de los actos jurídicos. En concreto el artículo 1286 del Código Civil para el Estado de Guanajuato señala que son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley.

Asimismo, el artículo 828 del Código Civil para el Estado de Guanajuato establece que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

La reforma propuesta por la iniciante pretende establecer una limitación a la voluntad de disposición de los bienes inmuebles de una persona mayor de 60 años, cuando pretenda otorgarla en donación; pues en el caso no se atendería la voluntad de las partes, sino que de manera forzosa se establecería una cláusula de usufructo vitalicio. Es decir, la norma no permitiría al donante elegir si otorga o no el usufructo, sino que se le fuerza, lo que implica una afectación a su derecho a usar y elegir sobre sus bienes.

Sobre este aspecto se advierte que la afectación se hace sobre una categoría sospechosa contemplada en el artículo 1 ° constitucional, que prohíbe la discriminación por razón de edad⁸¹.

Aunado a lo anterior, se estima que la reforma solo puede incidir potencialmente en la protección que pretende, pero no de forma total, ya que es posible que las personas previo a que cumplan los 60 años donen sus bienes sin cláusula de usufructo, y que una vez que lleguen a dicha etapa etaria, se encuentren en el supuesto que la norma pretende evitar.

Asimismo, existen personas mayores de 60 años con más de un bien inmueble o con suficiencia económica, que no podrían donar

⁸¹ La tesis aislada XXVII.3o.121 K (10a.), de rubro ADULTOS MAYORES. AL PERTENECER A UN GRUPO VULNERABLE QUE LOS INCLUYE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. OPERA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA DEFICIENTE CONFORME AL ARTÍCULO 79. FRACCIONES VI Y VII. DE LA LEY DE AMPARO. con número de registro 2014880; así como la Tesis: XI.2o.C.10 C (10a.), de rubro ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD. AL

PERTENECER A UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE SUPLENIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN) y número de registro 2020823. ambas publicadas en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. confirma precisamente la cuestión etaria como una categoría sospechosa.

plenamente sus bienes bajo el parámetro propuesto por la reforma.

Luego, se considera que la norma puede incidir potencialmente en la salvaguarda de los derechos patrimoniales de un grupo de personas adultas mayores, pero no en un grado total, pues de su aplicación no se sigue ni lógica ni fácticamente que se garantice el derecho a las personas adultas mayores a contar con bienes para su subsistencia.

De igual forma, se estima que existen medidas menos lesivas para alcanzar la finalidad de la reforma, como que la o el notario que fuese a protocolizar el acto, concientizara e informara a las personas que fuesen a realizar donaciones sobre la figura del usufructo vitalicio, para que una vez que lo conocieran, determinaran personal y libremente sobre la pertinencia de este, en su caso particular.

Por ende, se estima que la medida no resulta idónea ni proporcional respecto de la afectación del derecho a la libre determinación y voluntad de las personas adultas mayores, pues se puede incurrir incluso en el riesgo de una discriminación de no considerarles legalmente capaces de discernir sobre sus actos.

En atención a lo anterior, consideramos que la propuesta normativa en estudio no es viable.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 1842 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Angélica Paola Yáñez González integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

Guanajuato, Gto., 31 de mayo de 2022
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada presidenta
Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión del dictamen formulado por la comisión de justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar 2 párrafos han artículo 2874 del Código Civil para el estado de guanajuato presentada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifieste lo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de no haber participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

La Secretaria.- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Miguel Ángel Salim?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 35 votos a favor.

- La Presidencia.- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- La Presidencia.- Procede someter a discusión del dictamen suscrito con la comisión de justicia relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo del artículo 1842 del Código Civil para el Estado de Guanajuato presentada por la diputada Angélica Paola Yáñez González integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- La Secretaria.- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados y se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputada Angélica Casillas? Gracias diputada.

¿Faltan una diputada de algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- La Secretaria.- Se registraron 35 votos a favor.

- La Presidencia.- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un párrafo séptimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 111 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulada a lo Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 14 de octubre de 2021 ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un párrafo séptimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 2 de noviembre de 2021, se radicó la iniciativa y fue aprobada la metodología de trabajo en los siguientes términos:

1. *Remitir vía electrónica para opinión a los 36 diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al instituto de la Mujer Guanajuatense, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a las instituciones de la educación superior, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
2. *Se habilitará un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones a la misma.*
3. *Se remitirá al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su estudio y opinión.*
4. *Se integra un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
5. *Se celebrará una mesa de trabajo con carácter permanente para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*

6. *Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II.1. Derivado de ese ejercicio de consulta a diversas autoridades del poder ejecutivo, organismos autónomos y bajo el principio de parlamento abierto respondieron el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, así como Universidad de Guanajuato.

De igual forma, se pronunciaron posteriormente la Coordinación General Jurídica y el Instituto de las Mujeres Guanajuatenses.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado manifiesta que:

(...) Dentro de lo propuesto de adición se establece el reconocimiento de un derecho o las mujeres en materia laboral, por lo que se emiten las siguientes consideraciones:

El derecho del trabajo es un derecho social humano y fundamental, el cual guarda su protección constitucional y legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, así como en la Ley Federal del Trabajo.

En el Estado de Guanajuato, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece desde su Constitución y leyes el reconocimiento de los derechos humanos, en los términos de esta última.

Por lo que, en la materia de esta iniciativa, desde un análisis jurídico se establece que en primer término el artículo 1 reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ella mismo y

sus leyes reglamentarias, establece las obligaciones que cada una de las autoridades tiene en el ámbito de sus respectivas competencias de respetarlos, prevenirlos, garantizarlos y promoverlos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifiesta que:

(...) tal y como se menciona en la exposición de motivos, esta retribución que se busca sea elevado a rango constitucional local, ha sido desarrollada a nivel de política pública en otras entidades federativas sin que sea reconocida como un derecho fundamental: sin embargo, es importante precisar que recientemente se incorporaron derechos eminentemente prestacionales (como en el presente caso) en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, siendo los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, y décimo sexto, o saber:

"El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, los y los indígenas y las y las afroamericanas hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y las afroamericanas esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, poro garantizar con equidad el derecho a la educación."

Bajo este contexto, es conveniente mencionar que, a partir de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la relación entre el federalismo y los derechos humanos, dicho Tribunal ha señalado la existencia de un proceso de descentralización en la materia, que permite la posibilidad de que entidades federativas "desarrollen incluso amplíen" en sus Constituciones locales, el contenido de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal.

En cuanto a este nuevo derecho, en la iniciativa se señala: "El Estado de Guanajuato garantizará en los términos que fijen /os Leyes respectivas, el establecimiento de un derecho fundamental..."

Por lo anterior, se considera que la redacción de conformidad con la iniciativa, puede ser mejorada técnicamente; ya que el establecimiento de un derecho fundamental se realiza con su mero reconocimiento en el texto constitucional, por lo que, al hacer referencia "al establecimiento de un derecho fundamental" se considera que pudiera ser reiterativo, en relación al diseño y contenido del derecho propuesto, en el que la titularidad de éste es para: las mujeres habitantes del estado que desempeñen, exclusivamente labores de trabajo no remunerado.

El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses manifestó inicialmente que:

(...) seguir fortaleciendo los esfuerzos y avances legislativos dentro de la política estatal en torno a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, hago de conocimiento que las observaciones y sugerencias resultante del estudio y análisis de las iniciativas de reforma, se han remitido a la Coordinación General Jurídica, a fin de integrar y concentrar las intervenciones del poder ejecutivo, con el objetivo de que puedan ser consideradas en el proceso de dictaminación del Congreso del Estado de Guanajuato.

La Universidad de Guanajuato manifestó que:

(...) la iniciativa de reforma a la Constitución del estado, pretende ampliar los derechos de los mujeres a través de la previsión constitucional para que el Estado de Guanajuato garantice, en los términos que fijen las leyes respectivas, el establecimiento de un derecho fundamental, de carácter compensatorio y no contributivo, a las mujeres habitantes del estado que desempeñen, exclusivamente, labores de trabajo no remunerado.

Asimismo, en los transitorios del proyecto de decreto, se establece que el Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestarias en el proyecto de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado del ejercicio siguiente a la aprobación del decreto y que, por conducto del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, se emitan las reglas de operación del programa dentro de los 180 días posteriores a la aprobación del decreto.

II.2. En reunión de la comisión legislativa del 11 de mayo de 2022, se determinó a efecto de dar continuidad y seguimiento puntual a la metodología de estudio y dictamen aprobada por unanimidad en su momento por la

comisión, la fecha para la celebración de la mesa de trabajo.

II.3. Se celebró una mesa de trabajo en modalidad híbrida el 27 de mayo de 2022 para desahogar los comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González y el diputado Gerardo Fernández González integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como, la directora general del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, servidores públicos representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Estuvieron presentes también asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y la secretaria técnica de la comisión.

II.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, atendiendo a lo vertido en la mesa de trabajo y, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con la propuesta de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato sobre el trabajo no remunerado

El objeto de la iniciativa es adicionar un párrafo séptimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato a fin de ampliar los derechos fundamentales de las mujeres jefas de hogar que realizan trabajo no remunerado.

Las y los iniciantes dispusieron en su exposición de motivos que:

«[...] El Trabajo no Remunerado (TnR) lo constituyen todas las actividades de cuidado del hogar y comprende a

las personas que lo realizan a diario sin recibir retribución o salario. Son tareas que, realizados en el ámbito laboral formal, son remunerados, no así cuando se producen en los hogares que constituyen el núcleo familiar. Por ejemplo, la preparación de alimentos (que se realiza contra pago en restaurantes); el cuidado de niños y niñas (que se remunera en instituciones públicas y privados en horas y días hábiles); el cuidado de personas enfermas o con discapacidad (que se efectúa por un salario en espacios colectivos o contratados)

Las mujeres que realizan TnR experimentan problemáticas que limitan o impiden su acceso a oportunidades de desarrollo en distintos ámbitos y realidades que van desde ocuparse de los cuidados de personas dependientes, posando por oportunidades de salud, educación, economía e incluso seguridad. Hay un hecho relevante en la responsabilidad mayoritaria de las mujeres, en el cuidado de las personas dependientes; pues el Trabajo no Remunerado (TnR) es poco visible por efectuarse en los hogares. Se mide cuantificando el tiempo (horas al día) que una persona dedica a este tipo de labores y se le puede atribuir un valor económico.

En la actualidad, en varios países de América Latina y el Caribe, las instancias encargadas de la estadística nacional han construido metodologías para incluir el TnR en las cuentas nacionales.

Según datos de INEGI las labores domésticas y de cuidados, así denominadas genéricamente, que no son remunerados ordinariamente comprenden:

1. Alimentación;
2. Limpieza y mantenimiento de vivienda;
3. Limpieza y cuidado de la ropa y calzado;
4. Compras y administración del hogar;

5. Ciudadanos y apoyo; y
6. Ayuda a otros hogares y trabajo voluntario.

De acuerdo con este mismo organismo, en 2019 el valor económico del TnR en México alcanzó un nivel equivalente a 5.6 billones de pesos, representando un 22.8% del Producto Interno Bruto del país, un incremento de 100 mil millones en comparación con 2018, superior a lo alcanzado por otras actividades económicas como la industria Manufacturera, los servicios inmobiliarios y el alquiler de bienes inmuebles intangibles, los cuales registraron una participación de 18.6%, 17.3% y 9.7 % respectivamente, para ese mismo año.

La generación de riqueza de esta sexta parte del PIB representa una contribución significativa al resto del indicador, al grado que el trabajo que sí es remunerado puede darse gracias al aporte del TnR. Se puede decir, entonces, que el TnR es un subsidio invisible a la economía. En México, como en el mundo, la mayoría de las labores domésticas y de cuidados no remunerados son realizadas por mujeres. Tan solo para el año antepasado (2019) las mujeres mexicanas aportaron 82.8% del tiempo que en los hogares destinaron a dichas actividades. Para ese mismo año el valor del TnR de las mujeres en cifras netas (sin el componente de prestaciones sociales) tuvo un valor equivalente a 62 mil 288 pesos, mientras que el de los hombres fue de 24 mil 289 pesos.

Las mujeres no se pueden integrar al mercado laboral al igual que los hombres si cargan con un trabajo adicional no valorado. Según cifras del Banco Mundial (2019), en México el 45% de las mujeres participa en el mercado laboral, en comparación con el 77% de los hombres, siendo de las tasas de participación de mujeres más bajas de América Latina. Los diagnósticos dejan en claro la existencia de áreas de oportunidad notables en todos los ámbitos, de lo

que se desprende como primordial, el incorporar una perspectiva de género en el diseño e Implementación de las políticas públicas gubernamentales.

Entendiendo como políticas públicas, las acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad que contengan dos características fundamentales:

1) Buscar objetivos de interés o beneficio público; y

2) Ser resultado de un proceso de investigación que implique el uso de un método poro asegurar que lo decisión tomada es la mejor alternativo posible para resolver un determinado problema público. Una acción de gobierno que no busco el interés público, es decir, satisfacer la necesidad social o que no está sustentada en un proceso de diagnóstico y análisis, no es una política pública, simplemente es un acto de gobierno o. en su caso, un acto de autoridad sin sentido alguno. Es justo reconocer que el hecho de que sean preponderantemente mujeres quienes realicen tareas de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, es una reminiscencia de una acendrada cultura machista y por lo mismo viene o construir una inequidad en razón de género, lo que en sentido lato afecta el derecho fundamental, consagrado en los artículos 1o y 4o de lo Constitución Político de los Estados Unidos Mexicanos, de una igualdad sustancio/ de ambos géneros por el hecho de ser personas y tener condiciones poro que, en lo particular, los derechos de esos mujeres sean progresivos y constituyan una herramienta eficaz para lo expresión del derecho al libre desarrollo de la propio personalidad.

Redistribuir el trabajo de cuidados de manera más justa conlleva un beneficio para la sociedad en general, pues entre otras cosas, invertir en este genera empleos y asegura una mejor

calidad en su provisión para quienes lo necesitan (niños y niñas, adulto/as mayores, personas con discapacidades y personas enfermos). Así, una redistribución de las tareas de cuidado beneficia tanto a hombres como a mujeres y por ello debemos plantearlo como una corresponsabilidad social.

(...)

El desempeño de actividades de cuidado ha representado histórica y socialmente un referente para el ensanchamiento de las desigualdades entre hombres y mujeres, pues estas labores se les asignan o primordialmente a las mujeres, ya sea de manera remunerado o no, lo que merma sus oportunidades laborales y de protección o de seguridad social. Este tipo de trabajo se encuentra con mayor frecuencia en actividades no remuneradas y se puede medir según el tiempo que le dedican, tanto hombres, como mujeres a su ejercicio, pues, en México para el año 2019 (ENUT), las mujeres dedicaban 45.3 horas semanales al trabajo no remunerado, mientras que los hombres empleaban 21.8 horas para las mismas actividades, lo que nos da que tenemos una brecha de 23.5 horas de diferencia.

Por otra parte, el trabajo de cuidado en casa comprende el desempeño de actividades para satisfacer necesidades básicas de la población, ya sea de infantes, personas adultas mayores o con discapacidad. Organismos internacionales como la Organización de los Naciones Unidas toman como indicador el promedio de horas dedicados por hombres y mujeres o la realización (sic) de trabajo no remunerado como un elemento para medir la igualdad de género en los países. Información proporcionada por el Colegio de México afirma que para 2018 existían 25 veces más mujeres dedicadas a los quehaceres del hogar que hombres.

Obviamente el trabajo no remunerado tiene un impacto en el acceso a la salud y a la seguridad social. Como antecedente, la encuesta intercensal 2015, indica que el 4% de la población total estaba desocupada, de esta población casi el 60% son mujeres, mientras que de la población ocupada el 54% lo hace en el sector informal y dentro de este universo el 40% son mujeres. Para el caso de Guanajuato y de acuerdo con los datos de la última encuesta ENADIS (Encuesta Nacional sobre Discriminación) 2017 y en concordancia con las estimaciones del CONAPRED (Comisión Nacional para prever y erradicar la Discriminación) en relación, o si se está de acuerdo o no, con la idea de que las mujeres deben ayudar en los quehaceres domésticos más que los hombres, la mayoría de la población no está de acuerdo, pues alrededor del 80% de los hombres y mujeres en el nivel nacional, y que es una proporción muy similar en el nivel estatal, no lo considera así.

Sin embargo, un notable porcentaje de la población está de acuerdo con esa afirmación, siendo mayor a nivel nacional, pues al respecto 19.38% de mujeres en Guanajuato están a favor en comparación al 20.53% que observamos a nivel nacional, lo que nos da una diferencia de 1.15; mientras que en el caso de los hombres guanajuatenses 19.69% está de acuerdo ubicándose un 3.59% por debajo de la media nacional que es de 23.28%. De acuerdo con lo encuesta de población y vivienda 2020 del INEGI, en Guanajuato hay 3 millones 170 480 mil mujeres y representan más del 51.4% de la población total, estimándose una proporción de 93 hombres por cada 100 mujeres.

Del total de las mujeres, las que se encuentran en edad productiva, del

rango de edad de 15 a 59 años representa el grupo más amplio, esto es el 62.5% del total. A partir de los años 80's, la participación femenina en los sectores productivos creció aceleradamente, debido a múltiples factores de orden económico, como la necesidad de aportar al ingreso familiar ante la caída del poder adquisitivo de los salarios. En Guanajuato, en el ámbito laboral, el Atlas de Género de México, ha identificado que las brechas más significativas en el estado están relacionadas con la participación económica de las mujeres, el ingreso promedio por hora trabajada, así como en la distribución del personal ocupado en el sector de la minería y los servicios corporativos. En lo que se refiere a la participación económica, en la entidad la brecha de género se encuentra por el orden de 35.9%, es decir, mientras que el 79.8% de los hombres trabaja o está en búsqueda de un empleo, la misma condición en las mujeres es del 43,9%. Para el cuarto trimestre de 2018, el 68.2% de las mujeres ocupadas de la entidad se desempeñaba en el sector terciario o de servicios, principalmente como comerciantes (35.4%), en servicios diversos (16.8%) restaurantes, servicios de alojamiento y servicios sociales (15.2%).

Para el mismo periodo, casi 3 de cada 10 mujeres se desempeñan en el sector secundario, principalmente en la industria manufacturera, y en lo que respecta al primario, se identifica que sólo el 3.6% de las mujeres ocupadas se encuentra vinculada a actividades del sector agrícola y ganadero. Por otra parte, Guanajuato es uno de los estados en donde la brecha de género en cuestión de ingreso es más significativa. Así la ENOE (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo),

refiere que, para el 4 trimestre de 2018, la desigualdad en el ingreso promedio por hora (en pesos) en la entidad se estimaba en el orden de \$4.00, es decir, que mientras los hombres reciben \$37/hora en sus remuneraciones, las mujeres reciben \$33/hora. Del total de las mujeres ocupadas, 20.7% trabajan por cuenta propia, 2.1% son empleadoras y 6.8% no reciben remuneración por su trabajo. De las mujeres que son subordinadas y remuneradas (70.3%) cerca de la mitad (44.1%) labora sin tener un contrato escrito, aproximadamente una cuarta parte (23.1%) no cuenta con prestaciones laborales, casi la mitad (40.8%) no cuenta con servicio de salud y un cuarto (25.3%) no tiene acceso a vacaciones pagadas o repartos de utilidades.

Del total de las mujeres ocupadas en el estado, se estima que el 49% labora en empresas o negocios, el 37% en el hogar y el 14% en instituciones tanto públicas como privadas. En las que se refiere al sector hogar, se estima que 7 de cada 10 mujeres lo hace en el sector informal y el 25% de ellos lo hace realizando trabajo doméstico remunerado. En la otra cara de la moneda, según lo revista Forbes, el trabajo no remunerado destinado a las labores domésticas y de cuidados del hogar en 2017 ascendió a 3.1 billones de pesos, equivalente al 18% del PIB a nivel nacional. Se estima que cada mujer realizó al año lo correspondiente a 47,400 pesos netos anuales por su trabajo, valor que cambió según el valor de residencia, pues se reconoce que las mujeres que viven en hogares rurales generan un valor económico promedio de \$51,808 pesos.

Según el Atlas de Género, Guanajuato, es una de las entidades federativas con mayores brechas en materia de las horas de Trabajo no Remunerado dedicadas al cuidado de menores de 14 años y de personas enfermas, así

como a las brechas más significativas relacionados con la población que realiza TnR en el hogar. Se estima que la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres de 15 años y más sobre las horas dedicadas al trabajo doméstico y de cuidado es de 42.65 horas a la semana.

En Guanajuato se calcula que las mujeres, sin importar ocupación, destinaron más de 30 horas en promedio a la semana para atender a niños y niñas menores de 6 años, aproximadamente 10 horas a preparar o servir alimentos para su familia, 8 horas para limpiar su casa, planchar lavar ropa de su familia y casi 3 horas poro hacer los compras para la comida o la limpieza. En total se puede estimar que las mujeres destinan 59 horas en promedio a lo semana (más de una jornada laboral ordinaria semanal) a labores domésticas y de cuidados del hogar, mayormente no remunerados, que es superior en casi 10 horas al destinado por lo varones en la misma condición, según los datos de la Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 del INEGI. Estos datos nos revelan una realidad, fo inequidad que aún persiste en razón de género, Maxime si consideramos que, en la entidad, según los datos del Observatorio Guanajuato, un 27.98% de los hogares cuentan con uno jefatura de hogar femenina.

Ahora, si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, y que se detalló y desglosa en el anexo 11 de la propia norma legal. existe un gasto destinado para atacar la brecha de inequidad sustantivo entre hombres y mujeres, se destinó la cantidad de \$1,242'080,959.00 (mil doscientos cuarenta y dos mí/lones ochenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100) y que pese o ser significativo, resulto

inferior al 50% en comparación con los \$2.728'651, 116.51 (dos mil setecientos veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil ciento dieciséis pesos 51/100), presupuestados en el mismo rubro para el año 2020.

Esta es una razón adicional para sostener la pertinencia y relevancia de esta iniciativa. No obstante lo anterior no hay un presupuesto destinado en específico para remunerar a la jefas de hogar que cumplen con labores de lo que conocemos como Trabajo No Remunerado; pues a pesar de que el citado recurso está distribuido transversalmente en los 5 ejes de gobierno que conforman el Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato, o bien, se atiende bajo el esquema de ayudas de carácter asistencial y que como todas las de su especie, de suyo no atacan las causas sino en la inmensa mayoría de los veces sólo los efectos, y otra buena porción de ese presupuesto está conformado por el gasto corriente de dependencias y que por ende, resta eficacia para combatir el fenómeno.

Y aún más, adicionalmente hay que poner de relieve que por su naturaleza al quedar solo consagrado ese tipo de apoyos en leyes presupuestales, que por su propia naturaleza su duración es limitado, generalmente a una anualidad y está sujeto su existencia o la disponibilidad presupuestario, como yo quedé de manifiesto en la evolución del presupuesto 2020 a 2021, lo que evidencia que el compromiso para combatir un fenómeno crucial en las condiciones de inequidad existente entre hombres y mujeres se vuelve inoperante, o/ ser solo eventual. Pero más allá de la inoperancia hay un aspecto central que tiene que ver con volver nugatorio el derecho fundamental de las mujeres a una igualdad sustantiva, bajo la

premisa de que los derechos humanos deben ser progresivos y eficaces y en este caso no lo es.

Es por ello que, para garantizar el reconocimiento del derecho fundamental de las mujeres, de carácter general, permanente, compensatorio y no contributivo para aquellos que en Guanajuato desempeñan de manera exclusiva labores catalogadas como TnR. Por ello, proponemos en esta iniciativa una modificación al artículo 1° de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para determinar el citado apoyo como un derecho fundamental reconocido en favor de las mujeres guanajuatenses; lo que trasciende las iniciativas que en otros estados han denominado como salario rosa, que no tiene el carácter permanente de un derecho, sino que se trata de programas de gobierno y que solo van dirigidos a las mujeres que están bajo lo que se cataloga como línea de pobreza, lo cual lo vuelve o limitar.

Como se señalaba con precisión desde líneas arriba, la pretensión de construir condiciones eficaces de igualdad sustantiva en razón de género se deba plantear desde el diseño de una política pública de estado y que trascienda la construcción de una simple política gubernamental con un máximo de duración sexenal. Lo proponente y quienes con ella la presente suscriben, consideramos que el mecanismo idóneo para construir una política pública expresa y de avanzada en la materia debe posar por reconocer el derecho fundamental/ de las mujeres que realizan exclusivamente labores de /os catalogadas como TnR de recibir una retribución que compense su actividad en sí y, con ello, dar la garantía para su exigibilidad.

Por lo que, en cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los que la presente suscribimos, consideramos que, de aprobarse la presente, se tendrían los siguientes benéficos impactos:

JURÍDICO *En el ámbito jurídico, se está reconociendo un derecho fundamental y con ello, se construye la arquitectura normativo-básica para que se haga funcional el añejo y perseguido propósito de revalidar el TnR, a efecto de que jamás se soslaye el debido reconocimiento de las causas estructurales que no permiten el arribo pleno de la mujer a condiciones de igualdad sustantivo.*

SOCIAL *En el ámbito social se está construyendo una base para que haya una respuesta estatal más eficiente para equilibrar las condiciones ancestrales de inequidad por razones de género.*

ECONÓMICA *En materia económica se da la posibilidad de que las mujeres jefas de familia, que por razones de atención a labores domésticas o de cuidado y que realizan de manera gratuita, puedan gozar de un apoyo compensatorio que les permita no ser víctimas de violencia económica por razón de género y le permita el acceso a una vida más libre y digna.*

PRESUPUESTAL *En materia presupuestal, se tendrán que realizar las provisiones necesarias para la creación y aplicación de ese derecho como una política pública de gran calado, enorme justicia social y de manera permanente, dejando incólume la potestad estatal de preverlo dentro del presupuesto de manera específica y localizada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.*

(...)»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos oportuno realizar un análisis general de los tópicos aquí tratados, y emitir los comentarios de carácter general al respecto, a efecto de hacer una valorización con ese alcance, y considerar la viabilidad de la propuesta contenida en esta iniciativa.

III.1. A manera de introducción sobre el trabajo no remunerado

El análisis de las inequidades de género en el uso del tiempo representa un instrumento para conducir la formulación de políticas públicas que incidan en las familias y en la conciliación entre trabajo remunerado y no remunerado en el que están insertos tanto hombres como mujeres.

En México, aún predominan los hogares en donde el hombre juega el papel de proveedor de sustento y la mujer sigue siendo la ama de casa. Sin embargo, la importancia de la participación de las mujeres en el trabajo extra doméstico, que realiza más de una tercera parte de ellas, sin que esto las libere del trabajo doméstico al que le dedican muchas horas. Por ello, al considerar la carga global de trabajo, es decir, al sumar el tiempo dedicado al trabajo doméstico con el tiempo dedicado al trabajo extra doméstico, se observa una carga notoriamente desfavorable para las mujeres.⁸²

Es importante asumir estos asuntos como competencia de las políticas macroeconómicas, es erróneo pensar que el trabajo doméstico se mantiene inalterado cuando toda la economía experimenta cambios; incluso, muchos de los cambios en el mercado justamente se gestan por lo que sucede en el ámbito doméstico. Entre los recursos transformados en ingreso y los de autoconsumo, hay relaciones sustitutivas y complementarias que es necesario conocer.

⁸² Alabart, A. Aragay, J. M. y Ovejero, F. (1991). El trabajo doméstico y la reproducción social. Instituto de

la Mujer, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid.

En todo este accionar por parte de autoridades está el cumplimiento a de los objetivos estratégicos de la plataforma de Beijing, específicamente que establece la necesidad de desarrollar una clasificación internacional de actividades para las estadísticas sobre el uso del tiempo en donde se aprecien las diferencias entre mujeres y hombres en lo relativo al trabajo remunerado y no remunerado, y reunir datos desglosados por sexo.⁸³ Por otro lado, la Encuesta sobre Uso del Tiempo mostró, entre otras cosas, que el tiempo destinado a trasladarse al centro de trabajo absorbe una gran cantidad de energía vital, en menoscabo de otros aspectos de la vida⁸⁴, fundamentales para el bienestar.

En este sentido, el análisis de la información también es útil como instrumento para la formulación de políticas en varios sectores; en este caso, el de transporte. Por lo que se refiere a la estructura por edad, la tendencia de envejecimiento deja claro que se requiere el desarrollo de políticas públicas dirigidas a los adultos mayores. Aun hoy en día, el cuidado de las y los adultos mayores y de las personas con discapacidad continúa recayendo en las mujeres, lo cual hace patente la necesidad de buscar mecanismos que les permitan reducir el tiempo dedicado a este tipo de quehaceres.

La autora y experta en el tema María Ángeles Durán, nos aporta los conceptos básicos sobre este tema y señala que la economía como disciplina se ha concentrado en el estudio de las mercancías y se ha olvidado casi por completo del estudio de la dimensión económica de los recursos que no se utilizan directamente para el mercado. El trabajo para el mercado, que sí ha interesado tradicionalmente a los economistas, se ha considerado actividad económica, mientras que las actividades no mercantiles se han considerado como no económicas. La autora distingue el tiempo global como un recurso productivo tiempo de trabajo remunerado

Durán subraya que, para efectos de política económica, la suposición de que las

actividades no mercantiles van a mantenerse inalteradas es totalmente errónea, dado que estas actividades sufren modificaciones como consecuencia de los cambios en la economía dineraria, al tiempo que la economía dineraria debe ajustarse a los cambios que se producen en la economía no mercantil. Entre los recursos transformados en dinero y los restantes hay relaciones sustitutivas y complementarias, complejas y mal conocidas, pero no por eso menos importantes, como lo es el tema que hoy se analiza a través del dictamen de referencia.

Sabemos también que actualmente dada la importancia que tiene la producción doméstica, por así referirla de alguna forma se ha reconocido hasta fechas recientes en el contexto internacional y nacional, consignándose en varios documentos internacionales. De manera afortunada en las instituciones gubernamentales se considera para la formulación de las políticas públicas y para la creación de infraestructura estadística periódica para su medición y análisis. En el ámbito académico, su presencia es importante en publicaciones.

III.2. Análisis de la propuesta trabajo no remunerado y su inclusión de manera expresa en la Constitución Política Local

El trabajo doméstico o no remunerado, llevado a cabo principalmente por mujeres, no es una actividad de consumo, sino una actividad productiva de bienes y servicios necesarios para culminar la transformación de los productos que se consumen en la vida cotidiana. En general, los bienes que se compran se transforman mediante trabajo doméstico antes de poderse consumir, de ahí que el trabajo doméstico sea una actividad de transformación. Los cuatro servicios que proporciona suministro de alimentos, higiene, etcétera son indispensables para el mantenimiento de la vida. Aun en las economías de capitalismo avanzado, la producción doméstica ocupa un porte considerable del tiempo involucrado en la reproducción social.

⁸³ Carrasco Bengoa, C., Fernández Medrano H. y Moreno Sáenz, N. (2013). *Malabaristas de la vida*. Mujeres, tiempos y trabajos, Icaria, Barcelona.

⁸⁴ "El papel de mujeres y hombres en la economía española", en *Información Comercial Española*, núm. 760, Madrid, pp. 9-29.

Entre menos desarrollada se encuentre la producción social, los bienes y servicios necesarios se obtendrán más en la esfera doméstica mediante trabajo no remunerado, ya sea porque no existe suficiente suministro de tales bienes o servicios en el mercado, o porque éstos no son asequibles para una gran parte de la población con escasos recursos monetarios.

Diferentes perspectivas teóricas han mostrado la importancia del trabajo doméstico o no remunerado para la reproducción no sólo de las familias individuales y de la fuerza de trabajo, sino del sistema económico y social. Como señala la autora Susana García Díez, se debe buscar la integración de la economía y la sociología mediante la adición de enfoques y la complementación de técnicas. En el campo económico se ha demostrado que la familia sigue siendo una unidad de producción y no sólo de consumo.

La importancia del trabajo doméstico o no remunerado puede considerarse a partir de su impacto en: la sociedad como un todo, la organización del hogar y la vida de los individuos. Desde la perspectiva de la sociedad, el ingreso nacional se subestima al excluirse los ingresos en especie que provienen de las actividades domésticas productivas.⁸⁵ El cálculo del consumo final da una idea equivocada del consumo real porque se excluyen los bienes y los servicios provenientes del trabajo no remunerado. Además del trabajo doméstico no remunerado, debe considerarse el trabajo voluntario en beneficio de organizaciones, como el trabajo comunal y la ayuda a otros hogares que en realidad son transferencias en términos de tiempo.

Por otra parte, el esquema conceptual de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tradicionalmente ha aceptado la producción agropecuaria destinada al autoconsumo como actividad económica; sin embargo, con frecuencia se sub registra ya que la realizan mujeres en el

seno de su hogar, combinando esa producción con el trabajo doméstico y ellas no hacen la diferencia de estas actividades cuando se las encuesta.⁸⁶

El trabajo no remunerado forma parte de la economía y su análisis puede someterse al rigor de la teoría económica. La información estadística disponible para numerosos países, incluso para México, demuestra que existen las inequidades de género en la actividad tradicionalmente reconocida como económica, pero de manera aún más acentuada en el trabajo doméstico no remunerado, que es una de las realidades derivadas de prácticas históricas de relación entre hombres y mujeres, clases y generaciones.

El reconocimiento de las diferencias que devienen en desigualdad es el primer paso para abatirlas. Las inequidades de género en la realización del trabajo doméstico y sus consecuencias generando otras inequidades no son fenómenos nuevos, pero sí su reconocimiento y visibilidad, los cuales son necesarios para lograr, por una parte, la redistribución de las cargas de trabajo entre los miembros del hogar y, por otra, el reconocimiento social, analizando y determinando su valor económico.

Es decir, el reconocimiento del trabajo doméstico o no remunerado requiere que sea registrado, medido y valorado económicamente. Las aproximaciones sucesivas que se realizan enfrentan retos metodológicos y teóricos de gran magnitud. La delimitación conceptual y el conocimiento de sus dimensiones ayudará para que este trabajo se valore en la sociedad. Por ahora, basta señalar que la estimación aproximada del valor económico del trabajo doméstico puede equipararse al 21.6 por ciento del PIB, proporción que supera la contribución de varios sectores económicos.⁸⁷

Es necesario que el trabajo doméstico o no remunerado se consiga como tema significativo en la política económica para

⁸⁵ <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/crim-unam>

⁸⁶ Catalina H. Wainerman y Zulma Recchini de Lattes. *El trabajo femenino en el banquillo de los acusados. la medición censal en América Latina*, Terra Nova, México, 2010. *Existen algunos estudios de orden más cualitativo que han ayudado a plantear hipótesis y a probar métodos de captación; sin embargo, sólo se*

pueden obtener inferencias sobre una población acotada por los objetivos de la investigación, pero los resultados no pueden extrapolarse a toda la población.

⁸⁷ M. Pedrero y R. M. Rodríguez. *Coloquio Internacional de Estadísticas bajo Enfoque de Género*, noviembre de 2000 (INEGI / UNIFEM, Aguascalientes), y T. Rendón (2003).

proponer políticas que disminuyan la carga global de trabajo que pesa especialmente sobre las mujeres. El trabajo doméstico o no remunerado sufre cambios como consecuencia de los cambios en la economía de mercado, pero las condiciones del mercado también se alteran por los cambios que se producen en la economía no mercantil. Entre los recursos transformados en dinero y los restantes, como el tiempo de las personas, hay relaciones sustitutivas y complementarias, complejas y mal conocidas, pero no por eso menos importantes.⁸⁸

En términos generales, el trabajo del hogar es aquel que se realiza en el ámbito doméstico bajo una relación laboral remunerada. La Ley Federal del Trabajo de México dedica su capítulo XIII, título sexto, a definir las condiciones laborales de estas personas a quienes denomina trabajadores domésticos. El artículo 331 de esta ley define a las personas trabajadoras del hogar como quienes prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.

El convenio 189 de la OIT - aprobado en 2011, refiere en el artículo 1 y define a la persona trabajadora del hogar como aquella que labora en uno o varios hogares en el marco de una relación de trabajo y de manera continua. Para este organismo internacional, el trabajo del hogar implica *labores que pueden incluir tareas como limpiar la casa, cocinar, lavar y planchar la ropa, cuidar de los niños, de los ancianos o de los miembros enfermos de la familia. Trabajan como jardineros, vigilantes o chóferes de la familia e, incluso, se ocupan de las mascotas del hogar.*⁸⁹

Ante la inexistencia de una legislación general específica en el mundo, en 2011 la OIT aprobó el Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, así como la Recomendación 201⁹⁰. Se trata de un instrumento no vinculante, cuya ratificación implica el interés del país por incluir el tema como parte de su agenda política. El Convenio 189 tiene como objetivo la defensa de los

derechos humanos -y por lo tanto laborales- de las personas trabajadoras del hogar, garantizando, entre otros aspectos, medidas que impidan el abuso y la explotación de este colectivo. El instrumento está diseñado para que los países firmantes fomenten medidas que aseguren que estas personas, disfruten de condiciones de empleo equitativas y condiciones de trabajo decente, así como, si residen en el hogar para el que trabajan, de condiciones de vida decentes que respeten su privacidad.⁹¹

En otra arista y no menos importante es el hecho de para la Comisión Interamericano de Mujeres (CIM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), los cuidados implican entender y atender a personas que no pueden resolver todas o parte de sus necesidades físicas, emocionales o afectivas.

La Oficina Internacional del Trabajo, por su parte, reconoce que el cuidado se integra por dos tipos de actividades superpuestas: el «cuidado directo, personal y relacional, que incluye todas las actividades de cuidado de las y los integrantes del hogar, como son las niñas y niños de 0 a 14 años, las personas enfermas; las personas adultas mayores y las personas con alguna discapacidad permanente o temporal; y el cuidado indirecto, es decir, todas las actividades relacionadas con el trabajo doméstico, la organización y gestión de las labores del hogar cocinar, limpieza de lo ropo, del hogar, planchar, hacer los compras, provisión de alimentos, de servicios básicos como luz, gas, entre otros. Los cuidados comprenden tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, y pueden ser realizados tanto de forma remunerada como no remunerada.

Por otro lado, es importante no perder de vista que la ampliación o creación de derechos conlleva diversas obligaciones e

⁸⁸ García Sainz, C., La carga global del trabajo. Un análisis sociológico (tesis doctoral inédita), departamento de Sociología 1, Cambio Social, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid.

⁸⁹ <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3455/Presentacion%20>

⁹⁰ Organización Internacional del Trabajo. 2009. Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente. Editado por María Elena Valenzuela y Claudia Mora. Santiago, 2009.

⁹¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). 2013. Trabajo del hogar. Colección Legislar sin Discriminación.

implicaciones entre ellas presupuestarias y financieras, que deben ser calculadas en consciencia por el constituyente local, con el objetivo de que el cumplimiento de los derechos, y por ende, las obligaciones e implicaciones de ellos derivadas puedan ser efectivamente garantizadas por el Estado.

Bajo este contexto, nuestro análisis se da con respecto al texto propuesto que establece un mandato consistente en que, vía legislación secundaria, se establezca para las mujeres que desempeñen, exclusivamente labores de trabajo no remunerado, un derecho fundamental de carácter compensatorio y no contributivo, y en que se reconozca al Estado como obligado a garantizarlo.

De la exposición de motivos resulta posible advertir que, por trabajo no remunerado, se refiere a las labores domésticas y de cuidado que se realizan al interior de los hogares, y que no reciben contribución. Estimamos que el texto propuesto reconoce y limita el derecho al cuidado como un: derecho fundamental de carácter compensatorio y no contributivo exclusivo de las mujeres que se dedican de forma exclusiva a las labores de trabajo no remunerado. Sin embargo, coincidimos con las y los iniciantes en la importancia de reconocer dichas labores. Pero, pese a la inexistencia de un reconocimiento o habilitación expresa, el sistema normativo vigente ya permite el desarrollo secundario pretendido incluso en un nivel más amplio que el previsto en la iniciativa.

Es decir, de manera general podemos manifestar que se estima importante tener en consideración que no todos los problemas sociales son susceptibles de solucionarse mediante la activación del proceso legislativo para cada conflicto. Ante esta realidad, todo proyecto de reforma debe -en la etapa prelegislativa- contar con estudios que permitan conocer la realidad social en la que se busca incidir; los objetivos que se pretende alcanzar; así como los medios con los cuales se cuenta, se hace lo reflexión, toda vez que el problema que se busca resolver puede derivarse de cuestiones técnicas que podrían tener solución incluso sin la necesidad de legislar en la materia.

Bajo este contexto, sabemos que, en el Estado de Guanajuato, en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece desde su Constitución y leyes el reconocimiento de los derechos humanos, en los términos de esta última.

Por lo que, en la materia de esta iniciativa, desde un análisis jurídico se establece que en primer término el artículo 1 reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ella misma y sus leyes reglamentarias, establece las obligaciones que cada una de las autoridades tiene en el ámbito de sus respectivas competencias de respetarlos, prevenirlos, garantizarlos y promoverlos.

Por su parte el artículo 2, párrafo noveno reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Asimismo, con fundamento en el artículo 1 párrafo sexto se establece el reconocimiento y protección de la participación de las mujeres en el desarrollo del Estado, promoviendo la igualdad, así como la obligación de las autoridades para adoptar las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad y toda forma de violencia en contra de las mujeres.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato se establece en la fracción XX del artículo 16, como una de las atribuciones generales del Estado y los Municipios, promover acciones a favor de la igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo y la educación, la capacitación y la permanencia de las mujeres en el trabajo o en la escuela.

Por lo que se puede manifestar que la regulación del reconocimiento del derecho del trabajo como derecho social humano fundamental, y por lo tanto inherente a cualquier persona, así se establece tanto a nivel federal, como en el Estado de Guanajuato, con la prohibición a la no discriminación. De igual forma, en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, estableciéndolo así desde su Constitución Política, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el que establece como atribución del Estado y los Municipios la promoción de acciones que

erradique la desigualdad, no discriminación y violencia en contra de las mujeres.

Es decir, que si bien el objetivo es legítimo, la redacción sobre la titularidad de este derecho, entiéndase: las mujeres habitantes del estado que desempeñen, exclusivamente labores de trabajo no remunerado, restringe la titularidad de este derecho a personas que se dedican exclusivamente a un trabajo no remunerado, lo que dejaría fuera de acceder a este derecho a mujeres que también se encuentran en una condición de discriminación estructural, y que además se ven en la obligación de desarrollar la denominada doble jornada laboral para obtener el sustento familiar; esto es, complementar un trabajo no remunerado con un trabajo remunerado; lo que representa una situación más grave de desigualdad a pesar de realizar trabajos remunerados, en comparación con una mujer que se dedica exclusivamente a trabajos no remunerados.

Ahora con respecto a la propuesta, que dice: el Estado de Guanajuato garantizará, en los términos que fijen las leyes respectivas. Consideramos que ya se establecen esos alcances a través de los ordenamientos jurídicos del donde se contemplan la protección a los derechos humanos, así como las obligaciones a cargo de las autoridades en sus respectivas competencias, asimismo en materia de derechos de las mujeres, les reconoce y protege su participación en el desarrollo del Estado así como la promoción de la igualdad y la adopción de medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad y toda forma de violencia en contra de las mujeres y esto a través de la generación de programas, planes o políticas públicas que prevean dicho desarrollo, desenvolvimiento e integración.

Tal es el caso de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato en su Título Tercero denominado Instrumentos Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su Capítulo I establece el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, el cual tiene dentro de sus objetivos el promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la

erradicación de la discriminación contra las mujeres, dispone que será el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses el que coordine las acciones del Sistema para la Igualdad, la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, asimismo se cuenta con un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato el cual procura el respeto y la vigilancia de los derechos humanos de las mujeres, y por supuesto la inclusión económica.

Es decir, dentro de las particularidades de la propuesta y continuando con la evaluación ex ante de la iniciativa, no se detecta de manera expresa en la exposición de motivos, la buena regulación, que aluden las y los iniciantes, pues si bien se refiere a datos estadísticos del problema es cuestión los cuales compartimos, no proporciona ningún dato, teórico, jurisprudencia! o de derecho comparado nacional o local que refiera que el trabajo doméstico no remunerado sea un Derecho Humano, en particular, a los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Amén de que, quienes proponen afirman la existencia de impactos presupuestarios que no presentan.

Quienes dictaminamos no pretendemos explorar todo el sistema normativo que este Poder Legislativo a construido en materia de derechos humanos; sin embargo, dentro de la teleología de los supuestos normativos que proponen los iniciantes ya se encuentran regulados por nuestro Código Político Local, en el párrafo anterior al que pretenden incorporar en el artículo 1 que a la letra dice: (...) esta constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

De tal suerte que, para atender este problema vigente, y disminuir la brecha de desigualdad que se genera en el trabajo doméstico no remunerado, se tendrán que generar nuevas políticas públicas y

programas y en su caso. fortalecer los ya vigentes.

Por ello, desde la perspectiva de la propuesta de adición, si la pretensión es establecer el reconocimiento de un derecho a las mujeres en materia laboral, decir que: El derecho del trabajo es un derecho social humano y fundamental, el cual guarda su protección constitucional y legal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, así como en lo Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, del análisis visualizamos que este derecho materia de la iniciativa se encuentra protegido, desde un análisis jurídico se establece que en primer término el artículo 1 reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ella misma y sus leyes reglamentarias, establece las obligaciones que cada una de los autoridades tiene en el ámbito de sus respectivas competencias de respetarlos, prevenirlos, garantizarlos y promoverlos.

Sabemos que en el ámbito federal, contrario o la técnica legislativo, se incorporaron derechos eminentemente prestacionales como lo es la propuesta que nos ocupó en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020; si embargo la constante de esta reforma estriba en la situación de vulnerabilidad de las personas, contrario o lo propuesto pues el derecho lo otorgan exclusivamente a las mujeres y no a su situación de vulnerabilidad económica.

Respecto de la certeza preceptiva, como ya lo hicimos patente en párrafos anteriores, ya se encuentran regulados por lo Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato. De esta manera consideramos que la propuesta rompe con la armonía en el sistema normativo que nuestra Constitución, pues en los términos presentados rompe con esa armonía normativa vigente.

Del análisis de técnica legislativa y su composición normativa es menester resaltar que la redacción, estructura y la lógica de la propuesta presenta serias deficiencias de tal naturaleza, pues desprendemos que la inserción de esta nueva legislación al régimen jurídico constitucional del Estado rompe con la racionalidad lógico - formal, como ya quedo argumentado, en virtud de que ésta genera duplicidad de preceptos normativos.

Es decir, quienes dictaminamos consideramos que no existe necesidad de forma nuestro Código Político Local y más bien pugnar por fortalecer políticas públicas de atención mediante la mejora del empleo, el fomento de la igualdad salarial, la participación de los hombre y mujeres en las tareas domésticas.

Por los motivos previamente expuestos se estima que la habilitación o reconocimiento constitucional no resulta necesaria para el desarrollo secundario pretendido. No obstante, se sugiere considerar lo siguiente.

El reconocimiento de un derecho no debería limitarse a un destinatario o a un acto en concreto: mujeres, siempre y cuando se dediquen de forma exclusiva a las labores de cuidado no remunerado. Si bien, el desarrollo de las políticas puede concentrarse, prioritariamente, en grupos o personas vulnerables, por ejemplo: personas con enfermedad, discapacidad, vejez, infancia; o en personas que otorgan cuidados de forma no remunerada, lo cierto es que el derecho debe abarcar a todos: a quien recibe los cuidados, y a quien los presta (remunerados o no).

Concentrar el reconocimiento en las mujeres que se dedican de forma exclusiva a brindar cuidados no remunerados, deja sin protección a un alto porcentaje de mujeres, pues no toma en cuenta que su incorporación en el mundo laboral remunerado y en espacios antes vedados así como los avances logrados en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos no han logrado liberarlas de la carga del trabajo de cuidado, por el contrario, se ha producido una sobrecarga de trabajo para las mujeres dobles o triples jornadas, con

consecuencias negativas sobre sus derechos a la salud, desarrollo y bienestar personal. Tampoco considera a otros grupos que realizan labores de cuidado remuneradas, pero no reguladas trabajadoras domésticas, por ejemplo. Ello adquiere relevancia pues diversas investigaciones muestran que la mayoría de las mujeres que se insertan al mercado de trabajo lo hacen en el sector vinculado al cuidado, muchas veces bajo condiciones laborales precarias, inestables y mal pagadas.

Las y los iniciantes reconocen de forma adecuada que los cuidados, en su mayoría a cargo de mujeres, afectan directamente el ejercicio de sus derechos y reproduce muchas de las situaciones desventajosas que históricamente las han mantenido en posición de subordinación y de falta de autonomía. Sin embargo, se estima, que el texto normativo se redacta desde una visión en que las familias, y las mujeres en particular, son las responsables del trabajo de cuidado al interior de los hogares. Es decir, parte de la idea de que las mujeres son cuidadoras natas justo lo que pretende revertir y asigna un pago o contribución por los cuidados que brindan.

Finalmente podemos manifestar quienes dictaminamos que, se comparte la idea de combatir la desigualdad e inequidad que aún es muy evidente en nuestra sociedad. Esta comisión legislativa, dentro de su función principal que es legislar, siempre estará de acuerdo con las propuestas que busquen fortalecer los derechos de las mujeres, y fortalecer los mecanismos que permitan a la mujer desarrollarse con plenitud en todos los ámbitos que se proponga. Por otro lado, seguiremos fortaleciendo las acciones presupuestales, ponderando el impacto sociológico para encontrar herramientas que doten a las mujeres de los mejores paros enfrentar la realidad en condiciones de igualdad y no discriminación, esa es nuestra función y objetivo principales.

Sin embargo, y dados los argumentos expresados con antelación se determina la no pertinencia de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con los alcances propuestos, pues lo expuesto en las motivaciones de

quien propone no justifica de manera objetiva las mismas, al proponer en el artículo 1 de nuestro Código Político Local que el Estado de Guanajuato garantizará, en los términos que fijen las Leyes respectivas, el establecimiento de un derecho fundamental, de carácter compensatorio y no contributivo, a las mujeres habitantes del estado que desempeñen, exclusivamente, labores de trabajo no remunerado.

Con todo lo expuesto estimamos pertinente el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que el objeto que persigue ya encuentra regulado como un principio constitucional al reconocer los derechos humanos a la libre personalidad, la no discriminación y la paridad e igualdad sustantiva y desarrollado a través de la política pública estatal mediante programas que son vigentes en la materia y que deberán ser fortalecidos por las autoridades competentes.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un párrafo séptimo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ante esta Sexagésima Quinta Legislatura.

Se instruye al Secretario General del Congreso archive de manera definitiva la iniciativa de referencia.

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE JUNIO DE 2022

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano
Dip. Laura Cristina Marquez Alcalá
Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
Dip. Briseida Anabel Magdaleno González

Dip. Rolando Fortino Alcantar Rojas

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen signado por la comisión de gobernación y puntos constitucionales relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de adicionar un párrafo séptimo del artículo I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

¿Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia? **(Voz) diputada Ruth Noemí Tiscareño**, para hablar en contra **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputada, ¿Diputada Susana Bermúdez? **(Voz) diputada Susana Bermúdez**, para hablar a favor **(Voz) diputada Presidenta**, adelante diputada Noemí, tiene la voz hasta por 10 minutos diputada.

(Sube a tribuna la diputada Noemí Tiscareño para hablar en contra del dictamen)



- **Diputada Noemí Tiscareño** -

- Con su venia Presidenta y con el permiso de mis compañeras y compañeros legisladores. De que algo sea puede inferirse que algo sea, más no que algo deba hacer, pues el deber ser permanece como válido aún y cuando no sea, haya sido o llegue a ser.

- Así reza el postulado de Kitsch, al referirse al desiderátum ético que debe prevalecer en la formulación de la norma jurídica, para que la misma sea ajena a los mundanos vaivenes de la coyuntura política, y es en ese postulado

que quiero enmarcar nuestro voto en contra del sentido propuesto por el dictamen que ahora está a nuestra consideración, pues en principio advertimos contradicciones entre las consideraciones expresadas en el corpus del mismo y el sentido final del acuerdo propuesto, en tanto que según las reglas de la lógica, una proposición es contradictoria cuando en su estructura hay la confusión de una razón y en su propia fórmula contiene su negación.

- Pues si bien se recoge la opinión de instituciones como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y que se reconoce que en el mismo cuerpo del dictamen de la iniciativa, tiene como objetivo abonar al derecho a la desigualdad, de las mujeres que desempeñan trabajos no remunerados, señalándose en ciertas partes que se dedican a trabajos domésticos, sin embargo la discriminación no deviene la dedicación exclusiva al trabajo en casa, sino a este que es no remunerado, ni valorado y sobre el mismo pesan diversos estereotipo, además de que es tradicionalmente atribuido al rol femenino, derivado de lo cual las mujeres son quien principalmente lo realizan, lo cual les coloca en una situación de discriminación estructural.

- En este tenor sigue afirmando al tratarse de un derecho que busca la igualdad sustantiva se considera que debe ir encaminado a igualdad de condiciones materiales de las mujeres, sin embargo se considera que no todas las mujeres que se dedican al trabajo doméstico no remunerado se encuentran en la misma condición económica, y en su caso de pobreza.

- Por lo cual se pone a consideración la posibilidad de que la pobreza sea un elemento central en el diseño de este derecho fundamental, es decir que si bien el objetivo es legítimo, la redacción sobre la titularidad de este derecho, dejaría fuera de acceder a este derecho a mujeres que también se encuentran en una condición de discriminación estructural y que además, se ven en la obligación de desarrollar la denominada doble jornada laboral para obtener el sustento familiar.

- En relación a la eficiencia de este derecho prestacional, encaminado a reducir brechas de desigualdad, se considera que podría complementarse la propuesta con el establecimiento de criterios de priorización, lo anterior en consonancia con la estructura de los

derechos económicos sociales y culturales, los cuales deben garantizarse siempre, utilizando el máximo de los recursos disponibles por las autoridades en un esquema de progresividad

- Para concluir que por lo anterior, se considera que la redacción de conformidad con la iniciativa puede ser mejorada técnicamente, ya que el establecimiento de un derecho fundamental se realiza con su mero reconocimiento.

- De manera que si es adecuada, se advierte que la iniciativa propone la regulación de un derecho eminentemente prestacional, pero que el mismo no es inédito en su tipo, pues ya obran en el texto constitucional diversas de esta naturaleza, como los que garantizan derechos fundamentales específicos, de personas con discapacidad, personas adultas mayores, pueblos originarios y estudiantes, por lo que esto no rompe con la sistemática del diseño constitucional, y menos a la luz del derecho convencional.

- También se ha reconocido en el proceso de análisis y a partir de la jurisprudencia de la Corte, que es válido el actual proceso de descentralización, que posibilita las entidades desarrollar e incluso ampliar el contenido de los derechos humanos.

- En similar sentido la universidad de guanajuato al respecto comparte la idea de combatir la desigualdad e inequidad que aún es muy evidente en nuestra sociedad y afirma y cito textualmente “esta universidad de acuerdo con su visión y sus fines siempre estará de acuerdo con las iniciativas que busquen fortalecer los derechos de las mujeres, por lo que se propone adicionar a la iniciativa mecanismos que permitan a las mujeres desarrollarse con plenitud en todos los ámbitos que se propongan, por otro lado además del impacto presupuestal se sugiere considerar el impacto sociológico, para encontrar herramientas que doten a las mujeres de mayores herramientas para enfrentar la realidad en condiciones de igualdad y no discriminación”.

- En el mismo tenor el análisis de la iniciativa el propio dictamen a foja 13 claramente advierte, y puntualiza que en México aún predominan los hogares en donde el hombre juega el papel de proveedor del sustento y la mujer sigue siendo la ama de casa, sin embargo la importancia de

la participación de las mujeres en el trabajo extra doméstico, que realiza más de una tercera parte de ellas sin que eso las libere del trabajo doméstico al que le dedican muchas horas, por ello al considerar la carga global de trabajo es decir al sumar el tiempo dedicado al trabajo doméstico con el tiempo dedicado al trabajo extra doméstico, se observa una carga notoriamente desfavorable para las mujeres.

- Así mismo se reconoce la primordialidad de que se incluyan en la agenda de la política del país, los objetivos planteados en el convenio 189 de la OIT y del que nuestro país es signatario y afectado de la mano con la redacción 201, de la misma deriva, como lo pusimos de manifiesto en la mesa de trabajo.

- El ONU mujeres dentro de los trabajos compilados en el instrumento sobre trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, realizado en el 2020 hace un llamado a la acción para que los estados miembros reconozcan jurídicamente el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, como un bien público y como parte de los derechos humanos de las mujeres, consagrados en los compromisos internacionales y regionales asumidos por el país, viendo la necesidad de regular un nuevo paradigma, de corresponsabilidad social para las labores domésticas y de no cuidado y de cuidado, ¡perdón! no remuneradas, en tanto una responsabilidad colectiva más que individual y en el marco de la esfera pública, más que privada, con participación central del estado y eso obedece al llamado que hicimos con esta iniciativa, no obstante lo anterior que se traduce en la coincidencia en el fondo y en el reconocimiento de la existencia del problema público que la motiva, la comisión por mayoría decide activar esta iniciativa, al considerar que de manera difusa y dispersa lo pretendido ya se encuentra regulado y abordado de manera tácita que no expresa, en otros dispositivos constitucionales, y en normas secundarias, y destacando que el objetivo asistencial ya se encuentra colmado desde la política pública, con el programa “Empodera mujer guanajuato” como lo manifestó la Titular del Instituto de la Mujer Guanajuatense, en la mesa del trabajo.

- Así como yo lo he señalado pese que hay coincidencias con el fondo de lo planteado, se decide declarar que la reforma propuesta no tiene viabilidad dado que el reconocimiento ya

se encuentra regulado y atendido en ordenamientos y el instrumento de menor jerarquía, obvio en referencia a la pirámide de Kelsen, si nos sorprende que sea el propio Instituto de la Mujer Guanajuatense quien no concuerde con llevar a rango constitucional un derecho fundamental de igualdad.

(Voz) diputada Presidenta, diputada su tiempo ya concluyo ¿podría terminar por favor? **(Voz) diputada Ruth Noemi Tiscareño**, sí concluyo. y que le baste conformarse con que en programas en política pública y programática ya haya un recurso considerado al efecto, valorando que al final de cuentas ese sería la expresión deficiencia del citado derecho.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- Y en virtud de no haber participado, diputada Susana Bermúdez por favor, sería tan amable de pasar tiene la voz hasta por 10 minutos por favor.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar a favor del dictamen)



- Buenas tardes a todos y a todas, con el permiso de la Presidenta y de Mesa Directiva.

- Pues para abordar y hablar a favor del dictamen, del análisis que ya un poco me ha, la persona que me antecedido, la diputada que me ha antecedió ha explicado un poco de cómo fue el desahogo de este grupo de trabajo, en el sentido de la iniciativa de reformar un artículo

de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

- En este sentido hay que acotar primero el tema de que el estudio fue a la Constitución, y también el otro el verlo en dos vertientes, una la jurídica y otra como política social.

- Dicho esto el análisis técnico jurídico resulta inviable y vamos a desglosar el por qué, bien todos coincidíamos inclusive no sólo la Universidad de Guanajuato, no sólo el Instituto de las Mujeres, sino también el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, coincidíamos en el sentido de que para cada uno de nosotros es importante que se generen políticas públicas, para evitar o disminuir la brecha de esa desigualdad que existe entre hombres y mujer.

- Sin embargo es importante señalar, que toda la mesa o grupo de trabajo advertíamos que existían ciertas etiquetas inclusive o también el tema de irnos a extremos, donde pudiera generarse una discriminación o acciones que no fueran adecuadas, nos decían de manera generalizada, busquen acciones, propongan cuestiones como lo son políticas públicas, programas y en su caso fortalecer las ya vigentes, que quien me antecedió en el uso de la voz señalaba algunos programas que existen y se dieron esos como ejemplos, sin embargo también se desprendía que podían dejar fuera personas, como ya lo ha advertido quien me antecedió en la voz, de hecho de discriminación, porque no se establecía de manera correcta o como fue presentada, no se establecía si era para aquellas personas inclusive si tuvieran madres solteras, es un ejemplo, un tema de que no exclusivo para mujeres, si bien es cierto que nosotras tenemos está mayormente padecemos de este de esta desigualdad, lo cierto es que también existe también la posibilidad de que sea un hombre que se dedique al trabajo doméstico.

- Entonces viendo una serie de circunstancias lo que nos recomendaban todos de manera general y ciertamente coincidiendo con el fondo del iniciante o de los iniciantes en ese sentido que es ese derecho que tienen para realizar no sólo el tema de un trabajo doméstico, inclusive se hablaba de la doble jornada que tenemos muchas mujeres, realizamos un trabajo y posterior llegamos a casa y seguimos desempeñando esta función de hogar y

decíamos, qué garantía tiene entonces esa persona, generando este tema de desequilibrio dentro de la Constitución, precisamente por eso y acotando únicamente a lo que toca a la Comisión de Gobernación, se determinó ser inviable.

- Me permito el este señalar algunas de las consideraciones, en México y Guanajuato no es la excepción, aún predominan los hogares en donde el hombre, algunos hogares, juega el papel de proveedor de sustento y la mujer sigue siendo la ama de casa.

- Así se señala, porque es una realidad y eso no lo debatimos sigue siendo una realidad, sin embargo la importancia de la participación de las mujeres en el trabajo extra doméstico, que realiza más de una tercera parte de ellas sin que esto las libere del trabajo doméstico al que se dedican muchas horas, por ello al considerar la carga global de trabajo, es decir al sumar el tiempo dedicado al trabajo doméstico con el tiempo dedicado al trabajo extra doméstico, se observa una carga notoriamente desfavorable para las mujeres, sigo con mi línea argumentativa, en el tenor de que coincidimos con los iniciantes en la necesidad social y económicamente, de reconocer el trabajo doméstico las diferentes perspectivas teóricas han mostrado la importancia del trabajo doméstico o no remunerado, no sólo de las familias individuales y de la fuerza de trabajo, sino del sistema económico y social que por obvio del tiempo no reproduzco, amén de que tanto la exposición de motivos de los iniciantes como el dictamen son prolijos en datos estadísticos.

- En este orden de ideas, la importancia de la necesidad que el trabajo doméstico no remunerado sea reconocido, no está hoy el debate, reiteró no esta discusión, para Acción Nacional la importancia del trabajo doméstico no remunerado se debe considerar a partir de su impacto en la sociedad como un todo, en la organización del hogar y la vida de los individuos desde la perspectiva de la sociedad, el ingreso nacional, pues tenemos claro que a la fecha se subestima el al excluirse de los ingresos en especie, que provienen de las actividades domésticas productivas.

- Es necesario que el trabajo doméstico no remunerado se consiga como tema significativo en la política económica, para proponer las

políticas que disminuyan la carga global de trabajo, que pesa especialmente sobre las mujeres, sin embargo bajo este contexto lo cuestionable se da con respecto al texto propuesto, que establece un mandato consistente en que vía constitucional, se establezca para las mujeres que desempeñen exclusivamente labores de trabajo no remunerado, un derecho fundamental de carácter compensatorio y no contributivo, y en que éste se reconozca al estado como obligado a garantizar.

- Por lo cual el debate sobre el tema es claro, la propuesta adolece de cierto reduccionismo, es decir que si bien el objetivo es legítimo, la redacción sobre la titularidad de este derecho, entendiéndose las mujeres habitantes del estado que desempeñan exclusivamente labores de trabajo no remunerado, restringe la titularidad de este derecho a personas que se dedican exclusivamente a un trabajo no remunerado, lo que dejaría fuera de acceder a este derecho a mujeres que también se encuentran en una condición de discriminación estructural y que además se ven en la obligación de desarrollar la denominada doble jornada laboral, para obtener el sustento familiar, esto es complementar un trabajo no remunerado con un trabajo remunerado, lo que representa una situación más grave de desigualdad, a pesar de realizar trabajos remunerados en comparación con una mujer que se dedica exclusivamente a trabajos no remunerados.

- Con respecto a la propuesta que dice, el Estado de Guanajuato garantizará en los términos que fijen las leyes respectivas, consideramos que ya se establecen esos alcances, a través de los ordenamientos jurídicos de donde se contempla la protección de los derechos humanos, así como las obligaciones a cargo de las autoridades en sus respectivas competencias, asimismo en materia de derecho las mujeres les reconoce y protege su participación en el desarrollo del estado, así como la promoción de la igualdad y la adopción de medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad y toda forma de violencia en contra de las mujeres, y esto a través de la generación de programas, planes o políticas públicas, que prevean dicho desarrollo, desenvolvimiento e integración.

- Dentro de las particularidades de la propuesta y continuando con la evaluación ex ante de la

iniciativa, no se detecta de manera expresa en la exposición de motivos la buena regulación que aluden las y los iniciantes, pues si bien se refiere a datos estadísticos del problema en cuestión los cuales compartimos, no proporciona ningún dato teórico jurisprudencial o de derecho comparado nacional o local que refiera que el trabajo doméstico no remunerado sea un derecho humano, en particular a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, amén de que quienes proponen afirman la existencia de impactos presupuestarios que no se presentaron.

- En suma para atender este problema vigente y disminuir la brecha de desigualdad que se genera en el trabajo doméstico no remunerado, se tendrán que generar nuevas políticas públicas y programas y en su caso fortalecer las ya vigentes.

- Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada, en virtud de no haber participaciones se pide a la secretaria.

(Voz) diputada Ruth Noemi, rectificación de hechos, **(Voz) diputada Presidenta,** diputada ¿para qué efecto? **(Voz) diputada Ruth Tiscareño,** sobre la creación de políticas públicas y que se coincide con la iniciante, **(Voz) diputada Presidenta,** adelante diputada, tiene la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Ruth Noemi Tiscareño para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió el uso de la voz)



- Con su venia Presidenta, puede ser valedera esa interpretación y máxime con el cuestionamiento hecho a la redacción final de nuestra propuesta, y no está de más señalar, que al final de la propia mesa de trabajo nos hallamos a la propuesta de la Procuraduría de los Derechos Humanos, de mejorar la redacción y sólo limitarse a la simple expresión, del derecho en su expresión subjetiva, pero obviamente no concordamos con el argumento, pues ya la experiencia no lo ha demostrado que los programas públicos dependen del proyecto de gobierno, y hasta ideológico de los gobiernos en turno, por lo que una política vigente hoy, puede no tener permanencia mañana, cosa que no pasa con el reconocimiento de un derecho fundamental, que por su propia naturaleza tenderá a su crecimiento y desarrollo progresivo, y por ende no tendrá posibilidades de regresión, así cuando hablamos de una norma de carácter subjetivo, debemos situarnos en el plano del deber ser, que no debe confundirse con el deber jurídico, y que también se conoce como obligación, y ello adquiere relevancia por cuanto toca a la consecuencia jurídica, pues tiene que ver en la especie con la obtención de una facultad.

- Esta imputación periférica de la norma, es una categoría originaria, y por ende no puede definirse sólo por el ser e incluso el pensar, como ya lo decía George Siemens. En tanto que pretende a la realización de valores por lo que el deber se debe despojarse de toda relación con el ser casual, pues la norma es un acto de voluntad dirigido intencionalmente a la conducta de otras personas, sea para ordenar permitir o como es en este caso facultar, y por eso contiene la expresión de una prescripción normativa, para propiciar un comportamiento. Diríamos así bajo el rasero de lo que Kelsen reconoce como pureza metódica, en tanto que la norma no sólo precisa su existencia, sino a partir del objeto ético que se percibe.

- Es por estas razones y porque aún es largo el camino de tan anhelada igualdad de los géneros, es que no coincidimos con las expresiones más bien pragmáticas, del rechazo a esta iniciativa y hago una invitación a votar en contra del presente dictamen, por sus nobles causas que esta iniciativa persigue, el objetivo de la argumentación o de la discusión no debe ser la victoria sino el progreso.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Muchas gracias diputada.

- Ahora sí en virtud de no haber participaciones se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Rolando? Gracias.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 21 votos a favor y 13 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO**

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A FIN DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 6 de marzo de 2019 se dio cuenta con la iniciativa.

La iniciativa se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión celebrada el 25 de abril de 2019, se radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La mayoría de los problemas y desafíos ambientales que padecemos actualmente, tienen su origen en la falta de una clara conciencia ecológica y de una falta de compromiso para comprender los sistemas naturales, como el cuidado y conservación de nuestros entornos, de su vida y la gran variedad de ecosistemas.

Sin embargo, existen rubros de la actividad humana que requieren de un andamiaje normativo más específico, para garantizar un equilibrio en el medio ambiente, tal es el caso, de aquellas construcciones, edificaciones o infraestructuras que son realizadas por la administración pública, y que tienen como misión fundamental beneficiar a la comunidad en algún área: habitacional, espacio público, transporte, entre otras. Nuestra vigente Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contiene ciertas pinceladas para salvaguardar y general un equilibrio ambiental.

No obstante, es necesario incluir elementos, herramientas e instrumentos que permitan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los ayuntamientos; a los organismos autónomos, y a las entidades paraestatales y paramunicipales, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, que realicen en el estado de Guanajuato.

Por ello, en la presente iniciativa se incluye el instrumento de Evaluación de Impacto Ambiental, orientado a los impactos ambientales que eventualmente podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentran en etapa de proyecto, o sea que no han sido iniciadas. De aquí el carácter preventivo

del instrumento que debe contemplarse en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Bajo este orden de ideas, se propone la reforma de la fracción VIII, del artículo 18 de la citada Ley, con la finalidad de incluir la "evaluación del impacto ambiental, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación ordenadas en las autorizaciones correspondientes, dentro de la planeación de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma."

La planeación es considerada como una de las principales fases en el ciclo de vida de un proyecto en obra pública, etapa que es fundamental y necesaria para llevar con éxito el desarrollo de la misma. Por ello, es importante que en esta etapa se incluya el instrumento preventivo de la evaluación del impacto ambiental de la obra pública.

Asimismo, se adicionan las fracciones VIII-1 y VIII-2 al referido artículo 18, con la finalidad que en la etapa de planeación de la obra pública se cuente con todos los elementos para darle mayor fuerza al proyecto y sustento en su ejecución.

Por lo que se refiere a la fracción VIII-1, se incluyen los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, con el objeto de integrar la planeación integral del territorio, y encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores sociales y las autoridades en una región.

En la fracción VIII-2, se incluyen los decretos y programas de manejo de áreas naturales protegidas y de zonas de restauración, con la finalidad de conocer y ubicar las porciones terrestres o acuáticas del territorio estatal representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados.

*Enseguida, se propone **reformar la denominación del Título Segundo**, para incorporar la evaluación del impacto ambiental en la obra pública, quedando de la siguiente manera **“Planeación, programación, presupuestación, especificaciones y evaluación del impacto ambiental en la obra pública.”***

*Por lo cual, la presente iniciativa contempla **la reforma de la denominación del Capítulo III para quedar como “Evaluación de impacto ambiental de la obra pública”**, al referido Título Segundo, para describir de manera específica cada una de sus etapas de este capítulo, desde la prevención de impactos ambientales hasta la modificación de autorizaciones ambientales, pasando por la autorización y supervisión ambiental.*

*Ahora bien, se **reformar el artículo 29**, para dejar de manera expresa que la “planeación y ejecución de la obra pública está sujeta a los principios de sustentabilidad y de precaución.*

*Es decir, la **sustentabilidad** debe tomar en cuenta la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.*

*Y, la **precaución** exige que en caso de amenaza para el medio ambiente o la salud y en una situación de incertidumbre se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño.*

*Asimismo, **en el segundo párrafo** de dicho artículo, donde “los entes públicos y los contratistas deben tomar las medidas y acciones necesarias para preservar y restaurar la estabilidad del medio ambiente y de los ecosistemas; para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo; y para garantizar la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que la obra pública ocasione o puede ocasionar.” Con la finalidad, de establecer la obligación y responsabilidad de preservar, restaurar y*

fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciar el aprovechamiento y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

*En este orden de ideas, se **reformar el artículo 30**, para establecer de manera expresa la autorización ambiental en la obra pública, donde “la ejecución de la obra pública deben obtenerse, conforme a las disposiciones jurídicas relativas, las autorizaciones en materia de evaluación del impacto ambiental expedidas por las autoridades competentes o, en su caso, las constancias de exención, previamente a que se asigne el contrato respectivo o inicien los trabajos de la misma cuando se trate de obra por administración directa*

“Los entes públicos deben incluir en los catálogos de conceptos o actividades de obra, las medidas de prevención, mitigación y compensación ordenadas en las autorizaciones en materia de evaluación del impacto ambiental.

“Está prohibido que cualquier servidor público otorgue cualquier contrato de obra pública o ejecute cualquier trabajo relativo a obras por administración directa, sin contar con las autorizaciones en materia de evaluación del impacto ambiental o con las constancias de exención respectivas.”

La autorización ambiental permitirá corroborar que la ejecución de los proyectos de obra pública ha cumplido con los estándares ambientales vigentes. Pero, sobre todo, permitirá potencializar y profesionalizar el trabajo de las áreas administrativas que emitan dichas autorizaciones.

*En la supervisión ambiental de la obra pública, **se adiciona el artículo 30-1**, para especificar que “la ejecución de la obra pública, los entes públicos deben supervisar que se dé cumplimiento a los términos, condiciones, limitaciones y requerimientos bajo los que deban llevarse a cabo los trabajos, así como a las medidas de compensación, mitigación*

y prevención ordenadas en las autorizaciones en materia de evaluación del impacto ambiental correspondientes.”

Esto permitirá, llevar a cabo una verificación ambiental de las obras para realizar el control, chequeo de los impactos ambientales y las medidas de control ambiental del proyecto; realizar la identificación de aspectos ambientales significativos mediante la matriz de riesgo-impacto; registrar los impactos ambientales no previstos de la etapa de evaluación ambiental; e identificación de los costos de las medidas de control ambiental, no consideradas en el presupuesto del proyecto.

Y, por último, en la modificación de autorizaciones ambientales, se **adiciona el artículo 30- 2**, para que “cualquier propuesta de modificación a contratos de obra pública respecto a los que se haya expedido alguna autorización en materia de evaluación del impacto ambiental, debe previamente someterse a la consideración de la autoridad que haya emitido dicha autorización, para que determine si se requiere la modificación a la autorización otorgada o la presentación de una nueva manifestación del impacto ambiental.” Con la finalidad de mantener el control y seguimiento de las autorizaciones emitidas y mayor responsabilidad de las áreas administrativas que la expiden.

Con la presente iniciativa, se permite darle mayor certeza al equilibrio ecológico en la planificación y ejecución de la obra pública, así como garantizar una mayor transparencia administrativa en cada una de las etapas de la emisión de la evaluación del impacto ambiental. Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: **a) impacto jurídico**, este se traducirá en reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; b) impacto administrativo, se traduce en una reorganización interna de las áreas administrativas encargadas de emitir o modificar la evaluación del impacto ambiental; **c) impacto presupuestario**, no existe, pues no se requiere de la creación de plazas o áreas administrativas; y **d) social**, habrá un beneficio a toda la población al garantizarles mayor transparencia en la ejecución de la obra pública, y el no continuar generando infinidad de pasivos ambientales en el estado.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 8 de mayo de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remitir la iniciativa a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, dada la incidencia en la competencia municipal, en términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Fecha límite para la recepción de la opinión: 31 de mayo de 2019.
- b) Remitir la iniciativa al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a la Universidad de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica, para recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 31 de mayo de 2019.
- c) Enviar la iniciativa por correo electrónico a las diputadas y a los

diputados de la Legislatura, para su análisis y comentarios. Fecha límite para la recepción de comentarios: 31 de mayo de 2019.

- d) Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas opinión de la iniciativa. La cual deberá ser entregada el 31 de mayo de 2019 a esta Comisión, a través de la secretaría técnica.
- e) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 31 de mayo de 2019.
- f) Elaborar, por parte de la secretaría técnica, un comparativo de la iniciativa y las aportaciones recibidas, para su entrega el 7 de junio de 2019.
- g) Integrar un grupo de trabajo para analizar la iniciativa y las aportaciones recibidas. Al que se invite a funcionarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Universidad de Guanajuato, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Instituto de Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica.
- h) Acuerdos para la elaboración del dictamen.
- i) Análisis y, en su caso, aprobación del dictamen.

El 25 de junio de 2019 se acordó por unanimidad acumular el estudio y dictamen de esta iniciativa, con la formulada por diputadas

y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El 2 de octubre de 2019 se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos para que esta iniciativa, junto con la presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la suscrita por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se acumularan y proceder a su estudio y dictamen de manera conjunta:

- a) Celebración de un foro de consulta, conforme a la anuencia otorgada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- b) Elaborar, por parte de la secretaría técnica, un comparativo de las iniciativas y las aportaciones recibidas, tanto en el proceso de consulta, como en el foro.
- c) Integrar un grupo de trabajo para analizar las iniciativas y las aportaciones recibidas. Al que se invite a funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica.

- d) Acuerdos para la elaboración del dictamen.
- e) Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

El 30 de marzo de 2022 se acordó dictaminar la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de manera separada.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta Celaya, para enviar comentarios; Comonfort, para comunicar que no hay opinión a la iniciativa; Coroneo, para participar el acuerdo de enterados; Cortazar, para remitir comentarios; Doctor Mora, para señalar que no existen comentarios o sugerencias; Jaral del Progreso, para informar que, por unanimidad, el Ayuntamiento está de acuerdo con la iniciativa; León, para compartir sus comentarios; Moroleón, comunicando el acuerdo de enterados; Romita, para informar el acuerdo de enterados y de no contar con comentarios u observaciones; y Salamanca, para referir que el Ayuntamiento no tiene observaciones, comentarios o propuestas que realizar.

Derivado del proceso de consulta, dieron respuesta el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

La iniciativa se compartió a las diputadas y a los diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura. No se recibieron comentarios.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

El 29 de octubre de 2019 se celebró el foro de consulta en el Congreso del Estado, para la recepción de comentarios. Se recibieron las ponencias de:

1. Ingeniero José Guadalupe Tarciso Rodríguez Martínez, secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.
2. Instituto de Infraestructura Física Educativa.
3. Maestro Fidel García Granados, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
4. Ingeniero Gerardo Alonso Romero.
5. Ingeniero José Jesús Navarro Armenta.
6. Ingeniero José Luis Ayala Ramírez.
7. Ingeniero Manuel Alejandro Rodríguez Suárez.
8. Ingeniero Antonio Sierra Gurza.
9. Arquitecto Francisco Javier Schwichtenberg Aguado.
10. Diego Contreras Mena.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis. El comparativo de las 3 iniciativas y las aportaciones recibidas se entregó el 6 de noviembre de 2019 y una versión actualizada el 12 de marzo de 2020.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte conducente de las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

El Ayuntamiento de Celaya expresó lo siguiente:

En el artículo 29 se refiere a los principios de sustentabilidad y precaución, los cuales no se definen y se desconoce el objetivo de dichos principios.

En el artículo 30 se establece la autorización de impacto ambiental de la obra, mismos que deben ser emitidos por la autoridad competente, sin embargo, no se establecen los tiempos en que dichas autoridades emitan la autorización, lo que retrasa la ejecución de la obra pública. Se requiere especificar el impacto administrativo para la ejecución de la obra pública.

En tanto que el Ayuntamiento de León opinó que:

La propuesta que realiza el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene como objeto principal incluir en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública el instrumento de evaluación de impacto ambiental por los impactos negativos que eventualmente podrían ser provocados por obras o actividades que se encuentren en etapas del proyecto.

Al respecto es necesario comentar que el objetivo principal de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato es regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma.

En ese orden de ideas es que dicho ordenamiento refiere en su artículo 18, que en la planeación de la obra pública y servicios relacionados con ésta, los entes públicos deberán ajustarse a los programas previstos en las leyes de planeación federal y estatal, siendo el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato el que regula a los programas en materia de desarrollo Urbano y de ordenamiento ecológico territorial y los relativos áreas naturales protegidas y zonas de

restauración, y que son propuestos adicionar a este dispositivo por los iniciantes

De igual manera este artículo, establece la obligación de los entes públicos para ajustarse a la evaluación de los efectos que sobre el medio ambiente puedan causar las obras públicas con sustento en los estudios de impacto ambiental, haciendo referencia a la protección del medio ambiente en la ejecución de estas.

Por su parte el artículo 30 refiere a la obligación que tienen los entes públicos para revisar las medidas de mitigación establecidas en la resolución de impacto ambiental, ello de conformidad con la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, misma que le otorga la atribución a los Ayuntamientos para participar en la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades que se realicen en su circunscripción territorial, señalando a través de su artículo 44, cuáles son esas obras y actividades que requieren de dicha evaluación y autorización ambiental, donde se encuentran las obras y actividades que se pretendan realizar dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales así como los Fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población.

Por lo ya expuesto, se considera que los supuestos jurídicos en materia de impacto ambiental que recoge la propuesta de análisis ya se encuentran regulados por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato manifestó lo siguiente:

Al respecto, se comenta que en la propuesta de adición del artículo 30-2, se establece que cualquier propuesta de modificación a contratos de obra pública respecto a los que se haya expedido alguna autorización en materia de impacto ambiental debe previamente someterse a la consideración de la autoridad que haya emitido dicha autorización, para que

determine si se requiere la modificación de la autorización otorgada.

Se considera pertinente tomar en consideración que conforme al artículo 107 de la ley en comento, los contratos de obra pública pueden modificarse en tiempo, volumen de obra y costo; siendo el caso que no toda modificación a un contrato deriva necesariamente de cambios al proyecto ejecutivo.

Por tal motivo, las modificaciones en tiempo -por diferimiento o prórroga del periodo de ejecución-, así como las modificaciones en costo -por escalatorias o ajustes de costos-, al no implicar cambio alguno en los alcances de los trabajos contratados, podrían no estar sujetas a la previa dictaminación de las autoridades competentes en materia ambiental. En tanto que la opinión remitida por el Tribunal de Justicia Administrativa refiere que:

El impacto ambiental entendido como la alteración que se produce en el ambiente cuando se lleva a cabo un proyecto o actividad, sin duda debe contemplarse en la ejecución de obras públicas como lo indican los Inicianes, sin embargo, se pretende dar el mismo tratamiento o la misma "herramienta" en todos los casos, sin tomarse en cuenta que dichos estudios conllevan un gasto que debe preverse en el presupuesto de la obra, y si es el caso que se apliquen los estudios de impacto ambiental desde la planeación de la misma, luego entonces, aun no se contaría con el presupuesto para ejecutarla.

Ahora bien, la estructura normativa que se propone puede resultar confusa, sobre todo en lo relativo al agregado de dos fracciones en el artículo 18, al que se incluyen después de la fracción un número arábigo (VIII-1, VIII-2), siendo que se recomienda establecer el bis, ter, quater, Etc. El mismo caso, acontece con la propuesta de adición de los artículos 30-1 y 30- 2, que no sigue con la técnica legislativa recomendada. Esto para hacer más claro e identificable el texto normativo⁹².

De igual forma, debe cuidarse el hecho de que la inserción de los supuestos legales que se proponen implicará, necesariamente, una

adecuación en el orden jurídico vigente a ese momento: deberán modificarse o derogarse otras normas. Un correcto manejo de las reglas referidas a la dinámica legislativa, permite una mayor certeza en cuanto a cuáles son las normas que mantienen su vigencia y cuáles las que la han perdido⁹³. En este sentido resulta indispensable la revisión de otras normas ambientales para armonizar con la propuesta.

Finalmente se establece que la propuesta si tendría un impacto presupuestario, en virtud de que los estudios de impacto ambiental que se proponen desde la planeación, si tendrían un costo que tiene que presupuestarse dentro de cada obra dependiendo de su magnitud y los factores particulares que conllevan la realización de éstas.

-DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY-
Sobre el articulado de la iniciativa que nos ocupa, se establece lo siguiente:

Conforme a la propia Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, ésta es la base para definir los principios de la política ambiental estatal, así como los instrumentos para aplicarla, en tanto que la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el estado y los Municipios de Guanajuato tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma.

Lo anterior es relevante ya que conforme a la legislación ambiental vigente, hay varias actividades para cuya realización debe existir la correspondiente autorización previa en materia de impacto ambiental, por lo que ya se prevé su regulación.

⁹² Cfr.
<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/textocom/tecleg/tecleg.eg.htm>

⁹³ Idem.

Tan es así que la Sección V de la ley referida aborda de manera particular a la Evaluación del Impacto Ambiental y la define como "el procedimiento a través del cual se establecen las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos...", estableciendo en dicha sección las actividades en la materia, competencia, ejecución e incluso señala el alcance hacia el Reglamento de la propia ley, por lo que se indica que el rubro ya se encuentra lo suficientemente regulado por las normas ambientales del Estado e incluso de una manera mucho más extensa que la propuesta en la iniciativa, materia de la presente opinión.

Además de lo anterior, la ley que hemos venido refiriendo otorga la posibilidad de establecer convenios de coordinación entre estado, municipios y entes de la administración pública estatal y federal. Incluso la federación ha emitido diversos acuerdos en los que involucra a los tres niveles de gobierno en materia de impacto ambiental, como el "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan".

Por otra parte, se coincide con los iniciantes en introducir en el artículo 29 los principios de

sustentabilidad y precaución en la planeación y ejecución de la obra pública, ya que se encuentra directamente relacionada con la ética ambiental e implica una concientización profunda del uso de los recursos naturales que deben contribuir además a generar una responsabilidad social compartida.

Asimismo, de manera adicional debe considerarse que uno de los pilares del Gobierno Abierto es la participación ciudadana. Elemento que puede complementar los estudios de impacto ambiental en el aspecto de encontrarse disponibles para consulta por parte de la ciudadanía previa solicitud en un plazo razonable, del que podrán realizarse manifestaciones o cuestionamientos sean o no técnicos y en los que se podrá tomar en cuenta a cualquier persona que se manifieste y en aras de hacer más transparente la información, y sobre todo el abonar a que toda la ciudadanía contribuya a mantener y generar un medio ambiente óptimo.

El análisis realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas concluye con lo siguiente:

...

Se considera viable y a la vez necesario la inclusión de la Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de las leyes que regulan el desarrollo urbano, habitacional, económico y social en nuestra entidad.

El ingeniero Gerardo Alonso Romero expuso en el foro lo siguiente:

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 18

- *La reforma de la Fracción VIII propone incluir la evaluación del impacto ambiental, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación ordenadas en las autorizaciones correspondientes, dentro de la planeación de la obra*

pública y los servicios relacionados con las mismas.

- Sin embargo, la Ley no incluye la descripción o definición de lo que debe entenderse por “evaluación de impacto ambiental”. Tampoco remite el término a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato, la cual por cierto tampoco describe esta figura.
- De estas carencias pueden derivar, como de hecho ha sucedido en el pasado, evaluaciones de impacto ambiental que no consideren efectos que resultan determinantes para la durabilidad de las obras y la sustentabilidad del entorno. Por ejemplo: la ocupación de cauces naturales o artificiales con régimen o caudal de escurrimiento que es modificado por la obra pública sin los estudios técnicos hidrológicos necesarios. Mismos que por no preverse la necesidad de un proyecto de canalización, se omiten con las consecuencias de daños a la misma infraestructura construida, a obras cercanas y al medio ambiente. Es decir, la falta de un estudio técnico tiene consecuencias de impacto ambiental severas aun en casos en que amerite exención.

PROPUESTA DE COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18

1. Agregar al artículo 3 la definición del término “evaluación de impacto ambiental”, que considere los aspectos fisiográficos naturales: orografía, hidrología, edafología; biológicos: flora y fauna; antrópicos: infraestructura, equipamiento y viviendas.

2. Agregar al mismo artículo la definición de los conceptos: medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que consideren los aspectos de: movimiento de tierras, emisiones de gases, residuos sólidos, generación de polvo, alteración de cauces, modificación de suelos, alteración de hábitat, introducción de elementos permanentes extraños. Que sea explícito y con alcances

suficientes para evitar omisiones por parte del ente ejecutor.

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 29

- La reforma del segundo párrafo propone: “los entes públicos y los contratistas deben tomar las medidas y acciones necesarias para preservar y restaurar la estabilidad del medio ambiente y de los ecosistemas... y para garantizar la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que la obra pública ocasione o puede ocasionar.
- Sin embargo, la restauración del medio ambiente y los ecosistemas no puede lograrse de manera efectiva en la etapa de ejecución de la obra, pues depende principalmente de la concepción de la misma en la planeación.

PROPUESTA DE COMPLEMENTO A LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 29

1. Agregar al artículo 19: los entes públicos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o los de las instituciones afines existen estudio o proyectos sobre la materia realizados con no más de 5 años de anterioridad; de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos del mismo, no procederá la contratación, con excepción de los trabajos que sean necesarios para su adecuación o complemento.

El licenciado Fidel García Granados, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el foro expuso que:

Evaluación de impacto ambiental. Impacto Ambiental

Es la transformación, modificación o alteración de cualquiera de los componentes del medio ambiente (biótico, abiótico y humano) como resultado del desarrollo de un proyecto en sus diversas etapas.

Evaluación del Impacto Ambiental

La EIA es un proceso técnico/jurídico/administrativo que tiene

por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría en caso de ser ejecutado, mediante la valoración, corrección y prevención de los mismos, todo ello, con el fin de ser aceptado, modificado o rechazado por parte de los distintos órganos de la Administración Pública.

Objetivo de la EIA

Asegurar que el proceso de evaluación de impacto ambiental esté definido como un instrumento **Preventivo** de gestión, destinado a identificar y corregir con anticipación los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, y optimizar aquellos de carácter positivo.

Obligados a su cumplimiento

Toda persona física o moral que pretenda desarrollar una obra o actividad ya sea pública o privada y que pueda ocasionar un impacto en el medio ambiente.

Objetivos de la EIA

A través de la EIA los Impactos Ambientales se:

- Identifican
- Valoran
- Se establecen condicionantes para:
- Corregirlos
- Prevenirlos
- Mitigarlos y
- Compensarlos

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad realizó el siguiente comentario en el foro:

a).- De conformidad con las opiniones y consideraciones vertidas a través de la Coordinación General Jurídica del Ejecutivo del Estado, a las iniciativas de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, importante resulta mencionar que hemos revisado con interés el contenido de cada una de ellas y realizado los comentarios pertinentes que desde nuestro punto de vista

esencialmente técnico, resultaban conducentes, así por ejemplo, de las iniciativas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en cuanto al enriquecimiento de la parte ambiental en la planeación y ejecución de la obra pública, coincidimos en que es recomendable que los entes públicos contratantes incluyan en los catálogos de conceptos o actividades de obra, las medidas de prevención, mitigación y compensación ordenadas en las autorizaciones en materia de evaluación de impacto ambiental ya que ello, no obstante como de observancia y cumplimiento obligatorio en los Dictámenes de Impacto Ambiental, es un elemento importante a considerar en los costos de ejecución de las obras y, en congruencia con lo anterior, debo señalar que la SICOM ya las incluye, dentro de las especificaciones particulares, generales de licitación y, en el catálogo de conceptos de las obras pero sí es necesario que se considere en la Ley.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda (artículo 108 -fracción I- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta normativa.

Al realizar el análisis del asunto que nos ocupa, advertimos que en los comentarios y observaciones formulados por las dependencia y entidades consultadas hay manifestaciones tanto a favor como en contra. Así se plasmó en el apartado correspondiente a las opiniones compartidas en el proceso de consulta.

Tal es el caso del Instituto de Investigaciones Legislativas, que se pronunció por la necesidad de incluir la Evaluación de Impacto Ambiental dentro de las leyes que regulan el desarrollo urbano, habitacional, económico y social en nuestra entidad. O de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y

Movilidad, que expresó que coinciden en que es recomendable que los entes públicos contratantes incluyan en los catálogos de conceptos o actividades de obra, las medidas de prevención, mitigación y compensación ordenadas en las autorizaciones en materia de evaluación de impacto ambiental:

Enseguida anotamos los puntos a considerar, que fueron observados por parte de las dependencias y entidades consultadas:

- No se definen los principios de sustentabilidad y precaución, y se desconoce el objetivo de dichos principios.
- No se establecen los tiempos para la emisión de la autorización de impacto ambiental de la obra, lo que retrasa la ejecución de la obra pública.
- Se requiere especificar el impacto administrativo para la ejecución de la obra pública.
- Se considera que los supuestos jurídicos en materia de impacto ambiental que recoge la propuesta en análisis ya se encuentran regulados por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Las modificaciones en tiempo -por diferimiento o prórroga del periodo de ejecución-, así como las modificaciones en costo -por escalatorias o ajustes de costos-, al no implicar cambio alguno en los alcances de los trabajos contratados, podrían no estar sujetas a la previa dictaminación de las autoridades competentes en materia ambiental.
- El impacto ambiental entendido como la alteración que se produce en el ambiente cuando se lleva a cabo un proyecto o actividad, sin duda debe contemplarse en la ejecución de obras públicas como lo indican los Inicianes, sin embargo, se pretende

dar el mismo tratamiento o la misma "herramienta" en todos los casos, sin tomarse en cuenta que dichos estudios conllevan un gasto que debe preverse en el presupuesto de la obra, y si es el caso que se apliquen los estudios de impacto ambiental desde la planeación de la misma, luego entonces, aun no se contaría con el presupuesto para ejecutarla.

- Resulta indispensable la revisión de otras normas ambientales para armonizar con la propuesta.
- La propuesta sí tendría impacto presupuestario, en virtud de que los estudios de impacto ambiental que se proponen desde la planeación, si tendrían un costo que tiene que presupuestarse dentro de cada obra dependiendo de su magnitud y los factores particulares que conllevan la realización de éstas.
- Hay varias actividades para cuya realización debe existir la correspondiente autorización previa en materia de impacto ambiental, por lo que ya se prevé su regulación.
- La Ley no incluye la descripción o definición de lo que debe entenderse por "evaluación del impacto ambiental". Tampoco remite el término a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato, la cual por cierto tampoco describe esta figura.

Teniendo en consideración los comentarios anteriores, es que nos pronunciamos por dictaminar en sentido negativo la iniciativa que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Angélica Casillas Martínez
Diputado Cuauhtémoc Becerra González
Diputada Dessire Angel Rocha
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

- **La Presidencia.-** Enseguida se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- **La Presidencia.-** En virtud de no haber participaciones se pide la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** A través del sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Rolando? Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema eléctrico)



- **La Secretaria.-** Se registraron 25 votos a favor 9 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO Y REFORMAR EL INCISO U DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA

VANESSA SÁNCHEZ CORDERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO 11 BIS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO Y REFORMAR EL INCISO U DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 18 de julio de 2019 se dio cuenta con la iniciativa.

La iniciativa se turnó por la presidencia a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracciones I y V- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. En reunión de la Comisión celebrada el 2 de octubre de 2019 se radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

Una de las grandes tareas del Gobierno del Estado y de los Municipios es la adecuada gestión de la obra pública, tema en la que versa de principio a fin la presente iniciativa.

Para entender con precisión la finalidad de la propuesta, debemos hacer énfasis en la definición contemplada en el artículo 10 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, donde a la letra puntualiza:

"La construcción, instalación, conservación, ampliación, adaptación, adecuación, remodelación, restauración, reparación, rehabilitación, mantenimiento, modificación o demolición de bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Estado y municipios, en términos de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, destinados a un servicio público, al uso común, o los de dominio privado, ejecutados con recursos públicos."

Si bien el párrafo que se transcribe es solo una parte del artículo décimo de la ley en comento, con esta parte, queda claro el alcance del concepto obra pública.

Una vez precisado lo anterior, debemos observar la otra parte de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que es, el recurso económico con el que se ejecuta.

Este recurso público de donde surge la obra pública proviene del erario compuesto principalmente de los impuestos recaudados por el Gobierno, mismos que al momento de ser ejecutados no tienen nombre ni color, más aún, podríamos considerar que son recursos públicos impersonales, con una sola característica general, el beneficio social.

La importancia de la ejecución de la obra pública es tal para la sociedad, que esta ha alcanzado un grado de máximos estándares de vigilancia y auditoria, y en caso de existir un mal uso de los recursos, los servidores públicos encargados de ejecutarla podrían incurrir en sanciones administrativas.

Existe otra situación que ya es considerada casi como una costumbre, no solo en el estado de Guanajuato y sus municipios, sino prácticamente en casi todas las entidades del país, que es la de pintar, publicitar, nombrar o posicionar mediante colores, frases o inclusive con nombres de funcionarios las modificaciones o construcciones en el sector de la obra pública. Circunstancia, que no debiera de suceder, toda vez que, si bien muchos de los servidores públicos se deben a una institución política, como ya se mencionó el erario no, más aún, las acciones de gobierno no pueden estar sujetas siempre a un beneficio político, tal como lo es el caso de la obra pública.

Las acciones de gobierno deben perder el interés partidista, toda vez que, un servidor público no sirve únicamente al partido que lo abanderó, todo lo contrario, se debe a un interés general, ello es así, ya que el recurso público que se ejerce se recauda sin fines partidistas.

*Al respecto, hay que recordar lo que contempla el artículo 30 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato **"Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio"**, la garantía anterior deja claro, que si bien existe un proceso para la elección de los gobernantes y estos son quienes cuentan con la representación del poder público del pueblo, ello no es suficiente para poder imponer acciones de gobierno tendientes a fortalecer una institución política o la imagen personal con fines electorales, ya que una vez siendo electos por el pueblo, estos*

representan la totalidad de la población no solo a la parte que voto por ellos. Conforme a lo anterior el objetivo de la iniciativa que hoy se pretende es claro. Es el de erradicar las prácticas antidemocráticas que se han suscitado en el estado en administraciones pasadas, tal como sucede con la excesiva mercadotecnia gubernamental que se le quiere dar a todo lo referente a la obra y servicios públicos.

Es imperdonable que los recursos públicos, cualquiera de que se traten, quieran ser enlazados a un color, a un nombre o a un eslogan.

Esta situación va en contra de la imparcialidad con la que los funcionarios públicos deberían de ejecutar cada uno de los pesos asignados en el recuso. El erario no se debe al funcionario, se debe al esfuerzo del crecimiento de la sociedad y al interés común de organización como forma de Estado. Por lo que un funcionario público no es el benefactor de una obra simplemente el ejecutor de una necesidad social.

Al respecto el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualiza en sus párrafos séptimo y octavo:

"Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad; sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá

tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar"

Con este extracto del artículo 134 del ordenamiento Constitucional queda claro que, la aplicación del recurso público debiera ser imparcial, en otras palabras, no debería tener un color, un nombre o un eslogan, simplemente debe tener un interés de erradicar una necesidad social.

Si en el mismo sentido de la idea anterior, se hiciera algún tipo de propaganda respecto a una obra o servicio público de alguno de los poderes de la administración pública, esta debiera sujetarse a lo contemplado por nuestro ordenamiento máximo, es decir, si se podría hacer cualquier tipo de propaganda pero siempre apegado a un marco democrático, imparcial y sobre todo institucional, evitando en todo momento la identificación de una acción de gobierno con un interés electoral.

De todo lo anterior y de conformidad con el último párrafo transcrito del artículo 134 de la Constitución Federal, se desprende la modificación a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la que se pretende evitar que se invierta recurso público en acciones que lo único que buscan es posicionar un partido político, dejando a un lado la verdadera finalidad de una obra de gobierno, que es el beneficio social. De conformidad con todo lo anterior, Estados como Durango, Colima y Coahuila ya han legislado al respecto.

Es por ello, que quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México pretendemos con la presente iniciativa fortalecer la equidad democrática y a su vez,

legislar para que el erario que se asigna los distintos entes de gobierno se aplique conforme a las necesidades que reclama la sociedad. Lo anterior, quedaría comprendido en la incorporación de un solo artículo a la Ley de Obra Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para que en la elaboración de obra o la contratación de un servicio se evite un dispendio económico tendiente a posicionar un gobierno, como si se tratara de una marca del sector privado y no de una obligación Constitucional.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, manifestando:

- a) **Impacto Jurídico.** Se traducen al cuerpo normativo del decreto que se presenta.
- b) **Impacto Administrativo.** En este sentido no afectaría la composición administrativa de quien aplicará la norma.
- c) **Impacto Presupuestario.** La presente iniciativa no contempla un gasto, pero sí un ahorro.
- d) **Impacto Social.** La presente iniciativa impactará directamente en los guanajuatenses, toda vez que el Gobierno Estatal, así como los municipios deberán de evitar el gasto de presupuesto en acciones tendientes a posicionar un Partido Político.

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 2 de octubre de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remitir la iniciativa a los ayuntamientos a efecto de recabar su opinión, dada la incidencia en la competencia municipal, en términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Fecha límite para la

recepción de la opinión: 25 de octubre de 2019.

- b) Remitir la iniciativa a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, al Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica, para recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 25 de octubre de 2019.
- c) Remitir la iniciativa a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Guanajuato, para recabar su opinión. Fecha límite para la recepción de la opinión: 25 de octubre de 2019.
- d) Enviar la iniciativa por correo electrónico a las diputadas y a los diputados de la Legislatura, para su análisis y comentarios. Fecha límite para la recepción de comentarios: 25 de octubre de 2019.
- e) Solicitar por oficio al Instituto de Investigaciones Legislativas opinión de la iniciativa. La cual deberá ser entregada el 25 de octubre de 2019 a esta Comisión, por conducto de la secretaría técnica
- f) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 25 de octubre de 2019.

Acumular el estudio y dictamen de la iniciativa, con la formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de

Guanajuato y a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para desahogar las siguientes acciones acordadas y autorizadas.

- g) Celebración de un foro de consulta, conforme a la anuencia otorgada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
- h) Elaborar, por parte de la secretaría técnica, un comparativo de las iniciativas y las aportaciones recibidas, tanto en el proceso de consulta, como en los foros.
- i) Integrar un grupo de trabajo para analizar las iniciativas y las aportaciones recibidas. Al que se invite a funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica.
- j) Acuerdos para la elaboración del dictamen.
- k) Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

El 30 de marzo de 2022 se acordó dictaminar la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar y reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de manera separada.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos.

Dieron respuesta Abasolo, informando que el Ayuntamiento se pronuncia a favor de la iniciativa; Comonfort, para manifestar la conformidad con la iniciativa; Coroneo, para comunicar que el Ayuntamiento se da por enterado del oficio circular 148; Cortazar, a fin de remitir comentarios; Doctor Mora, para comunicar que no existe comentario o sugerencia; León, a fin de compartir comentarios; Moroleón, para participar el acuerdo de enterados; Romita, notificando el acuerdo de enterados y no contar con opinión al respecto; Silao de la Victoria, para enviar comentarios en contra de la iniciativa; Salamanca, para señalar que no se tienen observaciones, comentarios o propuestas; Santiago Maravatío, participando que no hay comentarios; Uriangato, para referir el acuerdo de enterados, al igual que Yuriria.

En atención a la petición de la Comisión, el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió opinión de la iniciativa.

El 29 de octubre de 2019 se celebró el foro de consulta en el Congreso del Estado, para la recepción de comentarios. Se recibieron las ponencias de:

1. Ingeniero José Guadalupe Tarcisio Rodríguez Martínez, secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.
2. Instituto de Infraestructura Física Educativa.
3. Maestro Fidel García Granados, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.
4. Ingeniero Gerardo Alonso Romero.
5. Ingeniero José Jesús Navarro Armenta.
6. Ingeniero José Luis Ayala Ramírez.
6. Ingeniero Manuel Alejandro Rodríguez Suárez.
7. Ingeniero Antonio Sierra Gurza.
8. Arquitecto Francisco Javier Schwichtenberg Aguado.
10. Diego Contreras Mena.

Las observaciones y propuestas formuladas se concentraron, por parte de la

secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis. El comparativo de las 3 iniciativas y las aportaciones recibidas se entregó el 6 de noviembre de 2019 y una versión actualizada el 12 de marzo de 2020.

Opiniones compartidas en el proceso de consulta.

A continuación, transcribimos la parte conducente de las propuestas y comentarios que se recibieron en el proceso de consulta, mismas que valoramos al dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

El Ayuntamiento de Cortazar compartió la siguiente opinión:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. *En nuestra opinión, las reformas propuestas por la diputada Sánchez Cordero están bien sustentadas en principios democráticos y de elemental sentido común, buscando terminar con la añeja costumbre de que cada gobierno, llámese municipal, estatal o federal, deje su "sello" institucional en las obras que realiza, a pesar de que las mismas se llevan a cabo con recursos que provienen del erario público, es decir, de los impuestos que pagamos todos los contribuyentes, independientemente de nuestra ideología o preferencias partidistas. La iniciante va más allá, ya que con estas reformas también pretende impactar otra costumbre muy arraigada en nuestro país y que no es otra que la de asegurarse que todo mundo sepa quien está en el poder y pintar con sus colores los edificios públicos para que no quede huella de la anterior administración, si esta fue de otro instituto político; esto implica un gasto presupuestal que bien puede dedicarse a otro rubro de mayor importancia social o administrativa.*

SEGUNDA. *Cabe mencionar que por lo que respecta a la reforma propuesta del inciso u, de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, esta es más bien*

una adición que complementa la iniciativa de reforma aprobada en su momento por el Congreso del Estado y publicada el 18 de septiembre de 2018, en la que se estipula que la imagen institucional no sea alusiva a algún partido o asociación política a través de logotipos, símbolos, lemas o signos, agregando en esta ocasión la palabra colores, con la que se impide la utilización de estos en: documentos oficiales de carácter institucional, vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; así como en infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.

Realizado el análisis, se llegaron a las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Pensamos que la iniciativa presentada es congruente con el espíritu democrático de nuestra legislación y garantiza que los recursos económicos aplicados en infraestructura pública no sean utilizados como propaganda política o para promover las aspiraciones personales de algún servidor público. Las obras públicas son de todos y no solamente de aquellos a los que les tocó aplicar el recurso y menos aún de quienes, por cuestiones cronológicas o incluso fortuitas, les toca encabezar la entrega de las mismas, sin siquiera haber realizado gestión alguna.

Es por esto que consideramos pertinentes las modificaciones propuestas en lo referente a las leyes que involucran las obras públicas y el patrimonio inmobiliario de los gobiernos en nuestra entidad.

SEGUNDA. En lo que respecta a la adición de la palabra colores en inciso u, de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, creemos conveniente agregar a los numerales enlistados, uno que incluya los uniformes o vestuario que cada administración cambia poco después de entrar en funciones y que, regularmente, se le da un tinte partidista. Creemos que, como propone

la iniciante para otros aspectos, debe de aplicarse el mismo criterio a la vestimenta de los funcionarios y empleados públicos, ya que no son pocos los que conservan su puesto a pesar de los cambios de administraciones y ya no pueden seguir usando los uniformes anteriores, lo cual podrían hacer si solamente se adornaran estos con el nombre y escudo de cada municipio y el nombre de la dependencia en que trabajan; por esta razón sugerimos respetuosamente se analice nuestra propuesta, la cual viene a abonar a la idea de conferir imparcialidad, equidad de competencia y ahorro de recursos, que es el objetivo que se busca alcanzar de aprobarse esta iniciativa de Decreto.

Por lo anteriormente expresado, los suscritos nos pronunciamos **unánimemente** por la **afirmativa** en cuanto a la iniciativa en comento.

El Ayuntamiento de León expresó que: **OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y A LA LEY DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO:**

Es necesario iniciar mencionando que en nuestra ciudad, a través de programas municipales como el de "Gobierno Facilitador" y el impulso al Gobierno Abierto, la ciudadanía tiene la garantía de conocer la erogación de recursos públicos, incluyendo los aplicables a obra pública y servicios relacionados con la misma. De igual forma, existen mecanismos de supervisión y vigilancia permanente hacia servidores públicos del propio Ayuntamiento y planes en desarrollo como el Programa "Gestión de Ética e Integridad Municipal".

Asimismo, en colaboración con las dependencias y entidades de la

administración pública municipal nuestro Ayuntamiento establece como uno de sus objetivos principales la organización de la ciudad y la dinámica urbana, así como el fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento urbano aunado al combate permanente de corrupción e impunidad.

En relación a lo anterior, con el fin de evitar una posible herramienta de corrupción que afecte la relación entre la autoridad municipal y la población, estamos a favor del objetivo principal del iniciante sobre la promoción de transparencia y control de recursos públicos para el uso de la publicidad oficial, así como de la congruencia con los principios de administración de recursos como son: eficiencia, eficacia, economía y honradez.

Finalmente, este Ayuntamiento considera que la propuesta de reformas y adiciones deberá instaurar un mecanismo y/o procedimiento de ejecución respecto del estudio técnico, así como especificar la coercitividad de la autoridad correspondiente con el objetivo de brindar una certeza jurídica para los sujetos involucrados en esta iniciativa.

El Ayuntamiento de Silao de la Victoria compartió que:

OBJETO DE LA INICIATIVA

A juicio de la legisladora iniciante, se pretende evitar que el Gobierno Estatal, así como los municipios deberán de evitar el gasto del presupuesto en acciones tendientes a posicionar un partido político, la iniciativa primordialmente se enfoca en prohibir el uso nombres, lemas, imágenes, colores o símbolos alusivos a un partido político, dentro de bienes inmuebles e incluso en la imagen institucional.

Analizada la iniciativa de referencia, este H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato ACUERDA lo siguiente:

ÚNICO. Es importante hacer alusión que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo medular establece que la propaganda de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, deberán tener carácter institucional, asimismo, dicho precepto constitucional prohíbe que la propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo que sin lugar a duda coincidimos con tales restricciones.

Sin embargo, la iniciativa materia de análisis se extralimita en prohibir una determinada gama de colores cuando estos hagan alusión a un partido político, lo que sin lugar a dudas resulta inexacto y subjetivo, pues es un hecho notorio que los partidos políticos en general dentro de sus emblemas, símbolos y estructuras utilizan los colores denominados básicos, sin que los mismos hayan sido diseñados para un determinada fracción partidista, por lo cual evidentemente, tal restricción resulta inviable y va más allá de las restricciones propiamente reguladas en el artículo 134 constitucional.

Por otra parte, es de resaltar, que nuestro Estado cuenta con un régimen sancionador fortalecido para el supuesto de que algún servidor público pretenda posicionarse al amparo de la propaganda gubernamental, ordenamientos de los cuales destaca lo establecido por las infracciones contenidas en el artículo 350 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Expuesto lo anterior, el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, se pronuncia en contra de la presenta iniciativa, muy en específico por extralimitarse en el contenido establecido por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto de Investigaciones Legislativas en la opinión concluyó que:

La reforma constitucional en materia electoral de 2007 tuvo como uno de sus fines establecer un nuevo modelo de comunicación política, que asegurara mayor equidad de la contienda. Muchos de estos cambios fueron resultado de la experiencia electoral de 2006, principalmente el intento de regular la propaganda gubernamental para evitar la influencia indebida de los servidores públicos en las elecciones. En la propia descripción de motivos de la iniciativa de la reforma es expresó una necesidad de atender uno de los problemas más urgentes para el sistema electoral mexicano: “el uso y el abuso de los medios de comunicación”.

La reforma introdujo una prohibición de contratación de los tiempos en radio y televisión por los partidos, candidatos y particulares y estableció que el acceso de los partidos políticos a los espacios en radio y televisión se podrá hacer únicamente dentro de los tiempos que correspondan al Estado y su distribución será una competencia exclusiva del INE.

Las nuevas reglas prohibieron la transmisión en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental federal, estatal y local; así como de cualquier otro ente público, durante las campañas electorales de todos los niveles y hasta que concluya la jornada electoral respectiva. Precisamente para hacer frente a los problemas relacionados con el uso de los recursos y propaganda públicos en las campañas, mediante la reforma de 2007 se adicionó el artículo 134 constitucional.

Cabría resaltar y hacer énfasis en que después de la reforma, el legislador federal no creó una ley regulatoria que permitiera completar el marco normativo de la disposición contenida en el artículo 134 constitucional, aun cuando en los transitorios de la misma

existía la obligación de hacerlo, lo cierto es que solamente se regularon algunos aspectos en los artículos 2 y 228 del COFIPE.

Dada la ausencia de una ley reglamentaria para este artículo, que establecería reglas claras de difusión de la propaganda gubernamental, más allá de lo regulado en materia electoral, las limitaciones a la misma se encuentran establecidas en la jurisprudencia y criterios del TEPJF, así como en los reglamentos del IFE.

Y es que, si bien el artículo 134 constitucional prevé que todos los servidores públicos de la Federación, Estados y municipios, así como la Ciudad de México, tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, estos sean aplicados con imparcialidad, respetando siempre la equidad en la contienda electoral, por lo mismo se les prohíbe difundir propaga que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las normas emanadas de la reforma de 2007 buscan preservar bienes jurídicos de índole diversa. Se trata de tutelar, fundamentalmente, los principios de imparcialidad y equidad electorales, el primero de ellos expresamente establecido en la base quinta del artículo 41 constitucional, en tanto que el segundo subyace en todo el texto reformado, por lo cual se buscó establecer una serie de reglas y de mecanismos para que en las campañas electorales los contendientes encuentren condiciones de participación regidas por la igualdad y la proporcionalidad en la distribución de financiamiento público y en la asignación del tiempo en radio y televisión; de tal suerte que no se ponga en riesgo el carácter competitivo de los procesos electorales debido al influjo del poder público en su desarrollo y sus resultados.

De acuerdo con Dieter Nohlen: Las elecciones competitivas son la fuente

de legitimación del sistema político de tal suerte que es necesario constituir mecanismos que limiten la acción de agentes, entre ellos el propio Estado, que pongan en riesgo el carácter competitivo y auténtico de las elecciones (Nohlen, 2004, pág. 14). Sin embargo, la reforma de 2007 fractura el diseño del artículo 134 constitucional al adicionar materia electoral a un artículo que no tenía directamente nada que ver con ella, sino que se refería a la administración de los recursos del Estado.

El primer párrafo de la reforma de 2007 establece que la aplicación de los recursos públicos por los funcionarios públicos municipales, estatales, federales y de la Ciudad de México debe hacerse con imparcialidad, “sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos”. En este caso, imparcialidad se usa en un sentido restringido, en relación con lo electoral.

La inclusión de una norma que entiende la imparcialidad en un sentido tan restringido, es decir, como meramente electoral, en un artículo cuya finalidad es la protección de la hacienda pública, termina por restringir los alcances normativos del precepto, porque la ecuanimidad en el destino del gasto y de los recursos públicos no puede reducirse sólo a lo electoral.

Es por ello por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis: 1a. XVI/2018 (10a.) (2019), refiere que el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal establece los principios que deben regir las políticas de comunicación social de las autoridades de los tres órdenes de gobierno: el carácter institucional que debe animar a dicha comunicación social -en contraposición al uso personal de la publicidad oficial- y los fines informativos, educativos o de orientación social que debe perseguir. en este sentido, la comunicación social de las autoridades pertenecientes a todos los órdenes de gobierno no es un tema que pertenezca a lo que esta

Suprema Corte ha considerado como materia electoral.

Una muestra de ello es que el contenido de dicho precepto no se circunscribe al ámbito temporal de los “procesos electorales”, sino que esos principios disciplinan la comunicación social en todo momento. Por tanto, el contenido de dicha porción no versa sobre materia electoral, a pesar de que pueda reconocerse que la comunicación social de las autoridades de todos los niveles de gobierno eventualmente pueda tener alguna incidencia en ese ámbito.

Por lo expuesto en el presente apartado y en toda la estructura del presente trabajo se concluye lo siguiente:

Para diversos ordenamientos legales de nuestro país, la propaganda es entendida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que tienen como finalidad difundir un acto o acción de un personaje, colectivo, servidor público, institución o partido político.

Bajo este supuesto es que la propaganda en sentido estricto de su definición es el acto que pretende tener una acción o efecto de dar a conocer algo a un auditorio, foro, por lo que las placas no son un mecanismo de difusión de actos institucionales, por el contrario, son acciones de inauguración o apertura de los cuales se puede desprender acciones de propaganda institucional. Por lo que limitar nombres, lemas, imágenes, etc. en placas de inauguración o similares estaría fuera de los alcances propios del artículo 134 Constitucional.

En ese mismo párrafo se recomienda se adopte el texto constitucional quedando únicamente establecido la propaganda, dejando de lado avisos o placas, así como eliminar lo que respecta al color, ello debido a que el texto constitucional o los criterios de la SCJN y TEPJF no refieren o tocan ese punto.

El segundo párrafo se recomienda el mismo supuesto respecto al color, bajo los criterios antes mencionados. De igual forma el tercer párrafo se entiende el objetivo y se considera viable prescindir del apartado que establece “naturaleza del inmueble público” toda vez que no existe un catálogo o lineamientos de obra que especifique un color por naturaleza del inmueble.

En lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal, se considera que la propuesta no es posible por los argumentos ya referidos, pero que hacemos de nueva cuenta mención y es que no hay preceptos constitucionales y electorales que digan o refieran a una prohibición de color específica.

Se reiteran los comentarios respecto a la naturaleza de los inmuebles, pero sobre todo a la inviabilidad de prohibición de un color.

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad en el foro de consulta expresó la siguiente opinión:

b).- Con respecto a la propuesta de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública, que regule la propaganda, aviso o placa bajo cualquier modalidad que difundan los entes públicos en la obra pública y servicios relacionados con la misma, que debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso esta propaganda incluya nombres, lemas, imágenes, colores, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público o partido político.

Debe señalarse que lo anterior se encuentra normado y coincide con lo que al respecto establece el octavo párrafo del artículo 134 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y párrafo tercero del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ambas disposiciones establecen:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que

difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

No obstante lo anterior, estamos de acuerdo y lo reiteramos, todo lo que abunde en materia de transparencia y respeto de la normatividad, es importante para el Ejecutivo y no vemos inconveniente en que se considere dicha propuesta.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con legislación en materia de desarrollo urbano, obra pública, fraccionamientos y vivienda (artículo 108 -fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esta atribución y la contenida en la fracción V -otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión- es que la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta normativa.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura acordó la consulta de la iniciativa. Producto de la cual recibimos diversos comentarios y escuchamos voces tanto a favor como en contra de la propuesta normativa.

Así tenemos que el Ayuntamiento de Cortázar se pronunció a favor de la reforma a las leyes que involucran las obras públicas y el patrimonio inmobiliario de los gobiernos en nuestra entidad; y propuso una modificación en la propuesta de adición a la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento de León sugirió la instauración de mecanismos de ejecución para hacer operativa la reforma.

El Ayuntamiento de Silao de la Victoria se pronunció en contra de la reforma, por extralimitarse en el contenido establecido por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tanto que el Instituto de Investigaciones Legislativas compartió una serie de elementos a considerar antes de emitir un dictamen en sentido positivo y de esta manera no contravenir el marco jurídico vigente; en el entendido de que consideró que la reforma a la Ley Orgánica Municipal no era posible.

La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad se pronunció con respecto a la propuesta de adición de un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública, en el sentido de que la propuesta ya estaba normada en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero manifestando que estaba de acuerdo con todo lo que abunde en materia de transparencia y respeto de la normatividad.

Quienes integramos esta Comisión legislativa nos pronunciamos por dictaminar en sentido negativo la iniciativa que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa presentada por la diputada Vanessa Sánchez Cordero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de adicionar un artículo 11 bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado y reformar el inciso u de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 2 de junio de 2022 **La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública**

Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Angélica Casillas Martínez
Diputado Cuauhtémoc Becerra González
Diputada Dessire Angel Rocha
Diputado Miguel Ángel Salim Alle

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por la diputada Vanessa Sánchez Cordero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de adicionar un artículo 11 Bis a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y dos párrafos al artículo 8 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y reformar el inciso U de la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Si hay alguna diputada o algún diputado de desee hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- **La Presidencia.-** En virtud de no haber participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(Se abre el sistema eléctrico)

- **La Secretaria.-** En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados que se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto? Gracias diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaria.-** Se registraron 25 votos a favor 10 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.



(Se cierra el sistema electrónico)



En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

- La Secretaria.- Se registraron 26 votos a favor 9 votos en contra.

- La Presidencia.- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

- La Presidencia.- Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 26 al 29 del orden del día.

-Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide a la Secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a consideración.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma con fundamento en el artículo 37 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

(Se abre el sistema electrónico)

- La Secretaria.- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. ¿Diputado Armando Rangel? Gracias, diputado.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

❖ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la

revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no

existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que

hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán

presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 31 de marzo de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la

Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las

evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 23 de junio de 2021 se notificó al presidente municipal de Pénjamo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 3 de noviembre de 2021, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el 25 de noviembre de 2021 por parte del encargado de despacho de la Tesorería Municipal y del ex-presidente municipal de Pénjamo, Gto.

En fechas 2 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

El 31 de enero de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 8 de febrero de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 11 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., el 15 de marzo de 2022.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 02 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el

apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

« . . . En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar. Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del

Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2,

fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, de acuerdo a lo que se precisa en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de verificaciones físicas de bienes muebles y confirmaciones con beneficiarios de apoyos. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 006, 008 y 009, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Pénjamo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración

Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a evidencia documental contrato de feria; 002, correspondiente a evidencia documental publicidad de la feria; 003, relativo a documentación de terrenos; 004, referido a registro contable del devengo y del pago; 005, referente a adjudicación de compra de camiones; 006, correspondiente a pagos de sueldos y prestaciones superiores a las autorizadas; 007, relativo a comprobantes de gastos para la representación y gestión; 008, referido a pago de recargos; 009, referente a pago de pena moratoria; y 010, correspondiente a comprobantes con requisitos fiscales de ayudas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, relativo a otorgamiento de apoyos económicos.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Pénjamo, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 8 de febrero de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a evidencia documental contrato de feria; 002, correspondiente a evidencia documental publicidad de la feria; 005, relativo a adjudicación de compra de camiones; 006, referido a pagos de sueldos y prestaciones superiores a las autorizadas; 008, referente a pago de recargos; y 009, correspondiente a pago de pena moratoria, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo 11, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 22 de febrero de 2022, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitieron los recursos de reconsideración, al

colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración de los expedientes respectivos y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba aportados por los recurrentes al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2022, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 11 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 001 y 006, que las pruebas documentales aportadas por los recurrentes resultaron insuficientes para su solventación, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 002, se resolvió que los argumentos hechos valer por los recurrentes resultaron inatendibles, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 005, se concluyó que lo expresado por los recurrentes, así como las documentales aportadas resultaron inoperantes por insuficientes e inatendibles, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en relación a las observaciones establecidas en los numerales 008 y 009, se determinó que las pruebas documentales aportadas fueron insuficientes y

los argumentos expresados resultaron inoperantes, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., el 15 de marzo de 2022.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto el encargado de despacho de la Tesorería Municipal y el ex-presidente municipal de Pénjamo, Gto., presentaron información y documentación para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó

al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Pénjamo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos

37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de

resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece al artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con el dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE**

GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalado que, si el examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso de cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propio Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

IV. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que

deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá

por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando

los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 19 de abril del año en curso.

V. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Coroneo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de agosto de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En fechas 6 de diciembre de 2021 y 7 de enero de 2022, se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

De igual forma, el 7 de enero de 2022, se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el

2 de febrero de 2022 por parte de la referida funcionaria municipal.

El 17 de marzo de 2022, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de marzo de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

VI. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

« ... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de

contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al sujeto fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la

administración pública municipal de Coroneo, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por las limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de confirmaciones de beneficiarios por la entrega de apoyos e inspecciones físicas de bienes muebles. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones, pero se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Coroneo, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendieron observaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a programa captamos agua 2020; y 002, correspondiente a sistema de contabilidad gubernamental.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados

integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para atender documentalmente las recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto la referida funcionaria presentó la información y documentación que consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Coroneo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores

y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción 111 del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato realice el seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción 111, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron observaciones.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que dé seguimiento a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo del 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Alma Edwígues Alcaraz Hernández

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortázar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la

cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha secretaria publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cortázar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cortázar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 21 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de abril del año en curso.

II. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cortázar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo; dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y

la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortázar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 18 de agosto de 2021 se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, en fechas 2 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022, se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

El 13 de diciembre de 2021, se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cortázar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el 14 de enero de 2022 por parte del referido funcionario municipal.

El 2 de marzo de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 9 de marzo de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cortázar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 31 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., el 5 de abril de 2022.

III. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

«... En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización, forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 96-B del Código Fiscal de la

Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con la independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes

plataformas: Sistema Integral de Gestión Registra! de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Cortazar, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados precisados en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación del procedimiento de confirmaciones con los beneficiarios respecto de la recepción de apoyos otorgados por la administración municipal. También se refiere que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formularon 3 recomendaciones que no se atendieron. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación contenida en el numeral 001, para tenerla por atendida.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de

observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 002, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron **empresas clasificadas como EFOS.**

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; y 002, correspondiente a servicios de asesoría.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, relativo a cuentas por cobrar; 002, referido a contratos de servicios profesionales; y 003, referente a montos y límites de las adquisiciones de bienes y servicios.

Como ya se refirió en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la

recomendación contenida en el numeral 001, para tenerla por atendida.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control y de la Tesorería Municipal de Cortázar, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Recurso de Reconsideración.

El 9 de marzo de 2022, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo

37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Cortazar, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, concretamente en contra de las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a montos máximos de adquisiciones con recursos federales; y 002, correspondiente a servicios de asesoría; así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 001, relativo a cuentas por cobrar; 002, referido a contratos de servicios profesionales; y 003, referente a montos y límites de las adquisiciones de bienes y servicios, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba aportados por el recurrente al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 31 de marzo de 2022 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones establecidas en los numerales 001 y 002, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, en el primer caso, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado; y respecto a la observación contenida en el numeral 002, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de la recomendación señalada en el numeral 001 se resolvió que la documentación aportada por el recurrente resultó suficiente para acreditar el seguimiento de la citada recomendación. Razón por la cual se modificó el sentido de su valoración para tenerla por atendida.

Finalmente, en cuanto a las recomendaciones plasmadas en los numerales 002 y 003 se concluyó que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., el 5 de abril de 2022.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente municipal de

Cortázar, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto dicho funcionario presentó información y documentación para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cortázar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cortázar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las recomendaciones no atendidas y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortázar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente

acuerdo junto con el dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el

Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en el Ayuntamiento.

Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 1 O de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista

causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada Ley o que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, dicho artículo también señala que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2021. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara,

Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 21 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuerámaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en lo referente a los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios

establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una **base razonable para sustentar el dictamen de la auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.**

El 18 de agosto de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Cuernámaro, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, los días 7 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022 se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Cuernámaro, Gto., la suspensión del plazo de la revisión materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Suspensión de Plazos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato los días 19 de noviembre y 17 de diciembre de 2021.

En fechas 16 y 17 de diciembre de 2021, se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Cuernámaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, al cual se dio respuesta el 21 de enero de 2022 por parte de la tesorera municipal de Cuernámaro, Gto.

El 29 de marzo de 2022, el informe de resultados se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Cuernámaro, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de abril de 2022, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción 111 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación,

confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2021 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de seguimiento a mejores prácticas de fiscalización ejecutadas durante el ejercicio 2020 y prospectiva estratégica para la programación 2021, se estableció:

«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero de 2020 por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir del programa 2020 se consideraron para efectos de la planeación de los actos de fiscalización, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.

Dicho listado de empresas, acorde a las normas técnicas que rigen la función de fiscalización,

forma parte de la planeación específica, ejecución de procedimientos de auditoría y de los Informes de Resultados, resaltando que, en estos últimos, se expresan las conclusiones en un apartado específico.

Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía.

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación

electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018, 2019 y 2020); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-8 del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes

o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que en términos generales y respecto de la muestra auditada la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados referidos en el informe de resultados; señalando además que se presentaron limitantes al alcance que se refiere a la aplicación de los procedimientos de confirmaciones de beneficiarios por la entrega de apoyos e inspecciones físicas de bienes muebles. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, las cuales no fueron solventadas. Asimismo, se formuló 1 recomendación que no se atendió.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones

Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a programa de adquisiciones; 002, correspondiente a gastos médicos; y 003, relativo a renta de lonas.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a comprobantes fiscales.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados

sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la ex-presidenta municipales de Cuernavaca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, la tesorera municipal de Cuernavaca, Gto., presentó información y documentación para aclarar y en su caso,

solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y a la ex-presidenta municipales de Cuernavaca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con

lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción 111, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2020, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámaro, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
 Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
 Diputado Miguel Ángel Salim Alle
 Diputado José Alfonso Borja Pimentel
 Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- **La Presidencia.**- Enseguida se someten a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 30 al 33 del orden del día, si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- En virtud de que no se han registrado participaciones se pide la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(Se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaria.**- En votación nominal por el sistema electrónico se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración. ¿Diputada Alma Edwviges? Gracias, diputada.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaria.**- Se registraron 26 votos a favor 9 votos en contra.

- **La Presidencia.**- Los dictámenes han sido aprobados por mayoría de votos.

En consecuencia remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a los Ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el alto y Apaseo el grande, para los efectos conducentes.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE ABASOLO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P RESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Abasolo, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 3 de febrero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del

referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82,

fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año

de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y

registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular.

Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y fa fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Sindico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como fa relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recado acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren fas fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

- I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

II. *Las diligencias o comparencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;*

III. *Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;*

IV. *Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y*

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los

procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 1 O de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Abasolo, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica.

Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe no hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Abasolo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción 111 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

b) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria y privada número 3, celebrada el 27 de enero de 2022 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado el 28 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles

siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se integró copia del expediente de entrega recepción. No obstante, el 13 de octubre de 2021 se le remitió a la Auditoría Superior una copia del mismo por parte del secretario del Ayuntamiento.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 27 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones

señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública señaló que se cumplió con lo dispuesto en dichas fracciones.

En cuanto a la fracción V, se refiere que el ayuntamiento saliente hizo la entrega del estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, así como la documentación relativa a la misma. No obstante, se realizaron diversas observaciones plasmadas en el informe general. Por lo anterior, se concluyó que se cumplió parcialmente con lo dispuesto en la fracción referida.

De igual forma, se establece en el apartado denominado *Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, que las observaciones que prevalecen son las indicadas en la fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en específico en lo que respecta al rubro de Obra Pública.

En el apartado denominado V *Recomendaciones de la Comisión*, se sugiere al Ayuntamiento solicitar al Congreso del Estado que sean revisadas por parte de la Auditoría Superior del Estado las omisiones e inconsistencias que se detallan en el cuerpo del informe por lo que hace a la Dirección de Obras Públicas.

Asimismo, se destacan los puntos focales que generaron la emisión recomendaciones en materia de obra pública.

Finalmente, se recomienda dar seguimiento puntal a las acciones que le

competan a la Contraloría Municipal en el ámbito de responsabilidades, a fin de verificar que las conductas realizadas sean sancionadas.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que no alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Abasolo, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Aun cuando no se adjuntó copia del expediente de entrega recepción, el secretario del Ayuntamiento de Abasolo, Gto., remitió copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto., para los efectos del artículo 1 O de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Abasolo, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Abasolo, Gto para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

- ❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE ACÁMBARO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Acámbaro, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente

derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 13 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., para los efectos del artículo 1 O de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuesta/, que deberán contener los estados financieros y presupuesta/es, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contralor/a Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del

Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su

titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de Fideicomiso y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que

no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada, además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas;
y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de

procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a efecto de que lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 21 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción incumpliendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 15, celebrada el 15 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado el 10 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y

Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a la fracción I se refiere que en la documentación que se integra al acta de entrega recepción no se relacionaron las actas de Ayuntamiento de octubre 2018 a diciembre

2018. Asimismo, no se señaló el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores.

En cuanto a la fracción II, se observó que la documentación relativa a la situación financiera y presupuesta que se integra al acta de entrega recepción fue al 24 de septiembre de 2021 y no al 9 de octubre de 2021, estableciendo que en dicho periodo se realizaron diversos pagos.

Tampoco se integraron al acta de entrega recepción los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares.

Además, se observó que el presupuesto de ingresos se infló en la partida de financiamiento por el importe referido en el informe general, señalando que no se llevó a cabo el trámite correspondiente, para la obtención del crédito. Como consecuencia de lo anterior, el importe correspondiente se deberá disminuir en los presupuestos de ingresos y egresos.

Asimismo, en el caso de las concesiones de recolección y disposición final y de luminarias no consideró la cantidad total a pagar en el ejercicio fiscal 2021, ya que solo se consideró en el presupuesto de dicho ejercicio hasta el mes de septiembre, contraviniendo lo señalado en los artículos 76 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 233 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a la fracción III se observó que solamente se relacionó a la documentación relativa a la cuenta pública que se integra al acta de entrega recepción, la correspondiente al segundo trimestre de 2021 de la información financiera trimestral; por lo que existe información faltante relativa a cuentas públicas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020; y la información financiera trimestral señalada en el informe general.

También se observó que no se relacionó a la documentación que se integra al acta de entrega recepción las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal.

En relación a la fracción IV, no se relacionó a la documentación que se integró al acta de entrega recepción, la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio.

En el caso de la fracción V, en relación al estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, ejecutados y en proceso, solo se integró la relación de contratos suscritos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021 especificando el avance físico y financiero; no obstante, no se integró la documentación al acta de entrega recepción la documentación relativa a cada expediente; se detectaron 35 obras de electrificación que no operan, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020.

Por otra parte, se establecen diversas observaciones a la obra complementaria salida a Morelia.

Asimismo, se observó que al 9 octubre de 2021 no se había contratado el total del importe correspondiente a dicho ejercicio; 42 obras no cuentan con expediente técnico validado, correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021; y se entregaron apoyos consistentes en toneladas de cemento sin contar con expediente técnico por comunidad ni evidencia de la autorización de dicha compra por parte del Comité de Adquisiciones, precisando el faltante de información al respecto.

Respecto a la fracción VI se observó en cuanto a los recursos federales y estatales, que no se relacionaron a la documentación que se integró al acta de entrega recepción los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa.

En el caso de la fracción VII, por lo que hace a los expedientes del personal al servicio del Municipio, no se relacionaron a la documentación que se integró al acta de entrega recepción. De igual forma, se observó que en el mes de octubre de 2021 se realizó el

alta de 13 plazas, detectándose en dicha contratación un daño al erario público.

En cuando a las fracciones VIII, IX, XI, XIV, XV Y XVI del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no realizo observaciones.

En relación a la fracción X, se observó que en la Dirección Municipal de la Mujer el personal no tenía resguardado su equipo, ya que todos los bienes muebles se encontraban bajo resguardo de la Directora; en la Secretaría Particular, en la Dirección de Desarrollo Social y en la Dirección de Protección Civil no se localizaron diversos bienes muebles; no se encontró una computadora; en la Jefatura de Alumbrado Público se destacó que una grúa se encuentra rentada, sin localizar el contrato de arrendamiento, ya que solamente se cuenta con el contrato de arredramiento, ya que solamente se cuenta con el contrato de arrendamiento por el periodo del 5 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019, así como el pago de la renta, quedando pendiente el pago de la renta de septiembre 2019 a octubre de 2021.

Por lo que hace a la fracción XIII, en relación a las cuentas de predial, solamente se anexaron a la documentación que se integró al acata de entrega recepción las que corresponden hasta el ejercicio 2018.

Respecto a la fracción XVIII se establece que no se integraron al acta de entrega recepción las peticiones plantadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios.

En el caso de la fracción XVIII no hubo manifestación alguna.

En el apartado dominado Descentralizados, respecto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Acámbaro, Gto., también se establecen las observaciones generadas del análisis de los puntos contenidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en donde se refiere lo siguiente, precisando las observaciones derivadas de las fracciones I, II, III, IV, VI, y VII de dicho artículo. Respecto a las fracciones V, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII la Comisión de Hacienda,

Patrimonio y Cuenta Pública no realizó observaciones. En el caso de la fracción XVIII no se realizó pronunciamiento alguno.

En cuanto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Acámbaro, Guanajuato se establecen las observaciones derivadas de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Respecto a las fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVII de dicho artículo la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no realizó observaciones. En el caso de la fracción XVIII no se realizó pronunciamiento alguno.

Finalmente, respecto al Instituto Municipal de Cultura de Acámbaro, Guanajuato se precisan las observaciones derivadas de las fracciones I, II y III del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Respecto a las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de dicho artículo la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no realizó observaciones. En el caso de fracción XVIII no se realizó pronunciamiento alguno.

V. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción fuera del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Acámbaro, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al

ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; así como una copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro, Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Acámbaro,

Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Acámbaro, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Acámbaro, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto., 12 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Victor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández.

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE APASEO EL ALTO, GTO.**

C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto. Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Antecedentes:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la

Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente

hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;
- b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y
- c) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuesta/, que deberán contener los estados financieros y presupuesta/es, los libros de

contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al

Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contradas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Sindico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial.

Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y

XVIII. La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron,

entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparecencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, a efecto de que se lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual; dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 15 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe no hace alusión a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

e) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la quinta sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2021 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado el 18 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, pero no se anexó copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con

base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

Respecto a las fracciones I, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, no se emitieron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Por lo que hace a la fracción II se refiere que no se encontró la información de la Tesorería Municipal relativa a los estados financieros en el Sistema Integral de Ingresos Municipales al 9 de octubre del 2021, ya que al 30 de septiembre dichos estados no se encontraban firmados, ni en la plataforma del SIRET; y del 1 al 9 de octubre de 2021 además, se detectaron irregularidades en registros contables y falta de soporte documental en erogaciones emitidas.

En cuanto a la fracción III, se señala que en la Tesorería Municipal no se localizaron diversos entregables e información completa para dar contestación a las observaciones de la ASEG.

Por lo que hace a la fracción IV se detectaron proveedores que no están considerados dentro del listado. Asimismo, se observó que en la carpeta de pasivos que estos consisten en impuestos, servicios, entre otros. También se observó que se debe un importe al

Fondo de Ahorro de los Empleados del Municipio para completar el pago de nómina de la primera quincena de mayo, de la primera quincena de junio y de las primera y segunda quincenas de agosto.

En relación a la fracción VI, se refiere que no se encuentra completa la información contable y física del Ramo XXXIII y cuenta pública, así como su respaldo documental y contable en cuanto a contratos, convenio, facturas y demás datos que debieron integrarse. En cuanto registro contable, el gasto y las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios no se subió información alguna en la plataforma SIIM, existiendo pendientes e integración de información dentro de los expedientes físicos y digitales que se detallan en el informe general materia del presente dictamen.

De igual forma, por lo que hace a la cuenta bancaria del FONDO I 2020 (REMANENTE), en relación al recurso estatal para la contratación de la obra de *Pavimentación de la calle Privada Justo Sierra guarniciones y banquetas, en Colonia Centro II en Municipio de Apaseo el Alto, Gto.*, no se cuenta con el recurso, ya que fue transferido y erogado en gastos ordinarios.

De la cuenta de recurso de beneficiarios se observó que el 4 de mayo de 2021, se recibió en la Tesorería Municipal un ingreso por la cantidad establecida en el informe general a la cuenta bancaria 030775803, del banco BanBajío, a nombre de municipio de Apaseo el Alto, Gto., Participaciones Federales 2021, por concepto de aportación de beneficiarios para la obra de construcción de servicio sanitario en el CETIS 150 de dicho Municipio, el cual se erogó en gasto ordinario.

Asimismo, de la cuenta bancaria del *Programa Pecuario ejercicio fiscal 2020* y del *Programa agrícola ejercicio fiscal 2020*, en los archivos de la Tesorería Municipal, no está identificadas las aportaciones de los beneficiarios, del Estado y del Municipio. Y respecto al *Convenio desarrollo de tecnología pos cosecha para el aprovechamiento integral de la granada en Apaseo el Alto*, se cuenta con la aportación del Estado, pero no se cuenta con la aportación municipal por el informe precisado en el informe.

También se observó que en la Plataforma Nacional de Transparencia se tiene información capturada hasta el mes de junio; y en el sistema de reporte de Recursos Federales Transferidos no se localizó captura de algún trimestre del año 2021.

En el caso de la fracción VII, se refiere que en la Tesorería Municipal no se localizaron los expedientes del personal y se desconoce si la Oficialía Mayor cuenta con la información. Tampoco se entregó la plantilla al 9 de octubre, además de que se detectó la existencia de puestos que no son acorde a las actividades desempeñadas.

Respecto a la fracción IX no se localizaron físicamente en la Tesorería Municipal los convenios en proceso que se quedan en ejecución, así como los ya ejecutados.

En el caso de la fracción X, se señala que existen diversas irregularidades en los bienes muebles e inmuebles, así como de algunos softwares adquiridos, por lo que no se tiene certeza de su existencia ni de su ubicación.

En relación a los bienes muebles correspondientes al área la ex-auxiliar de Ramo 33 y programas especiales se entregó una Laptop la cual no contaba con cargador, además le extrajeron el disco duro, al igual que la tarjeta memoria RAM. También se establece que un escritorio no fue entregado por el anterior encargado del despacho de la Tesorería Municipal.

En relación a la fracción XIII, se observó que el archivo que contiene el padrón de contribuyentes en digital de entrega-recepción se entregó dañado; refiriendo que se tiene la lista en digital de proveedores y documental en físico.

De igual forma, en esta parte se precisan diversas observaciones que por su contenido como posible hallazgo se agregan en dicho apartado, mismas que se plasmaron en el informe sin hacer referencia a alguna de las fracciones que prevé el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, referidas a bienes no localizados y bienes entregados en regular o mal estado.

Por otra parte, se integró información proporcionada por las dependencias de: Protección Civil y SUMAA, Seguridad Pública, Desarrollo Económico y Turismo, Casa de la Cultura, Servicios Públicos y Salud Municipal.

Se establecen además diversas inconsistencias detectadas en el Sistema Municipal Desarrollo Integral de la Familia referidas a convenios de liquidación, pasivos, bienes no localizados y en mal estado y situaciones administrativas.

Asimismo, se señalan inconsistencias detectadas por la Secretaría del Ayuntamiento; así como observaciones adicionales respecto a la Tesorería Municipal y otras observaciones detectadas o reportadas, que por su contenido como posible hallazgo se agregaron.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Alto, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se

remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; pero no se integró una copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gt o., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica

Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para, el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Alto, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Alto, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto. 12 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y
Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME GENERAL FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021 DE APASEO EL GRANDE, GTO.**

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe general formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto.

Una vez analizado el referido informe general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., en su oportunidad remitió a este Congreso del Estado, copia del expediente derivado del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021, el cual se turnó el 26 de enero de 2022 a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato procedió al análisis y revisión del referido expediente, concluyendo con la elaboración del informe general materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2022 para su estudio y dictamen, la cual lo radicó el 19 de abril del año en curso.

II. Competencia:

Las facultades de este Poder Legislativo en materia de entrega-recepción de las administraciones públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que establece que los ayuntamientos remitirán copia del expediente de entrega recepción al Congreso del Estado, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

En tal sentido, este Poder Legislativo en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tiene las facultades previstas en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, que establecen que al Congreso del Estado le corresponde fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez que el Congreso del Estado turna el expediente de entrega recepción a la Auditoría Superior del Estado, esta procede a su revisión, la cual en el mes de marzo emite un informe general del proceso de entrega recepción y lo remite al Congreso del Estado.

El informe general elaborado por la Auditoría Superior del Estado se turnó a esta Comisión para su estudio y dictamen y, una vez que se sancione por el Pleno del Congreso se remitirá a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Procedimiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el ayuntamiento entrante al término de la sesión de instalación en sesión ordinaria llevará a cabo el acto de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato refiere que el ayuntamiento saliente hará entrega al ayuntamiento entrante del expediente que contenga la situación que guarda la administración pública municipal, como parte del proceso de entrega recepción, el cual se conforma por las siguientes etapas:

- a) Integración del expediente de entrega recepción;

b) Acto de entrega recepción en el que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato funge como observador; y

e) Revisión del expediente de entrega recepción.

La Auditoría Superior del Estado funge como asesor en las etapas señaladas en los incisos a y c.

El citado artículo 44 también prevé la obligación del ayuntamiento saliente de entregar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe del avance de la entrega recepción y del expediente respectivo; precisando que la entrega recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia.

En este orden de ideas, el artículo 45 de la citada Ley Orgánica precisa el contenido del expediente de entrega recepción en los siguientes términos:

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. *La integración del expediente a que se refiere el artículo anterior será responsabilidad del Ayuntamiento saliente, y deberá contener, por lo menos, la información relativa a:*

I. Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y presupuestal, que deberán contener los estados financieros y presupuesta/es, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

II. La documentación relativa a la situación financiera y que deberán contener los estados financieros y presupuestales, los libros de contabilidad, pólizas contables y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente. Corresponde al Tesoro Municipal proporcionar esta información.

III. La documentación relativa al Estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

V. El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así (como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos. ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VII. Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal proporcionar esta información;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el Municipio sea su titular. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XI. Los libros de actas y la documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por el Ayuntamiento, sus comisiones y el despacho del Presidente Municipal, incluyendo la relación de aquéllos que se encuentre en trámite. Corresponde al Presidente Municipal y Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XII. Los expedientes formados con motivo de Juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran,

alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Sindico del Ayuntamiento proporcionar esta información;

XIII. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;

XIV. Los contratos constitutivos de fideicomisos y contratos sociales de empresas de participación municipal vigentes y en proceso de extinción y liquidación, así como todas sus modificaciones. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XV. Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVI. El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;

XVII. Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y **XVIII.** La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.

La información a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, X, XIII y XV deberá ser entregada además, en medios magnéticos o electrónicos.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será sancionado en los términos de la Ley de

Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Por su parte, el artículo 46 del referido ordenamiento establece la obligación del secretario del ayuntamiento entrante de elaborar un acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, que deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando copia certificada a los integrantes del ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez concluida la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, este se turnará a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública para su revisión y análisis, la cual deberá elaborar con la participación de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Dirección de Obra Pública, la Contraloría Municipal y cualquier otro funcionario que considere conveniente, un informe en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles que será remitido al Ayuntamiento.

Dicho informe deberá referirse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el expediente de entrega recepción y de acuerdo a lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato deberá contener como mínimo:

I. Las conclusiones de la evaluación y comprobación de cada uno de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

II. Las diligencias o comparencias de servidores públicos del Ayuntamiento saliente o en funciones necesarias para aclaración;

III. Observaciones generadas del análisis de los puntos a que se refiere el artículo 45 de la presente Ley;

IV. Promoción de presuntas responsabilidades con motivo de las observaciones generadas; y

V. Recomendaciones de la comisión.

El informe será analizado y discutido por el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de su presentación, concluyendo con la emisión del acuerdo que se remita al Congreso del Estado para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales dentro de los quince días hábiles siguientes, acompañado del informe y el expediente de entrega recepción, lo cual dará por finalizado el proceso de entrega recepción.

IV. Integración del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto:

El objetivo de los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado fue llevar a cabo el proceso de integración del informe general respecto de la entrega recepción realizada por los integrantes del ayuntamiento saliente a los integrantes del ayuntamiento entrante, en cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con lo previsto en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

En cuanto al alcance del informe general materia del presente dictamen, la Auditoría Superior del Estado dará cuenta de este a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Gto., y el área administrativa de dicho Órgano Técnico lo considerará para la planeación de procesos de fiscalización y el desarrollo de los procesos de revisión de cuenta pública, como parte de sus atribuciones.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, robusteció a las entidades de fiscalización superior locales, dotándolas de nuevas atribuciones que les permiten fortalecer su labor sustantiva de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, destacando la investigación y substanciación de faltas administrativas graves y de actos de particulares vinculadas con estas, específicamente reguladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga en el Estado.

En el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con lo

establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, relacionado con el artículo 1 O de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el informe general se remitirá a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, a efecto de que se lleven a cabo los actos de investigación que, en el ámbito de su competencia, le correspondan.

Para la elaboración del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto., la Auditoría Superior del Estado verificó si en la integración del expediente de entrega recepción y su contenido, que comprende aspectos financieros, presupuestales y la cuenta pública del Municipio, entre otros, se encuentran satisfechos los requisitos comprendidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, razón por la cual, dicho informe constituye un insumo de gran relevancia para la consecución de los fines de los actos de fiscalización propios de dicho órgano técnico de este Poder Legislativo, por lo que, en el informe se concluye que debe darse vista del mismo a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal.

V. Proceso de entrega recepción:

Respecto al proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto., el informe general contiene los siguientes apartados:

a) Informe de avance

Por lo que se refiere a este punto se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el 14 de septiembre de 2021 un informe del avance de integración del expediente de entrega recepción dando cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Dicho informe hace alusión a todos los aspectos

establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

b) Acto de entrega recepción

En este rubro se concluye que, de acuerdo al acta circunstanciada, el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

c) Expediente

En esta parte se establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se hizo entrega del expediente al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, el 10 de octubre del 2021.

d) Acuerdo de ayuntamiento

En este punto se refiere que el ayuntamiento entrante en la sesión extraordinaria número 10 aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, remitiéndose el acuerdo correspondiente al Congreso del Estado el 19 de enero de 2022, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. A dicho acuerdo se integró el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, así como copia del expediente de entrega recepción.

e) Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública

En este apartado se señala que el referido informe se elaboró por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública estableciendo que el expediente de entrega recepción se turnó a dicha Comisión por parte del Ayuntamiento, el 10 de octubre de 2021.

El citado informe se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el

contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

f) Hallazgos

En esta parte se concluye que una vez que se efectuó la revisión y análisis del proceso de entrega recepción por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con base en lo dispuesto por el primer y tercer párrafos del artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se verificó si se abordaron todos y cada uno de los puntos Contemplados en el numeral 45 de la referida ley.

De igual forma y de conformidad con lo señalado en la fracción III del citado artículo 47, el informe que elabora la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública debe contener como mínimo, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 45 de la multicitada ley.

Derivado de lo anterior, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio análisis de tal documento se desprendan, y dentro de los cuales podrían existir faltas administrativas, estableciendo lo siguiente:

En el ANEXO II se integró la relación de observaciones y recomendaciones emitidas por cada área sobre la entrega-recepción. A su vez el referido Anexo contiene 13 anexos con las observaciones de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En tal sentido, en el Anexo 1 se desglosan las observaciones relativas al Gobierno Municipal en el que se solicita se requiera a quien se desempeñaba como tesorera municipal la entrega de un cheque relacionado con el organismo público intermunicipal para el manejo de los residuos sólidos OPIMIRS. En relación a planes, programas y proyectos no realizados se establece que solamente se entregó dicho formato que contiene el resumen de los mismos, no adjuntándose en físico ningún plan, programa o proyecto, se requieren dichos proyectos ejecutivos.

En cuanto al Informe de gestión, se señala que aun cuando se entregó un informe donde sustenta el trabajo en 4 ejes de gobierno, no se entregó evidencia, por lo que se requirió la evidencia de los logros que tienen impacto en la ciudadanía en los siguientes: EJE I. APASEO EL GRANDE SEGURO, POR UN GOBIERNO EFICIENTE Y EFICAZ; EJE 2.- DESARROLLO INTEGRAL, HUMANO Y SOCIAL; EJE 4.- MEDIO AMBIENTE SUSTENTABLE Y DESARROLLO URBANO ORDENADO, estableciendo en cada uno las observaciones contenidas en el informe materia del presente dictamen.

Respecto al punto número IV denominado Recursos Humanos, rubro IV a, b, c, d, e, se refiere que no se adjuntó algún formato, requiriendo al ex-servidor público la información establecida en el informe general.

Por lo que hace al punto número VI rubros VI j, APOYOS OTORGADOS y VI p RESUMEN FONDOS REVOLVENTES también se requirió al ex-servidor público diversa información.

Del punto número VIII denominado Derechos y Obligaciones, rubro VIII a, CONTRATOS Y CONVENIOS se refiere que se entregó un resumen de dichos contratos y convenios, pero no se adjuntó la evidencia de los mismos, desprendiéndose de la revisión del resumen la existencia de contratos en dicha relación en los que no se establece el importe total contratado o convenido, no llevando un orden cronológico dichos contratos o convenios, requiriéndose la entrega de los convenios y contratos.

En el punto número VIII rubro VIII b, ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON INSTANCIAS ESTATALES, FEDERALES Y MUNICIPALES se requirió la evidencia física de los contratos o convenios vigentes que ahí se precisan.

En el punto número VIII rubro VIII i, ESTATUS DE AUDITORIAS DIVERSAS INSTANCIAS se requirió señalar claramente las auditorías que se encuentran vigentes o abiertas; así como el expediente que informe el estado en que se encuentran las auditorías que señalaron en la entrega haberse pasado a jurídico.

En el caso del punto número IX denominado Relación de Archivos, Rubro IX a RELACIÓN DE ARCHIVOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, se establece que solamente se entregó un resumen de dichos archivos, sin entregar la información en físico, por lo que se requirió la entrega física de la documentación que soporte su entrega.

En el punto número X, denominado otros, rubro X a, ASUNTOS OPERACIONALES EN TRAMITE, se requirió la entrega física de la información detallada en el informe general materia del presente dictamen.

Por otra parte, en el Anexo 2, se señalan las observaciones realizadas al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado CMAPA, las cuales se desglosan en el informe general.

En el Anexo 3, se precisan las observaciones en materia de Seguridad Pública, las cuales se puntualizan en el informe general.

Respecto al Anexo 4, se establecen las observaciones realizadas al Síndico Municipal, en los términos precisados en el informe cuyo análisis nos ocupa.

El Anexo 5 contiene las observaciones de Tesorería, en los términos que ahí se detallan.

En los Anexos 6 y 7, se plasman las observaciones en materia de Ecología y al DIF Municipal respectivamente.

En cuanto al Anexo 8 se desglosan las observaciones derivadas de la revisión realizada al Instituto Municipal de Planeación IMPLADEAG. En el Anexo 9, se precisan las observaciones en materia de Desarrollo Agropecuario y Agrario.

En el caso del Anexo 10 se refiere a las observaciones de Oficialía Mayor, mismas que se precisan en el informe materia del presente dictamen. En el Anexo 11, se desglosan las observaciones a Regidores.

En el Anexo 12, se establecen las observaciones en el tema de Catastro. Finalmente, en el Anexo 13 se plasman las observaciones derivadas de la revisión a COMUDE.

VI. Conclusiones:

Una vez hecho el análisis del contenido del informe general del proceso de entrega recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto., se concluye que el ayuntamiento saliente entregó a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato el informe del avance en la integración del expediente de entrega recepción dentro del plazo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que alude a todos los aspectos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, se constató que el acto de entrega recepción de la administración pública municipal de Apaseo el Grande, Gto., se llevó a cabo el 10 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 32 y 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

También se verificó que el ayuntamiento saliente hizo entrega del expediente de entrega recepción al ayuntamiento entrante, mediante acta circunstanciada, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por su parte el actual ayuntamiento aprobó el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y se remitió el acuerdo correspondiente a este Congreso del Estado en el plazo previsto en el artículo 48, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; integrándose a dicho acuerdo el informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; así como una copia del expediente de entrega recepción.

Finalmente, se verificó que el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y aprobado por el ayuntamiento se refiere a todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, incorporando el contenido mínimo previsto en el artículo 47 de dicha ley.

En razón de lo anterior, consideramos que la Auditoría Superior del Estado en la elaboración del informe general del proceso de entrega-recepción de la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande,

Gto., cumplió con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que una vez que dicho informe sea sancionado por el Pleno del Congreso, se remitirá a dicho órgano técnico para efecto de revisión de la cuenta pública municipal; instruyéndole además para que de vista del mismo a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Gto., para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Se ordena la remisión del informe general del proceso de entrega recepción correspondiente a la administración pública municipal 2018-2021 de Apaseo el Grande, Gto., a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de la cuenta pública municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción IV y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a la Contraloría Municipal de Apaseo el Grande, Gto.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe general a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., para su conocimiento.

Guanajuato, Gto. 12 de mayo de 2022
La Comisión de Hacienda y
Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández

❖ ASUNTOS GENERALES.

- **La Presidencia.**- Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Me permitió informar que previamente se ha inscrito la diputada Susana Bermúdez Cano con el tema «Archivos» y si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta Presidencia indicando el tema de su participación.

¿Diputada Martha Edith ¿cuál es el tema? (Voz) diputada Martha Edith Moreno, «Avance» (Voz) diputada Presidenta, tiene la voz la diputada Susana Bermúdez Cano con el tema «Archivos» hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez para hablar del tema «Archivos»)



- Con el permiso de las diputadas de la Mesa Directiva, Presidenta.

- El archivo alberga tras su aparente aspecto tranquilo, un crisol de vidas, conflictos y conocimientos que nos permiten entender quiénes somos, y construir los relatos que dan sentido a nuestro tiempo Javier Ernesto Rocio Pelayo, historiador.

- Hoy 9 de junio se conmemora el día internacional de los archivos, con el objetivo de promover su importancia vinculada a la investigación y el resguardo de la memoria histórica y cultural de una organización o entidad, asimismo se pretende promover el acceso de la información pública fomentando la transparencia. La elección de esta fecha obedece a que el día 09 de junio de 1948 la UNESCO estableció la creación del Consejo Internacional de Archivos, con la finalidad de defender la protección y conservación del patrimonio documental.

- Los archivos son milenarios, son una ventana para conocer el tiempo, fundamentales para conocer la identidad, en el estado contemporáneo son un elemento indispensable para el derecho humano al acceso a la información, rendición de cuentas, pero además, son fuente de conocimiento para los investigadores, la gestión documental permite tener una ciudadanía mejor informada, para favorecer sobre todo la toma de decisiones, ya que en ellos queda registrado la actuación de los servidores públicos en ejercicio de la funciones.

- Están conformados por documentos producidos por la actividad humana y como tal son evidencia única de eventos pasados, si ustedes han recorrido nuestro archivo histórico, se darán cuenta que tenemos dos documentos de la constitución, si no lo han hecho los invito a que acudan a ver los.

- Los archivos custodian decisiones actuaciones y memoria, los archivos conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación, los documentos son gestionados en los archivos desde su origen para preservar su valor y su significado, los documentos son fuentes fiables de información, que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas, ustedes si acuden, podrán dar cuenta que hace días una población indígena vino por unos documentos para poder acreditar la propiedad de unos terrenos, que les querían ser quitados, para eso nos sirven los archivos. El libre acceso de los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos, pero sobre todo mejora la calidad de vida.

- El congreso del estado de guanajuato desde su origen, se previó de importancia y necesidad de la creación del archivo de la institución, el valor otorgado al archivo por los primeros diputados, es significativo en el sentido que otorgan a la memoria documental, testimonio del origen del estado, sus instituciones y su evolución, en ese sentido la importancia del archivo se vio reflejada en el decreto número 17, suscrito por el Honorable Congreso Constituyente del Estado de Guanajuato del 19 de diciembre de 1824, que reguló el arreglo de los archivos de los pueblos, donde no había escribanos, donde los diputados conscientes de que entre las necesidades públicas de ellas era el regular los archivos, con el firme propósito de evitar faltas y remediar los abusos producto de la revolución.

- A 198 años de la primera norma de la materia, hoy en día contamos con una Ley de Archivos del Estado de Guanajuato aprobada por unanimidad por la Sexagésima Cuarta Legislatura y que nos dice a partir del 14 de julio del 2020, en este caso establece las bases de organización y funcionamiento del sistema de archivos del estado y fomenta el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados, de interés público, de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica. En esta celebración es importante también reconocer el trabajo de las y los responsables del archivo general de este congreso, desde el Maestro Alberto García Páez, director del diario de los debates y archivo general. la Maestra Victoria Baeza Vallejo, coordinadora de archivo histórico y cada uno de ellos quienes integran esta gran área del congreso.

- Las y los guanajuatenses somos privilegiados, debemos sentirnos orgullosos por contar con un archivo histórico, porque es el único de los poderes legislativos del país que tiene la colección completa de sus actas y todos sus antecedentes desde el 25 de enero de 1822, es decir toda la evolución completa del estado de Guanajuato y del Poder Legislativo hasta nuestra época actual. Guanajuato no sólo es ejemplo en tener buenos gobiernos, también en tener el mejor Congreso de este país, quiero comentarles que aquí nos acompañan quienes integran esta área del archivo Alberto Ramírez, Victoria Baeza, Laura Jiménez, Diego Torres, Felipe Medel, Gabriela Mejía, Rocío Jasso, Marysol Vizguerra y Alberto Macías.

- Me enorgullece mucho que ustedes integren esa área y ojalá que todos tengamos esta oportunidad de reconocerles de este trabajo.

- La historia legislativa de guanajuato es patrimonio documental de las y los ciudadanos, porque un pueblo sin el conocimiento de su historia pasada, su origen y su historia, es como un árbol sin raíces felicidades a todos y todas. Muchas gracias.

- Es cuánto, Presidenta.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias y felicidades a todos los del archivo, de verdad nuestro reconocimiento.

- **La Presidencia.**- Ahora se le concede la voz a la diputada Martha Edith.

- Adelante diputada, tiene la voz hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Edith Moreno Valencia para hablar del tema "Avance")



- De nuevo gracias diputada Presidenta y de nuevo con el permiso de los ciudadanos que es a quienes yo me debo.

- La transformación del país avanza con paso firme y horizonte largo. La fuerza de este movimiento de regeneración nacional no viene de liderazgos aislado, que hacen cálculos electorales para reducir al pueblo en clientelas, la fuerza de este movimiento viene de la esperanza y de la organización popular.

- Esta lucha por acabar con el viejo régimen de impunidad y de corrupción de privilegios y de amasíato, entre el poder económico y el poder político no se va a detener no nos van a

detener, porque es una lucha de principio pero sobre todo es una lucha acompañada del pueblo, por todas y por todos los protagonistas del cambio verdadero, que buscamos superar al neoliberalismo, construir un estado de bienestar universal, que no deje a nadie atrás, y esta lucha sigue creciendo y avanzando en cada elección, y el ejemplo más reciente pues es el proceso electoral que recién acaba de concluir, en el cual se disputaron 6 gubernaturas que equivalen a 15.85 millones de habitantes, nuestro movimiento tuvo un triunfo contundente, ganó cuatro de las 6 gubernaturas, lo que significa que gobernará 12.6 millones de habitantes más en el ámbito estatal, y esto no es casualidad ni tampoco es una red de clientelismo electoral como la que el PRI y el PAN construyeron durante muchos años, en cambio este avance del movimiento transformador se explica gracias al respaldo popular, a la confianza del pueblo en que debemos consolidar modelo económico, político, social y ético que el Presidente López Obrador está construyendo desde el ámbito federal.

- Esta vez se ganaron las gubernaturas de Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, superando la maquinaria de intimidación y corrupción electoral en cada una de estas entidades, también se compitió de forma honesta y democrática en Aguascalientes y Durango en donde las élites mafiosas de esos estados, sin principios de ninguna índole, operaron con violencia en contra de la organización popular, sin embargo el movimiento por la transformación del país se consolida sin importar que el PRI y el PAN operen por fuera de la ley, para intentar detenernos.

-Y la razón es muy simple, de este lado tenemos principios, programa y organización popular, de aquel lado sólo tienen ambición y redes clientelares, de este lado tenemos respeto por el pueblo y defendemos sus derechos, pero sobre todo sus intereses, de aquel lado sólo tienen respeto por el poder y tienen como horizonte único la defensa de los privilegios de unos cuantos.

- Hoy la cuarta transformación pasará a gobernar 22 de las 32 entidades federativas, equivalente a 73.88 millones de personas, es decir un 58.63% de la población del país.

- Robaron al pueblo, traicionaron al pueblo, hartaron al pueblo y el pueblo se organizó en un movimiento que avanza contra el despojo, la corrupción y contra la mafia neoliberal, en el 2023 se van a añadir a la lista Coahuila y el Estado de México, pero sobre todo en el 2024 también lo hará Guanajuato.

- Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias diputada.

- **La Secretaria.**- Señora Presidenta, me permito informarle que se han agotado todos los asuntos listados en el orden del día, asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados, así también le informo que se registró la inasistencia de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, justificada en su momento por la presidencia.

- **La Presidencia.**- En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento no procede instruir a un nuevo pase de lista.

- **La Presidencia.**- Se levanta la sesión siendo las 13 horas con 41 minutos (trece horas con cuarenta y un minutos) y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General.

- Muy bonita tarde y excelente fin de semana para todas y para todos. ⁹⁴



Junta de Gobierno y Coordinación
Política

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. Ernesto Millán Soberanes
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Cristhian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



⁹⁴ (Duración de la sesión) tres horas con doce minutos.